En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 4 de mayo de 2018, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejeros Electorales; Diputada Mariana Benítez Tiburcio, Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza y Diputada Lorena Corona Valdés, Consejeras del Poder Legislativo; Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra, representante propietario del Partido Acción Nacional (así como la representante suplente, Licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres); Maestro Ramón Tonatiúh Medina Meza, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional; Ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Licenciada Adalid Martínez Gómez, representante suplente del Partido del Trabajo; Licenciado Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano; Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza; Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de MORENA; Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante propietario de Encuentro Social y Ciudadana Fernanda Caso Prado, representante de la Candidata Independiente al cargo de Presidente de la República Mexicana, Ciudadana Margarita Ester Zavala Gómez del Campo. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Buenas días. Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para el día de hoy.

Para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, me permito comentarles que no tenemos quórum legal para sesionar, por lo cual, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, numeral 3 y 45, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 15, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 7, numeral 1, incisos f) y h) del mismo ordenamiento, toda vez que no contamos con la presencia del número de integrantes del Consejo General que se requiere para poder sesionar, me permito convocar para realizar la sesión extraordinaria a las 10:30 horas del día de hoy, a efecto de desahogar el orden del día.

Por lo anteriormente expuesto, Secretario del Consejo General informé por escrito a los integrantes del Consejo General, respecto a la hora y fecha de la sesión.

Gracias.

(Receso)

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Buenos días. Señoras y señores integrantes del Consejo General, toda vez que el Secretario del Consejo, ha informado sobre la reanudación de la sesión convocada para esta hora y habiendo llegado a la misma, procedemos a desahogar el orden del día previsto.

Secretario del Consejo, proceda a continuar con la sesión.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por favor Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano por favor.

Aprobada por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, continúe con la sesión.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, el siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, en votación económica consulte si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto del orden del día aprobado)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

4 DE MAYO DE 2018

10:00 HORAS

1.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018. (Comisión del Registro Federal de Electores)

2.- (A petición del Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018. (Comisión de Capacitación y Organización Electoral)

3.- (A petición del Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario”. (Comisión de Capacitación y Organización Electoral)

4.- (A petición del Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el procedimiento de acreditación de las solicitudes presentadas ante la Presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, como medida para incentivar la observación electoral, para el Proceso Electoral 2017-2018. (Comisión de Capacitación y Organización Electoral)

5.- (A petición del Consejero Electoral, Mtro. Jaime Rivera Velázquez) Informe del seguimiento al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos

Electorales Locales Ordinarios 2017-2018. (Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales)

6.- (A petición del Consejero Presidente, Dr. Lorenzo Córdova Vianello) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones.

7.- (A petición del Consejero Electoral, Dr. Ciro Murayama Rendón) Informe sobre el registro de operaciones de ingresos y gastos de los candidatos del Proceso Electoral Federal 2017-2018, con corte al 01 de mayo de 2018. (Comisión de Fiscalización)

8.- (A petición del Consejero Electoral, Dr. Ciro Murayama Rendón) Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de diversos procedimientos oficiosos en materia de fiscalización instaurados en contra de Partidos Políticos Nacionales. (Comisión de Fiscalización)

8.1.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, identificado como INE/P-COF-UTF/05/2016.

8.2.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, identificado como INE/P-COF-UTF/410/2015.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días a todas y a todos.

El Proyecto de Acuerdo que se presenta a nuestra consideración corresponde al Acuerdo de este Consejo General para instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que se atienda e instrumente la recomendación 3/02 de la Comisión Nacional de Vigilancia, que aprobó para que se pueda subsanar una inconsistencia que se ha detectado en algunas solicitudes para votar desde el extranjero, y que consiste en la falta de firma en el recuadro, en el formato correspondiente a la manifestación de voluntad para votar que fue llenada en los consulados al momento de tramitar la Credencial de Elector.

Al respecto, es importante señalar lo siguiente: Dentro del periodo de registro para votar desde el extranjero, es decir, del 1 de septiembre pasado al 31 de marzo de este año, de acuerdo a nuestros Lineamientos, el ciudadano al tramitar su Credencial de Elector podía manifestar también en el mismo formato su intención de voto y, al momento de confirmar la recepción de la credencial quedaría inscrito en la Lista Nominal correspondiente.

Es el caso de que se recibieron llamadas de ciudadanos que confirmaron la recepción de su credencial en el extranjero para votar, sin embargo, al momento de revisar el expediente no se encontraba firmado el recuadro correspondiente a la manifestación de voluntad. Son aproximadamente 8 mil solicitudes que se encuentran en este caso, que tramitaron su Credencial para Votar entre el 1 de septiembre y 31 de marzo.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cuenta con datos del ciudadano, nombre, apellido, Clave de Elector, número de emisión, domicilio en el extranjero, comprobante válido y vigente no mayor a 3 meses, medios de contacto, teléfono en el extranjero y correo electrónico, dato verificador, nombre del padre o de

la madre, acuse de recibo de credencial entregada y llamada del ciudadano para confirmar que recibió la credencial y externó su deseo de votar.

Por estas razones, el 28 de marzo pasado la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se subsane estas inconsistencias que presentan estas solicitudes y en este Proyecto de Acuerdo se propone justamente que atendiendo esa recomendación, este Consejo General apruebe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente lo necesario para que se realice.

De acuerdo al numeral 43 de los Lineamientos para la confirmación de la Lista de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores una vez que revisa los expedientes puede subsanar algunas inconsistencias antes de dictaminar la procedencia de la solicitud, como de hecho lo resolvió la Sala Superior en el SUP-RAP-116/2018 que resolvió el 25 de abril y que conformó el Acuerdo de este Consejo General, relacionado también con una recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia para subsanar la falta de firma en la copia de la Credencial para Votar. Dijo la Sala: “la ausencia de firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar es subsanable frente a otros elementos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que le permitan verificar de manera fidedigna y confiable la manifestación de voluntad del interesado”

La pregunta es si la falta de firma en el formato es subsanable o no, y en este sentido, habrá que aclarar que este grupo de ciudadanos tramitó su Credencial para Votar en el extranjero, llenó debidamente los formatos respectivos, recibieron su credencial en el domicilio proporcionado y además llamaron para confirmar su recepción con la intención de poder votar. Desde el punto de vista de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Registro esta omisión que pudo haber sucedido por una falta de información en el Consulado o de lectura del propio formato es subsanable.

Sobra decir que esta recomendación encuentra también su fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política, ya que se maximiza el derecho humano de voto y se favorece a la persona.

Aprovecho por último para agradecer a la mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia por haber adoptado esta recomendación que ayudará a dictaminar positivas las solicitudes mencionadas e informar que justo en los próximos días que quede la Lista Nominal correspondiente se empezarán a preparar los Paquetes Electorales Postales para su envío a más tardar el próximo 21 de mayo.
Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

El día de hoy, como lo señaló el Consejero Electoral Enrique Andrade, se somete a consideración de este Consejo General, incorporar a un conjunto de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero a la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero a pesar de no haber cumplido con los Lineamientos previstos por este Consejo General, se pone sobre la mesa un planteamiento, se dice: “es subsanable o no es subsanable la falta de firma, en la solicitud de expedición de Credencial para Votar”. Me parece que es importante situar el requisito del que estamos hablando, nosotros tenemos 3 mecanismos para inscribir a un ciudadano, una ciudadana residente en el extranjero en la Lista Nominal de Electores, el primero tiene que ver si su credencial fue expedida en México, no estamos en ese supuesto y los siguientes 2 tienen que ver si la credencial fue expedida en el extranjero, es decir, si estamos ante una credencialización en el extranjero.

En este caso, si fue anterior al inicio del Proceso Electoral, se hace un trámite para avisarle a la autoridad que desea inscribirse en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero y si fue posterior al inicio del Proceso Electoral se estableció este formato en el que se indicaba que se pedía la credencialización, y en otro recuadro que se pedía el poder votar desde el extranjero.

¿Por qué se establecieron estas reglas? Me parece que ese es un punto inicial, porque la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala

que para que un ciudadano sea inscrito en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, se lo debe solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por los medios que acuerde el Consejo General, y estos son los medios que acordó el Consejo General.

Si alguien no había firmado en su solicitud la intención de votar desde el extranjero, ¿Esto era subsanable? Sí, se estableció expresamente un procedimiento para que las ciudadanas y los ciudadanos pudiesen manifestar con posterioridad que querían votar desde el extranjero en los plazos previstos, este procedimiento es similar a cuando se credencializó el ciudadano o la ciudadanía con anterioridad al inicio del Proceso Electoral.

Estas son las reglas que fueron establecidas por este Consejo General y que como tal, por supuesto, que hacían subsanable la ausencia de firma siguiendo los procedimientos establecidos en los Lineamientos aprobados por el Consejo General.

Aquí lo que tenemos es un conjunto de ciudadanas y ciudadanos que no siguieron este procedimiento, es decir, cuya manifestación de voluntad de ser inscritos en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, no la tenemos por alguna vía, sí tenemos la confirmación de la credencial, pero la confirmación de la credencial no es la causa directa para subir a un ciudadano, a una ciudadana a la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero. Lo pongo de una forma muy clara, qué ocurre con el conjunto de ciudadanos que recibieron su credencial previo al inicio del Proceso Electoral, y que tienen su Credencial de Elector emitida en el extranjero, sin embargo, si no solicitaron ser inscritos a la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero no podrán votar desde el extranjero.

Porque a diferencia de lo que ocurre con los residentes en México, que con el simple hecho de tramitar su credencial y recibir su credencial, directamente quedan integrados a la Lista Nominal de Electores por el hecho de contar con su Credencial para Votar, en lo que tiene que ver con la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero se puede tener una credencial emitida en el extranjero y, sin embargo, no estar inscrito en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, son procedimientos que son distintos en términos de la Ley, incluso, la Ley señala que terminado el Proceso Electoral se elimina la Lista Nominal de Electores residentes en

el extranjero, es decir, no se va trasladando de una elección a la siguiente elección, y a la siguiente.

Esto es lo que está establecido en la Ley y a partir de lo cual previmos en los Lineamientos los mecanismos para que los ciudadanos pudiesen hacer la inscripción a la Lista Nominal de la forma más sencilla posible, que era firmando el recuadro desde que tramitaban su credencial o por una vía que implica más trámites, más pasos en caso de no haber firmado.

Éstas son las reglas que se establecieron, y ahora se está proponiendo a este Consejo General que se inscriban ciudadanos que son residentes en el extranjero en la Lista Nominal sin que cumplan con estas reglas que se dieron.

Pero, no es la regla por la regla, es la manifestación de voluntad, porque la manifestación de voluntad de haber recibido la credencial no es la misma manifestación de voluntad de estar inscrito en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero. Si eso fuese así, tendríamos exactamente el mismo número de ciudadanos credencializados en el extranjero que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, cuestión que no ocurre.

El número de ciudadanos que se han credencializado, es mayor al número de ciudadanas y ciudadanos que están inscritos en la Lista Nominal.

Precisamente por esto, no acompañaré la propuesta que nos formula la Comisión del Registro Federal de Electores.

Entiendo la preocupación en torno a generar las mejores condiciones para las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, pero la manifestación de voluntad es un requisito que está establecido en Ley y es un requisito que nosotros establecimos el procedimiento en los propios Lineamientos que se aprobaron y que fueron materia de bastante discusión en cuanto a cómo facilitar el trámite a los ciudadanos residentes en el extranjero.

Este fue el mejor procedimiento que pudimos consensar para que fuera el procedimiento más sencillo y garantizara de la mejor forma los derechos.

Aquí se señala que al momento de haber hecho la llamada para confirmar la Credencial, se sobreentiende que al confirmar la Credencial, está queriendo votar

desde el extranjero. Pero, es que esa suposición no tiene ninguna base más que una suposición, no tenemos ninguna constancia ni siquiera una constancia en esa llamada telefónica en la que hicimos los datos de control para verificar que estábamos hablando con el portador de la Credencial, no tenemos siquiera esas constancias que nos permitan identificar que ésa fue la voluntad que manifestó el ciudadano o la ciudadana.

Por lo que me parece que sin esa manifestación de voluntad, sin esa constancia no podemos establecer un mecanismo distinto para incorporar a ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores, porque al final del día ésa es la base de quienes podrán recibir una boleta en el extranjero y el universo que emitirá su sufragio el día de la Jornada Electoral en el caso del extranjero, previo a la Jornada Electoral.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Hay un punto en el que coincido con la Consejera Electoral Pamela San Martín y es que al traer este Acuerdo al Consejo General, la Comisión del Registro Federal de Electores, previo a la discusión y recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia, estamos siguiendo una ruta distinta a la que originalmente establecimos en los Lineamientos para que los mexicanos que residen en el extranjero, puedan inscribirse en el listado de electores y, por lo tanto, ejercer el voto desde el extranjero.

Los Lineamientos previeron 2 formas de manifestar la intención de votar para que el Instituto Nacional Electoral después les haga llegar la boleta y los sobres prepagados para que después de votar, ellos lo regresen a México.

Una era mediante el mismo formulario que se llena para solicitar la Credencial en el consulado. Ahí podía estampar su firma y solicitar la boleta.

Se hizo una modificación a ese formato, con el propósito de que no solamente expresara su deseo de registrarse como votante y obtener su Credencial, sino

además, específicamente, de que en estas elecciones se les enviaran las boletas correspondientes a la entidad específica en la que está registrado el ciudadano.

El otro procedimiento que se diseñó fue a través de nuestra página de Internet, con un esquema de autenticación o de validación de la identidad del ciudadano, basado en la solicitud de diferentes datos que solamente quien tramitó la Credencial podía tener.

Sin embargo, esto dejó a un número importante de ciudadanos que al tramitar su Credencial y su registro como mexicanos residentes en el extranjero, no expresaron con su firma, en ese momento, su interés, su intención de votar.

Además, expiró el plazo para que ellos utilizando el Internet, manifestaran su intención de votar, pero que nos contactaron por teléfono para confirmarnos que habían recibido su Credencial, y 2, para manifestarnos al mismo tiempo su interés en votar.

Para poder hacer este trámite se requieren casi los mismos requisitos que para poder solicitar la boleta por el sitio de Internet, se requiere dar datos a la autoridad que te permiten autenticar y verificar la identidad, y que en una sesión reciente, hemos dicho que eso puede, en su caso, sustituir la firma del ciudadano.

Recientemente aprobamos un Acuerdo en esa dirección, hay sentencias de la Sala Superior y Salas Regionales que nos dicen que la firma no es estrictamente necesaria si tenemos otros elementos para autenticar la identidad de los ciudadanos.

Creo que, en un ejercicio de maximización de derechos, dándole un trato diferente a quienes están en una condición diferente, que son los ciudadanos mexicanos en el extranjero, esta propuesta que ahora se nos plantea, desde mi punto de vista, es pertinente. Estamos a tiempo todavía de realizarlo y subirlos a la Lista Nominal.

Creo que, el objetivo del Instituto Nacional Electoral debe ser que quien resida en el extranjero y cumple con los requisitos legales para votar, tenemos que hacer todo lo posible para que si esta persona tiene el interés de votar, pueda realizarlo, y creo que este Proyecto de Acuerdo que ahora se nos propone va justo encaminado a lograr este objetivo en estas importantes elecciones, Consejero Presidente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel.

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todos y a todas.

Manifesté algunas preocupaciones en torno a este tema desde que lo vimos en la Comisión de Registro Federal Electoral y quiero reiterar esas preocupaciones que me hacen apartarme de la propuesta que tenemos sobre la mesa.

La Comisión Nacional de Vigilancia, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores subsanar la falta de firma en el apartado correspondiente a la manifestación de intención del voto siempre y cuando se contara con la confirmación de recepción de la Credencial para Votar. Ante esta propuesta, lo primero que hice fue revisar el formato de solicitud de inscripción y lo que advierto en este formato es que, primero, el ciudadano o la ciudadana tiene que plasmar sus datos personales y después hay un recuadro donde aparece que tiene que firmar para manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos que está plasmando en esta solicitud son ciertas pero inmediatamente debajo de ese recuadro hay otro en donde también se tiene que firmar, y así se dice expresamente, y es específicamente para que el ciudadano o ciudadana exprese la intención de votar desde el país donde está residiendo.

Al ser los 2 recuadros igualmente visibles, me parece que si el ciudadano o ciudadana no firmó el recuadro de intención de voto fue porque no quería hacerlo y de eso no cabe duda, si al menos el recuadro de intención de voto estuviera en otra hoja, hubiera pensado que, posiblemente se le pasó firmarlo.

Adicionalmente, como ya lo ha dicho el Consejero Electoral Benito Nacif, tenía la posibilidad de manifestar su intención de votar también por Internet, cosa que en este caso no se hizo.

La otra cuestión que teníamos es, efectivamente los ciudadanos y ciudadanas, tenían que llamar para activar su Credencial para Votar, para mencionar que ya habían recibido la Credencial para Votar, entonces dije: “posiblemente en esos llamados, en esos reportes encontramos manifiesta la intención de voto de los ciudadanos”. Sin embargo, en estos reportes no aparece nada al respecto, y eso tiene una lógica porque sigue un guión para hacer estas llamadas y este guión es nada más buscando

la finalidad de la llamada que es la confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el extranjero.

Pero, no solamente eso, no solamente no se plasma ahí la intención que a lo mejor manifestó en la llamada el ciudadano o ciudadana de querer votar desde el extranjero, sino que adicionalmente se le menciona ahí al ciudadano en esa llamada que si no manifestó su intención de votar en el consulado, no va a recibir el Paquete Electoral Postal.

Entonces, ¿ante qué estamos? Ante que si nosotros adicionalmente modificamos el procedimiento para solventar este requisito que tenemos hoy por hoy en nuestros Lineamientos, habremos dado a todos estos ciudadanos a los que les llamamos por teléfono o nos llamaron por teléfono una información errónea.

Aquí también hay que decir otra cosa, se está partiendo de la presunción de que quien llama para manifestar que recibió su Credencial para Votar, tiene la intención de votar, pero no todos los casos que se están mencionando en ese Proyecto de Acuerdo ocurrió eso, porque no en todos los casos nos llamaron ellos, sino los llamamos nosotros y, además, menciono, les dijimos en esa llamada que si no habían manifestado su intención de voto no iban a recibir su Paquete Electoral Postal (PEP).

Entonces me preocupa mucho la falta de certeza que estamos nosotros dando al modificar este procedimiento sobre la marcha de la información errónea que ya dimos a estas ciudadanas y ciudadanos que esperan no recibir su paquete si no manifestaron su intención de votar.

Diría que, con independencia de que no comparto el sentido del Proyecto de Acuerdo, por lo menos a estos ciudadanos que les dijimos que iba a pasar algo que ya no va a ocurrir, hay que volverles a llamar para decirles que siempre sí se modificó el procedimiento y aunque no hayan manifestado expresamente su intención de voto sí van a recibir su Paquete Electoral Postal.

Me preocupa que no tengamos ninguna constancia de esta supuesta manifestación expresa de intención de voto de los ciudadanos, y sin tener esto, sin tener un documento tangible, nosotros vamos a excepcionar un requisito expreso en nuestros Lineamientos, que en este caso sería la falta de firma para manifestar su intención de votar desde el país donde están residiendo.

Esas cuestiones, esos elementos hacen que me separe del Proyecto de Acuerdo que se nos presenta, Consejero Presidente.
Es cuanto, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Dania Paola Ravel.
Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Claudia Zavala.
La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.
Muy buenos días a todas y a todos.
Quiero manifestar las razones por las que estoy de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo que se nos propone, si bien es cierto, estoy consciente que vamos a tener un cambio en la forma de ver el procedimiento que hemos ordenado, también considero que el hecho de que el ciudadano haya hablado para manifestar una voluntad respecto de que ya recibió su credencial, también nos genera un principio de prueba nada más respecto del interés que tiene en participar en este procedimiento.
Finalmente, creo que es facilitar también la posibilidad de que ejerza el derecho de voto, con independencia de si está o no firmada la solicitud al inicio de los requisitos que se habían exigido.
Creo que, hay que abrir la posibilidad de que reciba las boletas, y ya será decisión de la o del ciudadano si emite o no su voto en esos documentos que se le hagan llegar.
Para mí es importante que el momento en que se tiene el contacto con la ciudadana o el ciudadano nos haya permitido autenticar de quién se trataba; se trata de una ciudadana que acudió a solicitar su credencial, de una persona que tiene ciertas claves que ninguna otra persona lo va a tener, porque una está dentro de su credencial, otra solo esa persona lo sabe, y nos permite autenticar que es la persona que inició el trámite con nosotros, quien se comunicó con nosotros para manifestar su voluntad o señalar que había recibido su credencial.
Me parece que ganamos más, abrimos más el procedimiento al hacerle llegar la boleta y será su definición si quiere o no, si está en aptitud o no respecto de esa persona en emitir su voto. Si no lo hace nada perdemos, si lo hace creo que con esta mirada ganamos más y facilitamos más el ejercicio de los derechos.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

En este punto quiero establecer la preocupación de Movimiento Ciudadano, que si bien esto es un avance en cuanto al ejercicio de un derecho a facilitar ese ejercicio, todavía queda mucho camino por recorrer.

Nos tocó de cerca darnos cuenta de ello, porque el Frente de Movimiento Ciudadano trae algunos candidatos migrantes. Es bueno reconocer que si no se hubiera contado con la intervención del Consejero Electoral Enrique Andrade, del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y, particularmente, el Director Jurídico del Registro no hubiéramos podido avanzar en su participación en el Proceso.

Pongo simplemente un ejemplo, hay dificultad en los consulados para entregar la documentación para que ésta a su vez llegue completa al Instituto y son una serie de pasos que creo después nos deben llevar a la reflexión para promover la mayor participación de los migrantes en los procesos que les debe de interesar, porque sus familias están acá. Hay muchas situaciones de ir y venir que deben de buscar atenderse con esta situación.

Vamos, el ejemplo que les digo: un candidato migrante hace todo su trámite, entrega toda su documentación y después no llega su credencial. Le dicen por correo, y gracias al seguimiento que nos dieron aquí las autoridades, que está incompleta su documentación, porque no acreditó su domicilio; lo curioso del caso es que el requerimiento se lo hacen por paquetería, por Estafeta, pero en su domicilio que él había señalado.

Al ver esto, las autoridades de aquí del Instituto se dieron cuenta que era una incongruencia y se resolvió el problema. Es un simple ejemplo.

Se avanza, pero queda mucho camino todavía por recorrer para facilitarles el ejercicio de este derecho.

Por otra parte, es relevante que en el Debate que se llevará a cabo en la Ciudad de Tijuana, Baja California, esté contemplado este tema de los migrantes. Nos gustaría conocer cómo se va a dar, ya se lo hemos externado a algunos de los Consejeros Electorales, porque en todos los partidos políticos, en todas las coaliciones de una u otra forma hay grupos migrantes, que sea una cuestión plural en que se vaya a dar esta participación, que sea una cuestión transparente porque sabemos que también esos grupos han crecido mucho en los Estados Unidos, particularmente, y sí se debe de escuchar su voz, ya sea previo al Debate en algún mecanismo que este Instituto instrumente para que los candidatos les den plena contestación a los planteamientos que formulen.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela.

La C. Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

También estoy de acuerdo con la propuesta que se formula. Me parece que, efectivamente, nosotros señalamos ciertos requisitos, los aprobamos y ésa es la línea que se tiene que seguir.

Pero, creo que también tenemos que ser más flexibles, precisamente tratando de buscar que las personas que viven en el exterior puedan ejercer su derecho al sufragio.

Diría 2 cosas: Primero, lo que se llena es la solicitud para obtener la Credencial para Votar desde el exterior. Entonces, desde que se está solicitando, es obvio que se va a utilizar para votar desde el extranjero, o bien, esta sería la finalidad principal, con independencia de que también nuestra credencial pueda servir en algunos países como identificación.

Pero, además de eso, efectivamente, tenemos en el propio formato 2 recuadros, uno que es para la firma, que se debe de asentar para validar los datos que se están ahí requisitando en el propio formato.

En el recuadro de abajo dice: “Solicitud de intención para votar desde el extranjero”, y ahí se dice muy claramente: “manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero expreso mi decisión para votar desde el país en que resido”, y bueno, otras frases más.

Pero, luego dice algo muy importante, dice: “esta solicitud surtirá efecto una vez que haya confirmado la recepción de mi Credencial para Votar”.

Entonces, aquí tenemos que la confirmación de la recepción de la Credencial para Votar es algo que va inherente, precisamente, a esta manifestación de intención para votar desde el exterior ¿A qué me refiero? Que aun cuando estuviera firmada esta parte del formato, pero la persona no hablara o no hiciera su confirmación de que recibió la credencial, obviamente no podría votar porque nosotros no podríamos dar de alta en la Lista Nominal de Electores para votar desde el exterior.

Entonces, creo que sí, lo ideal es que se llene el formato completo, que se firme en las 2 partes que están previstas en el formato, pero la verdad es que desde mi punto de vista, precisamente porque éste es un solo documento, bastaría con que estuviera la firma en alguno de los 2 apartados para que fuera suficiente para validar el contenido del propio formato.

Entonces, creo que bastaría, en este caso, con que la firma esté en el apartado que se refiere a datos generales, que está corroborando que esos son sus datos que él está aportando y que son ciertos, para que con esa misma firma estaríamos validando también su intención para votar desde el extranjero, porque se está tratando también de personas que confirmaron que recibieron su credencial y lo hicieron, según lo que me informa el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, lo hicieron vía telefónica.

Entonces, ahí muchas veces no tenían la manera de entrar a la página de Internet que señala la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, y hacer ahí el trámite correspondiente o la actualización correspondiente, pero basta con que fuera vía telefónica para decir que recibieron su Credencial para Votar desde el exterior, y por

esa circunstancia entonces poder sufragar, precisamente, desde el extranjero, porque ésa es la finalidad de la credencial que nosotros estamos expidiendo.

Lo mismo, el mismo criterio sostendría en el caso de que por algún tipo de error involuntario, el ciudadano hubiese firmado la parte de abajo del formato, pero no la parte de arriba.

Entonces, es obvio que es un solo documento, es una sola intención y la intención está dirigida a votar desde el exterior, y creo que nosotros como autoridad debemos, apoyar esa circunstancia y ver esta situación con una amplitud de miras para fomentar la votación desde el exterior.

Entonces, estaría de acuerdo con el sentido del Proyecto de Acuerdo, Consejero Presidente,

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para manifestar como representante del Partido de la Revolución Democrática, nuestro compromiso de apoyar y maximizar los derechos, siempre, de los ciudadanos mexicanos migrantes y, sobre todo, que tienen la voluntad de participar en los Procesos Electorales de nuestro país.

Nos parece que ya lo hemos abordado en otras ocasiones, hay que facilitar los trámites, las solicitudes y si bien es cierto, la Reforma Electoral permitió ir más allá para poder ampliar este derecho a que se incorporen cada día más migrantes sobre este voto, también se dejaron diferentes trabas burocráticas que siguen siendo complejas, hay que ir más allá hay que ir en el Voto Electrónico, hay que buscar modernizar este Sistema, dejar atrás el Voto Postal y tener que estar confirmando esta serie de trámites que sí es un tanto complicado.

Me parece que sería lo más correcto que estos 8 mil ciudadanos que ya hicieron una solicitud, que ya tramitaron su credencial, lo están haciendo porque tienen un interés,

ojalá manifiesten su voto, participen y, bueno, 108 mil 897 ciudadanos radicados en otros países, me parece una cantidad todavía muy insuficiente para la cantidad de millones de mexicanos que radican en otros países. Ojalá esta tendencia de maximizar cada día vaya más allá y llegamos a tener una legislación que haga realidad el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y el derecho de votar y ser votado, quizás tenemos que ir a una Reforma más profunda para que también se involucren y se interesen los mexicanos que por muchas razones de carácter social, económica, cultural, deciden radicar en otro país.

También hay que reconocer el mérito que ellos tienen de la aportación que hacen cada mes, cada año, de las remesas que envían de los recursos que mandan a nuestro país, entonces hay que ser recíprocos y ojalá esta institución electoral lleve a cabo a través de la Lista Nominal el que podamos llegar a contar con una cifra mayor a la que participaron en el año 2012.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Adalid Martínez Gómez, representante del Partido del Trabajo.

El C. representante suplente del Partido suplente del Trabajo, Licenciado Adalid Martínez Gómez: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días.

Creo que, las 2 aristas tienen razón y tendríamos que hacernos cargo de una posible consecuencia, ¿Qué es lo que le preocupa al Partido del Trabajo? Primero, que el tema de la tramitación de la Credencial para Votar con Fotografía sería un tercero que son los consulados, que dependen de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se firmó un Convenio de Apoyo y Colaboración, y que tenemos que ser muy precisos, el ciudadano conoce el formato hasta que se imprime y se firma, no es que todo el tiempo esté visualizando ese formato y lo lea párrafo por párrafo, palabra por palabra y que bueno, en esta gran discusión que se ha tenido en otros órganos como es la Comisión Nacional de Vigilancia lo que se ha pedido es una comunicación constante con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con los consulados pidiendo que haya

una capacitación exhaustiva en cuanto a los funcionarios que hacen estos trámites y que pudieran subsanarse muchos otros problemas y defectos que se vinieron dando dentro de ese proceso de captación de trámites.

El otro tema que también nos preocupa es que, recordemos que la entrega de la Credencial para Votar con fotografía se hace mediante un Contrato con una empresa de mensajería. Sí les decimos a este Consejo General, la Comisión Nacional de Vigilancia lo que está ahora debatiendo y lo que está revisando es si ese Contrato con la empresa de mensajería se cumple a su cabalidad, esto es que la Credencial para Votar con fotografía, en efecto, se entregue al titular de los datos que contiene ese formato de Credencial para Votar con fotografía.

Este Consejo General ha dado debates y ha dado Lineamientos sobre la protección de datos personales, la entrega de una Credencial para Votar con fotografía desde el extranjero también debe de llamar la atención a este Consejo General sobre la protección de los datos personales. O sea, tenemos que ver si hay certeza de que la empresa de mensajería, ésa que tiene firmado un Convenio con esta institución y que se le paga, en verdad cumple que si un ciudadano solicitó su credencial es a él y solo a él al que se le entrega esa Credencial para Votar con fotografía.

Termino diciendo que nos preocupa el que podamos resolver correctamente un tema, si a nivel nacional tenemos una desactualización de domicilios, esto es, los ciudadanos se cambian de domicilio en cerca del 30 por ciento, en el exterior el cambio de domicilio puede ser mayor o similar.

Entonces, si nosotros en automático estamos diciendo que a estos ciudadanos con esta Credencial para Votar con fotografía se le va a enviar su Paquete Postal a ese domicilio, y que posiblemente ya no esté, sí maximizando los derechos, sí dándole esa posibilidad de que pueda votar, debemos de encontrar un mecanismo, este Consejo General y el Instituto Nacional Electoral, en que tengamos certeza que también el Paquete Postal pueda entregarse al que debe y al que tiene el derecho de ejercer ese derecho de votar desde el extranjero, y eso sí lo estamos revisando. Por eso creo que quizás en próximos días también la Comisión del Registro tendrá que pronunciarse sobre el análisis que está haciendo y que está pidiendo que podamos revisar sí sobre la comparación de firmas que está entregando la empresa de

mensajería, esto es si con eso podemos tener certeza de que, en efecto, la persona es la que va a ejercer esos derechos. Ésa es la preocupación.

Podemos estar de acuerdo en el planteamiento con esos matices y que los podamos ir afinando en el camino, pero ya con urgencia.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Eduardo Aguilar, representante del Partido Acción Nacional.

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenos días tengan todas y todos ustedes.

Primero, por supuesto, celebrar este Proyecto de Acuerdo, en primer lugar porque advierte la vocación electoral de la Credencial para Votar que justamente mucho se ha discutido a lo largo de los últimos años sobre si la naturaleza de la Credencial Electoral trasciende al ámbito del voto y sirve como ejercicio de identificación.

Al final del día me queda claro que también los migrantes la utilizan como un medio de identificación, pero también este Acuerdo, el solo hecho de haber acudido al Consulado, haber firmado su voluntad para contar con la Credencial para Votar y que esta sea en la forma o el formato la firma que se tome en cuenta para advertir la voluntad del elector, naturalmente que consolida la vocación electoral de la Credencial para Votar.

En segundo lugar, con este Acuerdo superamos una barrera que parece fácil de decirlo, pero se supera la barrera de las 180 mil, personas que desde el extranjero van a poder emitir su voto en este Proceso Electoral.

También, por supuesto, manifiesta la voluntad de vocación en un ejercicio de progresividad de derechos humanos y evitar cargas administrativas para los ciudadanos.

Cabe señalar, además, que un ejercicio de ratificación de la voluntad, porque según se plasma en el Acuerdo, hay un ejercicio de validación vía telefónica de la voluntad del elector para querer sufragar en la Jornada Electoral en este Proceso Electoral

2018, con lo cual, no se vulnera el principio de certeza y de esta manera es que se celebra este mecanismo que se está aprobando y ojalá también en los próximos días se puedan someter a consideración de este Consejo General otros mecanismos propuestos por la Comisión Nacional de Vigilancia, como el punto 2 que estaba agendado que se bajó, para que en su momento se pueda discutir sobre la viabilidad para que más mexicanos en el extranjero puedan ejercer su derecho a voto.

Pero, con este Acuerdo, de entrada, con más de las 8 mil personas que pueden votar y superando con esto la barrera de las 180 mil personas, me parece que México está, aunque no como quisiéramos, pero el Estado Mexicano a través del Instituto Nacional Electoral, cumpliendo la vocación del ejercicio al sufragio activo por parte de los mexicanos que radican en el extranjero.

Felicidades.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Definitivamente también en Encuentro Social consideramos que este Acuerdo es digno de acompañarlo.

Es importante también reconocer los trabajos que se han realizado a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de la propia Comisión Nacional de Vigilancia, del Consejero Electoral Enrique Andrade, con quien tuve la oportunidad de participar de manera conjunta allá en Nueva York, en el Foro que se hizo precisamente sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Es importante también destacar que, si bien es cierto, es un buen esfuerzo este Acuerdo y los trabajos que se están llevando a cabo, es de mencionar que los mismos todavía requieren de un esfuerzo mayor con el propósito de que sean cada vez más los mexicanos residentes en el extranjero quienes tengan la oportunidad de ejercer su voto.

Sabemos que se hizo un esfuerzo, pero todavía hay muchos mexicanos más que todavía no van a poder votar en esta próxima Elección.

Es por eso que, si bien es cierto, reconocemos por un lado, también lo es que exhortamos a la autoridad electoral que siga manteniendo los esfuerzos para que esto cada vez sea de mayor participación de los mexicanos que radican en el extranjero y que tienen derecho a votar.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Simplemente para manifestar que no comparto el sentido del Proyecto de Acuerdo, en esencia sí advierto un cambio en el procedimiento, adicionalmente que para mí sí es relevante el tema de la expresión de la voluntad. Creo que, está interpretando que una manifestación de voluntad que se hizo para una temática en especial, se está extrapolando para otra situación.

No comparto, en suma, que en nombre de los derechos, se modifique, a mi parecer, este procedimiento y se interprete la manifestación de la voluntad, por muy loable que sea la intención, creo que hay reglas dadas y hay un formato que sí era muy claro, que no veo cómo poder superar esa situación.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías, representante de Nueva Alianza.

El C. representante suplente de Nueva Alianza, Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Buen día a todas y todos.

Este Proyecto de Acuerdo que se somete a la consideración de este Consejo General, suma y abona a las labores que ha venido realizando la Comisión Nacional de Vigilancia y las representaciones partidarias al seno de la misma.

Nosotros acompañamos, como lo hicimos en aquella instancia, esta instrucción, esta recomendación de adoptar las medidas orientadas a garantizar, a hacer efectivo, como ya se ha referido, el derecho constitucional al voto activo.

Entendemos algunas de las reticencias como las que expone el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña, en el sentido de que si bien es cierto, no se puede interpretar el alcance de la voluntad o de la firma plasmada para un efecto determinado, consideramos a la vez que no es con fines restrictivos, que es una interpretación garantista, que es una interpretación que amplía y que es una interpretación que de ser el caso, vela, otorga el ejercicio de un derecho que es optativo, esto es que el ciudadano podrá definir, en su momento, si teniendo la eficacia de dicho derecho lo ejerce o no.

Es por estas razones que consideramos que es una buena determinación que suma, insisto, a las determinaciones que se han ido tomando en la materia para garantizar plenamente la participación de nuestros connacionales en el extranjero, en la toma de decisiones políticas que nos van a afectar, que nos van a inmiscuir, a involucrar a todos los ciudadanos mexicanos, radiquemos donde radiquemos.

Muchas gracias por su atención.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Solamente quisiera poner un punto adicional a lo que ya se ha señalado en torno a este Proyecto de Acuerdo y a la preocupación que se genera, y aquí sí quisiera que pensáramos más allá en el caso concreto, más allá de lo que se está buscando aprobar cuanto a la Legislación correspondiente a la protección de datos personales de las ciudadanas y de los ciudadanos. De conformidad con la normatividad en materia de en este caso, las implicaciones que una decisión de esta naturaleza puede

tener en protección de datos personales, todas las autoridades tenemos la obligación de utilizar la información que nos proporcione la ciudadanía únicamente para los fines para los que fue recabada.

Cuando las ciudadanas y los ciudadanos acudieron a solicitar su credencial, la finalidad para la que nos dieron esos datos fue exclusivamente para la credencialización, se les dio la oportunidad de que manifestaran que además de la credencialización querían que sus datos personales fueran empleados para el envío del Paquete Electoral Postal y no manifestaron su voluntad de que los datos personales fueran utilizados con ese fin, únicamente nos autorizaron utilizarlos con el fin de la credencialización y eso es lo que esta autoridad realizó. Me parece que darle un tratamiento distinto más allá de este caso, y entiendo en este caso una preocupación por generar las mejores condiciones para los electores residentes en el extranjero, pero sí tenemos que cuidar qué utilidad le damos a los datos personales de los ciudadanos que tenemos en nuestra posesión y el derecho de los propios ciudadanos a manifestarnos cuál es la utilización que permiten, es decir, para qué nos están dando estos datos, a partir de una manifestación con un sentido específico le estamos dando un tratamiento diverso a los datos personales de las ciudadanas y de los ciudadanos.

Esto va en clara y expresa contravención al artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posición de los sujetos obligados, me parece que no podemos contravenir la protección de los datos personales porque, nuevamente, nosotros tenemos probablemente la base de datos más grande que se tiene en el país con toda la información de las ciudadanas y los ciudadanos, precisamente porque tenemos el Registro Federal de Electores que tiene todos los datos de todos los ciudadanos en este país.

Si un ciudadano nos da los datos para una finalidad y, por ejemplo, no renueva su Credencial para Votar cuando ésta ha vencido, no nos está permitiendo incluirle en la Lista Nominal de Electores, estoy hablando aquí en territorio nacional, pero nosotros podemos utilizar esos datos solo para esos fines, incluso hemos sancionado nosotros una utilización de datos personales para fines distintos a los que fueron autorizados.

Me preocupa como precedente el que por una buena finalidad, por una buena causa, consideremos que podemos suplir la voluntad de los ciudadanos respecto al uso que se dé a los datos que proporcionaron a esta autoridad y en el fondo al incorporarlos en una Lista Nominal para la cual no manifestaron su voluntad, lo que estamos haciendo es exactamente eso, darle un fin diverso a los datos personales más allá de la manifestación de voluntad, porque no tenemos ninguna constancia respecto de una manifestación de voluntad, incluso posterior para que los datos personales se utilizaran con esa finalidad.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

De manera breve, sí estamos hablando de una excepción, justamente al Modelo que nosotros pusimos en los Lineamientos para Voto desde el Extranjero, y esta excepción se refiere a poder subsanar, en su caso, la falta de firma en el formato en donde el ciudadano manifestaba su deseo de votar.

Solamente quiero enseñar el formato, la verdad es que estaba pegada una firma con la otra, y en la primera dice la solicitud de la Credencial para Votar, en la segunda es la intención, no conozco muchos formatos que traigan 2 firmas del ciudadano que se requieran una pegada a la otra.

¿Qué pudo haber pasado? Bueno, probablemente, nosotros le pedimos a los consulados que se le explicara al ciudadano que tenía que firmar, además de la solicitud de Credencial de Elector el otro cuadro que significaba su intención de votar, probablemente por falta de información no se hizo, probablemente porque no se pudo leer el formato no se hizo, en fin, no necesariamente debemos de asumir que es porque no quiere votar el ciudadano, justamente porque cuando van al Consulado, y hay consulados que quedan a distancias de 5 u 8 horas de donde radica, donde vive el ciudadano realmente, y en la ciudad o en el lugar en donde está el Consulado. Es decir, ir al Consulado no es tan fácil como ir a un Módulo para sacar una Credencial

de Elector aquí en México, es realmente un sacrificio que hacen en virtud de sus jornadas laborales, en virtud de las distancias que se tienen entre donde viven y el Consulado.

Entonces ya hicieron este sacrificio, ya fueron al Consulado, no fueron a tramitar una licencia para conducir, no fueron a tramitar la matrícula consular nada más, fueron a tramitar una Credencial para Votar. Es decir, cuando nosotros vamos al Módulo aquí en México vamos a tramitar justamente una Credencial para Votar, y ya con eso podemos votar, pero en Estados Unidos o en el extranjero, además de tramitar la Credencial para Votar también tienen que registrarse para votar, y este registro para los ciudadanos que lo hicieron del 1 de septiembre al 31 de marzo era más sencillo porque solamente tenían que firmar el recuadro y confirmar que ya habían recibido la credencial.

Por eso es que creo que debemos de partir de la base de que no fue necesariamente la intención del ciudadano el no votar cuando se tramita una Credencial para Votar y poder subsanar esta falta de firma en el formato, máxime que estos ciudadanos llamaron a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dieron el número de folio, es decir, sabemos que es el mismo ciudadano que hizo el trámite en el Consulado, y además pidieron votar.

¿Qué le faltó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o qué no tenemos para acreditar esta manifestación? Bueno que a lo mejor no teníamos en el INETEL un Acta que pudiéramos haber levantado de cada uno de los ciudadanos diciendo: “Sí quiere votar”, entonces ahí verter una serie de datos, eso no lo teníamos, por eso es que se está haciendo esta propuesta que subsana las inconsistencias.

Creo que, corresponde también con los criterios que dictaminó la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-116/2018 donde justamente dice si la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considera que tiene los elementos para subsanar esta inconsistencia puede proceder a hacerlo. Así es como lo estamos haciendo, igual como lo resolvió hace poco la Sala Superior.

Desde luego, coincidir con los representantes de los partidos políticos, creo que tiene que haber un trámite más sencillo, la verdad es que sí pusimos un viacrucis para los

ciudadanos que radican en el extranjero para que puedan finalmente votar, y todavía dudamos de si tienen o no la intención, si va a llegar o no el sobre, en fin.

Creo que, no debemos de llevar toda nuestra desconfianza que tenemos en nuestro Sistema Electoral Mexicano hacia el extranjero y hacia todo el mundo, creo que debemos de tener criterios un poco más flexibles, reconociendo justamente a estos ciudadanos que por necesidad viven en el extranjero.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Consejero Electoral Enrique Andrade, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Claro.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Muchas gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Solo es una cuestión, insisto, que va más allá de este caso y comprendiendo las finalidades que tiene la propuesta que nos trae la Comisión del Registro Federal de Electores (CORFE).

Como Instituto, ¿nosotros tenemos atribuciones para dar un uso distinto a los datos personales de las ciudadanas y de los ciudadanos que aquellos contenidos en la manifestación de voluntad, en el aviso de privacidad firmado por los propios ciudadanos? sería la primera pregunta.

Segundo ¿Tenemos alguna manifestación en el que nos autoricen darle este uso a los datos que nos dieron para la credencialización en el extranjero?

Le agradecería las 2 respuestas.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín por la pregunta, a lo mejor luego podríamos platicar ya con más calma las particularidades.

Pero, desde mi punto de vista, cuando llenan un formato los ciudadanos para tener una Credencial para Votar, lo que están manifestando es justamente su deseo de votar en las próximas elecciones. La verdad es que no creo cuál trato distinto le estemos dando a un dato personal, cuando el dato personal está en un formato para obtener una Credencial para Votar.

Entonces, la verdad es que creo que no entendería qué trato distinto se le estaría dando a los datos, si los datos que estamos usando están justamente en el formato que se refiere a un ciudadano que quiere una Credencial para Votar. La verdad es que no entiendo cuál sería el problema de esta utilización.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

¿Me permite hacerle una pregunta, Consejero Electoral Enrique Andrade?

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Claro.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias.

Son 2 preguntas en realidad.

La primera es si el hecho de que me gustaría saber si en México a quien solicita una Credencial para Votar le pedimos permiso o le solicitamos que manifieste su voluntad para poder utilizar sus datos e inscribirlos al Listado Nominal o si la inscripción al Listado Nominal es en automático y la segunda pregunta es si esto no implica una mala utilización de los datos personales por parte de este Instituto.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Sí, claro, por supuesto. Creo que, cuando el ciudadano en México e incluso también en Estados Unidos va a tramitar una Credencial para Votar, justamente los datos los está dando para poder votar y estar inscrito en la Lista Nominal.

En el extranjero le ponemos un requisito adicional que es entre el 1 de septiembre al 31 de marzo volver a manifestar su deseo de votar. Esto probablemente es parte de lo que debemos de revisar para que no se tenga que volver a hacer.

Pero, desde luego, la utilización de los datos se está haciendo únicamente para subirlo a una Lista Nominal específica para votar desde el extranjero.
Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias a usted por sus respuestas, Consejero Electoral Enrique Andrade.
Permítanme intervenir.
Simple y sencillamente para hacer una reflexión.
Saliéndome de las particularidades, en primera instancia, del tema que nos estamos ocupando.
Estamos hablando de un tema que lleva 20 años, por lo menos, planteándose en la discusión pública dentro y fuera del país y que tiene que ver con un propósito específico, la intención y voluntad de los ciudadanos mexicanos que viven fuera del país de votar.
La Reforma del año 2014 corolario de esta discusión, retomó, así está dicho en la iniciativa, en la exposición de motivos, a partir de un documento que hizo esta institución y que identificó en la imposibilidad de credencializarse en el extranjero el principal impedimento para poder ejercer el derecho al voto, por eso se hizo la Reforma, por eso se estableció que este Instituto tiene facultades a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para credencializar en el extranjero.
Que la credencial tenga un uso, además, para poder identificarse es otra cosa, quien va desde el extranjero a solicitar la Credencial para Votar, supongo que en primera instancia lo hace porque tiene el deseo de participar políticamente en este país, perdón por la aparente tautología, pido una Credencial para Votar, para identificarme, probablemente sí, pero supongo que sí hay muchos mecanismos en el extranjero para poder identificarse, y supongo que si alguien está pidiendo, además de una matrícula consular que le sirve para identificarse, además de un pasaporte que le sirve para identificarse, una Credencial para Votar, supongo que debe de haber alguna intencionalidad de votar.
Hemos complicado la vida de los mexicanos en el extranjero y les pedimos además, no solo en la Ley, sino también en el propio Instituto por una cuestión de confianza o de desconfianza inherente a las reglas electorales.

Le hemos pedido que además, a los ciudadanos en el extranjero se inscriban en una Lista Nominal, tiene una base legal, pero creo que sin una lógica garantista, si aquí se ha pedido exceptuar incluso la aplicación, exprese lo que dice la Ley en una lógica garantista, hombre, amplificar los derechos de los mexicanos en el extranjero congruentemente implicaría también maximizar la posibilidad de que voten.

Pero, además, aquí se está olvidando una cosa, esos ciudadanos sí expresaron que querían votar, el tema que nos ocupa hoy es de ciudadanos que activaron su credencial, llamaron para activar su credencial, se les olvidó firmar en un documento, pero sí firmaron la otra parte donde decían que querían la credencial y ahí dijeron: "oiga, por cierto, sí quiero votar".

Además, tenemos certeza de que esos ciudadanos son, justamente, aquellos los que tienen el derecho político de votar ¿Por qué? Porque si bien no firmaron autógrafamente y no hay una documental que pueda oponerse en juicio respecto del caso, sabemos que el ciudadano se autenticó, para eso está la clave adicional de dar un nombre, dar información que solamente el titular de la misma de ese derecho puede dar, y eso lo tenemos constatado.

Creo que, hay que ser congruentes con las vocaciones garantistas que caracterizan a este Instituto y en este sentido, si sabemos que es el ciudadano, si nos expresó de alguna manera la voluntad de votar, hombre, de verdad vamos a entrar en una lógica de que por una cuestión reglamentaría nuestra, anteponemos un Reglamento, ni siquiera la Ley, en este caso, un Reglamento, un Lineamiento nuestro encima del derecho político de votar, lo que diría es: "seamos congruentes con la historia y con los derechos".

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama.

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

La verdad no pensaba intervenir porque me parece, un asunto muy claro y muy de, ya no digamos de garantismo, sino de sentido común y respeto a los derechos políticos fundamentales, quizá el más valioso que es el del sufragio. Pero, me motiva hablar de la intervención de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín que ahora nos

coloca como posibles violadores de la Ley de Protección de Datos Personales por permitir que la gente vote y eso sí me parece que merece un deslinde, al menos de mi parte.

Es decir, estos ciudadanos solicitaron su Credencial para Votar, la recibieron y la confirmaron vía Internet, casi todos en Estados Unidos, la enorme mayoría entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo, en una época además de hostilidad hacia la comunidad mexicana, hispana en los Estados Unidos y por teléfono manifestaron que querían votar, y ya lo decía el Consejero Presidente, solicitaste una Credencial para Votar, dices que quieres votar telefónicamente pero nosotros por un criterio reglamentario decimos que esa Credencial para Votar y esa manifestación expresa de querer votar no es suficiente y no te permitiré votar.

Si nosotros, al que solicitó una Credencial para Votar y firmó y además confirmó la recepción, se autentificó y nos manifestó que quiere votar, le mandamos la Boleta Electoral, ¿estamos haciendo un uso indebido de los datos que nos proporcionó?; de ninguna manera, no lo estamos metiendo al Padrón de un partido político, no estamos tomando sus datos para hacerlos públicos, de ninguna manera, le estamos permitiendo que ejerza su derecho político fundamental.

Además, hay que recordar que estos ciudadanos ya se les dio de baja de la Lista Nominal Nacional al solicitar que su única posibilidad de voto es con este Acuerdo, me parece que lo peor que le puede pasar a uno de estos ciudadanos, si nosotros confirmamos el Proyecto de Acuerdo es recibir la boleta en la dirección que él nos dio cuando pidió su Credencial para Votar y desde la cual se autentificó, vamos, la que confirmó porque la recibió, y en el peor de los casos si ya no quiere votar no manda la boleta.

Pero, sí me parece que es construir un discurso de una autoridad como que atropella derechos cuando en realidad los está ampliando y eso se puede no estar de acuerdo porque con base en el Reglamento defendamos nuestro barroquismo pero ya de ahí a acusar como que se está vulnerando algún derecho por permitir el ejercicio precisamente de un derecho fundamental, me parece extremo y fuera de racionalidad.

Entonces, voy a votar por supuesto por este Proyecto de Acuerdo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza.

El C. representante suplente de Nueva Alianza, Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Para abundar un poco más, es atribución de esta autoridad el garantizar el ejercicio a los derechos político-electorales de todos los ciudadanos, con mayor razón de aquellos que se encuentran en condiciones un tanto más restringidas o complejas que aquellos que vivimos en territorio nacional.

El Instituto Nacional Electoral, no debe ser barrera, el Instituto Nacional Electoral, no debe ser obstáculo para que estos ciudadanos residentes en el extranjero emitan con libertad su sufragio.

Consideramos que la medida que se propone es proporcional, que es oportuna, que es idónea, más allá de un ánimo que pareciera justiciero, es una cuestión, esto sí, no como lo discutíamos en 2 sesiones previas, esto sí es un ámbito de maximización, esto sí es un ámbito de garantizar el ejercicio efectivo de un derecho político-electoral.

Si nos vamos al ámbito justiciero que contraviene la finalidad de la norma, que es justamente hacer efectivo el derecho y decir: Te quedas a la mitad del trámite, como autoridad o esta autoridad con la facultad que se tiene para garantizar el ejercicio del voto, te quedas a la mitad del trámite. Nada más en la recepción de la credencial que tiene como finalidad el ejercicio de un derecho, pero pudiendo garantizarte el ejercicio de este derecho, no lo vamos hacer con un ánimo justiciero.

Considero, Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros Electorales, que debemos de dimensionar la aplicación de las normas, se ha hablado de maximización, se ha hablado de inaplicación de normas con la finalidad de garantizar el contenido de las mismas en otros temas.

Considero que éste es un caso muy concreto en el cual no cabe lugar a dudas sobre qué es lo que tiene que realizar el Instituto Nacional Electoral, es poner la mesa, servir la mesa para que aquellos ciudadanos que quieran ejercer su voto puedan llevarlo a

cabo, y no quedarnos en una etapa intermedia y aducir cuestiones que van a imposibilitar el ejercicio de dicho derecho.

Consideramos que la medida que se propone adoptar es idónea, es eficaz y va a ser en beneficio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Voy apoyar la propuesta que ha formulado el Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores, y celebro que la mayoría de los partidos políticos en la Comisión Nacional de Vigilancia hayan propuesto esta medida.

Creo que, si el Consejo General no aprobara este Proyecto de Acuerdo el Consejo General estaría incurriendo en ciertas incongruencias, hemos tomado diversos Acuerdos que están en la ruta de ampliar los derechos políticos de los ciudadanos, un ejemplo concreto la participación de los ciudadanos en la integración de las Mesas Directivas de Casilla en contra de un requisito expreso en la Ley, que es el de la edad o la posibilidad de que los ciudadanos integren las Casillas en ciertas situaciones de discapacidades de alguna naturaleza. Esa parte está ahí, también en el caso concreto de los capacitadores.

Tuvimos una discusión intensa respecto a no permitir el ejercicio del voto de los trans, sino en la modalidad del ejercicio de los trans. Esa parte también la aprobó aquí el Consejo General como una medida de apoyo.

Otra que es más reciente que fue la discusión que dimos hace unos días para generar condiciones para que el financiamiento privado, en el caso de los candidatos independientes, pudiera ser más grande y se rompiera, por consecuencia, una norma Constitucional que establece la prevalencia del Financiamiento Público frente al privado, pero en ánimo de encontrar mejores condiciones de equidad en la contienda electoral, respecto de los candidatos de los partidos políticos.

En este caso, lo único que está faltando es, diría, le pondría hasta unas comillas, una firma. Creo que de negar esta posibilidad, simplemente el Instituto estaría siendo incongruente con esas medidas que en otros temas se han tomado.

Creo firmemente que debe aprobarse este Proyecto de Acuerdo y permitir que los ciudadanos mexicanos que están fuera del país y que como bien mencionó el Consejero Electoral Ciro Murayama, simplemente ya fueron dados de baja de la lista.

Entonces, no permitirles el ejercicio del voto por una medida de esta naturaleza, me parecería una solución extrema.

En un punto estoy de acuerdo. Tenemos que tener plena identidad de quiénes son estas personas, pero eso me parece que no está en tela de juicio. Hay elementos suficientes en el registro que ha seguido el Instituto Nacional Electoral para saber quiénes son estas personas y me parece que al haber recibido los documentos, nosotros hemos cometido ciertos excesos: Primero, pidiéndoles que se inscriban.

Segundo, pidiéndoles que declaren un domicilio.

Tercero, que manifiesten si quieren votar.

El instrumento que nosotros estamos promoviendo, es la Credencial para Votar, es el instrumento de votación. Es implícito el hecho de que si alguien tramita la Credencial para Votar, la va a usar para ejercer su derecho de voto.

Coyunturalmente en México la Credencial de Elector, sirve también para efectos de la identificación y qué bueno que sea así.

Pero, me parece que ya las demás reflexiones vertidas aquí por algunos de mis colegas, que serían volver incongruentes las decisiones que de manera previa ha tomado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por eso, voy a apoyar la propuesta que nos formula el Consejero Electoral Enrique Andrade. Vuelvo a insistir, felicito la decisión de la mayoría de los partidos políticos en la Comisión Nacional de Vigilancia por haber propuesto esta medida y que este Consejo General, pueda resolver una situación en forma favorable para un universo de alrededor de 8 mil personas que están en estas condiciones.

Así que, mi voto será a favor de la propuesta.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel.

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín ha puesto sobre la mesa un punto muy relevante que es la protección de los datos personales.

Quiero poner un ejemplo. En el marco de la Comisión Temporal de Género, nosotros asumimos el compromiso de hacer una red de acompañamiento con las candidatas electas.

Nosotros tenemos los datos personales para poder tener una comunicación con ellas, a través del Registro Nacional de Candidatas y Candidatos.

Entonces, es muy fácil que nos pasen estos datos para hacerles llegar a ellas información, sobre todo, de violencia política contra las mujeres por razón de género.

La Unidad Técnica de Protección de Datos Personales y de Transparencia nos dijo: No, no, ¡cuidado!, nos dieron esa información con una finalidad específica que no era para que ustedes pudieran hacer una red de acompañamiento, si se quiere hacer esto, a pesar de que sería para beneficio de las candidatas, tenemos que tener la anuencia expresa de ellas y, por lo tanto, tenemos que cambiar el aviso de privacidad y tienen que poner de manera expresa su firma y su consentimiento para que nosotros utilicemos esos datos con la finalidad de darles acompañamiento a las candidatas electas, y no sean expuestas a violencia política contra las mujeres.

En este caso es algo similar, nosotros tenemos en nuestro formato 2 firmas con finalidades expresas, una nada más para manifestar bajo protesta de decir verdad, que los datos plasmados en esa solicitud son ciertas, y otro para manifestar la intención de votar para que, en su momento, puedan hacérseles llegar a estas personas su Paquete Electoral Postal. Eso no lo firmaron, sin embargo, lo van a recibir.

Nada más esperaría que esta traspolación de las firmas para un uso y otro, no sea un criterio que después adopten los Bancos, por ejemplo, porque honestamente es algo muy preocupante que nosotros hagamos algo así.

Hay que hacer una acotación con relación a las llamadas para manifestar la confirmación de recepción de la Credencial para Votar, no en todos los casos los ciudadanos y las ciudadanas llamaron, en varios casos nosotros los llamamos.
Entonces, aunque de por sí no comparto la presunción de que esta llamada nos puede llevar a que tienen la intención de votar, no en todos los casos nos llamaron, en muchos casos nosotros fuimos quienes llamamos.
Ahora, por teléfono se dice que manifestaron que querían votar, la verdad es que no lo sé, porque repito, en los formatos que nosotros levantamos esas llamadas, no se desprende en lo absoluto una manifestación de que las y los mexicanos residentes en el extranjero quisieran votar. Si lo dijeron, por lo menos no obra en ninguno de los formatos, reportes que nosotros tenemos.
Entonces, solamente estamos partiendo de una presunción a partir de la llamada, de una suposición de que a lo mejor sí quieren votar.
Reitero, en esa llamada además se les dijo que no iban a poder votar o por lo menos no iban a poder recibir su Paquete Electoral Postal si no habían manifestado expresamente su intención de voto, entonces, todavía les dimos nosotros más elementos en la llamada para decir que no iban a poder ejercer su derecho a votar si no habían cumplido con ese requisito que ahora nosotros estamos obviando.
Creo también que el tema que me ponía sobre la mesa el representante del Partido del Trabajo, la verdad es que sí es un tema que tenemos que explorar, la certeza de quién es quien recibe las credenciales para votar, y quién en su momento va a recibir los paquetes electorales. Me parece que sí tendríamos que tener la certeza de que es el titular de la Credencial para Votar quien lo está recibiendo, pero que también nosotros no podríamos hacer una revisión de que las firmas corresponden a las firmas que están plasmadas en la Credencial para Votar, las firmas de los acuses de recibo. Nosotros no podríamos operar como unos peritos cuando no tenemos ni los conocimientos ni la capacidad para hacerlo.
Gracias, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.
¿Me permite una pregunta?

La C. Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Si.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Es que me llamó mucho la atención justo como cerraba, porque la pregunta es ésta, en efecto, nosotros no somos peritos, en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no hay peritos.

¿No le parece incongruente que estemos expidiendo la Credencial para Votar a partir de una firma en el formato que aquí se ha mostrado, y que esa firma no esté sustentada de un peritaje grafoscopico que sí implica la entrega de una credencial, porque si el documento del peritaje me llamó la atención si estamos teniendo una llamada telefónica pero no tenemos, dice usted: que usted puso sobre la mesa el argumento del peritaje grafoscopico, no tenemos eso y lo digo de una vez, ningún peritaje grafoscopico de más de medio millón de credenciales que hemos expedido, lo que me preocuparía porque entonces es ilegal lo que estamos haciendo si se es consecuente.

Gracias por su respuesta.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel.

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Nunca he puesto en tela de juicio la revisión de las firmas que están en la solicitud, sino que exista la firma exclusivamente, la ausencia de firma es lo que me preocupa además quien va y plasma esa firma es el titular y va en persona ante el Consulado, entonces no veo por qué podríamos ponerlo en tela de juicio, pero al final de cuentas mi punto es nada más la ausencia de la firma, no que ésta no se parezca, no que a lo mejor no demos por válida una firma que puedo creer que no es correcta sino exclusivamente eso.

Entonces, no veo cuál sería el inconveniente o cuál es la incongruencia.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Claudia Zavala.

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Solo quiero participar porque ha habido expresiones que sí me preocupan. Me parece que la Ley es muy clara en el artículo 332 cuando dice que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la Elección, el cómo lo regulamos nosotros y aquí de qué lo regulamos.

Tenemos una lógica que el voto presencial que tenemos en México, queremos trasladarlo muchas ocasiones en los modelos que tenemos al extranjero y en esos modelos necesariamente implica una visión diferente que tenemos que tener, nadie vamos a tener la garantía de que quien recibe el sobre es la persona que va a expresar su voto, no podemos dar esa garantía porque el Modelo de Voto en el Extranjero derriba esas cuestiones.

¿Qué es lo que pasa aquí?, los obstáculos son procedimentales y frente al ejercicio de un derecho, un obstáculo procedimental generado desde nuestros Lineamientos sí es cierto, pero donde sí existe una firma autenticada con posterioridad porque se le llamó o ella llamó, donde existe esa autenticación para mí es suficiente para potenciar el derecho. Aquí no estamos viendo si hay alguna inaplicación o no, simple y sencillamente es cómo vamos a interpretar estas normas procedimentales con las cuestiones de hecho que estamos planteando.

A diferencia con lo que pasó con el punto de la inaplicación del 10 por ciento de un precepto legal del artículo 399, me parece que exigía el 10 por ciento para el financiamiento privado, aquí no estamos implicando eso, estamos dándole un sentido al primer enunciado normativo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¿Que nosotros tuvimos una mirada? No puede recaer en perjuicio de la persona quien ya está autenticada por nosotros, el uso de datos personales también lo tenemos que ver a la luz del artículo, si le está dando el efecto de la solicitud de inscripción y tenemos la firma, le está dando el efecto para la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero.

La verdad es que no veo estos riesgos, sí estamos facilitando un procedimiento, sí lo estamos facilitando, y creo que la experiencia que nos dio este proceso evidentemente en un futuro nos va a llevar a modificar las cosas, a no exigir 2 firmas, sino una sola, como naturalmente se hace en la construcción de actos jurídicos; pero de que estamos facilitando el derecho lo estamos facilitando, y me parece que es la mirada, y ahí coincido la mirada que hemos tenido con las personas Trans, la mirada que hemos tenido con la edad respecto de quiénes van a ejercer una función electoral, hemos ido siempre a potenciar. Las diferencias que hemos tenido ha sido a nivel posibilidades de inaplicar frente a una situación o no inaplicar un precepto.

Pero, creo que en este caso me decanto por potenciar el derecho.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Jaime Rivera.

El C. Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias, Consejero Presidente.

Estoy a favor del Proyecto de Acuerdo que estamos discutiendo por el propósito de promover y facilitar el ejercicio del voto de mexicanos residentes en el extranjero en los casos, como se está argumentado, que se trata de mexicanos residentes en el extranjero que solicitaron, recibieron y confirmaron la recepción de su credencial para Votar, y hay que subrayar, la credencial se llama para votar, como la credencial que dentro de México los ciudadanos mexicanos tramitan, y una vez que tramitan su credencial y acuden a recogerla se da por hecho que su intención es votar, y por eso se les incluye en la Lista Nominal.

Por esa razón, estoy a favor de este Proyecto de Acuerdo, se trata de facilitar, promover el ejercicio del voto, por cuya causa se han hecho durante 20 años ya, efectivamente, promociones y Reformas para ampliar este derecho.

No entiendo las dudas que se manifiestan sobre la probable vulneración de los datos personales, y lo resumo en un razonamiento simple; quienes ya tramitaron y confirmaron, la recepción de su Credencial para Votar, reciban o no la boleta o las

boletas para ejercer su derecho al sufragio deja intocado los datos personales, estos no se van ni a modificar ni a exhibir ni a tocar de ninguna manera.

De tal manera que sí me parece que deberíamos separar bien el asunto del procedimiento para ejercer el voto de la cuestión de la protección de los datos personales que, desde mi punto de vista, sencillamente no se vulneran de ninguna manera.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Jaime Rivera.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Me parece que es importante diferenciar entre esto que se llama defender un barroquismo por el hecho de un procedimiento que vale señalar, nosotros establecimos.

Creo que, sí se tiene que revisar el procedimiento que nosotros establecimos para generar las mejores condiciones y facilitar de la mejor forma el ejercicio de derechos, pero nosotros establecimos un procedimiento en el que le dimos la doble calidad a la Credencial para Votar. Dijimos: Puedes tener la Credencial para Votar como un medio de identificación o como un medio del ejercicio al derecho al voto o las 2.

Esa fue una decisión que nosotros tomamos y que pedimos autorización al ciudadano o a la ciudadana de para qué podíamos usar sus datos. Nosotros establecimos esa diferencia en la manifestación de intención.

Se dice: Es que la Credencial para Votar se llama “Credencial para Votar”. Entonces, si se llama Credencial para Votar, es una Credencial para Votar.

Sí, solamente que el uso de la Credencial para Votar, incluso establecido por Ley, son 2: El uso como una documentación para votar y el uso como un medio de identificación.

De hecho, el único Medio de identificación gratuito que reciben las ciudadanas y los ciudadanos.

Claro, pueden tramitar un pasaporte pero les cuesta. También pueden tramitar una matrícula consular, pero también les cuesta.

La Credencial para Votar, no tiene un costo para los ciudadanos como un medio de identificación.

Precisamente los que establecimos una finalidad específica, fuimos nosotros con el formato que aprobamos.

Nosotros le dijimos a los ciudadanos, ¿Qué finalidad quieres que le dé a tus datos? ¿A o B?

¿Podríamos haber puesto A y B juntas? Sí. Si hubiéramos puesto A y B juntas, al firmar una vez estaba dando la manifestación de voluntad para ambas cuestiones, pero se pusieron 2 finalidades distintas y hay firma para una y le estaríamos dando el uso para una segunda, no es garantismo, son derechos ambos, el derecho a votar y el derecho a la protección de datos personales.

Ambos derechos los tenemos que tutelar.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

La verdad es que sí ha sido ya una discusión muy larga para algo que se me hacía muy fácil. La verdad es que lo que estamos haciendo es permitirle a ciudadanos votar, es un derecho universal como se decía y ahí la verdad es que creo que lo mínimo que podemos hacer, es tratar de garantizar qué lo puedan hacer.

Finalmente lo que quisieron hacer, porque la credencial que tramitaron es para votar.

Ahora, dice el mismo formato la protección de datos personales, en el mismo formato en donde no está la firma está para qué se van a usar los datos personales y es para la inscripción y actualización del Padrón Electoral. El responsable de resguardarlos, es el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por eso es que no veo ningún conflicto en el uso de datos personales cuando alguien tramita una Credencial para Votar, que se le permita votar.

Me preocupa también que se hagan distinciones entre grupos vulnerables o no considerar a los migrantes un grupo vulnerable.

Esto sí es alarmante porque realmente son grupos vulnerables y por eso es que tenemos que maximizar las posibilidades de que puedan votar.

Son iguales que los otros grupos, como decía el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que aquí hemos analizado tanto y dicho tanto para ayudarlos, y para los migrantes parece que somos más estrictos o queremos ser más estrictos cuando no reconocemos que realmente es un grupo que por necesidad está viviendo en otro lado, y concretamente estos ciudadanos que están viviendo en Estados Unidos.

Como la vez pasada, decíamos en la discusión de la firma de la credencial, pudiéramos pedirles que interpongan un JDC a todos estos ciudadanos y probablemente la Sala nos ordenaría que lo subiéramos a la Lista Nominal porque este requisito de la firma en el formato es subsanable, pero sería muy complicado que ya ahora estos 8 mil ciudadanos pudieran interponer este JDC.

Por eso es que creo que, como se ha dicho, es un obstáculo procedimental y que en la maximización de derechos a la que nos obliga el artículo 1 Constitucional, desde luego, está incluida esta posibilidad.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

No comparto que este asunto se plantee, incluso, en términos de garantismo, porque no se trata de una contradicción de normas en las que haya, entonces, que optar por la maximización del derecho humano, ni de una omisión de una laguna en el procedimiento, en las normas.

Lo que he advertido en la discusión es prácticamente que advertimos ahora que no nos gustó el procedimiento por lo engorroso, porque tenía un formato ahí con 2 apartados, sucedieron lamentablemente estas omisiones de firma, pero, garantismo es otra cosa, otros supuestos.

Creo que, aquí estamos llevando al extremo posturas garantistas, hemos tenido ya esas discusiones en este Consejo General, no quisiera que se afirme, se diga que quienes están apoyando el Proyecto de Acuerdo, son los garantistas y quienes no quieren apoyar el Proyecto no son garantistas.

Tengo una visión distinta, más bien creo que si estamos como en este caso, ante una regulación clara de un procedimiento que señaló requisitos expresos y ahora se quieren desconocer, eso es hipergarantismo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Permítanme intervenir para poner sobre la mesa 2 puntos.

Me preocupa el argumento de la protección de datos personales que se ha puesto sobre la mesa, porque eso implicaría que muchas de las actividades que estamos haciendo violan la Ley de Protección de Datos Personales.

A ninguno de los ciudadanos que estamos inscritos en el Padrón Electoral se nos pidió permiso en un aviso de privacidad, para poder utilizar nuestros datos en la insaculación, a ninguno de los 2 millones 800 mil ciudadanos que aceptaron y que han sido capacitados, y que es de donde van a salir los Funcionarios de Casilla, se les pidió permiso cuando se inscribieron para poder utilizar sus datos para esto, a ninguno de los 90 millones de mexicanos que estamos en el Padrón Electoral se nos pidió permiso para que el Instituto utilizara sus datos para compulsar si los padrones de militantes de los partidos políticos, efectivamente, implican ciudadanos en cuanto tales, a ninguno de los 90 millones de ciudadanos se nos pidió permiso para que este Instituto verificara si los apoyos ciudadanos de los Candidatos Independientes, efectivamente, estaban en el Padrón Electoral. Creo que, al inscribirse al Padrón Electoral se sabe que hay una cierta utilización legal y que tienen una finalidad muy

específica, quien se inscribe al Padrón Electoral se inscribe para querer votar, no se inscribe necesariamente para tener una identidad, hay muchos estados en el mundo que no reconocen la Credencial para Votar como mecanismo de identidad, supongo que quien quiere pedir una Credencial para Votar, vuelvo a insistirlo, tiene algún propósito, alguna intencionalidad de votar, es decir, de utilizar sus derechos políticos. Tiene razón el Consejero Electoral José Roberto Ruiz, no es un asunto de garantismo o no, y creo que sería absurdo ponernos aquí de niños, incluso diría, ver quién es más garantista o no, tiene razón Consejero Electoral José Roberto Ruiz, no es un asunto de garantismo, es un asunto de si dejamos a 8 mil ciudadanas y ciudadanos mexicanos que quieren votar si los dejamos votar o no, o sí, normas que probablemente nosotros pusimos y que a lo mejor no estaban necesariamente bien, prevalecen sobre la voluntad de los derechos de los ciudadanos.

Si no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto 1, tomando en consideración en esta votación la adenda circulada previamente.

Quienes estén a favor, sírvanse en manifestarlo, si son tan amables.

8 votos.

¿En contra? 3 votos.

Aprobado por 8 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 3 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG429/2018) Pto. 1

INE/CG429/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INSTRUMENTE LA RECOMENDACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 3-EXT/02: 28/03/2018, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA CON MOTIVO DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

A N T E C E D E N T E S

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.

3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. **Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero**. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

5. **Mecanismos para entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 17 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE63/2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó los mecanismos para entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

6. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG66/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

   El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, este Consejo General modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

   El 19 de enero de 2018, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017 que reformó diversas disposiciones de ese Reglamento.

7. **Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, este Consejo emitió el Acuerdo INE/CG193/2017, en cuyos puntos Segundo y Tercero se aprobaron los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

8. **Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**. El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG194/2017, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, en cuyo punto III.1 del Cronograma de Actividades se determinaron las

actividades relativas a la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

9. **Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

10. **Inicio de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto emitió el pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018. Asimismo, atendiendo a las legislaciones electorales de las entidades federativas que celebran elecciones locales ordinarias en forma concurrente con la federal el domingo 1º de julio de 2018, así como las determinaciones adoptadas por los Organismos Públicos Locales, los inicios de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 para cada entidad tuvieron lugar en diversas fechas, entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2017.

11. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 28 de marzo de 2018, mediante Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción o Actualización a la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tramitadas a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, relativos a la ausencia de firma en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto, pero que ya se cuenta con la confirmación de recepción de la credencial para votar.

12. **Opinión de la Dirección Jurídica sobre la posibilidad de instrumentar las recomendaciones aprobadas por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió el oficio número INE/DJ/DNYC/SC/8496/2018 de la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante el cual emitió opinión sobre la posibilidad de

instrumentar los Acuerdos 2-EXT/02: 28/03/2018 y 3-EXT/02: 28/03/2018 de la Comisión Nacional de Vigilancia.

13. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 30 de abril de 2018, mediante Acuerdo INE/CRFE-02SE: 30/04/2018, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018 emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, conforme a lo previsto en los artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), fracciones III y V y b), fracciones III, IV y V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 105; 106 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Con respecto a la normativa internacional, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, también tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Además, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y finalmente tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos,

directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. También que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

La dimensión política de los derechos humanos como un elemento clave para la constitución de la sociedad democrática, por lo tanto el análisis de los principios de interpretación de los mismos, deben ser marcos rectores en lo relativo al ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por lo que resulta imprescindible observar los principios de control de la convencionalidad, de la interpretación conforme, los principios *pro personae* o *pro homine*, de la universalidad de los derechos humanos, de la progresividad y de mayor protección de los derechos humanos.

En este sentido, el artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos y mexicanas, tengan 18 años y un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, prevén que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Asimismo, en el artículo 36, fracción III del citado ordenamiento constitucional, se consideran como obligaciones de las y los mexicanos las de votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.

Conforme al artículo 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los

ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

Adicionalmente, en el precepto legal de referencia se establece que las disposiciones establecidas en la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en los párrafos que anteceden, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la CPEUM.

El párrafo 3 del artículo 7 de la LGIPE advierte que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa ley.

En ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Según lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, el artículo 32, apartado a), fracción III de la LGIPE indica que el INE tendrá entre sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales el padrón y la lista de electores.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la LGIPE se establece la atribución de este Consejo General de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para establecer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE establece que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prevé que el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus vocalías en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la LGIPE indica que el Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral.

A su vez, el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total

o parcial, la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Por su parte, en el artículo 130 de la LGIPE, se estipula que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar. De la misma manera, se establece que este instrumento es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

De las disposiciones constitucionales y legales reseñadas en los párrafos anteriores, se advierte que el INE, a través de la DERFE, es la instancia responsable para formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, como bien lo prevé el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE.

Por su parte, en el párrafo 3 de la disposición legal mencionada en el párrafo que precede, se establece que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas deberán brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el INE, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), la DERFE y la CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, la LNERE se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Por su parte, el artículo 158, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE señala, entre las atribuciones legales conferidas a la CNV, la de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley.

Ahora bien, el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).

Adicionalmente, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán solicitar a la DERFE, una vez cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita dispone que la solicitud será enviada a la DERFE por vía postal, electrónica o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo refiere que la solicitud será enviada a la DERFE por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y

b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del mismo artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

Bajo esa línea, acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal referido en el párrafo que precede prevén que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo

conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

En ese orden de ideas, el artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE ordena que a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva (JGE), por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia JGE.

El párrafo 2 de ese artículo mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE).

El artículo 335 de la LGIPE, en sus párrafos 1, 2 y 4, señala que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas y que una vez que sea verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la o del solicitante en la LNERE. En caso de que la o el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México y, concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de la LNERE; en razón de ello, la DERFE procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

Así, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE señala que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas.

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 106 del Reglamento de Elecciones señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General.

Según lo previsto en el numeral 1 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Lineamientos), éstos tienen por objeto establecer las bases para la conformación de las LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 y los procedimientos que implementará el INE y los OPL de las entidades federativas que contemplan en su legislación el VMRE, además de definir las actividades que realizarán el INE y los OPL de las entidades respectivas.

Asimismo, el numeral 11, inciso a), primer y segundo párrafos de los Lineamientos en cita establece que las y los ciudadanos que tramiten la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE) entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, manifestarán su decisión de votar desde el extranjero, a través de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las Ciudadanas y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero (SIIASPE) y su Comprobante de Solicitud Individual. Estos ciudadanos quedarán inscritos en la LNERE únicamente con la confirmación de recepción —activación— de la CPVE, siempre y cuando esta confirmación se realice a más tardar el 30 de abril de 2018.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar la inclusión de las y los ciudadanos que hayan recibido su CPVE a la LNERE, el INE instrumentará las acciones necesarias para confirmar que cada ciudadano cuente con su credencial; en esta lógica, conforme a las fracciones I, II y III del numeral 11, inciso a) de los Lineamientos:

a) Las y los ciudadanos podrán confirmar que ya cuentan con su CPVE a través del portal del INE y/o los medios que disponga la DERFE para permitir la confirmación de recepción de su credencial;

b) El INE establecerá comunicación con las y los ciudadanos a través del INETEL para comprobar que ya cuentan con su CPVE, y obtener la información necesaria de la o del ciudadano que permita tener la certeza de que ya tienen en sus manos la credencial, y

c) El INE establecerá comunicación con las y los ciudadanos a través del correo electrónico que señaló al momento de realizar su SIIASPE, para comprobar que ya cuentan con su CPVE y obtener los datos que solicite el INE (número de solicitud, dato verificador, datos del domicilio, entre otros).

El numeral 40 de los Lineamientos indica que la DERFE, con base en los datos del Comprobante de Solicitud Individual, o en su caso, de la Credencial para Votar, llevará a cabo la verificación de situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para determinar, en su caso, su inclusión en la LNERE para las elecciones federales y locales que correspondan.

Los numerales 45 y 46 de los Lineamientos establecen que la DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en las solicitudes individuales a partir de la copia legible de la Credencial para Votar o del comprobante de domicilio en el extranjero que remitieron las y los ciudadanos, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral y que, en el supuesto de que no sea posible subsanar la o las inconsistencias, la DERFE lo comunicará a las y los ciudadanos a través de los datos de contacto proporcionados en un plazo no mayor a 2 días para los registros de solicitudes recibidas el último día del periodo de inscripción, a fin de que se subsanen dentro del plazo que se tiene definido.

De igual manera, el numeral 50 de los Lineamientos indica que la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los propios Lineamientos.

Aunado a lo anterior, el numeral 51 de los Lineamientos prevé que, para efectos de la determinación de procedencia e improcedencia de las solicitudes individuales, la DERFE definirá los correspondientes criterios de

dictaminación de procedencia o improcedencia con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.

En este sentido, la CNV aprobó el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, por medio del cual recomendó a la DERFE subsane la inconsistencia que presentan las SIIASPE, relativa a la ausencia de firma en el en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto, pero que ya se cuenta con la confirmación de recepción de la CPVE.

Por otra parte, la Dirección Jurídica del INE emitió una opinión para orientar acerca de la posibilidad de instrumentar diversos acuerdos emitidos por la CNV, entre los que se encuentra la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, referido en el párrafo anterior.

En virtud de las consideraciones normativas anteriormente enunciadas, este Consejo General es competente para instruir a la DERFE que instrumente el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018 de la CNV, con motivo de la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

TERCERO. Motivos para instruir a la DERFE subsane la inconsistencia que presentan las SIIASPE, relativa a la ausencia de firma en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto.

El INE debe garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las y los mexicanos que residen en el extranjero, que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para emitir su sufragio desde el país en que residen. De igual manera, uno de los temas prioritarios para el INE es el de garantizar y maximizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, pues es un hecho notorio que se encuentran en situación de vulnerabilidad y esas condiciones particulares atienden a una realidad social distinta a la que se vive en territorio nacional.

Bajo esta premisa y en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2017-2018 (Lineamientos), a fin de integrar la LNERE que se utilizará el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018.

Los Lineamientos señalan que la LNERE se conformará a partir de la recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que realizaron su registro mediante tres tipos de solicitudes individuales:

a) Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SIILNERE), que deberá cumplimentar el o la titular de una Credencial para Votar emitida en territorio nacional, a fin de solicitar su registro y, en caso de ser procedente, votar desde el país en el que residen, para las elecciones federales y locales que correspondan;

b) Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE), mediante la cual las y los ciudadanos credencializados en el extranjero —que tramitaron su CPVE del 8 de febrero de 2016 al 31 de agosto de 2017— notificarán al INE su decisión de votar desde el país en el que residen, para las elecciones federales y locales que correspondan, y

c) Para el caso que nos ocupa, la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las Ciudadanas y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero (SIIASPE), que es llenada al realizar su trámite para solicitar su CPVE —del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018— y que además contiene la manifestación expresa de su decisión para votar desde el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Con base en las solicitudes individuales que se hayan dictaminado como procedentes, la DERFE conformará la LNERE correspondiente.

Derivado de la instrumentación de las acciones que lleva a cabo la DERFE inherentes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, de la revisión de los requisitos de procedencia de dichas solicitudes individuales se ha detectado, como inconsistencia, que en la SIIASPE la o el ciudadano no firma el apartado en el cual expresa su intención para votar desde el extranjero.

De conformidad con el artículo 332 de la LGIPE, la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, así como Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

Es por ello que las y los ciudadanos que soliciten su CPVE a través de la presentación de la SIIASPE, deberán manifestar la decisión de votar en esa misma solicitud, para así quedar inscritos, siempre y cuando se realice la confirmación de la recepción de su CPVE.

Asimismo, para poder obtener la CPVE y su inclusión en la LNERE, las y los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos señalados en la ley, así como los acuerdos emitidos por este Consejo General.

Aunque la o el ciudadano no haya plasmado su firma en la manifestación de su decisión de votar, se considera conveniente que el INE incorpore esos registros en la LNERE, pues de conformidad con los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, se prevén como prerrogativas y obligaciones de las y los ciudadanos, entre otros, votar en elecciones populares y ser votados en todos los cargos de elección popular.

En efecto, al existir un acto de confirmación de recepción de la CPVE por parte de las y los ciudadanos a través del portal del INE y/o los medios habilitados por la DERFE para permitir la confirmación de recepción de su credencial, hay certeza de que dicho instrumento electoral se encuentra en poder de su titular y lo posibilita a ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero.

Aunado a lo anterior, deberá considerarse lo establecido en diversos tratados internacionales, en los cuales se dispone que es derecho de las personas participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, así como votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, así como por medio del voto secreto u otro procedimiento que garantice la libertad de expresión.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-18/2016 en el que confirmó el Acuerdo INE/CG1065/2015 de este Consejo General, concluyó que "[…] el derecho al voto es reconocido como derecho humano, de modo que debe ser tutelado o privilegiado en términos del artículo 1 Constitucional, esto es, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El principio de progresividad se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos humanos, sino también con la obligación de promoverlos de manera progresiva, en tanto que exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía en ese tipo de derechos, al mismo tiempo que les impide, en razón de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección. En esa lógica, el derecho que tienen los ciudadanos mexicanos que viven en el extranjero a votar en las elecciones nacionales, conlleva adoptar las medidas apropiadas para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, a través de la implementación de mecanismos fiables."

Incluso, el TEPJF argumentó que el INE tiene el deber de implementar todos aquellos mecanismos para hacer efectivo el derecho del voto.

A mayor abundamiento, resulta orientadora la opinión de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa contenida en la Resolución número 1459 (2005) sobre la abolición de las restricciones al derecho de voto,[1] conforme a la cual el derecho del voto en el extranjero se debe favorecer mediante la implementación de los mecanismos que lo hagan posible, al establecer lo siguiente: "[…] 7. Dada la importancia del derecho de sufragio en una sociedad democrática, […] deberían permitir a los ciudadanos que viven en el extranjero votar en las elecciones nacionales […] adoptar las medidas apropiadas para facilitar en lo posible el ejercicio de dicho derecho […]."

[1] Consultable en: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0163-2016.pdf.

Por otra parte, en el oficio número INE/DJ/DNYC/SC/8496/2018 de fecha 5 de abril de 2018 que emitió la Dirección Jurídica del INE, el cual se notificó a la DERFE el día 6 de ese mismo mes, se realizó una interpretación de la normatividad en la materia con el objetivo de determinar lo conducente en la recomendación formulada por la CNV. En dicha opinión, la Dirección Jurídica advirtió lo siguiente:

a) El formato de SIIASPE contiene la manifestación de intención del voto con el objetivo de que, en el mismo acto de tramitación de la CPVE, la o el ciudadano exteriorice su voluntad de votar desde el extranjero;

b) El acto de confirmación de recepción de la CPVE brinda certeza de que este documento se encuentra en poder de su titular y lo posibilita a ejercer su derecho al sufragio desde el país de residencia, y

c) No existe disposición específica en la legislación, en que la que se constriña a la ciudadanía a firmar la manifestación de intención de votar.

El formato del comprobante de la SIIASPE se compone de manera unívoca de dos secciones. La primera sección corresponde a la “Solicitud para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero” que contiene los recuadros para asentar los datos relativos a: fecha de trámite; nombre completo; domicilio sea visible o no; entidad de referencia para votar; fecha de nacimiento; sexo; CURP, y también contiene un recuadro en que se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos y atienden a diversos artículos de la LGIPE, la declaración de conformidad con los datos asentados en la solicitud, así como un recuadro en el que se debe plasmar la firma de la o del ciudadano.

La segunda sección es relativa a la “Intención para votar desde el extranjero”, que contiene la manifestación para votar en el país de residencia y en la modalidad de voto postal, con la mención expresa que la solicitud surtirá efecto una vez que se haya confirmado la recepción de la CPVE. Adicionalmente, contiene la declaratoria del INE de la protección de datos personales, la cual es aplicable para el documento en su totalidad.

Lo ordinario es que las y los ciudadanos firmen los dos recuadros y, una vez que confirmen la recepción de su CPVE, entonces se les incluye en la LNERE para votar desde el exterior y se les envía el Paquete Electoral Postal para que sufraguen; sin embargo, se han detectado casos en que algunas personas sólo firman el primer recuadro y omiten firmar el segundo recuadro relativo a la manifestación expresa de la intención de votar desde el extranjero.

Al respecto, se considera que la omisión de firmar el segundo recuadro no es obstáculo para que la ciudadanía pueda votar desde el exterior, porque la CPVE precisamente se expide para que las y los ciudadanos que residen en el exterior puedan sufragar, siendo esa la finalidad primordial de su emisión.

Por tanto, si alguna ciudadana o ciudadano acude al Consulado para solicitar su CPVE, es evidente su intención de sufragar desde el país en que reside, razón por la cual, el hecho de que haya omitido firmar el segundo recuadro no implica su rechazo a votar, sino que solamente se trata de una mera omisión, seguramente generada por un descuido o la falsa creencia de que ya había signado.

Así las cosas, cuando se omite firmar el segundo recuadro, pero se confirma la recepción de la CPVE, se puede advertir que esas ciudadanas y ciudadanos tienen la intención de votar desde el exterior.

Lo relevante es que la o el ciudadano primero acude al Consulado a tramitar la CPVE y posteriormente confirma la recepción de la misma, dando aviso al INE por los medios que para ese fin se han implementado. Así, estos dos elementos resultan indispensables y suficientes para sufragar, con independencia de que no haya firmado el segundo recuadro en el formato del comprobante de la SIIASPE.

Con base en ese razonamiento, se considera que se cuenta con los suficientes elementos de certeza para continuar con el procedimiento y, en su caso, remitir en su momento el Paquete Electoral Postal.

Bajo el contexto antes descrito y derivado de la instrumentación de las acciones inherentes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 que lleva a cabo la DERFE, de la revisión de los requisitos que deben cumplir estas solicitudes individuales, al cierre del periodo de la confirmación de recepción de las CPVE, las y los ciudadanos han confirmado 107,393 CPVE tramitadas a través de la SIIASPE, las cuales fueron incorporadas en la LNERE, como se advierte en el siguiente cuadro:

Conformación de la LNERE al 30 de abril de 2018

TIPO DE CREDENCIAL	EMITIDA EN TERRITORIO NACIONAL	CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO		TOTAL
SOLICITUD	SIILNERE	SIVE	SIIASPE	
ESTATUS	DICTAMINADAS COMO PROCEDENTES		CONFIRMADAS	
TOTAL	33,568	31,998	107,393	**172,959**

Ahora bien, al 30 de abril de 2018, se ha identificado un universo de 99,491 SIIASPE de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero en el que se detectaron inconsistencias como la ausencia de firma en el apartado de manifestación de voto o la falta de confirmación de recepción de la CPVE, como se advierte a continuación:

SIIASPE con inconsistencias al 30 de abril de 2018

ESTATUS	SOLICITUDES
CPVE cuya recepción fue confirmada, sin firma en el apartado de manifestación de voto.	**8,297**
CPVE entregadas al ciudadano o en etapa de distribución, cuya recepción no fue confirmada, sin firma en el apartado de manifestación de voto.	12,330
CPVE entregadas al ciudadano, con firma en el apartado de manifestación de voto, sin confirmar la recepción de su credencial.	48,097
CPVE por entregar (en etapa de distribución), con firma en el apartado de manifestación de voto, sin confirmar la recepción de su credencial.	30,767
TOTAL	**99,491**

Por lo tanto, al 30 de abril de 2018 se cuenta con 8,297 ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su CPVE y su inscripción en la LNERE a través de una SIIASPE que ya confirmaron la recepción de su credencial y que, habiendo cumplido con todos los requisitos para ser incluidos en la LNERE, no cuentan con su firma autógrafa en el apartado de la solicitud donde manifiesta su intención para votar desde el extranjero.

El desglose por entidad federativa de las 8,297 SIIASPE confirmadas sin firma en el apartado de manifestación de voto se presenta a continuación:

a) Por la entidad mexicana de origen de las y los ciudadanos, la cual se obtiene a partir del dato asentado en la SIIASPE al momento de tramitar la CPVE:

ENTIDAD MEXICANA DE ORIGEN		
CVE	ENTIDAD	SIIASPE
01	Aguascalientes	**75**
02	Baja California	**86**
03	Baja California Sur	**4**
04	Campeche	**21**
05	Coahuila	**120**
06	Colima	**50**
07	Chiapas	**230**
08	Chihuahua	**318**
09	Ciudad de México	**437**
10	Durango	**292**
11	Guanajuato	**774**
12	Guerrero	**605**
13	Hidalgo	**259**
14	Jalisco	**660**
15	México	**331**
16	Michoacán	**903**

ENTIDAD MEXICANA DE ORIGEN		
CVE	ENTIDAD	SIIASPE
17	Morelos	**124**
18	Nayarit	**78**
19	Nuevo León	**179**
20	Oaxaca	**476**
21	Puebla	**448**
22	Querétaro	**114**
23	Quintana Roo	**9**
24	San Luis Potosí	**365**
25	Sinaloa	**118**
26	Sonora	**66**
27	Tabasco	**31**
28	Tamaulipas	**262**
29	Tlaxcala	**44**
30	Veracruz	**439**
31	Yucatán	**14**
32	Zacatecas	**365**

TOTAL	**8,297**

b) Por el país desde el que emitirá su voto la o el ciudadano, dato que se obtiene del domicilio asentado en su SIIASPE:

PAÍS DONDE EMITIRÁ SU VOTO		
NO.	PAÍS	SIIASPE
01	Alemania	1
02	Argentina	1
03	Australia	4
04	Brasil	1
05	Canadá	38
06	Chile	1
07	España	10
08	Estados Unidos de América	8,228
09	Italia	9
10	Noruega	1
11	Nueva Zelandia	1
12	Panamá	1
13	Trinidad y Tobago	1

TOTAL	**8,297**

La DERFE efectuó la verificación de las referidas solicitudes individuales tomando como base los datos y la documentación proporcionada por las y los ciudadanos en su respectiva SIIASPE, así como los datos contenidos en el Padrón Electoral para cada uno de esos registros.

En consecuencia, el INE por conducto de la DERFE, como máxima autoridad en materia registral, en el ámbito de sus atribuciones y con la finalidad de implementar mecanismos que faciliten la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida política del país, por parte de las y los connacionales radicados en el extranjero, considera oportuno subsanar la inconsistencia que se ha advertido en el procesamiento de las SIIASPE.

Lo anterior tiene como propósito tomar las medidas administrativas compensatorias, en pro de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, garantizando con ello su derecho al sufragio extraterritorial, premisa que se considera una acción afirmativa, en términos de la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (resaltado añadido):

> **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.**
>
> Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) **la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas;** 2) **la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas**"; y, 3) **el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios.** En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) **efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares**. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto -para confirmar la rigurosa necesidad de la medida- o uno ordinario -para confirmar su instrumentalidad-. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas,

> en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.
>
> Tesis 1ª. VII/2017 (10ª) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, enero 2017, pág. 380.

En esa tesitura, se deben considerar elementos con los que se facilite o simplifique el registro de un número mayor de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, con el propósito de privilegiar el derecho de las y los electores para ejercer el VMRE en los comicios federal y locales a celebrarse el 1º de julio de 2018, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 331 de la LGIPE y dentro de los plazos aprobados en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017 y la actividad III.1 del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Por las razones vertidas, resulta procedente que este Consejo General instruya a la DERFE para que subsane las SIIASPE sin firma en el apartado de manifestación de voto, cuya recepción de la CPVE fue confirmada por las y los ciudadanos, conforme a la recomendación aprobada por la CNV en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, en razón de que las solicitudes individuales referidas se encuentran debidamente cumplimentadas; es decir, las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE proporcionaron la información requerida para emitir su voto desde el extranjero en los comicios del 1º de julio de 2018.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente vertidas, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores adopte las medidas necesarias para instrumentar la recomendación aprobada por la Comisión Nacional de Vigilancia en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, consistente en incorporar en ese listado nominal a las y los ciudadanos que solicitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero a través de la formulación de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, tramitadas a partir del 1º de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, relativos a la ausencia de firma en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto, pero que ya se cuenta con la confirmación de recepción de su credencial, siempre y cuando la o el ciudadano cumpla con los demás requisitos señalados en la normatividad aplicable y los acuerdos aprobados por este Consejo General, de conformidad con el artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los plazos previstos en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017 y la actividad III.1 del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Le pido también, que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia para el Proceso Electoral 2017-2018.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Consejeros está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Para dar cuenta de que en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, hemos desahogado una consulta que formuló el Instituto Electoral de la Ciudad de México, virtud en la cual nos plantean la posibilidad de que los 24 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, una vez que hayan recibido todos los paquetes electorales de sus respectivas jurisdicciones puedan celebrar una sesión que sería el lunes posterior a la Jornada Electoral y que en esa sesión pudiera aplicarse un Protocolo, que estamos ahora revisando tendente a que se pueda hacer un intercambio de documentos electorales de las elecciones federales y locales que por alguna circunstancia esté en los paquetes electorales de forma cambiada.

¿Qué significa esto?, que como todo mundo sabe, al tener una Mesa de Casilla Única existe la posibilidad de que por cuestiones de cansancio los Funcionarios de Casilla se equivoquen en la inclusión de los documentos dentro de los paquetes electorales y

entonces el paquete de la Elección Federal pudiera quedar dentro de él documento de la Elección Local y/o viceversa.

En ese sentido, lo que nos ha planteado el Instituto es que generemos condiciones para que podamos hacer el intercambio de esta documentación habida cuenta que la Legislación Electoral de la Ciudad de México, le ordena a esa institución realizar los cómputos definitivos a partir del momento en que reciben los paquetes electorales, es decir, la misma noche de la Jornada Electoral. A diferencia de lo que ocurre en las demás entidades federativas, aquí en la Ciudad de México los cómputos definitivos empiezan en la noche misma de la Jornada Electoral.

¿Qué es lo que concretamente nos está planteando el Instituto Electoral de la Ciudad de México? Son 2 cosas, ellos, por lo que se refiere a sus boletas y actas electorales, colocarían una especie de etiqueta que contendría la información que identifique a ese documento, ellos utilizarían una tecnología de identificación por radiofrecuencia electromagnética, así se llama, que consiste simplemente en pegar una etiqueta en las actas y en las boletas, y después en el momento en que los paquetes electorales lleguen a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, habrá una persona que después de que se reciba en la mesa de recepción los paquetes electorales pasen un escáner en el Paquete Electoral para que ese escáner pueda identificar si existen documentos que contengan estas etiquetas, que traen pegadas si van dentro o no de algunas de las cajas del Paquete Electoral

Si esto ocurre así, se va a sumar a un segundo esfuerzo, que será cuando los Consejos Distritales de la Ciudad de México, del Órgano Electoral Local, también haga una revisión de la documentación que les falta, teniendo identificada la documentación por parte de Consejos Distritales Locales, más lo que se identifique a través del escáner, ellos le van a presentar al Instituto Nacional Electoral, a las Presidencias de cada uno de nuestros 24 Consejos Distritales un oficio diciendo: “tienes estas actas y estas boletas en tales paquetes, y te pediría que entonces actives este Protocolo para que se realice una sesión de Consejo Distrital, se pueda proceder a la apertura de las bodegas con todo el cuidado que está enunciado en el propio Protocolo y se pueda hacer la separación de la documentación para entregársela a los funcionarios de los órganos distritales de la Ciudad de México, y

viceversa en el supuesto de que hubiese documentación de las Elecciones Federales, que también sería recibida por parte de los funcionarios del Instituto Nacional Electoral”.

Quiero decir que el Protocolo prevé todas las medidas de cuidado necesarias para la apertura de los paquetes, para la apertura de las bodegas, pero también para que una vez que se concluya esta actividad se vuelvan a cerrar los paquetes electorales, se vuelvan a cerrar las bodegas y obviamente se proceda a la apertura de las mismas hasta el miércoles siguiente cuando a partir de las 08:00 horas, inicie el proceso de cómputos de Distrito, habiendo pasado por estas reuniones previas que tenemos para identificar los posibles paquetes de recuento que están ordenados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Me parece que si este Proyecto de Acuerdo se aprueba el día de hoy, nosotros estaríamos resolviendo una situación que deriva de la falta de homogeneidad entre las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral de la Ciudad de México, dado que como lo comenté hace unos segundos es un hecho que aquí la Legislación Electoral establece que el cómputo se realiza de manera inmediata a la recepción de los paquetes electorales, mientras que en el caso Federal es hasta el miércoles siguiente a la Jornada Electoral.

Aquí básicamente de lo que se trata es de privilegiar que tanto los órganos del Instituto Nacional Electoral, como los órganos que van a tener a su cargo los cómputos en la Ciudad de México dispongan de toda la documentación electoral necesaria para poder concluir exitosamente los cómputos correspondientes.

Hemos revisado con mucho detalle este tema de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo hemos deliberado con los partidos políticos y con los funcionarios del Instituto Electoral de la Ciudad de México y creemos que este es un Protocolo que podría contribuir a generar condiciones, insisto, de que se tenga la totalidad de la documentación de Elecciones Federales y de Elecciones Locales en los ámbitos que corresponde para los efectos de la realización de estos cómputos.

También quiero decir que todas las actividades que se realicen a partir de que se instalen estas sesiones de los Consejos del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad

de México, estarían videograbadas por parte de los funcionarios de los 24 Consejos Distritales para que tengamos todas las pruebas fílmicas correspondientes de cómo se ha desahogado esta situación y, por supuesto, que también se levantarán las diversas actas que den cuenta de esta situación.

Por supuesto que de acuerdo con el Protocolo y tratándose de sesiones formales de los Consejos Distritales, está garantizada la Convocatoria a los representantes de los partidos políticos y también a los representantes de las candidaturas independientes que, en su caso, estén acreditadas ante los Consejos Distritales.

Esta parte me parecería que sería, insisto, un paso al frente para garantizar que esa documentación se encuentre completa para la realización de los cómputos.

Hay una norma en la página 6 del documento que se refiere al Lineamiento 4, donde se establece la sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Estamos previendo que el 27 de junio próximo, precautoriamente se convoque a esa sesión del lunes 2 de julio, es decir, del día posterior a la Jornada Electoral, pero se convocaría previamente, desde el día 27 de junio.

En esa disposición estamos advirtiendo que el 2 de julio, los 24 Consejos Distritales del Instituto celebrarán sesión extraordinaria a partir de las 15 horas, salvo en el supuesto de que no se hayan recibido la totalidad de los paquetes electorales de las Elecciones Federales.

Hasta ahí sin problema y la propuesta es agregar, aunque suena un poco redundante, agregar esta expresión: “En caso de presentarse este supuesto, la sesión dará inicio una vez que se haya recibido la totalidad de los paquetes”.

¿Qué quiere decir? Que si a las 15:00 horas no tenemos la totalidad de los paquetes, los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México esperarían a recibir la totalidad de los paquetes electorales para poder desahogar de manera completa esta actividad.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel.

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Siempre he creído que un Sistema Nacional Electoral eficiente debe de atender las peculiaridades de cada entidad federativa y, en la medida de lo posible, conservar las buenas prácticas, lo que ha funcionado en una entidad federativa.

Me parece que este Proyecto de Acuerdo es un paso en ese camino.

¿Qué fue lo que ocurrió en este caso? Como ya lo ha dicho el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, tenemos el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México que establece que los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de la Jornada Electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.

Por otro lado, tenemos la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que nuestros Consejos Distritales celebrarán su sesión de cómputo a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente al de la Jornada Electoral. Es decir, en este caso, el 4 de julio.

La experiencia del año 2015 que pude vivir justamente desde el Instituto Electoral de la Ciudad de México, nos dice que excepcionalmente dentro de los paquetes electorales de la Elección Federal, se recibe documentación que no pertenece a su ámbito de competencia porque pertenece al ámbito de competencia del Organismo Público Local, o viceversa.

Aunque la incidencia de estos casos es menor, lo cierto es que ocurre, justamente derivado por el cansancio de los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.

Derivado de ello, este Consejo General estimó necesario normar un mecanismo de intercambio de documentación, que en principio se encuentra previsto en el Reglamento de Elecciones en el anexo 14.

Sin embargo, considerando que el cómputo de las elecciones en la Ciudad de México se tiene que hacer el mismo día de la Jornada Electoral y que el procedimiento que nosotros establecimos, garantiza el intercambio de paquetes electorales del ámbito de su competencia, más no así el intercambio de la documentación que se pueda encontrar dentro de estos paquetes, este procedimiento resultaba insuficiente.

Adicionalmente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tampoco existe alguna disposición que determine un mecanismo que permita a las autoridades electorales remitir documentación recibida de manera equivocada, dentro de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados Federales o Locales, y mucho menos que autorice la apertura de bodegas para la extracción de documentación de los Organismos Públicos Locales, previo a la sesión de Cómputo Distrital, es decir, que también en el ámbito legislativo nos encontrábamos ante una laguna legal u omisión Legislativa.

Así que, me parece una muy buena noticia que nosotros establezcamos este Protocolo, que sigue las directrices ya marcadas para hacer intercambios que establece el Reglamento de Elecciones, pero que además también, logra armonizar lo que dice la Ley Local con lo que establece la Ley General.

Vale la pena destacar el procedimiento que ha sugerido también el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que previó un mecanismo de identificación de su documentación consistente en adherir a sus actas y sobres un código que utiliza la tecnología de identificación por radiofrecuencia electromagnética, la cual permite que al acercar el Paquete Electoral a un lector electrónico, éste detecte si al interior del paquete hay documentación de la Elección Local, lo que facilita ubicar qué paquetes electorales fueron mal integrados por lo miembros de la Mesa Directiva de Casilla, y resulta necesario abrir para recuperar los documentos del Organismo Público Local.

Así, el Instituto Nacional Electoral va a tener un listado de los paquetes electorales que contienen documentación del Organismo Público Local y no va a ser necesario abrir absolutamente todos, sino exclusivamente esos. Eso, desde mi punto de vista, vuelve más eficiente este procedimiento y mucho más puntual.

El Protocolo, como lo mencionaba, sigue ya la ruta marcada para hacer intercambios que establece el Reglamento de Elecciones y su anexo 14, pero con la salvedad que lo ajusta a los tiempos, a la temporalidad que se requiere según la Legislación Local, evitando además con esto, que se origine una causal de nulidad porque va a permitir que se realicen recuentos de la respectiva Casilla ante el Consejo Distrital.

Desde luego que comparto la propuesta que se nos está haciendo y de hecho la felicito.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Ramón Tonatiúh Medina, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Ramón Tonatiúh Medina Meza: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para fijar posición, es un punto que nos ha generado algunas dudas en las Comisiones, pero sabemos de la importancia del mismo.

Nos genera cierto escozor la apertura de las bolsas, por lo tanto, hacemos un llamado muy respetuoso a que, en ustedes está, a que el manejo, la manipulación de este tipo de materiales que es, por cierto, muy delicada y el contenido del mismo así como la sustracción se haga con mucho cuidado, si todavía tienen ustedes alguna duda en el Protocolo, si tienen que volverlo a estudiar, si tienen que hacer algún tipo de recomendación, nunca está de más.

La verdad es que sabemos que es necesario por Ley, sin embargo, insisto, para nosotros es al fin de cuentas manipulación delicada de material electoral.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Joanna Alejandra Felipe, representante suplente del Partido Acción Nacional.

La C. representante suplente del Partido Acción Nacional, Licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y todos.

Nada más comentar, todos sabemos, es un hecho conocido que para todos los partidos políticos después de que termina una elección siempre de los agravios de costumbre, las inconformidades que siempre tenemos en nuestros juicios de inconformidad son alguna transgresión dentro de las cadenas de custodia en los traslados y preservación, resguardo de papelería electoral.

Precisamente por ello, es que nosotros felicitamos esa iniciativa y este Protocolo, que se establezcan Lineamientos antes, sobre todo en casos como en el de la Ciudad de México donde es sui géneris y no es lo normal lo que sucede como en otros estados donde el cómputo se inicia desde el día de la Elección. Entonces, por ello creemos que tratándose de una Elección Concurrente es de vital importancia, sobre todo, para los partidos políticos, que insisto, siempre tenemos de cajón este tipo de inconformidades en nuestros juicios de inconformidad que se planteen desde antes todos los Lineamientos para la recolección, el traslado, la preservación, el resguardo y la custodia de este tipo de papelería.

Por ello es que felicitamos la iniciativa.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señorita representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente.

Ya se ha señalado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños como por la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, un poco el contexto que nos lleva a aprobar este procedimiento el día de hoy, este Protocolo y es el contexto precisamente de la disparidad que existe entre la Legislación Federal y la Legislación Local de la Ciudad de México y una necesidad que surge de esta disparidad y de decisiones que este Consejo General ya ha adoptado en torno a esta disparidad, cuando nosotros aprobamos el Reglamento de Elecciones que homologamos los cómputos en todo el país y ante una solicitud expresa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se modificó el Reglamento de Elecciones para abrir la posibilidad a que cuando tuviéramos normas distintas en las Legislaciones Locales, como es el caso de la Ciudad de México, cuyo cómputo inicia previo al cómputo Federal, que se pudiera seguir la Legislación Local en todo momento preservando las garantías de los cómputos establecidas tanto en el Reglamento de Elecciones como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ante este contexto lo que surge es una necesidad de establecer qué va a pasar si resulta que hay documentación Local en los paquetes federales o hay documentación Federal en los paquetes locales, digamos que si la documentación Federal está en los paquetes locales, no es un problema en sí mismo porque los cómputos federales son posteriores, entonces habría una oportunidad de recuperarla. No pasa así si el paquete Federal contiene documentación Local.

Por lo que este procedimiento, me parece, es indispensable para atender esa situación.

Lo contrario nos llevaría o "A", a decretar recesos en los cómputos locales de la Ciudad de México en contravención a la Ley que establece que los cómputos deben de ser ininterrumpidos durante el cómputo de una misma elección, o "B" anular alguna Casilla por falta de documentación.

Me parece que como institución estamos obligados a adoptar una medida que evite ese efecto y preserve el derecho del ejercicio del voto de las ciudadanas y los ciudadanos.

En torno a los Lineamientos específicos o el Protocolo específico que se está presentando a este Consejo General, comparto el sentido del mismo aquí quisiera señalar algo en torno a lo que refirió el representante del Partido Revolucionario Institucional, sí se ha hecho una revisión puntual de que cada uno de los pasos que se incorporan a este Protocolo sigan las reglas y sigan los controles previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Elecciones para dar toda la certeza y toda la garantía de vigilancia y de participación a los órganos involucrados.

Sobre la preocupación de los sobres de las bolsas que se pudieran abrir, compartí esa preocupación en las Comisiones Unidas, en la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, y precisamente a partir de esto se establece con absoluta claridad en el Protocolo que bajo ninguna circunstancia se abrirá la bolsa individualizada para boletas sobrantes, la bolsa individualizada para el total de votos válidos y la bolsa individualizada para el total de votos nulos. Estas bolsas no se abrirán bajo ninguna circunstancia, forma parte del Protocolo y tiene como propósito generar certezas y preservar la documentación.

Pero, todo el procedimiento que se sigue se ha establecido que se lleve a cabo en sesión del Consejo Distrital precisamente para que contemos con todas las formalidades de una sesión, para que contemos con la Convocatoria oportuna a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes para que estén presentes los Consejeros y las Consejeras Distritales y para que todo el procedimiento sea público, porque todas las sesiones de los Consejos Distritales son públicas, incluso, ya lo señalaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, se videograba cada uno de estos pasos, pero cabe mencionar, se videograba la bodega y se videograba la sesión para que no haya un momento de descuido y de descontrol en este procedimiento y genere todas las certezas, incluso, se ha pedido que establezcamos mecanismos para que esto sea conocido y público para que no haya dudas sobre un procedimiento, que es adicional al que habitualmente realizamos en los Consejos Distritales, no es común que el día lunes tengamos una sesión con estos fines, pero publicitar esa sesión para que haya todas las garantías, e incluso podamos favorecer la presencia de observadores electorales para, insisto, generar todos los elementos de garantía y de certeza que nos lleven a que este sea un elemento de duda, sino más bien de certeza respecto de las elecciones que se celebran a nivel nacional.

Porque no solo esta institución está obligada a preservar las elecciones federales, también tiene obligaciones en torno a las elecciones locales concurrentes y me parece que en este caso es una de ellas, que estamos cumpliendo con una obligación y que las garantías que se han establecido son consecuentes con las propias garantías que establece nuestra Legislación.

Había dudas, por ejemplo, de las reglas que operarían para la apertura de bodegas, aplican exactamente las mismas reglas que están establecidas en el Reglamento de Elecciones y que derivan, incluso, de controles más estrictos que los que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto con ánimo de atender una problemática real y, al mismo tiempo, generar todas las garantías a los actores involucrados y más que nada a la ciudadanía.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Claudia Zavala.

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Solo quiero resaltar para ser muy breve, 3 cuestiones que me parecen relevantes de este Punto de Acuerdo.

La primera es que se está buscando una forma de atender la armonización necesaria que debe existir en el Sistema Electoral Mexicano, tomando en consideración la relevancia de cada una de las elecciones que aquí se emiten.

La segunda es el resguardo estricto de la certeza en los resultados electorales y, por supuesto, en el manejo de la documentación que contiene y representa esos actos de los resultados electorales.

Por el último, el uso de la tecnología en los Procesos Electorales como mecanismo favorecedor para las circunstancias que tenemos que operar.

Estoy convencida que tenemos que seguir avanzando en el uso de la tecnología, en el desarrollo de nuestros procesos y acuerdos como éste, nos evidencian que facilitan lo que en el Modelo propio sea complicado.

Sería cuanto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Muy breve, creo que ya la Consejera Electoral Pamela San Martín se refirió a este punto, pero está establecido en términos del Protocolo como algo excepcional la apertura de los sobres, porque primeramente revisaremos toda la documentación que esté fuera de los correspondientes sobres.

Solamente se va a abrir para extraer, en su caso, actas o boletas, ningún otro tipo de documento será intercambiado. Pero, está con plenas garantías de seguridad para

todos los partidos políticos estarán presentes, estará la videograbación, el levantamiento de las actas conducentes, así que me parece que es un tema que independientemente que la Legislación contemple disposiciones distintas y que existan criterios respecto de la prevalencia de la Legislación Federal, me da la impresión de que es un Protocolo que servirá para cumplir el propósito de los cómputos de manera completa y correcta para el Instituto Nacional Electoral y también para el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En ese sentido, lo que nos comprometemos a hacer es a cuidar la aplicación del Protocolo con todas las garantías de que se va a hacer tal y como está descrito aquí en este documento.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome la votación correspondiente al Proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto 2, tomando en consideración en esta votación la propuesta de adenda presentada por la Consejera Electoral Pamela San Martín, y apoyada también por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG430/2018) Pto. 2

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN E INTERCAMBIO DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, EN SU CASO, SE ENVÍEN A UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL DE LA COMPETENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
Protocolo	Protocolo para la detección e intercambio de documentación electoral entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral 2017-2018
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RE	Reglamento de Elecciones

A N T E C E D E N T E S

1) El 22 de diciembre de 2017 se recibió en la UTVOPL el oficio No. IECM/PCG/076/2017 suscrito por el Mtro. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Consejo General del IECM, mediante el cual hizo llegar la siguiente consulta:

> *a) La posibilidad de que el IECM instale una antena RFID en las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, así como una mesa, después del punto en el que se reciban los paquetes electorales en los Consejos Distritales, para llevar a cabo la lectura mediante un lector, a efecto de detectar si en los paquetes referidos estuviera contenida documentación correspondiente a la elección local, sin necesidad de abrir los paquetes electorales federales.*
>
> *b) La presencia de personal del IECM en las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, que será el encargado de llevar a cabo la lectura y, en su caso, el reporte correspondiente al Consejo Distrital del IECM respectivo.*
>
> *c) La previsión para el intercambio de la documentación electoral local que eventualmente pudiera estar contenida en los paquetes electorales federales, a través de comisiones designadas por los Consejos Distritales de ambos institutos.*

2) El 25 de enero de 2018, la UTVOPL, remitió a la DEOE copia del oficio IECM/DEOEyG/061/2018, suscrito por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del IECM, mediante el cual se describe el procedimiento para la implementación de la tecnología RFID; el documento referido contiene los siguientes temas: objetivo, aspectos técnicos, aspectos operativos, implementación del proyecto, y previsiones de intercambio de documentación.

3) El 7 de abril de 2018, se recibió en la UTVOPL mediante oficio IECM/PCG/085/2018, suscrito por Mtro. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del IECM, consultó lo siguiente:

> (…)

solicito poner a la consideración del Consejo General del INE o de la Comisión correspondiente, la posibilidad de que los Consejos Distritales del INE en la Ciudad de México lleven a cabo una sesión extraordinaria, al día siguiente de la Jornada Electoral del 1de julio de 2018, antes de las 12:00 horas, a efecto de que se abran los paquetes electorales de la elección federal, correspondientes a las casillas electorales en las que, durante los cómputos distritales locales, se identifiquen faltantes de documentación y/o boletas electorales, posibilitando con ello el adecuado desarrollo de los cómputos distritales de las elecciones locales y el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad.

Para efecto de formalizar la entrega recepción de la documentación electoral, se propuso en el apartado 16.3 del referido Anexo Técnico, la determinación conjunta de un procedimiento, el cual deberá considerar que el intercambio se realice a través de comisiones conformadas por Consejeros Electorales (propietarios o suplentes) y personal autorizado por los respectivos colegiados. Asimismo, deberá considerarse que de cada intercambio que se realice se levante *un* acta circunstanciada, a efecto de generar certeza respecto de los documentos que se intercambien.

El IECM considera que, en caso de que el INE determine la improcedencia de la apertura de los paquetes electorales federales para realizar el intercambio de documentos electorales correspondientes a las elecciones locales, se estaría ante dos posibles escenarios:

1. En caso de ausencia del Acta de Escrutinio y Cómputo:

Se tendría que realizar un nuevo escrutinio y cómputo de casilla (recuento de la votación), dejando sin efectos las actas que posteriormente el INE, a través de sus órganos distritales, pudiera devolver.

2. En caso de que no se encuentren las boletas electorales en el paquete:

Se imposibilita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casilla ante el Consejo Distrital, lo cual darla cabida a una causal de nulidad de la elección de que se trate, conforme a los artículos 113 y 114, fracción I, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en la Constitución, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE y en otra legislación aplicable, lo anterior con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

Constitución
Artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, incisos a), numeral 7 y b), numerales 4 y 7; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

LGIPE
Artículos 27, párrafo 2, 29; 34, párrafo 1, inciso a), 35 y 44, párrafo 1, incisos gg) y jj).

Reglamento Interior
Artículo 5, párrafo 1, inciso w).

RE
Artículo 1, párrafos 1, 2, 6 y 7

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2. La Base V, párrafo primero del referido artículo de la Constitución, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

3. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero de la Constitución; en relación con los diversos 29 y 31, párrafo 1 de LGIPE, establecen que la autoridad en materia

electoral es el INE como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

4. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución y 30, párrafo 2, de la LGIPE, establecen que todas las actividades del INE y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 7 e inciso b), numerales 4 y 7, de la Constitución, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso j), de la LGIPE, disponen que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el INE tendrá las atribuciones que determine dicha Ley y demás disposiciones aplicables y para los Procesos Electorales Federales las relativas a los escrutinios y cómputos en los términos que señale la LGIPE.

6. El artículo 44, párrafo 1, gg) de la LGIPE establece que corresponde al Consejo General aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, es decir para emitir las determinaciones relacionadas con la organización de los Procesos Electorales Federales y locales.

II. Marco jurídico que sustenta la determinación.

7. El artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el diverso décimo primero transitorio de la referida ley, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y que se verifiquen en el año 2018, se celebrarán el primer domingo de julio.

8. El artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE, establece que son fines del INE, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

9. El artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), j) y ñ), de la LGIPE, prevé que entre otras atribuciones corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha ley;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral local;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

10. El artículo 32 de la LGIPE establece que el Instituto tiene competencia, en materia federal, respecto del escrutinio y cómputo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales; por ende, le corresponde determinar cualquier cuestión inherente que tenga por objeto llevar a cabo, con oportunidad los cómputos distritales de este Instituto.

11. Por lo que hace a los OPLE, el artículo 27, párrafo 2 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

12. Así, este Consejo General tiene atribuciones para emitir el presente Acuerdo y aprobar el protocolo para el intercambio de paquetes y/o documentación electoral entre el INE y el IECM, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los cómputos de los dos ámbitos de competencia, particularmente en el caso del cómputo distrital de la Ciudad de México, el cual se realiza al término de la Jornada Electoral; máxime, cuando de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes no se desprende mecanismo que permita a dicho OPL concluir dicha etapa de manera completa; como se detallará más adelante.

Sirven de sustento para emitir el presente Acuerdo, los siguientes criterios jurisprudenciales dictados por el Tribunal Electoral del Poder de la Federación, referentes a las facultades con las que cuenta este INE como autoridad en materia electoral, como lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
TESIS RELEVANTE No. XVII/2007.

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.— Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (*Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a* menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera,

atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.
Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 94-95, Sala Superior, tesis S3EL 120/2001.

III. Motivos que sustentan la determinación

13. El artículo 304, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales del INE.

14. Asimismo, el párrafo 2, del citado artículo menciona que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada para hacer constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala la propia LGIPE.

15. El artículo 310, párrafo 1, incisos a) al c), de la LGIPE, establece que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
b) El de la votación para diputados; y
c) El de la votación para senadores.

16. El artículo 383, párrafo 1, del RE, dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 del mismo, con el propósito de realizar una eficiente y correcta

recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

17. Por su parte, el anexo 14 del RE norma lo relativo a los C*riterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y los OPL, al término de la Jornada Electoral*.

18. En el caso de la Ciudad de México, se previó en el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IECM el 15 de enero de 2018, en los numerales 16.2 y 16.3 lo siguiente:

"…

16.2 Recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.

***"LAS PARTES"** convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de ambas Instituciones, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 383 y el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.*

***"El IECM"** podrá implementar el uso de sistemas de identificación electrónica en la documentación correspondiente a la elección local.*

16.3 Intercambio de paquetes y/o documentación electorales recibidos en un órgano electoral distinto al que corresponda.

a) *Durante el mes de marzo de 2018, la Junta Local de **"EL INE"** y del Consejo General de **"EL IECM"** instruirán lo necesario para que en los Consejos Distritales de ambas partes se integre una comisión que tendrá a su cargo la realización del intercambio de paquetes y documentos electorales que se hayan entregado a un órgano distinto al competente.*

Dicha comisión deberá estar integrada por el Presidente y/o Consejeros Electorales (propietarios o suplentes), quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal que se designe; y, en su caso, por representantes de los partidos políticos y candidatos independientes y/o sin partido.

El número de integrantes deberá ser suficiente para atender, en su caso, la posibilidad de formar al menos dos grupos que atiendan el intercambio.

b) *En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 17 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones,* ***"LAS PARTES"*** *convienen que la convocatoria a las comisiones correspondientes para realizar el intercambio de paquetes y documentación electoral se realice por conducto del Presidente del órgano distrital correspondiente, con el propósito de que sea este quien comunique a la comisión a que se refiere el inciso anterior que deberá intervenir en la entrega recepción de los paquetes o documentación electoral.*

c) *A la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente, el órgano que reciba un paquete o documentación electoral que no corresponda a la elección de su competencia deberá entregarlos en sus propias instalaciones a la comisión del órgano que resulte competente.*

d) *En la entrega recepción de los paquetes y/o documentación electoral se utilizará un contenedor cuyas características serán determinadas por* ***"LAS PARTES"****, lo cual deberá hacerse constar en acta circunstanciada, conforme al formato que se acuerde previamente.*

A cada uno de los integrantes de la comisión deberá entregarse una copia del acta circunstanciada.

e) *De igual manera, se levantará acta circunstanciada del traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, debiendo asentar los incidentes que en su caso se hayan presentado.*

f) *El Presidente del Consejo Distrital correspondiente remitirá de inmediato la información relativa a los intercambios realizados al Consejo General de* ***"EL IECM"*** *o a la Junta Local de* ***"EL INE",*** *según corresponda.*

g) *Los Presidentes de los Consejos Distritales de* ***"LAS PARTES"*** *notificarán al Presidente del órgano con el que converjan geográficamente sobre el inicio y conclusión de la actividad de intercambio de paquetes y documentación electoral.*

A la conclusión de dichas actividades, cada órgano distrital deberá emitir el reporte final del intercambio de paquetes y documentación electoral en el formato que ***"LAS PARTES"*** *establezcan, al órgano de dirección correspondiente.*
…"

19. Por su parte, el artículo 454 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente **el mismo día de la Jornada Electoral,** para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

I. El de votación de la Jefatura de Gobierno;
II. El de la votación de Diputaciones locales;
III. El de la votación de Alcaldesas, Alcaldes, y Concejales.

Asimismo, se señala que cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

20. El artículo 310, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la LGIPE, establece que los Consejos Distritales del INE celebrarán su sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas del día miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, es decir, hasta el día miércoles 4 de julio de 2018.

21. Derivado de la experiencia obtenida en las elecciones concurrentes del 2015, se prevé que al final de la Jornada Electoral del día domingo 1 de julio de 2018, los Distritos Electorales del INE excepcionalmente, reciban dentro de los paquetes electorales de la elección federal, documentación electoral que no pertenece a su ámbito de competencia, sino al de los OPL y viceversa.

Esto es así, porque en ocasiones, no obstante, la capacitación recibida, de manera excepcional, dado el cansancio generado por las cargas de trabajo de la Jornada Electoral, se generan confusiones por parte de los miembros de las mesas directivas de casilla, al momento de integrar los expedientes de cada elección, tal cual ha ocurrido en elecciones anteriores, en donde se ha detectado que:

- Se entregan erróneamente paquetes electorales en Consejos Distritales que no correspondían.
- Se introduce en el paquete electoral federal, documentación del ámbito electoral local, al confundir las cajas que integran el paquete del INE y del OPL o viceversa.

- Se introduce en un solo paquete (federal o local) toda la documentación de los dos ámbitos de la elección.

Derivado de ello, este Consejo General del INE estimó necesario normar un mecanismo de intercambio de documentación, que se encuentra previsto en el artículo 383, párrafo 1, del RE, así como el párrafo 17 del Anexo 14 del mismo ordenamiento, intitulado *"Criterios para la recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la Jornada Electoral"*.

Además, el mencionado artículo 383, párrafo 1 del RE dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 del mismo, con el propósito de **realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales**, en la que se **garantice que los tiempos de recepción en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad**.

En este sentido, el Anexo 14 del RE dispone:

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:
[…]
A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

[…]

11. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en

la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
[…]

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.
[…]
17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, Consejeros Electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

En este sentido, se encuentra normado en el citado ordenamiento, la forma en la cual se realizará el intercambio de paquetes electorales, en la noche de la Jornada Electoral, para que, de manera previa al cómputo distrital, los mismos se encuentren perfectamente integrados, completos y en posesión del órgano electoral competente.

Por ende, en las elecciones concurrentes, se encuentra garantizado que las autoridades distritales del INE, en coordinación con el OPL convoquen a las comisiones correspondientes, para realizar el intercambio de paquetes electorales del ámbito de su competencia, más

no así el intercambio de documentación errónea contenida en los mismos.

También se prevé en el mencionado anexo, que los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción, hasta el día en que se lleve a cabo el cómputo correspondiente, que, en el caso de los recibidos en las Juntas Distritales del INE, sería hasta el día 4 de julio.

En este sentido, si el cómputo de las elecciones en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 de su ley sustantiva local, debe llevarse a cabo el mismo día de la Jornada Electoral, el procedimiento de intercambio de paquetes electorales previsto en el anexo 14 del RE, resulta insuficiente para resolver la problemática que se puede presentar en caso de que exista documentación electoral correspondiente a la elección local, dentro de los paquetes federales.

Ahora bien, partiendo de la citada problemática, se hace notar que en los artículos 304 y 311, párrafo 1, de la LGIPE, que regulan la recepción de paquetes electorales federales en los Consejos Distritales y la celebración de los cómputos respectivos del Proceso Electoral Federal, no existe disposición expresa alguna que determine algún mecanismo que permita a las autoridades electorales remitir documentación recibida de manera equivocada dentro de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados federales y locales, ni mucho menos que autorice la apertura de bodegas para la extracción de documentación de los OPL, previo a la sesión de cómputo distrital a celebrarse el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral.

La previsión de casilla única y la recurrencia de las elecciones en la forma en que se desarrollarán este año, se aplica por segunda vez, desde la Reforma Electoral que implementó el Sistema Nacional Electoral; por ende, el legislador, no pudo prever estas problemáticas en el diseño normativo actual, quedando sin regulación específica los casos de equivocación en la entrega de paquetes y documentación electoral, entre este INE y los OPL.

Por ello, ante esta falta de solución, el Consejo General estima pertinente instaurar un protocolo que, siguiendo las directrices aprobadas en el RE y anexo correspondiente, haga armónico el cumplimiento de la normativa general y local, de manera que se vuelve necesaria, la apertura excepcional en la Ciudad de México, únicamente, de paquetes electorales que previamente hayan sido detectados mediante la herramienta informática que más adelante se precisa y, sólo para extraer la documentación electoral que no pertenece al ámbito de competencia del INE, sino del OPL, con el objetivo de que se pueda cumplir a cabalidad con los cómputos de las elecciones en dicha ciudad.

De no instrumentarse un protocolo para dicho efecto, el INE retendría indebidamente documentación electoral local hasta el día miércoles siguiente e impediría que el OPL de la Ciudad de México lleve a cabo de forma correcta y completa los cómputos programados al término de la Jornada Electoral, debido a la incompatibilidad entre la fecha de celebración de los cómputos de las elecciones federales y locales de la Ciudad de México.

Aunado a ello, la medida se sustenta en lo previsto en el artículo 27, párrafo 2, de la LGIPE que autoriza al INE y a los OPL garantizar la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa, como es el cómputo distrital local en esta ciudad.

Para lograr ese objetivo, el IECM previó un mecanismo de identificación de su documentación, consistente en adherir a sus actas y sobres un código que utiliza la tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), la cual permite que al acercar el paquete electoral a un lector electrónico, éste detecta si al interior del paquete hay documentación de la elección local, lo que facilita ubicar qué paquetes electorales fueron mal integrados por las Mesas Directivas de Casilla y resulte necesario abrir para recuperar los documentos del OPL, indispensables para proseguir con su cómputo tras la Jornada Electoral.

Esto es, que el INE tendrá, previo al procedimiento respectivo, la lista de paquetes que tienen documentación que no corresponda a los mismos y así se aperturen exclusivamente estos, para remitir al OPL la documentación que pertenezca al ámbito de la Ciudad de México y que obre indebidamente en custodia de los órganos desconcentrados del INE, para permitir que el OPL desarrolle correctamente su cómputo, en respeto de la legislación local, hecho que contribuye a salvaguardar los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de los electores de la Ciudad de México, en términos del artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE, así como en cumplimiento de la obligación que le confiere al INE el párrafo 2 del artículo 27 de la LGIPE, en cuanto a garantizar la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, como lo es el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Así, partiendo de que no existe en la legislación alguna previsión para remitir a la elección que corresponda, la documentación electoral inserta equivocadamente en paquetes electorales, se estima procedente aprobar el protocolo anexo al presente Acuerdo que posibilite que el IECM pueda cumplir con su obligación de realizar el cómputo de las elecciones en tiempo y forma como lo mandata su Legislación Electoral.

El Protocolo que se aprueba detalla las actividades de recepción, entrega, e intercambio de documentación electoral, a través de un procedimiento apegado a los principios de legalidad, certeza transparencia y máxima publicidad.

En ese tenor, dicho instrumento contiene diferentes apartados que detallan las acciones a seguir por parte de las autoridades electorales federal y local de la Ciudad de México, a saber:

- **Acciones previas:**
  - **Implementación de la tecnología RFID:** El IECM podrá solicitar a la Junta Local del INE en la Ciudad de México, la colocación de

antenas con tecnología de identificación por radio frecuencia, en las sedes de los 24 Consejos Distritales del INE, que podrán operar únicamente el día 1 de julio de 2018 a partir de las 18:00 horas y hasta la recepción del último paquete electoral. Para ello, se identificarán plenamente los responsables de instalar la tecnología requerida y de operarla. Durante la operación de la antena, el personal del IECM que detecte actas o boletas de la elección local en un paquete de la elección federal, registrará los datos de la casilla electoral a la que corresponde ese paquete y elaborará una relación, dejando constancia del hallazgo en la sede distrital en la que fue designado.

- **Órganos competentes del IECM**: Detalla las funciones del Consejo General del OPL, de los Consejos Distritales, así como la integración de Comisiones. En este apartado se menciona además, las fechas en las cuales las autoridades locales deberán formalizar y notificar al INE todo lo relacionado a la implementación de la tecnología RFID, se aprobarán los mecanismos de coordinación y comunicación, los plazos para notificar al INE la posible extracción de documentos electorales federales de los paquetes de la elección local, así como la integración de las Comisiones que se encargarán del intercambio de documentos.
- **Órganos del INE**: Describe las funciones de la Junta Local Ejecutiva y de los Consejos Distritales del INE en la Ciudad de México, en cuanto la realización de reuniones de trabajo para definir las cuestiones operativas relacionadas con el intercambio de documentación electoral, relacionar los paquetes electorales con documentación electoral de los comicios locales, notificar al OPL.

- **Sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del INE:**
  - Se emitirá la convocatoria para su celebración, como el orden del día, en cada uno de los 24 Distritos electorales.
  - Para contar con elementos que abonen a la certeza del protocolo y su máxima publicidad, todos los actos serán videograbados.

- **Procedimiento para la recepción, entrega e intercambio de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales:**
  - Detalla todo lo concerniente a la recepción de los paquetes electorales federales, la intervención que tiene cada uno de los servidores electorales dentro de su ámbito de competencia, la elaboración del reporte, la generación de los testimonios en video, la apertura de las bodegas electorales, el depósito de los paquetes, su posterior extracción, apertura, revisión y clasificación de los documentos de las elecciones locales, así como el cierre de los paquetes electorales, su depósito y nuevo resguardo.
  - Finalmente, se establece la forma de entregar las actas y boletas electorales de las elecciones locales a las Comisiones de los Consejos Distritales del IECM y la forma de plasmarlo en un acta circunstanciada.

22. Como puede apreciarse, el protocolo descrito asegura que los paquetes electorales no sean alterados de forma alguna, por lo que se salvaguarda la secrecía y la integridad de los votos escrutados y computados en cada casilla.

Además, se otorga certeza, porque el protocolo será operado en sesión del Consejo Distrital el día lunes 2 de julio de 2018, a partir de las 15:00 horas, en las 24 sedes distritales, salvo que no se hayan recibido la totalidad de los paquetes, pues se celebrará, tanto en aquéllos Distritos en donde no se haya recibido documentación equivocada, para dar cuenta de ello; así como en los que se detecte fehacientemente, mediante la tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), la existencia de documentación de la elección local dentro de los paquetes electorales federales, resaltando el hecho que **no se abrirán la totalidad de los paquetes, sino únicamente los identificados conforme a la relación formulada con anticipación.**

En ese tenor, el protocolo precisa detalladamente la forma en la cual se recibirá, en primer término, la documentación electoral federal, encontrada en los cómputos distritales de la Ciudad de México.

Posteriormente, se establece el mecanismo para extraer los paquetes que, según la relación del OPL, conformada, mediante el auxilio del mecanismo tecnológico descrito, contienen actas o boletas de la elección de la Ciudad de México. Asimismo, se destaca que el protocolo garantiza la debida convocatoria a los partidos políticos, en términos de lo mandato en la jurisprudencia 21/2014 titulada “PAQUETES ELECTORALES. PARA SU APERTURA DEBE CITARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS”, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

También se destaca que, de ninguna forma se abrirán sobres que contengan boletas y votos de la elección federal, bajo ningún motivo.

Dicha sesión extraordinaria deberá celebrarse en presencia de los comisionados del OPL de la Ciudad de México como lo dispone el párrafo 17 del Anexo 14 del RE, así como de los representantes de los partidos políticos y en su caso de candidatos independientes, y tendrá como único fin, el intercambio de la documentación electoral que se haya incorporado a los paquetes de la elección federal y local de manera equivocada. En el caso de la elección de la Ciudad de México, para que sea entregada al IECM y sea integrada de inmediato a su sesión de cómputo, hechos que serán plenamente documentados y videograbados, lo que salvaguarda los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral.

Aunado a ello, una vez extraída la documentación correspondiente a la elección de la Ciudad de México, se prevé volver a cerrar las bolsas o paquetes que fueron abiertos para efecto de extraer la documentación que se introdujo de manera equivocada.

Lo anterior garantiza que los paquetes electorales de la elección federal permanezcan inalterados y se mantengan resguardados hasta el 4 de julio, fecha en la que se llevarán a cabo los cómputos distritales federales, máxime que en el protocolo que se aprueba se detalla la forma en que se sellará la bodega, conforme al procedimiento establecido en el RE.

También se expresa que se incentivarán la participación de observadores electorales y se establecerán por parte de los Consejos Distritales

mecanismos para hacer del conocimiento público las actividades que se llevarán a cabo.

El protocolo que se aprueba en atención a la consulta del IECM, se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique al IECM el presente Acuerdo, como respuesta a su solicitud.

En atención a los considerandos antes expuestos, este Consejo General emite el siguiente,

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el *Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018*, el cual se adjunta como ANEXO 1 al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta Local Ejecutiva, del Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto en la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique al IECM el presente Acuerdo y este, a su vez, lo haga del conocimiento de los sujetos obligados en su ámbito local.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

ANEXO 1

PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN E INTERCAMBIO DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, EN SU CASO, SE ENVÍEN A UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL DE LA COMPETENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

1. Introducción

El proceso electoral 2017-2018 representa un reto operativo de grandes dimensiones al concurrir las tres elecciones federales con las elecciones locales de treinta entidades federativas, en las que cada una de ellas se encuentra revestida de particularidades; en este contexto, las elecciones locales de la Ciudad de México a la luz de la reciente reforma político electoral hace aún más compleja la operatividad de las mismas.

A diferencia de las otras 29 legislaciones de los estados con elección local en 2018, la legislación electoral de la Ciudad de México dispone que los órganos competentes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) ***celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral***, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones (Jefe de Gobierno, diputaciones locales, titulares de las alcaldías y concejales).

Deviene importante referir que la legislación federal establece la obligatoriedad de instalar casillas únicas en elecciones concurrentes para atender ambos tipos de elección, por lo que se instalarán en todo el territorio nacional aproximadamente el 96% de las mesas directivas de casilla bajo la modalidad de casilla única. En el caso particular de la Ciudad de México se instalarán alrededor de 13,000 casillas únicas.

Aun cuando, como resultado de los trabajos conjuntos ente el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPL) con proceso electoral local, se han implementado medidas que robustecen los tramos de control para la debida integración y la remisión oportuna de los paquetes electorales de cada ámbito de competencia; es posible advertir, de la experiencia de los procesos electorales

anteriores, la posibilidad de que dentro de los paquetes de las elecciones federales y locales se encuentre documentación equivocada que corresponda a otro ámbito de competencia.

El presente documento establece el protocolo que deberán atender los órganos competentes del IECM y los consejos distritales del Instituto, para la recepción, entrega e intercambio exclusivamente de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales que hayan sido integradas y depositadas en forma equivocada desde la casilla.

2. Objetivo

El objetivo del "*Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018"* consiste en establecer un procedimiento para llevar a cabo las actividades para recepción e intercambio de actas y boletas de las elecciones federales y locales que hayan sido integradas y depositadas en forma equivocada desde la casilla, apegado a los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad.

3. Acciones previas

3.1 Implementación de la tecnología de Identificación de Radiofrecuencia Electromagnética (RFID)

El IECM, solicitó a la Junta Local de la Ciudad de México la colocación de antenas con tecnología de identificación por radio frecuencia, en las sedes de los 24 Consejos Distritales del Instituto, las que podrán operar únicamente el domingo 1 de julio de 2018, a partir de las 18:00 horas y hasta la recepción del último paquete electoral en cada distrito electoral federal, garantizando que la instalación de las antenas referidas no interfieran con el operativo de recepción de paquetes que para tal efecto hubiera sido aprobado por cada Consejo Distrital.

El IECM a través de la Presidencia de su Consejo General deberá confirmar la petición mediante oficio a la Junta Local de la Ciudad de México, en dicho oficio deberá definir el nombre, el cargo y el área de adscripción del o los responsables de la operación de la antena y las fechas de instalación en cada sede.

El Consejo General del IECM, deberá dotar de gafetes de identificación al personal que será encargado de llevar la lectura a través de la antena con tecnología de identificación por radio frecuencia en cada una de las sedes de los consejos distritales del Instituto.

Para el desarrollo de este operativo, el personal designado por el IECM encargado de la operación de la antena, desde la recepción del primer paquete y hasta que reciba el último de ellos, en caso de detectar actas o sobres de boletas (cabe señalar que no detectaría boletas sueltas) de la elección local, únicamente registrará los datos de identificación de la casilla electoral que corresponda al paquete y en su caso, de la naturaleza de la misma y elaborará una relación de aquellos en los que identificó la posible presencia de las mismas de la elección local, dejando constancia del hallazgo en la sede a la que fue asignado.

3.2 De los órganos competentes del IECM

3.2.1 Consejo General

El Consejo General deberá formalizar y confirmar mediante oficio al Instituto su decisión de implementar la tecnología de RFID en la sede de los Consejos Distritales del Instituto a más tardar el 31 de mayo de 2018.

De ser el caso, en la reunión de trabajo a la que acuda por invitación del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México prevista para el 18 de junio, establecerá los compromisos para la instalación de antenas y previsiones de mobiliario y personal designado por el IECM que atenderá los dispositivos técnicos para la operación del proyecto RFID.

Entre las definiciones que se deberán acordar en la reunión de trabajo se abordarán los mecanismos de coordinación y comunicación con sus órganos distritales durante la sesión de cómputo de las elecciones locales para conocer con oportunidad la información que en el transcurso de la misma, se presente

respecto de la identificación de actas y boletas electorales incorporada por equivocación en los paquetes electorales de otro ámbito de competencia.

A más tardar a las 13:00 horas del 2 de julio por conducto de su Presidencia deberá notificar por oficio a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México en cuáles distritos locales se extrajo del paquete electoral de la elección local documentos y boletas correspondientes al ámbito federal, así como los faltantes del área de su competencia, precisando su cantidad, naturaleza y tipo de elección de que se trate. Asimismo, informará el orden de prelación cuando concurran dos o tres órganos distritales del IECM.

Además, informará al Instituto sobre el número e integración de las Comisiones que acudirán a los Consejos Distritales del Instituto, a partir de que éstos se instalen en sesión extraordinaria para desarrollar el procedimiento que se refiere en el apartado 5 de este documento.

3.2.2 Consejos Distritales

En la sesión ordinaria del mes de mayo los Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a sus integrantes respecto del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprobó éste Protocolo.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales, las Presidencias de estos Consejos Distritales deberán estar en comunicación con el Consejo General del IECM para notificar sobre las actas y boletas electorales encontradas en los paquetes de la elección local que corresponden a la federal; así como notificar cuál es la faltante en el ámbito local y que presumiblemente pueda estar en el paquete electoral federal; de estas situaciones, hará un reporte detallado, indicando las actas y boletas sobrantes o faltantes, a qué casilla y tipo de elección corresponden.

Asimismo, notificarán por oficio al Consejo General del IECM el reporte final de la actas y boletas sobrantes y faltantes antes de las 12:00 horas del 2 de julio y ordenarán la elaboración del **oficio de entrega de las actas y boletas del ámbito federal localizadas en el paquete electoral local**; éste deberá especificar de qué actas y boletas se trata, así como la casilla y tipo al que corresponden.

Para la entrega de las actas y boletas deberán de seguir los criterios señalados en el apartado 5.1 de este documento.

3.2.3 Integración de Comisiones

Para llevar a cabo el procedimiento de entrega, intercambio o recepción de actas o boletas electorales de las elecciones federales o locales, los Consejos Distritales del IECM deberán invariablemente conformar Comisiones que se ajustarán a lo siguiente:

- Serán presididas invariablemente por un o una Consejera Electoral, propietaria o propietario o suplente.
- Deberán ser integradas por al menos tres representaciones de partidos políticos y/o candidaturas independientes que no sean integrantes de una misma coalición para la elección de Presidencia de la República o la Jefatura de Gobierno.
- Adicionalmente, designarán a un funcionario del área ejecutiva del órgano competente para llevar a cabo el levantamiento de las diligencias administrativas que se requieran.

3.3 De los órganos del INE

3.3.1 Junta Local Ejecutiva

El 18 de junio el Vocal Ejecutivo convocará a Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General y funcionarios de las áreas ejecutivas y técnicas del IECM para definir las cuestiones operativas para la posible entrega, intercambio y recepción de las actas y boletas electorales incorporadas de manera equivocada en los paquetes electorales, así como, en su caso sobre la implementación y uso de la tecnología RFID. A esta reunión invitará también a los integrantes del Consejo Local.

En este evento se abordarán los siguientes asuntos:

- Las medidas oficiales adoptadas por el Consejo General del IECM para implementar el Protocolo.

- Se establecerá que la coordinación y comunicación interinstitucional para la operación del Protocolo, se realizará exclusivamente entre el Consejo General del IECM y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.
- El programa, en su caso, para la instalación de las antenas para la utilización de la tecnología RFID en las instalaciones de los Consejos Distritales del Instituto, el cual de ninguna manera obstaculizará las actividades de recepción de los paquetes electorales, el PREP y el procedimiento de dar a conocer a los integrantes del consejo de los resultados de los paquetes que se reciban.
- La ubicación de las mesas de trabajo para el personal comisionado del IECM y los dispositivos técnicos necesarios para su operación, a partir de los modelos operativos para la recepción de los paquetes electorales de las elecciones en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto que para tal efecto hayan sido aprobados por éstos en el mes de mayo. Se establecerá expresamente el lugar donde se ubicará la antena en cada consejo distrital.
- Los responsables del IECM y medios de comunicación que se utilizarán el 2 de julio para dar a conocer la información respecto de las actas y boletas electorales que serán objeto de entrega, intercambio o recepción conforme al procedimiento establecido en el presente Protocolo.
- Tanto en el Instituto como en el IECM, se instrumentarán mecanismos para incentivar la participación de observadores electorales.

Derivado de lo anterior, el Vocal Ejecutivo Local llevará a cabo en la misma semana una reunión con los 24 Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales para darles a conocer el alcance y efectos del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba el Protocolo y su contenido, así como de lo convenido para tal efecto con las autoridades del IECM.

3.3.2 Consejos Distritales

Las Presidencias de los Consejos Distritales deberán efectuar reunión de trabajo con todos los integrantes de sus respectivos consejos y vocalías de la Junta Ejecutiva para informarles sobre el contenido del Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a la recepción, intercambio y entrega de actas y boletas

electorales de las elecciones federales y locales entre el INE y el IECM para el proceso electoral 2017-2018, así como de las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad.

En la sesión ordinaria del mes de mayo, los Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a sus integrantes respecto del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprobó éste Protocolo.

Los órganos subdelegacionales deberán desarrollar las medidas para incentivar la participación de los observadores electorales en las actividades que se desarrollarán el 2, 3 y 4 de julio en dichos consejos. De igual manera, darán publicidad a dichas actividades a través de carteles en las sedes de sus oficinas.

4. Sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del INE

El 2 de julio los 24 Consejos Distritales del Instituto celebrarán sesión extraordinaria a partir de las 15:00 horas, salvo en el supuesto de que no se hayan recibido la totalidad de los paquetes electorales de las elecciones federales. En caso de presentarse este supuesto, la sesión dará inicio una vez que se haya recibido la totalidad de los paquetes.

En caso de que no se haya recibido solicitud del IECM, se informará de ello en la sesión y se concluirá la misma.

4.1 Convocatoria y orden del día

La convocatoria se hará por escrito al término de la sesión ordinaria del 27 de junio con el siguiente orden del día:

1. Exposición de motivos para la celebración de la sesión por parte de la Presidencia del Consejo Distrital.

2. Presentación del oficio del IECM sobre la **entrega de las actas y boletas del ámbito federal localizadas en el paquete electoral local** que serán recibidas en el Consejo Distrital, así como, la relación de las posibles actas y boletas electorales de las elecciones locales que el IECM haya reportado como faltante o no localizada, la identificación de

los paquetes electorales de las casillas en los que presumiblemente pudieran encontrarse y que serán objeto de apertura.

Se deberá de garantizar la convocatoria a cada uno de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo.

4.2 Previsiones testimoniales

Con el propósito de contar con elementos que abonen a los principios que rigen la función electoral, en particular a la certeza del procedimiento de este Protocolo, los Presidentes de los Consejos Distritales deberán asegurar que los procedimientos operativos que se desarrollen, sean videograbados, preferentemente con el equipo del que disponga la Junta Ejecutiva, poniendo especial cuidado en lo siguiente:

- La apertura de la bodega y el traslado de los paquetes electorales a la sala de sesiones
- Su apertura en la sala de sesiones y la revisión de su contenido
- La extracción, en su caso de las actas y las boletas
- El cierre, sellado y firmado de los paquetes electorales y su depósito en la bodega electoral
- Clausura del acceso a la bodega electoral

5. Procedimiento para la recepción, entrega e intercambio de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales

5.1 Recepción y clasificación de actas y boletas de las elecciones federales

a) Una vez iniciada la sesión extraordinaria del 2 de julio, el o la Consejera Electoral, o la responsable o el responsable de la Comisión del órgano competente del IECM, mostrará ante la presidencia del Consejo Distrital del INE la acreditación que para tal efecto haya expedido la Presidencia y la Secretaría del órgano competente del IECM, para entregar y recibir las actas y boletas.

b) Acto seguido, el o la Consejera electoral del IECM entregará a la Presidencia del Consejo Distrital la caja con las boletas y actas de las elecciones federales, junto con el oficio de remisión correspondiente. Asimismo, presentará la solicitud firmada por las autoridades competentes del IECM para la entrega-recepción de las actas y boletas de las elecciones locales previamente identificadas.

c) La Presidencia del Consejo Distrital del INE, con el auxilio de la Secretaría, procederá a la vista de todos sus integrantes, a realizar la apertura de la caja y mostrando que se extrajeron todos y cada uno de los sobres con las boletas y actas de las elecciones federales, los colocará en la mesa del Consejo o en una mesa que se haya dispuesta para tal efecto.

d) Uno a uno, la Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital irá abriendo los sobres por tipo de elección señalando el estado en que se encuentran (rotos, doblados).

e) Se agruparán en sobre las boletas por tipo de elección, sección y casilla, a efecto de poder realizar las actividades señaladas en el apartado 5.2 de este protocolo. Dichos sobres deberán ser cerrados y firmados por la Presidencia y la Secretaría y por los integrantes del consejo que así lo deseen. Las actas se colocarán en un sobre por elección y quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo, a efecto de que sean utilizadas para la reunión y sesión del martes.

f) Un SE o CAE será el encargado de realizar la grabación de audio y video de todos y cada uno de los procedimientos mencionados.

g) La Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital deberá enunciar en voz alta los datos precisados en los incisos anteriores, así como el estado en que se encuentran.

h) Un SE o CAE designado, será encargado de llevar el registro correspondiente. Asimismo, otro se cerciorará de que se haya

registrado la información correctamente para su incorporación al acta de la sesión.

i) La Vocalía de Organización Electoral, con base en el oficio de remisión que entregó la Comisión del IECM, dará seguimiento a la apertura de cada sobre; en caso de que hubiera inconsistencias con lo señalado en el oficio de referencia, lo hará de conocimiento de los integrantes del Consejo, para que se deje constancia en el acta y en el acuse correspondientes.

j) Asimismo, la Vocalía de Organización Electoral dispondrá que los sobres que contengan las boletas electorales de las elecciones federales entregadas por la Comisión del IECM, se coloquen temporalmente por tipo de elección en una caja específica, debidamente rotulada, para su posterior incorporación al exterior del paquete electoral de la casilla a la que correspondan.

k) Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, podrán grabar la sesión por sus propios medios, desde su lugar y sin interferir en la actividad.

l) La Secretaría del Consejo del INE deberá entregar copia del oficio que se recibió del IECM durante la sesión, así como el acta de la sesión que se levante (en los plazos establecidos en la normatividad vigente) a las representaciones y en su caso candidaturas independientes.

5.2 Apertura de las bodegas electorales y depósito de las cajas que contienen actas y boletas electorales de las elecciones federales

a) Se deberá de garantizar la convocatoria a cada uno de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo.

b) Para la apertura de bodega se observará lo establecido en el artículo 398, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia del

Consejo Distrital del Instituto, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

c) Se colocará una mesa en la puerta de la bodega, a efecto de que los integrantes del Consejo Distrital puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas por la Comisión del IECM.

d) Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de bodega a que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, conforme al oficio de la Comisión del IECM, para que se coloque en la mesa.

e) A continuación la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones federales entregadas por el IECM al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un SE o CAE será el encargado de llevar la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.

f) Los integrantes del Consejo del INE o de la Comisión del IECM, no podrán, durante este procedimiento, acceder a la bodega electoral.

5.3 Extracción de los paquetes electorales

a) La Presidencia del Consejo Distrital instruirá a la Vocalía de Organización Electoral para que coordine la extracción de los paquetes que contienen la las actas y boletas electorales locales requeridas por el IECM, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla en orden consecutivo ascendente, llevando un control estricto al respecto.

b) Bajo ninguna circunstancia se abrirán cajas paquete electoral, que no se encuentren en el oficio de solicitud de apertura de paquetes electorales.

c) El auxiliar de bodega entregará un paquete electoral a la vez al CAE o SE que haya sido designado, para que lo traslade y entregue a la Presidencia del Consejo Distrital.

d) Un SE o CAE será el encargado de llevar la grabación de audio y video desde la salida del paquete electoral, su apertura y su depósito en la bodega.

e) Otro CAE o SE será el encargado de llevar la grabación de audio y video enfrente de la bodega electoral, para dejar constancia del adecuado manejo de los paquetes electorales que son extraídos para esta actividad.

f) Para garantizar una constante vigilancia por parte de las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, éstas podrán hacerse acompañar de su representante suplente para observar las fases del procedimiento que se realicen al exterior de la bodega electoral.

5.4 Apertura, revisión y clasificación de las actas y boletas electorales de las elecciones locales

a) Recibido el paquete por la Presidencia del Consejo se verificará las condiciones en que se recibió y se encuentra en la bodega, e inmediatamente, con el apoyo de la Secretaría, procederá a realizar la apertura del paquete electoral. Asimismo, anunciará al Consejo el requerimiento documental del IECM motivo de la apertura del mismo.

b) Cabe mencionar que, bajo ninguna circunstancia, algún otro integrante del Consejo del INE o de la Comisión del IECM podrá tener contacto alguno con el contenido de los paquetes electorales.

c) Una vez abierto el paquete, se realizará una búsqueda sin abrir las bolsas. De encontrarse la documentación requerida fuera de las bolsas, se extraerá del paquete y se depositará en un sobre por

tipo de elección y distrito local, señalándose en voz alta el tipo de elección, sección y tipo de casilla.

Dichos sobres deberán colocarse dentro de una caja dispuesta para tal efecto. Estas cajas se colocarán sobre la mesa de sesiones a la vista de todos los integrantes.

d) En caso de que no se hayan encontrado actas o sobres que contengan las boletas, se procederá a abrir, en primera instancia, *la bolsa de expediente de casilla de cada elección.*

e) De no localizarse, en segunda instancia, se abrirá *la "Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Federales"*. **Bajo ninguna circunstancia se abrirán *la Bolsa individualizada para boletas sobrantes; la Bolsa individualizada para el total de votos válidos y la Bolsa individualizada para total de votos nulos*.**

f) De no hallarse, a continuación, se abrirá la "*Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Senadurías"* y posteriormente la "*Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicano*s".

g) En caso de que en el oficio de solicitud de apertura de paquetes del IECM se presente el supuesto de que esa casilla también se recibieron boletas electorales federales, se procederá a integrar las boletas colocadas en el sobre exterior, dentro de la caja paquete electoral.

5.5 Cierre de los paquetes electorales

a) Se cerrarán y sellarán nuevamente cada uno de las bolsas de los que se haya realizado su apertura, así como el paquete electoral, mismos que deberán ser firmados por la Presidencia y la Secretaría del Consejo y por los integrantes del consejo que así lo deseen.

5.6 Depósito y resguardo de los paquetes electorales en las bodegas electorales

a) Acto seguido, la Presidencia del Consejo entregará el paquete electoral al CAE o SE a efecto de que se remita al auxiliar de la bodega para su depósito y debido resguardo en el interior de la misma.

b) Los procedimientos descritos anteriormente se deberán llevar a cabo para cada uno de los paquetes que hayan sido solicitados formalmente por el IECM.

c) El cierre de la bodega deberá de seguir lo señalado en los artículos 172, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

5.7 Entrega de las actas y boletas electorales de las elecciones locales a las Comisiones de los Consejos Distritales del IECM

a) La información registrada por el SE o CAE deberá de integrarse en el formato que para tal efecto se elabore, el cual se anexará al acta circunstanciada de la sesión para los efectos legales conducentes.

b) Deberá elaborarse el oficio de remisión, al cual se acompañará el formato antes mencionado.

c) Asimismo, se deberán registrar todas las actividades del procedimiento en las bitácoras de las bodegas.

d) La Presidencia del Consejo Distrital del INE procederá a realizar la entrega del oficio, junto con la caja que contenga las actas y boletas de las elecciones locales encontradas durante la sesión, debiéndose acusar de recibo por los integrantes o por el responsable de la comisión del IECM.

e) La Secretaría del Consejo Distrital del INE deberá entregar copia del oficio que se entregó al IECM, a los representantes y en su caso candidatos independientes.

f) En caso de que se haya recibido un oficio de petición de apertura de paquetes por parte del IECM, y no se hayan presentado los integrantes de la Comisión, la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente deberá informarlo a la Junta Local del Instituto para que se comunique con el Consejo General del IECM.

g) De no presentarse durante las próximas dos horas, se procederá a cerrar la sesión.

6. Conclusión de la sesión extraordinaria: elaboración del proyecto de acta

Concluidas todas las actividades, se declarará el término de la sesión y se levantará el proyecto de acta correspondiente, misma que se deberá aprobar en la sesión extraordinaria del martes 3 de julio.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le ruego que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario".

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Ocurre que en algunas discusiones previas que hemos tenido en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, hemos revisado cómo hay medidas que garantizan el ejercicio del derecho para todos los segmentos de una sociedad, en algún momento comenté con los colegas en Mesa de Consejeros Electorales, el caso de Puerto Rico donde tienen ellos una modalidad de voto adelantado, que garantiza que las personas que están recluidas en las cárceles, que por alguna razón están en los hospitales o que por razones de edad no se pueden movilizar el día de la Jornada Electoral y puedan ejercer su derecho de voto en los días previos a la Jornada Electoral.

Incluso, las fuerzas armadas que son quienes resguardan el orden público, tienen derecho a votar antes de la Jornada Electoral para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Este es un tramo que todavía está pendiente en México, la legislación no contempla estas modalidades y por eso justamente en el ámbito de los trabajos de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, colocamos la posibilidad de que se pudiera revisar si en

algunos hospitales podríamos desahogar una Prueba Piloto para que los enfermos que no tienen posibilidades de salir a votar el día de la Jornada Electoral, puedan ejercer su derecho de voto.

Quiero decir que la posibilidad de implementar esta Prueba Piloto, enfrenta diversas complicaciones porque tenemos una nomenclatura específica de Casillas, esa parte obliga, por ejemplo, a que las Casillas básicas se coloquen en un punto de la sección que pudiera ser equidistante frente al domicilio de todos los ciudadanos y garantizar que todos pudieran tener más o menos la misma distancia para recorrer hacia ese domicilio.

Las contiguas se ponen junto a las Casillas de carácter Básico, mientras que las Extraordinarias obedecen a otra situación diferente y que son todas ellas analizadas por los Consejos Distritales.

En tanto, las Casillas Especiales, son Casillas que reciben el voto de los ciudadanos que transitoriamente se encuentran fuera del domicilio que corresponde a su domicilio, en consecuencia, lo que nosotros estamos proponiendo es que para realizar la Prueba Piloto, primero en coordinación con las autoridades de las Secretarías de Salud de las diversas capitales de las entidades federativas, se pueda identificar un hospital que pueda tener ciertas características y que permita la instalación de una Casilla Especial, que es, de la nomenclatura que hoy está reconocida en la Legislación, la que más podría permitir la generación de esta Prueba Piloto.

¿En qué consiste esta Prueba Piloto? Como lo mencioné, es identificar un hospital en cada una de las 32 capitales de las entidades federativas para colocar una Casilla Especial ahí, la modalidad de voto que se seguiría en esas Casillas sería vinculante, esto quiere decir que la votación que se reciba en esas Casillas contará de manera efectiva para los candidatos por los cuales ejerzan su derecho de voto las personas dentro del hospital.

Ahora, ¿Es una Casilla Especial que estaría abierta para todo el público? La respuesta es no, estaría solamente para que puedan votar las personas que están en un hospital, es decir, los enfermos, los familiares de los enfermos y algunos de los trabajadores del propio hospital que por razones de estar trabajando ahí no pudieran ejercer su derecho de voto. La idea sería que a las 07:30 horas, se haga presencia en

el lugar correspondiente, los funcionarios que sean designados formalmente en el mismo procedimiento la integración de Casillas por parte de los Consejos Distritales correspondientes habría que identificar qué Consejo Distrital de cada entidad federativa es el responsable de hacer la aprobación de esta Casilla, este Consejo General independientemente de su carácter de órgano superior de dirección no podría traer la aprobación de la instalación de estas 32 Casillas de carácter Especial, sino que tendríamos que seguir el procedimiento y entonces ver qué Consejo Distrital de cada entidad federativa es el que aprueba la instalación de esta casilla.

Aquí quiero aclarar un detalle que me parece importante, no estamos llegando al tope de las 5 casillas especiales como máximo en cada Consejo Distrital, por tanto, tenemos posibilidades de que esa casilla especial se pueda instalar.

Entonces, 07:30 horas habría presencia de los funcionarios de casilla, de los representantes de los partidos políticos en el área del hospital que autoricen los responsables de ese hospital, no llegaríamos y lo instalaríamos en cualquier lugar, sino las autoridades nos dirían del hospital dónde debemos instalar esa Mesa Directiva de Casilla; a las 8:00 de la mañana procederíamos a la votación igual que en todos los casos.

Ahora, una modalidad que está prevista en este Proyecto de Acuerdo es que la casilla estaría fija en un lugar pero habría la manera de que las urnas sea itinerantes, ¿Qué significa esto? Que podrían llevarse las urnas hasta el lugar donde están los enfermos que no tienen posibilidad de movilizarse hacia el lugar donde se instale la casilla y, por consecuencia, permitirles que ejerzan su derecho de voto. Se prevé que si el hospital es grande y hay muchas personas que están en estas condiciones que no tienen capacidad de movilización, entre las 9:00 de la mañana y las 5:00 de la tarde se va a hacer el recorrido por las diversas habitaciones que ocupen los enfermos para que ejerzan su derecho de voto, a las 5:00 concluiríamos con esta modalidad del voto itinerante y entre las 5:00 y las 6:00 habría la posibilidad de que algunos más que están dentro del hospital pudieran votar, las urnas estarían obviamente a la vista.

La idea es que la itinerancia de las urnas pueda ser acompañada por los partidos políticos, pero eso va a depender sí de una cosa y lo quiero dejar muy claro, va a depender de las posibilidades de acceso a los lugares donde estén los enfermos,

¿Por qué? Porque habrá lugares donde existan enfermos delicados que no puedan recibir gente en los lugares donde estén y, por consecuencia, no tengamos autorización de las autoridades del hospital para que los partidos políticos pudieran estar ahí.

Entonces ésta es la modalidad de las Casillas Piloto que podríamos colocar en un hospital de cada una de las 32 capitales de los estados de la República. Me parece que sería un paso significativo en la idea de ir generando nuevas condiciones, supongo que los resultados, en caso de que se apruebe la instalación de estas casillas, los resultados van a permitir generar un conjunto de recomendaciones de orden técnico al Poder Legislativo para que se revise cómo normar esta parte, quizá en un futuro tengamos que ver una posibilidad de casillas específicas para esto que no estén dentro de las básicas, contiguas, las especiales y las extraordinarias que ahora instalamos.

Creo que existen las condiciones suficientes, no hay necesidad de hacer ninguna inversión importante de recursos, tienen el costo normal de las Mesas Directivas de Casilla que vamos a instalar a nivel nacional y, por consecuencia, no requiere un despliegue ni de recursos ni de personal por parte de la Institución.

Por otra parte, nada más diré que existe también la necesidad, de que haya un técnico adicional en estas casillas para poder controlar la computadora que tiene la base de la Lista Nominal de Electores correspondiente.

De mi parte sería por el momento todo, Consejero Presidente, obviamente estaremos atentos a las reacciones de los miembros del Consejo General.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el representante del Partido Encuentro Social, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Si.

El C. Presidente, Dr. Lorenzo Cordova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria.

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, gracias por aceptar la pregunta.

Nada más en relación a cómo se encuentra garantizado el principio de certeza ante este tipo de casilla especial que se está poniendo, sobre todo por el tema de la Lista Nominal, de control de las personas que están votando.

Creo que hay ahí un aspecto que pudiera dar pie a susceptibles, y eso creo que no es sano para la legitimidad de la Institución. Esa parte creo que mientras se garantice el principio de certeza en este tipo de Prueba Piloto, creo que pudiera ser bueno.

Sin embargo, ¿Cómo se garantiza?

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

El principio de certeza se va a garantizar por varias vías. Primero, en lo que se refiere al origen de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas, es el procedimiento ordinario de designación de los funcionarios de casilla por los Consejos Distritales, con las personas insaculadas, con las personas capacitadas, con la documentación que está permitida para todas las casillas especiales, y obviamente la representación de los partidos políticos.

Dentro de los hospitales lo que nosotros tenemos pensado es que el día previo a la Jornada Electoral funcionarios de la Junta Local Ejecutiva y del Consejo Distrital correspondiente hagan un recorrido con el Director del hospital o con la autoridad competente del hospital para identificar con claridad quiénes son las personas que van a ejercer bajo esta modalidad el derecho de voto y se tenga una idea precisa de quiénes son los votantes que van a poder estar en esta modalidad, particularmente en esta forma itinerante que está prevista en el protocolo correspondiente, y obviamente todo irá consignado en las actas respectivas.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Adalid Martínez, representante del Partido del Trabajo.

El C. representante del Partido del Trabajo, Licenciado Adalid Martínez Gómez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

Tenemos algunas preguntas, sí estando a favor siempre de preservar el derecho a las personas de votar y ser votados, pero también conscientes de que la Legislación y nuestro Sistema Electoral se ha ido construyendo bajo una base que no hemos podido cambiar, que es la desconfianza. Tenemos que trabajar mucho en eso, autoridad, partidos políticos, haciéndonos cargo de eso tendría que preguntar primero si esta prueba piloto va a ser considerada como vinculante para los resultados electorales.

Si la respuesta va a ser sí, ¿En qué elecciones y para qué elecciones se está pensando esta prueba piloto?

Nos preocupa el Considerando 51, porque ha habido acuerdos y existen fechas fatales y creo que aquí se está planteando modificar. En todo el documento lo que se nos dice es que se plantea que el tema de estas casillas se defina al 30 de mayo, cuando tenemos un Acuerdo previo que los ajustes serán hasta el 25 de mayo.

Volvería a preguntar, ¿En este ejercicio por quiénes podrían votar esas personas, en esos espacios y bajo esta consideración?

Por último preguntaría, ¿Qué número de boletas? Porque en las casillas especiales o extraordinarias que colocamos siempre se pone un tope de boletas para que esos ciudadanos puedan ejercer ese derecho.

Serían esas preguntas y agradecería que pudieran ayudarnos a tener más claridad sobre este tema.

Nosotros decimos sí a que las personas que se encuentren hospitalizadas o sus familiares puedan ejercer el derecho a votar, pero sí necesitamos tener certeza de lo que va a suceder en esta prueba piloto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Joanna Alejandra Felipe, representante suplente del Partido Acción Nacional.

La C. representante suplente del Partido Acción Nacional, Licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Nada más para hacer algunos comentarios.

Efectivamente, nosotros consideramos que es responsabilidad del Estado facilitar siempre el libre ejercicio de derechos de la ciudadanía.

Como lo comentaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que existen ya digamos este tipo de medidas, este voto llamado itinerante en algunos otros países como en el caso de Puerto Rico, también es cierto y me gustaría que aquí tomáramos en consideración que seguramente ya varios de aquí lo saben, existen estudios del impacto que tiene este tipo de voto en los estados donde ya se implementa, estudios de la Organización de los Estados Americanos, no únicamente se implementa en Puerto Rico, también se implementa, me parece, que en Costa Rica, en Panamá, etcétera.

Digamos que podemos tener ahí algunas cifras que nos pudieran ayudar a considerar porcentajes de cuánto es realmente el nivel de personas que pueden votar en este tipo de situaciones, y que seguramente después de la implementación de este Protocolo se realizarán los estudios pertinentes para saber qué impacto tuvimos, lo cual me parece estupendo.

Ahora bien, nada más me gustaría decir aquí algunas inquietudes que tenemos con relación a estos Lineamientos: Una de las preguntas sería ¿Cuáles son los criterios que se van a establecer para determinar tanto en la prueba piloto como en el dispositivo ordinario, la elección de los hospitales en los cuales se va a implementar esta propuesta? Porque consideramos que tal vez sería oportuno establecer criterios objetivos, desde esta sede, desde el Instituto Nacional Electoral, para señalar qué es lo que deben tanto las Juntas Ejecutivas Locales como las Distritales, considerar para la elección de los hospitales que se van a determinar donde se aplicará la Prueba Piloto.

Creo que, sería importante establecer criterios antes para que no quede como una especie de medida discrecional por parte de las Juntas. Eso sería una inquietud en un principio.

La segunda pregunta sería, con relación al Considerando 61 donde se señala que el hospital que se elija podrá encontrarse dentro de la capital, o bien, en la ciudad con mayor población en cada una de las 31 entidades federativas.

Aquí la propuesta sería, por qué no en la ciudad con mayor población, es decir, que exista ya un criterio definido, porque sí en muchas partes sí es la capital la ciudad con mayor población, en otros lugares no, entonces, tal vez sería bueno establecer únicamente un criterio con relación a esto, o cómo vamos a definir cuál va a ser, o sea, en cuál de los 2 lugares se implementará el programa, será en la capital o existe algún otro Municipio donde exista una mayor densidad poblacional, entonces, cómo lo van a elegir. A eso es a lo que voy con estas inquietudes.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Definitivamente estamos a favor de que se aliente el derecho a votar, eso es innegable, es un derecho consagrado en nuestra Constitución Política, por lo cual en el fondo estamos a favor de que sí se amplíen esos derechos para poder votar.

Sin embargo, nos preocupa la mecánica que se está estableciendo y quisiera visualizar un poco más sobre qué va a pasar en un hospital, con representantes de partidos políticos, más los funcionarios de casilla, un hospital donde muchos de los enfermos están en bata, no cuentan con sus objetos personales, entre ellos su Credencial de Elector. Ese es un escenario ya visualizando, aterrizando la idea.

Cómo vamos a poder, nosotros, garantizar que quien vote traiga su Credencial de Elector, cómo vamos a poder tener acceso a esas áreas del hospital donde no puede entrar mucha gente, pero de repente va a tener que haber ahí 9 personas, una por

cada partido político, más los representantes de casilla de manera itinerante, esa es una circunstancia que se me ocurre que puede dificultar, incluso, hasta por cuestiones de sanidad o de salud de los propios enfermos, es complicado.
¿Esa parte cómo se piensa manejar?
Gracias, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.
Licenciado Berlín Rodríguez Soria, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?
El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Sí, acepto.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.
El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.
Gracias, señor representante.
Creo que, dejé un pequeño hueco en mi exposición y está generando ciertas dudas, nosotros estamos planteando que la casilla itinerante en su modalidad de itinerante solo sea en la Ciudad de México, es decir, una de las 32 entidades federativas, en las otras se instalará en algún lugar que tenga condiciones dentro del hospital para que se pueda ejercer el derecho de voto ahí y esté la representación de los partidos políticos, no sé si esto les genera a los partidos políticos mejores condiciones para poder transitar hacia la instalación de las casillas y es un voto vinculante, la idea es que sea un voto vinculante pero en la modalidad de itinerante usé ese ejemplo de la Ciudad de México pero no aclaré que en el caso de las otras 31 solo se instalaría en algún lugar donde existan condiciones y pueda estar la presencia de los partidos políticos para que se pueda desahogar.
En la segunda ronda explicaré cómo vamos a elegir los hospitales y las gestiones que ya estamos haciendo con las autoridades sanitarias correspondientes.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria.

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: No entendí su pregunta.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Con quien fuera solo ésta la casilla itinerante en la Ciudad de México.

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Sí, claro, por supuesto.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Empezaría reconociendo la importancia de que en este Consejo General nos demos la oportunidad de discutir un tema como el que hoy está a consideración de este Consejo General, estoy absolutamente convencida de que este Consejo General, como lo ha hecho en otros casos tiene que ir avanzando para garantizar el ejercicio pleno, material, fáctico de los derechos de todos los grupos poblacionales, y sin duda alguna, en el caso de las personas en condición de hospitalización, y hablo de las personas en condición de hospitalización y no las personas enfermas, porque esto incluye al personal de guardia, incluye a los familiares de las personas hospitalizadas y a las personas que están hospitalizadas por cuestiones de salud, es un grupo poblacional que si bien es ambulatorio entonces no necesariamente es fácil de identificar cuáles son las personas específicas o las personas físicas que se van a encontrar o se encuentran en esa situación, sí es cierto que es un grupo que históricamente de una forma, digamos, natural, ha estado impedida para ejercer el derecho al voto en los hechos, no hay una restricción jurídica a que puedan ejercer sus derechos pero sí hay una restricción material, especial por las actividades o por la condición de salud que no les permite salir del hospital.

En este sentido, es inobjetable que debemos tomar medidas, es inobjetable que es nuestra responsabilidad adoptar los mecanismos para garantizar que no se restrinjan estos derechos y que sí se puedan ejercer, efectivamente.

Así como lo hemos enfrentado institucionalmente, me parece que lo que debemos hacer es romper barreras estructurales para el ejercicio del derecho al voto, tal como ha ocurrido con temas que se han puesto en la sesión de hoy sobre la mesa, el tema de la participación de personas con discapacidad como funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, como se ha establecido en el tema del Protocolo para Garantizar el Derecho al Voto de las Personas Trans, etcétera.

Digamos, ha habido muchas actividades en las que esta institución, ha optado por avanzar y romper barreras estructurales, pero advierto una pequeña diferencia entre esos casos y este caso, y es una pequeña diferencia que se vuelve muy relevante.

En esos casos, nosotros tomamos un conjunto de determinaciones, pero no las adoptamos unilateralmente, no construimos la solución unilateralmente, tuvimos reuniones amplias, incluyentes e inclusivas con los distintos sectores involucrados en esa decisión que íbamos adoptar, con las personas afectadas por esa decisión que íbamos a adoptar, precisamente para garantizar que la decisión que adoptáramos no solo diera una imagen de garantía del ejercicio de un derecho, sino que efectivamente lo llevara a cabo. Eso mismo fue lo que nos ordenamos hacer en este Consejo General, cuando aprobamos la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral ordenamos la elaboración de un conjunto de estudios de viabilidad, ¿Para qué? precisamente para contar con la información para llegar a una conclusión como la que hoy se trae a este Consejo General.

Lo que este Consejo General instruyó fue que se analizara por las distintas áreas si era una propuesta viable, me parece que esto presuponía un acercamiento con otros actores, principalmente el sector salud y no solo acercamientos informales respecto de algo que no creo que nadie en esta mesa podría poner en duda, que es el derecho que tienen las personas que están enfermas o las personas que están por cualquier circunstancia en los hospitales el día de la Jornada Electoral, a ejercer un derecho fundamental como lo es el derecho al voto.

Pero, me parece que para adoptar esta decisión, estamos dando el paso posterior sin dar el paso anterior, que es hacer esta revisión de la viabilidad o los mecanismos que tenemos que modificar en lo que estamos planteando para ser viable. Estoy absolutamente de acuerdo que busquemos los mecanismos para hacer viable el

ejercicio del derecho al voto de las personas que están en condición de hospitalización, estamos obligados, no solamente es una buena medida, pero también es una obligación institucional hacerlo, cuidando otras condiciones, que este Consejo General garantice el derecho al voto de las personas que están en condición de hospitalización sea compatible con las propias funciones y con el contexto que llevan los hospitales.

Se está ordenando que se lleven a cabo Convenios de Colaboración para poder identificar dónde se instalarán las Casillas, cómo funcionarán las Casillas, pero lo que no tenemos es este trabajo previo.

Cuando se presentó en la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, el Informe busca atender estos estudios que se ordenaron, la información que tenemos del sector salud es cómo se ordena el sector salud. Pero, no tenemos las problemáticas que en una Casilla pudiese enfrentar en el sector salud y lo discutíamos en la Comisión de Capacitación cuando analizábamos este tema.

Se señalaba, qué problema podría traer una Casilla Especial. Ahora se señaló que la Casilla no estará abierta para todo el público.

No advierto en los Lineamientos ninguna restricción para que alguna persona que no esté en condición de hospitalización, pueda votar en estas Casillas Especiales.

Pero, tampoco advierto cómo tenemos mecanismos para garantizar que el hecho de que personas externas al hospital pudiesen eventualmente votar en una Casilla Especial, no puede generar un efecto que afecte el funcionamiento del hospital.

¿Por qué lo pongo sobre la mesa? Recordemos lo que tenemos cada Jornada Electoral en torno a las Casillas Especiales, en particular en las ciudades capitales. No todas las Casillas Especiales tienen la problemática de que se agoten las boletas, pero sí suele ocurrir en las ciudades capitales o en las ciudades con la mayor concentración poblacional y esto hace que las personas busquen otra Casilla. Una Casilla en un hospital no necesariamente será la excepción, pero esto podría generar una afectación al funcionamiento del propio hospital donde se está instalando.

No establezco que esto no sea salvable. De hecho, me parece que debe de ser salvable. tenemos que encontrar un mecanismo en el que podamos atender eso, pero para que este Consejo General apruebe una ruta en este sentido, y más aún una ruta

relacionada con una Casilla Itinerante que es una Casilla cuyas características no están previstas en la Ley y sí implica un contacto con personas que pueden tener algún padecimiento que les afecte el contacto con personal externo o viceversa, me parece que para esto, sí se requiere un trabajo previo con las autoridades sanitarias para una construcción conjunta que permita que avancemos con paso firme al objetivo en el que creo que todos coincidimos y con lo que es nuestra obligación de lograr esto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid: Gracias, Consejero Presidente.

Veo que hay una gran coincidencia de todos en razón de cómo maximizar este derecho a ejercer el voto de todos los ciudadanos.

Reconozco que estos Lineamientos lo que buscan es generar una Prueba Piloto que generará precedentes para poder hacer estudios necesarios, que sería muy interesante, como lo acaba de decir la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, se contara con todos los diagnósticos y elementos que la Secretaría de Salud y las dependencias de salud lo tienen como datos estadísticos, promedios de personas hospitalizadas, familiares o personal que labora de guardia los domingos.

Quizá esos datos se puedan llegar a tener, sobre todo si se llega a celebrar un Convenio de Colaboración con las Instituciones de Salud, respectivamente.

Me parece que el esfuerzo es noble, va a ser insuficiente. Me parece que 700 boletas será un experimento básicamente, no veo mayores riesgos. Me parece que habría que cuidar el experimento como una Prueba Piloto y que haya la certeza y que acompañemos todos, efectivamente, las Casillas Especiales siempre se agotan las boletas y me parece insuficiente que tengamos una Casilla Itinerante en la Ciudad de México cuando hay una gran cantidad de hospitales, tan solo en esta zona, la zona de hospitales sería con gran cantidad rebasada.

Entonces, me parece que habría que solicitarle a la Comisión de Organización y a las áreas respectivas agilizaran los Convenios y tuvieran los diagnósticos y las facilidades para el debido cuidado sobre todo de seguridad, de certeza y también, para no incomodar y molestar al personal de dichas dependencias.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruíz Saldaña.

El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

La emisión del voto de las personas hospitalizadas de quienes están a su cuidado y del personal de guardia tiene un significado especial en la construcción de nuestra democracia, bajo ese principio y convicción se dispuso en el Punto de Acuerdo Décimo Quinto de aquel que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, que diversas áreas de este Instituto realizaran estudios para lograr ese propósito y que a más tardar 6 meses antes del próximo Proceso Electoral, esto es del 2020-2021 se presentaran ante este Consejo General.

Ciertamente, ahí mismo se dispuso que tales áreas del Instituto Nacional Electoral deberán presentar estudios preliminares a la Junta General Ejecutiva y a las Comisiones Unidas para evaluar la viabilidad de aplicar una Prueba Piloto en estas elecciones de 2018.

Si bien coincido en esa gran idea que representa construir la democracia desde los derechos, no puedo compartir los términos en que se presentan estos Proyectos de Acuerdo y Lineamientos. El mandato del Punto de Acuerdo Décimo Quinto de la Estrategia es claro al ordenar en lo que interesa y que se presenten estudios preliminares en plural para evaluar la viabilidad de una Prueba Piloto en estas elecciones. Sin embargo, lo que se nos presentó fue formalmente un Estudio en singular y se nos presenta un Proyecto de Acuerdo de instrumentación de una decisión.

El mandato del Consejo General fue, como ha sucedido en muchos casos, tener una visión comprensiva antes de emprender un Proyecto, no emprender este sin claridad

en el camino por recorrer. Era necesario para llegar a este punto por lo menos un Estudio para determinar los hospitales donde pudiera realizarse la Prueba Piloto, en cambio en los Lineamientos se mandata a nuestros órganos desconcentrados a identificar, cito: un centro hospitalario susceptible para la instalación de la Casilla Especial, era necesario un Estudio Jurídico para determinar el alcance que se pretende dar ahora precisamente a la Casilla Especial, sobre todo la itinerante.

Asimismo, me parece necesario un Estudio sobre el Impacto en la Capacitación Electoral para Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla instaladas en hospitales, incluso quizá un Protocolo de actuación en esos espacios, considerando que se requieren previsiones de protección para todas y todos los participantes.

Estos ejemplos de estudios no son ociosos.

En el Informe formal que apenas ayer conoció la Junta General Ejecutiva y el martes la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, acaso se ofrece sobre el particular una tipología de los hospitales en México.

En el Proyecto de Acuerdo ahora sujeto a discusión, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que presente no se dice a quién, un Informe sobre los hospitales seleccionados para la implementación de la Prueba Piloto en la Ciudad de México.

En suma, lo que debiera ser producto de un Estudio, será resultado de gestiones que realicen nuestros órganos desconcentrados, con el inconveniente de no contar con los elementos para esa encomienda.

La determinación razonada desde órganos centrales de cuáles y por qué determinados hospitales, se sustituye por los buenos oficios de nuestros miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por otra parte, un Estudio Jurídico sobre el rol que se le quiere dar a la Casilla Especial, va al centro mismo de la viabilidad de una Prueba Piloto. Irremediablemente garantizar el voto en hospitales, tiene que hacer compatible los derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como con los principios rectores de la función electoral.

No sostengo que son incompatibles derechos y principios en el caso concreto. Lo que sostengo es que no solo no se ha concluido, sino que ni siquiera se ha iniciado una

verdadera reflexión sobre la atención que representa el Modelo propuesto y el derecho de los actores políticos a cuidar y vigilar la Casilla Especial que se bosqueja ahora.

Los mismos Lineamientos señalan: Las y los representantes de partidos políticos y Candidatas, Candidatos Independientes permanecerán en el pasillo. En su caso, observando en la medida de lo posible el desarrollo de la votación.

Más adelante se señala que en la votación itinerante, acudirá un o una representante de partido político por Coalición a nivel Federal y de Candidato Independiente. Es decir, se dejan fuera las representaciones de las contiendas Locales.

Adicionalmente el Informe ofrece 4 páginas sobre normas sanitarias en hospitales aplicables a visitas, sin desconocer el trabajo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, incluso reconociendo su entusiasmo por los nuevos Proyectos, advierto que estamos lejos de un Estudio que nos indique el punto de encuentro entre derechos político-electorales y dimensiones del derecho a la salud.

En los Lineamientos se mandata la elaboración de un Convenio. Es decir, serán 2 oficinas de Abogados de 2 instituciones las que precisen los términos de un Proyecto que debía ser construido no solo de cara a los actores políticos, sino escuchando las voces de la Sociedad Civil que representan los intereses de enfermos y enfermas.

La vía consistente en conocer estudios preliminares en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral que lleven a la Prueba Piloto, se sustituye por mandatos para ejecutar la Prueba Piloto.

El Acuerdo Décimo Octavo de este Proyecto de Acuerdo, lo dice todo. Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores, Jurídica, que hay ahí un error por cierto, y de Administración, debe realizar las acciones conducentes, a fin de coadyuvar en la implementación de las Casillas Especiales, objeto de este Proyecto de Acuerdo.

No debe pasar inadvertido finalmente, que estamos a menos de 2 meses de la Jornada Electoral y que el Proyecto de Acuerdo persiste en realizar el ejercicio de Casillas Especiales en 31 entidades federativas del país, ya sea en sus capitales o en la ciudad de mayor población de la entidad.

Como tampoco debe dejar de advertirse que el Proyecto de Acuerdo incluye las elecciones locales sin haber socializado el mismo en reuniones formales ante los Organismos Públicos Locales Electorales.

La construcción de nuestra democracia pasa por la ampliación y garantía de los derechos, pero también pasa por el respeto al Estado de Derecho; la letra del Punto de Acuerdo Décimo Quinto de la Estrategia de Capacitación que mandata a hacer estudios preliminares para valorar, hacer una Prueba Piloto, no se está cumpliendo.

Nuestra incipiente democracia y los derechos de las personas hospitalizadas se merecen que se tome en serio este Proyecto.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel.

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Desde luego, desconozco la determinación a la que arribe la mayoría de este Consejo General, pero me parece que ya es un avance que estemos discutiendo la posibilidad de acercar el ejercicio del voto a personas enfermas, a personas que tienen que cuidar a quienes están hospitalizados, al personal que está ahí cumpliendo un deber que literal, es de vida o muerte.

Haciendo un análisis comparado con otros países de la región, veo que nos hemos quedado muy atrás con relación a este tema, porque tenemos que trabajar ya, para que las personas que tienen sus derechos político-electorales íntegros, puedan ejercer su derecho a votar como las personas que por alguna circunstancia se encuentran hospitalizadas.

Con relación a este tema, veo que el artículo 258 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos ofrece una posible solución a través de las Casillas Especiales, digo posible porque las Casillas Especiales están pensadas para la ciudadanía que transitoriamente se encuentra fuera de la sección electoral. Este supuesto puede ser que no sea el de todas las personas que se encuentran hospitalizadas.

Me gustaría que esto lo asumiéramos en los Lineamientos que se están proponiendo para que nosotros directamente sepamos qué va a ocurrir en esos casos.

Me encantaría, desde luego, que dijéramos que las personas que manifiesten su imposibilidad para salir del hospital, aún y cuando se encuentren en la sección donde se ubique su Casilla, se les va a permitir votar en la Casilla Especial, sin embargo, me parece que tenemos que ser cautelosos, sobre todo en este primer acercamiento considerando que se trata de una prueba piloto.

Entonces, valdría la pena, exclusivamente, decir que en caso de que él o la ciudadana o el ciudadano que acude a votar se encuentre dentro de su sección electoral, el Secretario o Secretaria le indicará que al encontrarse dentro de su sección electoral puede acudir a votar a su respectiva Casilla y le proporcionará la dirección de la Casilla Básica o contigua, según corresponda.

Valdría la pena también que en la Casilla estableciéramos las ubicaciones de las Casillas Básicas y contiguas que se encuentren dentro de la sección donde se vaya a ubicar la Casilla Especial, para que se tenga también ahí esa información.

Adicionalmente, tengo una observación con relación a los observadores electorales y los visitantes extranjeros, dice en la página 6, inciso j): "…las y los observadores electorales y visitantes extranjeros que cuenten con su acreditación, podrán acceder a la Casilla Especial a fin de realizar las actividades correspondientes. Valdría la pena que dijéramos expresamente que en la modalidad de Voto Itinerante, podrán dar acompañamiento siempre que las condiciones lo permitan, como se está estableciendo también para las representaciones de los partidos políticos y de las coaliciones.

Debo de decir que este Proyecto de Acuerdo, me parece que ya no podemos postergarlo, tenemos que solucionar el problema de no acercar el voto de las personas que por cualquier circunstancia se encuentren hospitalizadas. Me voy a referir a algunas de las cuestiones que se han puesto sobre la mesa, por ejemplo, el hecho de que hay que recordar que el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, en el Capítulo 2, apartado 2 sobre la integración de Mesas Directivas de Casilla posterior a la segunda insaculación, establece

expresamente que el 30 de mayo es la fecha límite para la inclusión de nuevas Casillas Electorales entonces estamos a tiempo todavía para hacer esta modificación.
Con relación a la sugerencia que nos hace la representante del Partido Acción Nacional que exclusivamente nos refiramos a las ciudades con mayor población, me gustaría que dejáramos abierta la posibilidad de que se puedan instalar tanto en la capital o en las ciudades de mayor población con la finalidad de que el Sistema de Salud nos dé la posibilidad de qué hospital sea más adecuado para instalar estas Casillas Especiales.
Por ejemplo, un hospital de alta especialidad generalmente tiene solamente a personas foráneas, entonces quizá ahí sea más adecuado el establecimiento de una Casilla Especial pero hay que ver si tiene las condiciones para poderlo establecer.
Sin lugar a dudas, nosotros dijimos que para que pudiéramos llevar a cabo este ejercicio, se tenían que hacer diversos estudios, sin embargo, para el caso específico de la Prueba Piloto se estableció nada más un Estudio Preliminar y si bien se habló en plural de estudios preliminares, me parece que el Estudio que nos ha presentado la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene diversas vertientes que pueden cubrir esta necesidad de estudios en plural que se requieren para llevar a cabo la Prueba Piloto.
Por lo tanto, me encuentro de acuerdo con el Proyecto que se nos ha presentado.
Gracias, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.
Permítanme intervenir en este punto para antes que nada expresar no solamente mi consenso sino además, lo hice como Presidente de la Junta General Ejecutiva cuando conocimos y validamos el Estudio que hoy está presentándose al Consejo General, sino además mi celebración.
Quisiera partir de una premisa, lo que estamos haciendo es establecer las condiciones, las premisas de una Prueba Piloto pero sí quisiera señalar un punto, los Consejos Distritales, o sea de lo que se trata aquí es de dar una especie de paraguas y una cobertura, homogénea en todo el país, pero en estricto sentido, los Consejos Distritales aun sin este Proyecto de Acuerdo, podrían determinar instalar una Casilla

Especial en un hospital, de hecho ya ocurre, hay muchos hospitales en el país donde se instalan Casillas Especiales, esa es una potestad de los Consejos Distritales y no necesitarían un Acuerdo específico de este Consejo General para que ello ocurriera, ¿De qué se trata? por eso, digamos, la verdad no estamos innovando o descubriendo el "agua tibia", estamos dándole simple y sencillamente viabilidad a un Proyecto que busca como Prueba Piloto sentar las bases de algo que ojalá en el futuro, a partir de la experiencia acumulada en este ejercicio que se pretende sea a nivel nacional, es decir, una Casilla de esta naturaleza en cada Estado pueda ser, digámoslo así, generar los insumos para una eventual discusión legislativa y maximizar, incluso, establecer ciertas condiciones, que ya no necesariamente sean solo de este Consejo General, sino que incluso están en la Ley.

Dicho eso, ¿de qué se trata, por qué la pertinencia de traer este asunto aquí y no dejarlo solamente a la consideración de los Consejos Distritales? Primero, ya lo decía, establecer una base de experiencia que nos permita hacia el futuro avanzar hacia una lógica de maximización del ejercicio de los derechos políticos, vuelvo a insistir, aquí también estamos hablando de permitirle a más gente votar. Mientras estemos en esa lógica y no se vulnere abierta y claramente la legislación, por cierto, lo anticipo, voy acompañar este tipo de Proyectos.

Dicho lo cual, segundo, de lo que se trata es de colocar Casillas Especiales, no afuera del hospital, sino en aquellas zonas que le permitan a aquellas personas que durante el día de la elección por determinadas condiciones, bien sea de salud, bien sea de responsabilidad en términos de la atención no puedan salir a emitir su voto. Dicho en palabras, lo que queremos es que las enfermeras que ese día están de guardia y no pueden abandonar el cuidado de personas con alguna afectación de salud o bien médicos que están de guardia y no pueden abandonar a los enfermos para ir a votar, puedan votar. Fuera de eso no se está planteando una condición extraña o atípica en las Casillas Especiales.

Decía, la idea es que estas Casillas Especiales, se puedan colocar en un espacio, digámoslo así, que necesita algún tipo de permiso por parte de las autoridades hospitalarias para que se instale esta Casilla.

No estamos planteando instalar una Casilla, como podría ocurrir hoy sin necesidad de este Proyecto de Acuerdo fuera del hospital para que los pacientes salgan del hospital, digo, si de lo que se trata es facilitar los derechos, no exponer la salud de quienes están en una condición precaria, que necesita hospitalización. La idea es que la Casilla se pueda instalar, ni siquiera en las salas de espera se pactará con las autoridades hospitalarias, dentro, para que justamente, quien tiene derecho a votar y no puede salir a votar, para decirlo de manera muy llana, pueda votar.

Creo que, desde ese punto de vista, lo que hace este Proyecto de Acuerdo es sentar las bases de un Programa Normativo que nos permitirá en cada uno de los 32 casos que se están planteando por el momento con las autoridades sanitarias, con las autoridades hospitalarias, poder ir construyendo las condiciones para que esto efectivamente se concrete.

Por cierto, quiero agradecer aquí la aceptación y la disposición de las autoridades de Salud a nivel Federal, que han visto con buenos ojos este Proyecto y que plantean, y lo han planteado así, que se haga bien, porque lo que necesitamos es que esto salga bien para que siente las bases de una maximización o de una generalización de este tipo de iniciativas en el futuro.

Ahora bien, respecto de la Casilla Itinerante que están, como ha señalado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, planteándose solamente en un caso y en el de la Ciudad de México, que va a implicar, si es aceptado por este Consejo General, encontrar las condiciones hospitalarias, es decir ir a buscar aquel hospital en donde esto pueda, efectivamente, concretarse.

Si vamos a instalarlo en una clínica en donde no se puede pasar a las habitaciones, etcétera, no tiene ningún sentido. Evidentemente, esto implicaría sentar las bases para encontrar las condiciones de aquel hospital que permita que esto ocurra.

Me atrevería aquí a sugerir una cosa para evitar cualquier tipo de suspicacia y porque además, insisto, creo que hay un compromiso de parte de esta autoridad de que este ejercicio sea un ejercicio positivo que siente buenas bases, que salga bien.

Creo que, es pertinente que, digamos, como condicionante para que exista esta urna itinerante, exista la posibilidad no del acompañamiento de un representante por

Coalición, sino de todos los representantes que estén acreditados ante esa Casilla Especial.

Es más, dado que se trata de una Casilla, es muy probable que los partidos políticos harán un esfuerzo para que en esa Casilla existan 2 representantes por partido político, de modo tal que no haya ningún tramo del ejercicio de votación durante la Jornada Electoral que quede sin la supervisión y la vigilancia de los propios partidos políticos.

Si esto es así, podría acompañar un representante de cada partido político la urna mientras se realiza la votación y los otros representantes pueden vigilar, digámoslo así, el espacio físico en donde la Casilla está instalada.

Sé que no siempre llegan todos los representantes, pero dado de que se trata de una Casilla de 157 mil, muy probablemente los partidos políticos pondrán atención y acreditarán 2 representantes allí y los Candidatos Independientes por supuesto también.

Dicho eso, creo que es muy pertinente el señalamiento de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. Creo que, tendrá que pactarse con las autoridades hospitalarias en donde exista la Urna Itinerante para que esa urna no llegue ni a los quirófanos ni a las zonas infecciosas, supongo que no vamos a meternos, no pretendemos eso. Tiene razón la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

No se trata de que con este ejercicio pongamos en riesgo la salud de los ciudadanos, sino por el contrario. Habrá quien esté siendo operado o intervenido ese día, muy probablemente o que esté en terapia intensiva, probablemente no tendrá condiciones para ejercer el voto.

Entonces, creo que es pertinente que se aclare en el Proyecto de Acuerdo que es en donde existan las condiciones, tanto sanitarias. ¿Quién las va a decir? Nosotros no, por cierto. Las van a decir los hospitales, las autoridades hospitalarias de que se trate. Que quede claro ese punto. Dicho lo cual, vuelvo a insistir, aquí se trata de un asunto de que quien tiene derecho a votar, le acerquemos la posibilidad de votar.

Por eso voy a acompañar este Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela.

La C. Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

También voy a acompañar el sentido de este Proyecto de Acuerdo.

Me parece que el Instituto Nacional Electoral, está maximizando el derecho a votar de las personas que están internadas en los hospitales por algún tipo de razón de una cuestión de salud. No solamente de esas personas, también a las personas que las acompañan, que las están cuidando y también a las personas que están de guardia ese día de la Jornada Electoral en los hospitales.

Me parece que lanzar esta iniciativa, es algo benéfico para la ciudadanía en general y denota nuevamente que el Instituto Nacional Electoral es una institución incluyente.

Entiendo que hay varias preocupaciones, pero creo que se pueden ir atendiendo.

Primero, aquí mismo se dice en el Proyecto que se instruya a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que en representación del Instituto Nacional Electoral, acuerde con las autoridades del sector salud la coordinación que permita en primer término la selección del hospital en donde se realizará la Prueba Piloto en la Ciudad de México, y en segundo término, la instalación de las 31 Casillas Especiales en el resto de las entidades federativas.

Entonces, creo que primero hay que elegir en qué hospital se van a instalar estas Casillas Especiales. Una vez teniendo la selección del hospital, entonces hay que ir revisando cuáles son las mejores condiciones para la instalación de la propia Casilla y también para la implementación de la Urna Itinerante en el caso de la Ciudad de México.

Entonces, creo que si caminamos de la mano con las autoridades del sector salud, podemos hacer un trabajo bastante eficiente para que esta iniciativa llegue a buen puerto.

Luego, obviamente estas Casillas van a estar trabajando como trabajan todas las Casillas Especiales, con 750 boletas, y también las personas que tienen derecho a sufragar son aquellas que vayan a mostrar su Credencial para Votar y, obviamente se revisará que estén en la Lista Nominal de Electores a través del elemento correspondiente.

Entonces, creo que hay elementos para poder aprobar este Proyecto de Acuerdo, ojalá que sea una buena experiencia y seguramente así va a ser y, estoy segura que las personas que están hospitalizadas van a agradecer mucho esta iniciativa del Instituto Nacional Electoral, de tomarlos en cuenta, de buscar su participación política, porque el hecho de que ellos estén ese día internados en un hospital, eso no significa que estén privados de sus derechos político-electorales.

Entonces, es importante que tengan la posibilidad de ejercerlos y si por sus condiciones de salud no les es posible salir a votar a la Casilla que les corresponde a su domicilio, o a una Casilla Especial que esté cerca de ahí, qué bueno que se pueda llevar, en este caso, una Casilla Especial para que ellos puedan ejercer su derecho a votar ese día.

Entonces, apoyo esta iniciativa y espero que mis demás compañeros también lo hagan.

Me parece que si todos tenemos la intención y la voluntad de que se haga este esfuerzo institucional y que se garantice el derecho a votar de las personas que están en los hospitales, podríamos ya después ir discutiendo cuáles serían los mejores mecanismos para llevar a cabo ese ejercicio, pero digo que sería también de la mano con el sector salud para que ellos también nos vayan orientando. Ustedes también ya lo han dicho, habrá zonas donde no se podrá entrar con la Urna Itinerante, seguramente también ellos podrán avisarles un día antes, tal vez, a las personas que están ahí internadas o los que vayan llegando, que va a haber la posibilidad de poder sufragar para que las personas que estén ahí se preparen con su Credencial para Votar.

Creo que nos podemos ir guiando, mutuamente, las 2 autoridades para hacer este ejercicio y que sea una buena experiencia institucional y que luego se replique para las siguientes elecciones.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Jaime Rivera.

El C. Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias, Consejero Presidente.

Me pronuncio a favor de este Proyecto de Acuerdo discutido y aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, que consiste en la instalación de Casillas Especiales en hospitales, con un carácter experimental aunque de voto efectivo y me pronuncio a favor porque una iniciativa como ésta responde al propósito de maximizar derechos y se inscribe en una perspectiva de progresividad en la ampliación de derechos. Éste ha sido un compromiso y una práctica frecuente del Instituto Nacional Electoral, garantizar derechos, facilitar por todo dentro del marco legal las condiciones para ejercer el derecho al voto en libertad y con la certeza necesaria.

Esta medida, este Proyecto de Acuerdo que está a consideración de este Consejo General, busca la ampliación de derechos para un grupo de población que siempre ha enfrentado desventajas y obstáculos para emitir su voto por causas materiales, no jurídicas en lo absoluto, tiene un carácter experimental esta iniciativa aunque esperamos que precisamente de esta experiencia se puedan derivar medidas más amplias para que se pueda expandir más este tipo de práctica.

Hay que recordar que en este Consejo General, hemos aprobado en distintos momentos Acuerdos para facilitar el voto para algunos grupos específicos en condición de vulnerabilidad o de exclusión o de dificultades diversas. Esta medida busca reducir con barreras para personas que se encuentran en desventaja, algunas en condiciones especialmente difíciles por razones de salud o a familiares y personal médico que atiende a esas personas que se encuentran, nada menos que en condiciones de enfermedad.

Las particularidades del procedimiento en buena medida ya las ha explicado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y queda claro también que los Acuerdos más específicos, necesarios se acordarán, por un lado, con las autoridades hospitalarias y por otro las va a analizar y a aprobar en lo específico el Consejo Distrital correspondiente.

Esta modalidad de Casilla Especial, que por lo demás, todas las Casillas Especiales están concebidas para aquellas personas que por razones materiales no pueden votar

en su sección electoral, generalmente por razones de tránsito pero entendiendo sistemáticamente el propósito de la Casilla Especial, tiene ese propósito para que quienes por alguna razón no pueden votar en la Casilla correspondiente a su sección electoral.

Ahora bien, esta modalidad de Casilla Especial, posee todas las reglas de certeza electoral que tienen las Casillas Especiales y a la vez cumplirá con las reglas sanitarias para garantizar la seguridad, la protección tanto de los enfermos como del personal médico, los familiares y los Funcionarios de Casilla y los representantes de partidos políticos que participen de la vigilancia de la misma.

Sé que se pueden oponer algunas reservas, sí, en buena medida porque esto tiene un carácter experimental, es una primera experiencia que nos va a ayudar a ampliar esta oportunidad de votar en Procesos Electorales en forma mucho más extensa.

Es cierto que nuestro Sistema Electoral, está cargado de desconfianza, pero creo que es un buen momento para qué; para que una buena población especialmente vulnerable, como la de los hospitales, como las personas enfermas ejerzan su derecho al voto.

No le antepongamos toda nuestra carga de desconfianza, porque se trata de una población que no tiene ninguna restricción jurídica para votar, pero que sí tiene dificultades materiales para ejercer su voto. Antepongamos este principio de maximización de derecho, que lo hemos impulsado para otros grupos de población, y que éste lo merece ampliamente.

Esta prueba, esta oportunidad de voto se trata entonces de una maximización de derechos, y hay que decir, cuantitativamente no es significativa, porque se trata de una Casilla en una entidad federativa, es decir, si contamos el número de votos posibles es realmente insignificante, pero es muy significativa por su valor, significativa cualitativamente por su valor humanitario, y digo humanitario en el sentido moral y humanitario en el sentido de protección de los derechos humanos.

En esa medida, creo que estamos ante la oportunidad de aprobar una expansión de derechos, de aprobar una experiencia que nos va a ayudar mucho para que en el futuro ampliemos estos derechos, y no lo haremos exponiendo, para nada, la certeza electoral y la autenticidad de los votos.

Entonces, creo que es cierto, repito, que se pueden oponer algunas reservas de tipo procedimental, pero tenemos la oportunidad de impulsar y garantizar un valor superior, y creo que por ese bien, vale la pena el experimento.
Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Jaime Rivera.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

De forma muy breve quisiera sumarme a muchas de las manifestaciones que se han puesto ya sobre la mesa acerca de la importancia de este Proyecto de Acuerdo, quiero reconocer al Consejero Electoral Marco Antonio Baños por su trabajo para traducirlo en este Proyecto de Acuerdo tras la consulta a los representantes de los partidos políticos y a los Consejeros Electorales en sesiones de trabajo.

Creo que, éste es el momento de dar este paso para tratar de acercarnos a una parte de la ciudadanía que en el pasado hemos olvidado y que no hemos encontrado, no la hemos atendido de acuerdo con las necesidades especiales que tiene, y que no son producto de su elección, sino producto de una enfermedad o de un accidente y que por eso se encuentran internados en un hospital e impedidos, hasta ahora, de ejercer el derecho al voto.

Creo que, el avance de la democracia también se mide por el camino que recorre la autoridad que tiene la obligación de promover el ejercicio de los derechos para atender las necesidades especiales, que en algunos casos se vuelven una barrera para el ejercicio de los derechos políticos, en particular el derecho al voto.

Creo que, en ese espíritu que es el que ha dominado y ha prevalecido en decisiones muy importantes de este Consejo General, es el que hoy informa este Proyecto de Acuerdo.

Es un primer paso, hay que tener eso muy claro. No estamos llegando a todos. Estamos poniendo solo 30 Casillas Especiales en 30 entidades federativas, tenemos que seleccionar con mucho cuidado los hospitales en los cuales se van a instalar estas Casillas y una Casilla Especial en la Ciudad de México, donde además de la

modalidad tradicional del voto, tendremos una Urna Itinerante que por primera vez saldrá como una comitiva a hacer un recorrido por las áreas donde sea posible, previa coordinación y aviso con las autoridades hospitalarias para respetar la privacidad de los pacientes, que los pacientes puedan prepararse para poder ejercer el derecho al voto, porque estén listos con su Credencial para Votar y que no se invada su privacidad, se cuiden aspectos propiamente de salud que son particularmente delicados en un hospital.

Todas estas cuestiones se irán definiendo conforme se hagan los Acuerdos con las autoridades hospitalarias específicas. Creo que, es importante que las Comisiones Unidas de Organización y Capacitación, estén regularmente informadas del avance de este Proyecto de Acuerdo.

Creo también que una vez que el Proyecto de Acuerdo se concluya y creo que se han tomado todas las medidas para que se concluya de manera exitosa, es importante también hacer un Informe. Un Informe que no solamente lo conozca este Consejo General, sino además que podamos remitirlo a los Legisladores, a la Cámara de Diputados y al Senado, porque la capacidad del Instituto Nacional Electoral para llegar a esta población que queda excluida por diferentes razones. En este caso, estamos tratando de llegar a quienes quedan excluidas por una enfermedad o por un accidente. Pero, hay gente que tiene que viajar, por ejemplo, y que hemos estado recibiendo muchas preguntas de gente que viaja; "¿Cómo puedo votar desde el extranjero si solamente voy a viajar por una temporada corta?" Es una modalidad del voto que se diseñó para quienes residen en el extranjero, no tenemos una modalidad del voto para quienes son viajantes de negocios o de trabajo, ocasionales, en fin.

Para llegar a más población excluida, necesitamos, otras modalidades del ejercicio del voto y eso tiene que ponerse en la Ley. Tiene que habilitarse a esta institución para cumplir su misión de llegar a todos los ciudadanos y facilitarles el ejercicio del derecho al voto.

En suma, este es un primer paso al cual apoyo con mucho entusiasmo y creo que lo que se haga en esta elección podrá servir para lo que viene en las futuras elecciones si a partir de este Proyecto de Acuerdo, podemos además construir vías alternas para seguir avanzando en el camino de derribar las barreras que impiden que ciertas

minorías, ciertos grupos de ciudadanos queden excluidos del ejercicio del derecho al voto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama.

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Para expresar el sentido de mi voto, que es a favor del Proyecto de Acuerdo.

Me parece un poco llamativo que tanto en el primer punto del orden del día como en éste, sea en la mesa de la autoridad electoral donde se esgriman argumentos que complican el ejercicio del derecho al voto.

En algún momento me vino a la mente la película que ganó el año pasado el Óscar a la mejor película extranjera, la que se llamó en español “Mi nombre es Daniel Blake” o “I, Daniel Blake”, que son el conjunto de obstáculos que la burocracia le pone a un ciudadano para poder ejercer sus derechos y acaba falleciendo, sin ejercerlos, en Inglaterra.

O para no irnos a otro continente, recuerdo otra película, “La Muerte de un Burócrata”, una muy simpática película cubana, que demuestra también cómo la burocracia puede hacer la vida intransitable, en ese caso, incluso, la muerte.

Nosotros entonces, con nuestra obcecación hiperreglamentaria vamos colocando en un segundo plano la posibilidad del ejercicio de derechos.

Déjenme comentarles que los hospitales se organizan, en el sector salud alrededor de un indicador de un servicio que son las camas censables, esto es, una cama censable es la que está instalada en el área de hospitalización que aloja al paciente, por eso son hospitales porque hay camas censables. Ahí se aloja al paciente posterior a su ingreso a la unidad hospitalaria para ser sometido a observación, diagnóstico, cuidado o tratamiento.

Entonces, esta cama censable es la unidad funcional para la prestación de servicios, toda vez que su instalación requiere que haya, otros recursos de espacio, materiales, y de personal.

Entonces, la cantidad de camas censables permite caracterizar a los hospitales y saber cuál es más amplio o el menor.

Las autoridades de salud, seguramente, a partir de este indicador básico de la organización de los servicios de salud, nos dirán cuáles son los hospitales que alojan más pacientes y que por su infraestructura permitirán que se instalen las Casillas.

Les doy un dato: en nuestro país hay 90 mil 552 camas censables. Es decir, puede haber internados hasta ese total de pacientes en un día en el Sistema Público de Salud, arriba de 90 mil, si contamos a los médicos más a la familia, quizá andamos hablando de cerca de 300 mil personas presentes en un día normal en los hospitales. Es a esa población a la que nos estamos refiriendo y con la propuesta que implica 32 Casillas Especiales no son ningún invento, como ya se señalaba, frente a la práctica de asegurar el derecho al voto, si lo ponemos en centrales de autobuses, en aeropuertos, por qué no en un hospital.

Estas 32 Casillas representarían apenas el 3 por ciento de las Casillas Especiales que se está contemplando instalar, porque se prevé que habrá un poco más de 1 mil 015 Casillas Especiales. Entonces, aquí tendríamos un 3 por ciento más y en las cuales se podrán ejercer hasta 24 mil sufragios. Son votos, que son los 750 por las 32, son 24 mil votos, que de otra manera quizá se dificultaría.

La prensa le ha puesto atención a cosas diría un poco más banales como: ¿Qué va a pasar con los mexicanos que vayan al mundial de Rusia, van a poder votar? Me parece más relevante poner atención a los mexicanos que por condiciones de salud o laborales o cuidando pacientes, no pueden sufragar.

Por ejemplo, en el Hospital General de la Ciudad de México, hay 914 camas censables, imagínense la cantidad de personas que hay ahí tanto internadas como al cuidado de los mismos. Aquí a unos pasos, en el Instituto Nacional de Nutrición hay 167 camas censables. En La Raza hay 368 camas censables.

Esto quiere decir que, si nos sugieren alguno de estos, es el único lugar del país donde además se agrega la Prueba Piloto Itinerante. Es decir, hay tantas camas de piso para hacer el recorrido que las propias boletas pueden incluso resultar insuficientes.

Creo que, es una buena idea, al final son 32 Casillas Especiales, 31 de las cuales no tendrá ninguna novedad respecto a las Casillas Especiales que se instalan en cualquier otro lado, van a ser exactamente las mismas reglas, y solo en una se va ser esto itinerante, supongo que las autoridades de salud nos dirán cuál es el hospital que tiene los pasillos más amplios, donde menos inoportuno sea que vaya el conjunto de funcionarios y de representantes de partidos políticos y de candidatos para facilitar el voto.

Es llamativo que las autoridades de salud se hayan mostrado entusiastas del Proyecto y que la autoridad electoral sea quien le ponga peros, es como si después cuando hagamos la Consulta Infantil y Juvenil nos abren las puertas las autoridades educativas, y somos nosotros los que nos resistimos a ir a las escuelas para que expresen sus puntos de vista niños y jóvenes.

Coincido con el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, aquí no es un asunto de garantismo, simplemente, creo de no obstaculizar el ejercicio de los derechos, decía él que había que estar contemplando los intereses de enfermas y enfermos, creo que el interés supremo de ellos es sanar, pero si mientras tanto pueden votar, bienvenido sea el Proyecto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Cuando los ciudadanos tienen gran interés en participar en un Proceso Electoral como, sin duda, en esta ocasión sucederá, siempre, y aquí lo hemos dicho en la mesa, en las Casillas Especiales resultan insuficientes las boletas, a buena hora ya no hay.

Recuerdo hace 6 años cómo nos trasladamos de aquí la Consejera Electoral Lourdes López, la entonces representante del Partido Verde Ecologista de México Sarita

Castellanos y un servidor a la Casilla Especial de la Universidad La Salle, imposible, ya no había forma de votar.

Ésta es una vertiente novedosa, interesante y que también nosotros en Movimiento Ciudadano la vemos positiva, y si lo ha señalado la representante del Partido Acción Nacional Licenciada Joanna Felipe y el representante del Partido de la Revolución Democrática Camerino Eleazar Márquez, el Frente, la Coalición que postula a Ricardo Anaya, estamos de acuerdo en esta situación que presenta la autoridad.

Consideramos muy buen tiempo para que lo que aquí se ha dicho de dudas y preocupaciones se pueda subsanar, se pueda lograr atender estas situaciones para que sea de mejor manera. En ese sentido una propuesta concreta, ya lo señaló el representante Camerino Eleazar Márquez y lo especificó el Consejero Electoral Ciro Murayama, pensamos nosotros que en la Ciudad de México una sola Casilla Itinerante sería insuficiente, simplemente la Casilla que aquí afuera se coloca es de las primeras que ya no tienen boletas, más de una Casilla Itinerante, al norte de la Ciudad tenemos Magdalena de las Salinas, al centro tenemos el Centro Médico La Raza, aquí al sur la zona de hospitales.

Piensen ustedes, considero, que más de una sería la conveniente, 2 o 3 tal vez y se podría atender en verdad a la población que está padeciendo esta situación de estar en un hospital o de tener a un familiar en un hospital, y como Programa Piloto podríamos encontrar más luz en este avance en cuanto a las tareas que tiene encomendadas el Instituto.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Claudia Zavala.

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero manifestar que coincido con la propuesta que se nos formula hoy sobre la mesa, me parece que la decisión que hoy tomamos todavía está en posibilidad de materializarse, de retomar muchas de las inquietudes que aquí se han puesto sobre la

mesa, y esa es una parte operativa y logística de la que se encargarán los órganos que se están determinando en el propio Proyecto de Acuerdo.

Lo importante para mí es que estamos dando un paso para reconocer el derecho de aquellas personas que por cualquier motivo se encuentran dentro de los hospitales, de las personas que las acompañan, en lo ordinario, y de quienes naturalmente tienen guardias ese día y no pueden salir a emitir y a ejercer su derecho al voto debido a que están presentando su servicio al interior de los hospitales.

La decisión que tomamos es congruente también con lo que hemos venido sosteniendo en diferentes tipos de Acuerdos que ha emitido este Consejo General, donde se reconocen los derechos políticos y se dan pasos para su protección y para su efectivo ejercicio.

Por ello, me adhiero a la propuesta formulada, aun cuando estoy consciente de que todavía faltan muchas cuestiones que tenemos que materializar, esa coordinación necesaria lleva tiempo y lo importante es que ya con la decisión del Consejo General que se toma, se empiece a operar para que pueda hacerse realidad el voto de las personas que se encuentran hospitalizadas, de sus familiares y de quienes trabajan en ellos y están de guardia.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Igualmente para decir que apoyo, por supuesto, el contenido de este Proyecto de Acuerdo, reconocer al Consejero Electoral Marco Antonio Baños por presentar esto al Consejo General. Creo que es un avance, es un reconocimiento para poder ayudar a personas que físicamente no podrán trasladarse ese día al lugar en donde normalmente les correspondería votar y que se pueda acercarles las urnas, justamente también a las personas que trabajan en los hospitales, además de las personas que están enfermas.

Creo que, desde luego, no es la solución todavía a esta población, pero sí con la Prueba Piloto que se va a hacer, nos acercaríamos a una solución posterior que tal vez en próximas elecciones estaríamos ya viendo.

Llama la atención, por supuesto, la Urna Itinerante que es solamente una, una Casilla Itinerante que se va a hacer en algún hospital en la Ciudad de México, y creo que los Lineamientos, justamente, que hablan de esta Urna Itinerante responde a algunos de los cuestionamientos que se habían hecho al principio de la discusión de este punto.

Uno es que va a haber un prerregistro de quiénes son las personas que manifestaron su deseo de votar en el hospital, por supuesto, llevarán su Credencial de Elector, etcétera, y estarán en condiciones de poder ejercer el voto en su momento.

También que se va a definir una ruta previa en el hospital por donde va a ir esta Urna Itinerante pasando, es decir, cuál es el recorrido que se va a hacer y, desde luego, no se tratará de entrar a lugares, como se decía, donde sería hasta inoportuno pretender llevar la urna en los hospitales.

Entonces, creo que en los Lineamientos está claro algunas de las cuestiones, por eso me gusta que se pueda avanzar en este aspecto.

Se mencionaban también otras personas que también están imposibilitadas de votar y que probablemente en siguientes Procesos Electorales podremos también ir avanzando para procurar este voto.

Hace no mucho tiempo, se discutió la posibilidad del voto de las personas privadas de su libertad que están esperando sentencia, bueno, en otros países también estas personas pueden llegar a votar, a lo mejor habría la posibilidad de hacer una Prueba Piloto posterior.

De los mexicanos que están justamente en tránsito en otros países de visita, en fin, el día de la Elección, lo que se mencionaba de los que van a ir al mundial pero también hay otros que, por otras razones tienen que salir, en otros países se permite que puedan votar en algunos lugares. Creo que, también habría que avanzar después en este tipo de soluciones porque finalmente son ciudadanos que tienen el derecho y que creo que como autoridad electoral tenemos que estar siempre viendo de qué forma les podemos facilitar que puedan ejercer este derecho al voto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza.

El C. representante suplente de Nueva Alianza, Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Consejero Presidente dicen que lo más seguro es lo conocido, lo que se hace en forma rutinaria, lo que no varía, lo que nos lleva en cierta forma a la comodidad de lo que ya se sabe como se hace, sentido contrario, lo difícil es innovar, lo difícil es explorar, es ir dando pasos sobre lo que no se ha hecho, sobre lo desconocido.

He de confesar de inicio, tenía algunas reticencias, es un tema que llama la atención, es un tema complejo, había externado algunas reticencias sobre todo cuando referían que se iba a andar sobre los pasillos del hospital viendo quién iba a votar y todo eso, si no lee uno el documento, es muy difícil a veces el dimensionar la estructura y las reglas como las que ha precisado el Consejero Electoral Enrique Andrade, las reglas previas que se tienen que observar, diría que no para maximizar, porque como tal el derecho es el derecho a votar y lo que entiendo que va a hacer esta institución mediante la aprobación del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración es justamente garantizar el ejercicio de este derecho.

Se está planteando la instrumentación de mecanismos, si se pueden llamar así, que van a acercar el ejercicio del derecho a personas que por condiciones muy particulares, como es aquellos trabajadores en hospitales, en centros de salud o de aquellas personas convalecientes, internos, enfermos, tal vez en general si no, no estarían ahí, no se pueden trasladar el día de la Jornada Electoral a las Mesas Directivas de Casilla que les correspondería conforme al encarte respectivo.

Entonces, la determinación que se propone adoptar de acercar a Mesas Directivas de Casilla, que entiendo que es eso, al llegar a las Mesas Directivas de Casilla, instalarlas en estos centros de salud, en estos centros médicos, no es más que

instrumentar un procedimiento o tomar una determinación que haga efectivo, que haga eficaz este derecho al voto.

Ya se refirió aquí también, en el punto 1 se tomó una decisión similar y tal como lo hicimos en ese momento, nosotros acompañamos todas las medidas que permitan que el ciudadano ejerza en forma eficaz, en forma cierta el voto el día de la Jornada Electoral. La regla general lo que la Constitución Política establece es que todos los ciudadanos tienen el derecho a votar y ser votados, que no sean impedimentos físicos, no así las restricciones legales, que no sean impedimentos físicos, impedimentos de cercanía los que restrinjan este derecho fundamental.

En buena hora, y creo que va la institución por el camino correcto, por el camino de adoptar medidas que hagan eficaz, insisto, el ejercicio de este derecho fundamental.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que, este Proyecto de Acuerdo tiene una finalidad muy importante, sobre todo porque la principal finalidad es a quien ha ganado últimamente las elecciones, y a lo mejor no últimamente, sino siempre, y no me refiero a ya saben quién, me refiero al abstencionismo, el abstencionismo siempre ha vencido.

Entonces, ésta es una forma de combatir este abstencionismo, no por gente que no vota por apatía, sino por gente que no vota porque tiene una actividad de acuerdo a sus circunstancias, unos porque trabajan, en este caso, otros porque están hospitalizados.

Pero, solamente quiero destacar para que no quede en el tintero esta situación, que también hay otra serie de votantes en el hospital, y que hay que cuidar que no exista un voto coaccionado de alguna forma o que se le tire línea a los empleados de la

institución, de los empleados que pertenecen a determinado gobierno que es de tal o cual partido político, no, sin hacer alguna alusión en especial.

No podemos pasar por alto que en el hospital también hay Doctores, Enfermeras, trabajadoras sociales, personal de limpieza, guardias de seguridad, entre otros, y que también tienen la oportunidad de votar ese día por cuestiones de trabajo y que están ahí presentes, pero que pudieran pertenecer a un grupo sindical, que pudieran pertenecer, dependiendo a personal de determinado partido político de una dependencia y que pudiera generarse un voto corporativo.

Esa parte creo que el Instituto sí tendría que buscar un mecanismo, una manera de evitar que se vuelva un voto corporativo ese tipo de voto ahí, no estoy haciendo alguna acusación al respecto, simplemente una circunstancia que se pudiera dar y que hay que buscar evitarla.

Entonces, esa parte va ser objeto de análisis del comportamiento del voto después del resultado de la votación, tendríamos que revisarlo con detenimiento, con lupa y ver el comportamiento de ese tipo de voto de estas Casillas, porque si bien es cierto, se le da, por un lado, legitimidad al Proyecto de Acuerdo para hacer extensiva esa posibilidad de votar y combatir el abstencionismo, también lo es que pudiera abrirse la ventanilla a este tipo de voto que pudiera generar también la inclinación de la votación en favor de uno o de otro partido político que se encuentra en el poder y que tenga o de alguna forma sea el patrón de los que son empleados de esos hospitales a los cuales se les va a acercar la Casilla.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para retomar algunas de las reflexiones que aquí se formularon.

Diría que, en efecto, hemos estado ya en contacto con algunas de las autoridades de salud del país y de las entidades federativas.

Me parece que la propuesta que presentó la representante del Partido Acción Nacional, respecto a que se pudiera revisar que no necesariamente sea en las capitales de las entidades federativas, podría ser un asunto que se podría estudiar también.

Pienso, por ejemplo, en el estado de Guanajuato, donde evidentemente la Ciudad de León es mucho más grande que la capital de la entidad federativa. Pero, sí me gustaría que pudiéramos revisar esos detalles en la propia Comisión de Capacitación, pero no cerrar a que sea solo en las capitales.

Ahora, me comentaba la Consejera Electoral Dania Paola Ravel una situación que me parece importante.

El ejercicio itinerante que se va a hacer en la Ciudad de México, a lo mejor vale la pena que se pueda videograbar aunque no sea toda la Jornada Electoral, pero sí quisiera que en el Proyecto de Acuerdo se estableciera la posibilidad de que se videograben algunos tramos del desahogo de la Jornada Electoral en caso de que no resulte posible la grabación de toda la Jornada Electoral.

Pero, creo que sí dejar con mucha claridad la secuencia de pasos que se van siguiendo con la itinerancia de las urnas. Entonces, apoyaría esa posibilidad que quedara aquí en el documento.

También entiendo que hay una propuesta en el sentido de que los Funcionarios de Casilla que lleven la urna hasta el lugar donde estén los enfermos que no pueden desplazarse al lugar donde se instale la Casilla fija, me parece que podrían ser acompañados por los partidos políticos, siempre y cuando puedan acceder al lugar donde está el enfermo o alguno de los representantes que se vayan turnando entre sí y que todos ellos se sujeten a las reglas que establezca el Director del Hospital o la autoridad correspondiente dentro del Hospital para no vulnerar normas de sanidad que sean importantes ahí.

Ahora, se menciona aquí la cuestión de los estudios.

Sí presentamos un Estudio en la Comisión de Capacitación, me pueden decir que a lo mejor no es el Estudio más acabado, en eso puedo estar de acuerdo. Pero,

justamente la Prueba Piloto tiene como propósito tener elementos que permiten estudiar con mucho más profundidad este asunto para los ejercicios posteriores.
Si ahora decidiéramos la instalación de las Casillas en los hospitales, ya los Consejos Distritales aprobaron 15 en instalaciones de hospitales, aunque es una modalidad de Casilla Especial igual que todas. Pero, ya en instalaciones de hospitales hay 15 Casillas aprobadas a nivel nacional en instalaciones de hospitales.
Pero, creo que la relevancia del tema sí amerita un Acuerdo específico para este tema en lo particular.
No podemos aprobar una Casilla por cada uno de los hospitales, porque en un censo inicial que nos compartieron autoridades nacionales de salud, hay 14 mil hospitales aproximadamente a nivel nacional. Entonces, no es tan sencillo que en este momento pudiéramos aprobar todo.
Entiendo que la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA) nos pone compromisos rumbo al 2021, eso lo entiendo perfectamente. Nada más que bajo ese criterio, entonces no hubiéramos hecho las elecciones de 1991, por ejemplo, o no hubiéramos instalado el Sistema Integral de Fiscalización para el 2015, o no hubiéramos echado a andar el Sistema de Radio y Televisión para el Proceso Electoral del 2009.
Entonces, creo que aquí lo más lamentable de todo sería que la propia autoridad le ponga trabas a la ampliación de los derechos de las personas que se encuentran en esta situación y, por lo demás, estaría también en la lógica de que esto no es una decisión unilateral, hemos estado trabajando con autoridades sanitarias para revisar las condiciones de la Casilla que se propone instalar.
Gracias, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.
Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?
El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Encantado.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Claudia Zavala.

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Por supuesto que de acuerdo con las propuestas que se han formulado, y nada más quisiera hacerle una pregunta a ver si coincide o si es el momento, o con posterioridad lo podríamos ver.

Es en el sentido del acompañamiento de los partidos políticos a la modalidad itinerante.

Como es indefinido el número de personas, dependerá de las reglas del hospital, podría, para efecto de dar una certeza en la participación hacerse un sorteo de partido político 1, partido político 2, y dependiendo de eso en el recorrido que se lleve a cabo, que sea el acompañamiento ordenado de todos los partidos políticos.

¿Estaría usted de acuerdo que podría ser así?

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Sí, totalmente de acuerdo Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Mencionaba que un representante podría acompañar, pero tiene usted toda la razón, creo que en la propia Casilla los representantes de los partidos políticos pueden ponerse de acuerdo con el método, puede ser el sorteo, creo que sería lo más democrático en este caso, pero sí es prudente que al menos alguno de los representantes de los partidos políticos acompañe al Funcionario de Casilla y que luego generen ellos mismos un mecanismo de alternancia de las representaciones partidarias para que puedan revisar este punto.

Estamos abiertos, obviamente, a que esto será en hospitales públicos básicamente, del sector público.

Trabajaremos, como lo hemos mencionado, con la Secretaría de Salud de los Gobiernos de los estados, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado (ISSSTE) y con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para buscar dónde ubicar estas Casillas.

Creo que, también vale la pena que el Consejo General le instruya a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, que todos los detalles operativos que requieran de alguna decisión se puedan discutir en la Comisión de Capacitación y acordar ahí para hacer ágil la toma de las decisiones.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el Licenciado Juan Miguel Castro desea hacerle una pregunta también. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Encantado.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Con esto que acaba de mencionar, pienso que esto es motivo de una especial capacitación en la que participemos todos para que pueda transitar como debe de ser. Ya lo señaló usted, pero precisar, que se dé una profunda capacitación al personal a los partidos políticos para que todo esto se desarrolle bien.

E insistir en la segunda propuesta, ya que nos lo mencionó usted hace un momento, de aumentar a más de una Casilla Itinerante aquí en la Ciudad de México.

Por su respuesta, gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Señor representante, estoy totalmente de acuerdo con el tema de la capacitación, hay segmentos especiales de capacitación en la segunda etapa, por ejemplo, la puesta en marcha, la implementación del Protocolo para el tema del voto de los trans, que se aprobó aquí en este Consejo General, que está considerado en una parte especial de la Capacitación Electoral, y creo que tendríamos que agregar esto, aquí está el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y se está dando por informado a tiempo real.

Entonces, veremos en la Comisión de Capacitación Electoral darle seguimiento a ese apartado.

Ahora no tendría respuesta con el tema de la segunda Casilla pero me comprometo a revisarlo en la Comisión de Capacitación Electoral y ofrecer rápidamente una respuesta a este tema, sí requiere un asunto de revisión técnica y le rogaría nada más me permita llevarlo a la Comisión de Capacitación Electoral y ahí ofrecer una respuesta.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente.

Me parece que resulta importante ver qué estamos aprobando el día de hoy, hoy no estamos aprobando el que se haga la votación en hospitales, es decir, el acto como tal o la decisión como tal, estamos aprobando cómo se hace la votación en hospitales, hay una diferencia entre aprobar el qué y aprobar el cómo; el qué creo que no hay ninguna diferencia entre ninguno de los integrantes de este Consejo General. De hecho, el ir pensando cómo alcanzar el qué lo ordenamos desde septiembre de 2017 en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se estableció una ruta para poder atender ese qué.

La cuestión es, hoy se señala que ya entraremos en comunicación con el sector salud y ya veremos cuáles son los mejores mecanismos, cuál es la forma de atender,

cómo podemos salvar las cosas, sí, pero eso es precisamente la base del cómo, cómo llevarlo a cabo, qué mecanismo, ¿Hay diferencias en cuanto a que se lleve a cabo? Ninguna, ¿Hay diferencias en cuanto a garantizar los derechos? Absolutamente ninguna, y en realidad, ¿Hay diferencias en cuanto a garantizar los derechos en este Proceso Electoral? Ninguno en absoluto, por supuesto que estamos obligados a hacerlo, no solamente es porque tenemos un buen ánimo de ampliación de derechos y de maximización de derechos, es una obligación como autoridad nuestra adoptar medidas para ir garantizando cada vez más los derechos.

Lo que tenemos que analizar es, cómo llevamos esto a cabo, cómo garantizamos que el hecho de garantizar un derecho no signifique una afectación a las reglas de esos derechos y eso es el cómo y en el cómo sí resulta indispensable una coordinación directa con las autoridades del sector salud, por eso establecimos una ruta en la que traeríamos estudios previos, estudios de viabilidad para que esto nos permitiera establecer el cómo. Eso es lo que el día de hoy estamos haciendo pero sin contar con estos elementos, no sabemos hoy aún cómo será la vigilancia en, por ejemplo, la Casilla Itinerante, cómo podremos garantizarle a los partidos políticos una vigilancia real, exactamente cómo va a funcionar este tema del Censo que se señala, porque las personas enfermas son población flotante, alguien que ayer estaba muy enfermo y tal vez no tenía condición para poder votar, puede ser que hoy esté en perfectas condiciones para poder ejercer su derecho al voto y viceversa.

Esas son las cuestiones que se tienen que analizar cómo llevarlo a cabo. Quisiera insistirle a los colegas y es una cuestión que señalé en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, devolvamos el Proyecto de Acuerdo y tengamos claridad del cómo y aprobemos el cómo teniendo la claridad de estos elementos, démonos un plazo brevísimo, démonos 15 días para traer un Proyecto de Acuerdo que tenga analizado cómo traer esto bajo una lógica, este Consejo General está dejando muy claro sí quiere el qué, y sí quiere generar esas condiciones, pero me parece que para establecer las reglas procedimentales sí tenemos que garantizar tanto el adecuado desarrollo de las Casillas Electorales, eso por lo que hace a nuestro ámbito de

competencia, como el cuidado de las instalaciones hospitalarias por lo que hace al ámbito de competencia del sector salud.

Sí me parece importante que tengamos estos elementos antes de señalar cómo se va hacer, porque es, insisto, lo que el día de hoy estamos aprobando.

Pediría que se sometiera a votación el que se vuelva con una orden de traerlo en 15 días.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Nadie está en desacuerdo sobre el objetivo, la maximización de derechos humanos, derechos político-electorales, si se hubiese puesto atención, cosa que casi no sucede, la diferencia está en respetar las reglas de procesamiento de este Proyecto de Acuerdo, ahí está el Décimo Quinto, que es al que inicie invocando, donde no solo se dice estudios preliminares, también estudios necesarios, en 2 párrafos distintos, ahora se pedían los estudios preliminares. Se está reconociendo que es insuficiente el que se nos presentó, las propias representaciones iniciaron con dudas puntuales, preocupaciones puntuales, se pone el ejemplo de la Consulta Infantil y Juvenil, es un buen ejemplo, ese Proyecto se discute mucho en Comisiones, se elaboran las preguntas con expertos, se va procesando.

Aquí creo que debiéramos darnos tiempo para ver cuáles fueron las reglas de procesamiento de este gran Proyecto y luego cómo llegamos a ese objetivo, la verdad es que ese cómo se está instruyendo a las áreas ejecutivas que lo realicen cuando tendría que haber sido producto de deliberación, de reflexión, de debate al seno de las Comisiones Unidas. Ésa es la parte en el procesamiento que particularmente sí tengo preocupación, sí llamo la atención, creo que no es esa la ruta, ahí está el Acuerdo Décimo Quinto de la Estrategia de Capacitación.

Sobre el objetivo, por supuesto, es más, si hablamos de congruencia quienes votaron esa Estrategia de Capacitación son los primeros llamados a respetar ese Acuerdo Décimo Quinto, voté en contra de esa Estrategia de Capacitación, y estoy abogando porque se respete lo que votó la mayoría.

Sí creo que hay muchas dudas todavía, dudas del alcance concreto que se le quiere dar a la Casilla Especial en su vertiente, sobre todo itinerante, creo que no ha habido pronunciamientos de la Dirección Jurídica sobre esos dilemas que sí se bosquejaron, que ya se delinearon por las representaciones, se dijo dogmáticamente en la sesión pasada en la Comisión que financieramente no hay un impacto. Creo que, eso tendría que haber obrado mínimamente también por escrito, como un Informe más. Está incluida la Dirección Ejecutiva de Administración en el mandato del Acuerdo Décimo Quinto, no obra nada.

También la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se tendría que pronunciar, quizá tendríamos que haber reflexionado sobre qué tema en particular. Pero, tampoco obran estudios preliminares de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Entonces, la gran cuestión aquí es cómo estamos haciéndole justicia a las reglas para procesar ciertos Proyectos y cómo llegamos a esos objetivos precisamente de maximizar derechos fundamentales.

Reconozco y agradezco que no se quiera aquí plantear la cuestión de etiquetas entre garantismo y no garantismo, pero también de todos modos me preocupa que el mensaje sea a quiénes quieren asegurar y garantizar derechos y quiénes no.

Sostengo más bien que todos coincidimos en el objetivo, la diferencia es cómo estamos trabajando para llegar a esos objetivos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Ramón Tonatiúh Medina, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Ramón Tonatiúh Medina Meza: Gracias, Consejero Presidente.

Un tanto para reaccionar ante los argumentos del Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, porque en Comisiones los partidos políticos expusimos nuestras dudas. Nuestras dudas fueron generalmente respondidas.

Hoy la única duda que al menos a mi representado le surgía, era el número de Casillas Especiales por Distrito. La exposición del Consejero Electoral Marco Antonio Baños fue más que clara, al decir que no iban más de 5 por Distrito.

Creo que, no, con mucho tacto se lo digo, pero no debe de decir que dado que nosotros tenemos dudas, usted tiene dudas. Nosotros estamos más que ciertos que sin duda tenemos que apoyar un ejercicio tan generoso que, sin duda, maximiza este tipo de derechos. Queda claro que es hoy por hoy un Proyecto o un Proyecto Beta nada más.

Es un Proyecto Piloto, como se le dice. Los Proyectos Piloto, permiten generar dudas y generar errores y aprender de ellos, por eso son Proyectos Piloto.

Un tanto utilizando la argumentación del Doctor Ciro Murayama, solamente son 32.

Entonces, eso nos permite eventualmente junto con los partidos políticos, ustedes como autoridad y nosotros como partidos políticos, acompañarlos en algo que sin duda es generoso, es necesario y es obligatorio.

Entonces, ahí sí creo que al menos no lo acompaño en ese argumento. Nosotros tuvimos nuestras dudas, las expusimos en las Comisiones, incluso hoy la representante de Acción Nacional viene con una propuesta muy clara y, vamos, creo que ustedes deben de darse la oportunidad.

Muchas veces hemos dicho en esta mesa que es necesario ser por sí mismos un tanto más flexibles y liberales.

Queda claro que hay algunas decisiones en las cuales no los hemos acompañado, hemos tenido que judicializar la decisión, pero esta me parece, como dijo el Consejero Electoral Jaime Rivera, sin duda, es una solución humanitaria, generosa, noble y necesaria.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Claudia Zavala.

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que, somos consecuentes con lo que hemos hecho. Las formas por las formas mismas no pueden resultar una razón suficiente para dejar de garantizar un derecho político-electoral.

Coincido con la mirada que tiene el representante de Nueva Alianza, en el sentido de que lo que estamos haciendo no es potenciar un derecho, estamos dando la garantía del ejercicio de ese derecho a través de la instrumentación de este Modelo.

Fui parte de la Comisión que votó en algún momento, era integrante de la Comisión cuando se votó la Estrategia, y hasta ahí estábamos pensando en un Modelo completamente diferente y no en este Modelo Piloto que es el que nos va a dar insumos para poder definir hacia dónde vamos, ya sea con una propuesta Legislativa, con una propuesta operativa para que se pueda generalizar y estandarizar el ejercicio de las personas en situación de hospitalización.

Entonces, creo que la reflexión que se nos presenta respecto a lo aprobado en la Estrategia tiene una cuestión diferenciadora, nosotros ahora estamos optimizando esta parte técnica que tenemos.

Ahora, cuestionamos la capacidad de nuestras áreas técnicas para realizarlo, me parece que el trabajo del Consejo General es así, se aprueban cuestiones generales y las áreas, y los Consejos que en este momento se están vinculando serán quienes delimiten ese cómo, quienes a partir del contacto directo con las instituciones de salud sean los que vea en cada contexto, en cada Estado, cómo va a operar la forma de este tipo de Casillas.

No es estandarizada la reglamentación de los hospitales y creo que mal haríamos en poner camisas de fuerza desde este Consejo General. Por eso resulta muy viable que no se diga que en las cabeceras, es cierto, que se diga que no en las capitales, sino

en la parte que resulte la más idónea con la finalidad que se está aprobando en este Consejo General.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente.

En primer término, someteré a la consideración la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, a fin de que el Proyecto de Acuerdo sea devuelto para que a más tardar en un plazo de 15 días vuelva a esta mesa para su reconsideración, en su caso.

Si no procediera esa solicitud, someteré a su votación el Proyecto de Acuerdo con las propuestas que han hecho la Consejera Electoral Dania Ravel, a fin de precisar que el acompañamiento a la observación electoral dependerá de las condiciones de cada uno de los diferentes hospitales.

Con el señalamiento del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a fin de que en los 32 casos no solamente se consideren las capitales de los estados, sino en Acuerdo con las autoridades de salud, se escojan los hospitales más apropiados.

La propuesta de la Consejera Electoral Claudia Zavala que fue retomada también por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a fin de que se haga un Sorteo en el caso de que, o se busque la modalidad más adecuada dependiendo de las condiciones de cada nosocomio, pero iré en primer término con la propuesta de devolución.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Una moción de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Es que solamente dijo parcialmente las propuestas que hice con relación a los observadores y visitantes extranjeros, está bien, pero adicionalmente propuse que en caso de que él o la ciudadana que acuda a votar, se encuentre fuera de la sección.
Que haya información sobre la ubicación de las Casillas Básicas y contiguas que están en la sección, está bien.
Es cuanto, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por favor, continúe, Secretario del Consejo.
El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto 3, es devuelto para su reconsideración.
Quienes estén a favor de devolverlo, sírvanse manifestarlo.
2 votos.
¿En contra de devolverlo? 9 votos.
No procede por 2 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles) y 9 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.
Ahora, señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto 3 tomando en consideración en esta votación las 3 propuestas de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños a fin de que se consideren eventualmente otras ciudades, no solamente en las capitales para este ejercicio y la propuesta de la Consejera Electoral Claudia Zavala, a fin de que se considere las mejores condiciones para el acompañamiento de los observadores en este ejercicio.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Una moción del Consejero Electoral Jaime Rivera.

El C. Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias Consejero Presidente.

Esta moción pasa como una pregunta para la Consejera Electoral Dania Ravel porque en alguna de sus intervenciones se refirió a la posibilidad de que algunas de las personas hospitalizadas o personal médico se encontraran, por casualidad y al mismo tiempo, pertenecieran a la sección en la que se encuentra el hospital.

En tal caso, según lo que me pareció entender y solo pido que ahora me lo aclare, esto no implicaría un impedimento para que ejerza su voto ahí, porque evidentemente no podría acudir, digo, si fuera un enfermo no podría acudir a la Casilla Básica aunque pertenezca a la sección.

Entonces, me gustaría, si es posible, que aclarara bien el sentido de esta observación que usted hacía.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Agradezco la pregunta que hace el Consejero Electoral Jaime Rivera porque me permite hacer la precisión, es nada más para que apliquemos en estricto sentido las reglas de votación que se establece para las Casillas Especiales, tenemos nosotros que contemplar y observar lo que dice expresamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en estos casos.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Es para definir qué boletas se le dan al votante dependiendo de su ubicación territorial.

Una moción del Consejero Electoral Jaime Rivera.

El C. Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: Es que creo que estamos hablando de 2 tipos de reglas, una es si de acuerdo a la ubicación de la Casilla y la pertenencia domiciliaria, del elector, pueden votar por determinadas

elecciones y por otras 2, si estuviera fuera en su Distrito es obvio que no pueden votar por el Distrito, etcétera. Esas son un tipo de reglas.

La otra que me parece que no sería aplicable, sería que las personas que se encuentran dentro de su sección pueden votar en una Casilla Especial, bueno en este caso sí, porque el sentido de la Casilla Especial está en su sección y es una Casilla Especial que puede votar en ella. Sé que esto es poco probable pero puede ocurrir que algún ciudadano se encuentre, viva, pertenezca a las sección en donde está el hospital, en ese caso, entiendo que sí podría votar pero entonces sí, digamos, supongo que se refiere a las otras reglas.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Consejero Electoral creo que estamos en la hipótesis del primer caso, la intención de la Consejera Electoral Dania Ravel era para el primer conjunto de reglas, entiendo que sería así.

Bajo esa premisa Secretario del Consejo, General proceda con la votación.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con esta última aclaración.

Quienes estén a favor, de aprobarlo, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

9 votos.

¿En contra? 2 votos.

Probado por 9 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 2 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles), Consejero Presidente.

Consejero Presidente tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG431/2018) Pto. 3

INE/CG431/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS *"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES PARA EL VOTO DE LAS PERSONAS HOSPITALIZADAS, FAMILIARES O PERSONAS A SU CUIDADO Y PERSONAL DE GUARDIA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1° DE JULIO DE 2018 EN HOSPITALES. PRUEBA PILOTO Y DISPOSITIVO ORDINARIO"*

G L O S A R I O

CONAPRED: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto: Instituto Nacional Electoral
DEA: Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MDC: Mesas Directivas de Casilla
OPL: Organismo Público Local
PIMDCyCE: Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título

Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", que consiste en la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

II. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral", en donde el INE figura como coordinador y generador de directrices y criterios comunes que buscan homogenizar y estandarizar la calidad de las elecciones y los procedimientos electorales a lo largo y ancho del país, tanto en las elecciones federales como en las elecciones locales.

III. El 23 de mayo de 2014 se publicó la LGIPE en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014; por lo que, en materia de Organización Electoral, el primer reto que enfrentó el Instituto, como resultado de la vigencia del Sistema Nacional de Elecciones, fue la implementación de la casilla única.

IV. El 27 de enero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG36/2016, el Consejo General del Instituto aprobó la Política de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023.

V. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos, que constituye un instrumento que concentra las disposiciones aplicables a las diversas etapas de los procesos electorales y que evita la multiplicidad de acuerdos.

VI. El 10 de mayo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG161/2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.

VII. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG390/2017, por el que se aprueba el plan y calendario integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

VIII. También, el 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.

IX. El 8 de septiembre de 2017, con la celebración de la sesión del Consejo General del INE, dio inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018, a través del cual, se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, además de realizarse las elecciones locales en 30 entidades del país.

X. Asimismo, el 8 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG430/2017, el Consejo General aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.

XI. El 5 de octubre de 2017, a través de la sentencia SUP-RAP-609/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el Acuerdo INE/CG399/2017 por el cual se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y sus respectivos anexos.

XII. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

XIII. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/626/2017, por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

XIV. El 14 de febrero de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, que revocó diversos numerales del artículo 246 del Reglamento de Elecciones que habían sido modificados en el citado Acuerdo INE/CG565/2017. No obstante, el Punto Resolutivo Segundo de esta sentencia, confirmó el numeral 9 de dicho precepto normativo.

XV. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG111/2018, en acatamiento a la sentencia referida en el párrafo anterior, modificó el Acuerdo INE/CG565/2017 que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

XVI. El 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG284/2018, por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, mismo que derogó el Apartado 4 del Anexo 8.1 del Reglamento de Elecciones; y adiciono el Anexo 8.5 al mismo documento normativo.

C O N S I D E R A N D O

Fundamentación

1. El artículo 21, numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; siendo la voluntad del pueblo la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

2. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que todos las/los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones ni restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. El artículo 1°, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, establece el principio pro persona que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como impone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

4. El multicitado artículo 1°, párrafo quinto de la CPEUM, dispone que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5. El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

6. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

7. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), de la CPEUM, corresponde al INE en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales; entre otras atribuciones, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las MDC.

9. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 51, 52, 56, 81 de la CPEUM en las elecciones federales de 2018, se elegirán los siguientes cargos de representación popular: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Diputados y Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

10. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso n) de la CPEUM dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deberán garantizar que se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tengan lugar algunas de las elecciones federales.

11. El artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, así como el Décimo Primero transitorio de la LGIPE, establecen que la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la propia Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

12. El artículo 1, párrafos 2 y 3, de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.

13. El artículo 7, párrafo 1, de la LGIPE establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

14. El artículo 9 de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia LGIPE , y contar con la credencial para votar; en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.

15. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

16. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV, V, de la LGIPE, atribuye al INE, entre otras, atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

17. El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley General o en otra legislación aplicable.

18. El artículo 51, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGIPE señala que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General,

y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

19. El artículo 63, párrafo 1, incisos a), b) y f), de la LGIPE, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica entre otras, así como para llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el INE en términos de la Constitución y esta Ley, entre otros.

20. El artículo 73, párrafo 1, inciso b) y c) de la LGIPE, señalan que las juntas distritales ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las MDC.

21. El artículo 74, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las MDC y su ubicación.

22. El artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

23. El artículo 81, párrafos 1 y 2 de la LGIPE estipula que las MDC, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, tienen a su cargo como

autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

24. El párrafo 3 del referido artículo 81 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la misma Ley.

25. El artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

26. En tanto que el párrafo 2, del referido artículo 82 establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una MDC para ambos tipos de elección, Para ello, la MDC se integrará además con un secretario y un escrutador adicionales.

27. Que el artículo 141 de la LGIPE establece que los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas del Registro Federal de Electores, lo podrán hacer por escrito y en su caso la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar al elector físicamente impedido.

28. El artículo 253, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las MDC a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la propia Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General.

29. En los artículos 254, 256 y 257, de la LGIPE, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.

30. El artículo 255, párrafo 1 de la LGIPE dispone los requisitos que deberán reunir los lugares donde se instalarán las casillas:

a) Fácil y libre acceso para los electores;

b) Aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;

d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;

e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y

f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

31. El párrafo 2 del artículo antes referido señala que para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

32. El párrafo 3 de ese mismo artículo dispone que para la ubicación de las MDC, los Consejos Distritales deberán observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos.

33. El artículo 256, párrafo 1 de la LGIPE señala el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas estableciendo lo siguiente:

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes

Distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;

e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y

f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.

34. El artículo 258, numeral 1, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; que para su integración y ubicación, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley; así como que en cada Distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales.

35. El artículo 1, párrafo 1 del RE, establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procedimientos electorales que corresponda realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas.

36. El artículo 1, párrafo 5 del RE, señala que las disposiciones del RE se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.

37. El artículo 228 del RE dispone que en los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.

38. El artículo 240 del RE dispone que una vez aprobadas las listas de ubicación de casillas, los Consejos Distritales podrán realizar ajustes a las mismas. Los ajustes aprobados deberán ser registrados en el sistema informático de ubicación de casillas y notificados de inmediato a la DEOE, DECEyEC y, en su caso, al OPL que corresponda.

La junta local ejecutiva respectiva deberá informar por escrito al OPL correspondiente, sobre los ajustes a las listas de ubicación de casillas, remitiéndole copia simple de la relación de los ajustes aprobados por el consejo distrital respectivo.

39. El artículo 243 del RE, establece que para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII, del Libro Tercero del mismo RE.

40. El artículo 244 del RE, instituye que en la ubicación e instalación de la casilla única se debe observar, además lo siguiente:

a) La participación de los OPL en las actividades de ubicación de casillas únicas, se realizará en coordinación con los órganos desconcentrados del Instituto, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGIPE, así como de conformidad con lo previsto en la estrategia de capacitación y asistencia electoral aprobada para la elección respectiva, el RE y su Anexo 8.1.

b) El Instituto y el OPL realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas únicas.

c) El Instituto entregará al OPL que corresponda, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas únicas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.

d) El Instituto y los OPL contarán con el archivo electrónico que contendrá la lista definitiva de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, para su resguardo.

e) La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto, quien, en su caso, establecerá los mecanismos de coordinación con los OPL para realizar el registro de representantes de candidatos independientes y de partidos políticos generales y ante MDC, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades.

f) El OPL deberá entregar la documentación y material electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las MDC, por conducto de los CAE, a través del mecanismo establecido con el Instituto.

41. El artículo 245 del RE, señala que conforme a lo previsto en el artículo 82 de la LGIPE, la casilla única para los procesos electorales concurrentes, deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales.

42. El artículo 246 del RE, establece en el numeral 9 que los funcionarios de la MDC serán asistidos por los CAE y CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el Proceso Electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.

Motivación

43. Que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, revolucionó la perspectiva para el tratamiento de los derechos políticos para entrar en el ámbito de los derechos humanos, ya que dicha concepción se desprendía únicamente de las interpretaciones derivadas del derecho internacional.

44. Que al incluirse en el artículo primero constitucional que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que su interpretación será de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

45. Que el Instituto, en su calidad de autoridad electoral, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

46. Que el Instituto, tiene el compromiso para garantizar a los ciudadanos sus derechos políticos consagrados en la Constitución como son el derecho a votar y ser votado, muestra de ello son los Acuerdos INE/CG161/2017 e INE/626/2017 aprobados por el Consejo General, en los que mediante el primero se aprobó, el Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla y, a través del segundo, se aprobó el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

47. Que el Instituto, con la aprobación de la Política de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto, cumplió con un mandato constitucional y convencional de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, dirigida a todas las personas que laboran de forma permanente y temporal en la institución; así como a todas las áreas administrativas y del servicio

profesional electoral –aplicable tanto en las oficinas centrales y órganos desconcentrados, como en las oficinas de las Consejeras y los Consejeros Electorales y de las representaciones de los partidos políticos ante el Instituto Nacional Electoral.

48. Que con motivo del Día Mundial del Síndrome de Down, se llevó a cabo una Mesa de Diálogo: Elecciones y Derechos de las personas con Discapacidad el pasado 15 de marzo, en donde se consideró necesario avanzar en materia de inclusión y accesibilidad y, se expuso la posibilidad de realizar una Prueba Piloto en un hospital de la Ciudad de México en la Jornada Electoral para ciudadanas y ciudadanos hospitalizados, generando interés por parte de las organizaciones de la sociedad civil presentes.

49. Que el Instituto, es la autoridad encargada de determinar el número y la ubicación de las casillas, garantizar el derecho al voto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y que tiene el deber de respetar y garantizar los derechos humanos político-electorales como el derecho al voto.

50. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es la base conceptual y normativa a partir de la cual se planean, desarrollan, supervisan y se da seguimiento a las actividades operativas de apoyo que en el ámbito local y distrital que realizan directamente las y los SE y CAE.

51. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 está conformada por dos ejes fundamentales: el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y el Programa de Asistencia Electoral.

52. Que el PIMDCyEC establece los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, en su modalidad Federal y Única, así como la capacitación en materia electoral de las y los funcionarios de las mismas.

53. Que el PIMDCyEC en el punto “1.2.2. Aprobación del número definitivo de casillas a instalar durante la Jornada Electoral, establece el 27 de abril de 2018, como fecha límite para aprobar el número definitivo de casillas a

instalar, lo que permitirá conocer el número de ciudadanas y ciudadanos requeridos para realizar la segunda insaculación.

El número definitivo de casillas extraordinarias y especiales por sección electoral se aprobará por los Consejos Distritales en la sesión que celebren a más tardar el 9 de abril de 2018, y el número de casillas básicas y contiguas el 27 de abril 2018.

54. Que el PIMDCyEC en el punto "2. Integración de Mesas Directivas de Casilla posterior a la segunda insaculación" establece que en aquellos casos en los que después de la segunda insaculación los Consejos Distritales aprueben la inclusión o eliminación de casillas, se procederá de la siguiente manera para la integración de las mismas:

Inclusión de nuevas casillas
La casilla o las casillas deben ser aprobadas por el Consejo Distrital respectivo.

Deben ser registradas en el Sistema de Ubicación de Casillas por parte de la Vocalía de Organización Electoral e informar con oportunidad, y por escrito, a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica los cambios ocurridos.

En el listado NO aparecerá el domicilio de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, y sólo se publica 4 días en los estrados de las juntas distritales.

Una vez identificada en el Multisistema ELEC2018 como nueva casilla, se realizará la insaculación manual de dicha casilla:

- **Casilla Federal:** Se seleccionarán a los siete primeros ciudadanos/as que integran la lista de reserva de la sección electoral correspondiente.

- **Casilla Única:** Se seleccionarán a los nueve primeros ciudadanos/as que integran la lista de reserva de la sección electoral correspondiente.

- Una vez seleccionados, se asignarán los cargos a cada funcionario/a de casilla de acuerdo con la escolaridad.

- En caso de que el número de las y los ciudadanos sea insuficiente, se revisará en primera instancia, el listado de ciudadanos insaculados para identificar nuevos ciudadanos que cumplan con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla. Si faltaran ciudadanos, se recurrirá al Listado Nominal de la sección electoral correspondiente, respetando el orden alfabético, a partir de la letra sorteada, y considerando los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LGIPE.

Esta integración se realizará en la misma sesión en la que el Consejo Distrital apruebe la instalación de la o las nuevas casillas.

El 30 de mayo de 2018 es la fecha límite para la inclusión de nuevas casillas electorales.

55. Que a través del Punto de Acuerdo décimo quinto del Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos, se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica, para que realicen los estudios necesarios para la emisión del voto de las personas hospitalizadas y del personal que labore en dichos centros de salud el día de la Jornada Electoral y que a más tardar seis meses antes del inicio del Proceso Electoral 2020-2021 se presenten ante este Consejo General.

Para el efecto, deberán presentarse estudios preliminares a la Junta General Ejecutiva y a las comisiones unidas de Capacitación y Organización Electoral para evaluar la viabilidad de aplicar una prueba piloto en las elecciones del 2018.

56. En cumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, presentó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el 03 de mayo de 2018, el

documento denominado “Informe sobre la viabilidad de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, sus familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del hospital, durante la Jornada Electoral del 1° de Julio de 2018”.

57. Por tal motivo, el INE prevé la implementación de una prueba piloto para la instalación de una Casilla Especial para personas hospitalizadas, con la finalidad de acercar el ejercicio del voto a la ciudadanía que, por sus condiciones de salud, no le es posible acudir a alguna casilla para ejercer su derecho al voto, así como a los familiares o personas que estén a su cuidado y personal de guardia de los centros hospitalarios, a quienes teniendo el derecho de ejercer su sufragio no les es posible acudir a la casilla que les corresponde el día de la Jornada Electoral.

58. Que, atendiendo a que además de las personas hospitalizadas y del personal que labora en el centro de salud se ven impedidas para emitir su voto el día de la jornada, se encuentra en ante la imposibilidad de facto de los familiares que los acompañan, así como el personal de guardia o seguridad en dicho centro hospitalario, para ejercer su voto, es con el fin de maximizar su derecho humano a ejercer el sufragio, beneficiando de ese modo a una población que si bien no se contempló primigeniamente, es posible garantizarle su derecho al voto, ante la viabilidad de atender con el establecimiento de las casillas que se someten a consideración.

59. Lo anterior, ante el compromiso del Instituto para asegurar y garantizar el ejercicio pleno del derecho al voto de las y los ciudadanos, cobrando especial importancia el grupo de personas, que, teniendo la calidad de ciudadanos, se encuentran hospitalizados, los familiares o las personas que están a su cuidado, así como los trabajadores que se encuentran de guardia en los hospitales, que, cubriendo los requisitos legales para el ejercicio del voto, se ven imposibilitados de acudir a ejercer su voto, por cuestiones de movilidad física.

60. Que el Instituto ha sido pionero en la implementación de buenas prácticas para que las/los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto de manera real y efectiva. Para ello, se buscó una medida que elimine el obstáculo de acudir directamente a la casilla de su sección, o a una Casilla Especial,

específicamente a las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia con el fin de promover la efectiva participación en la vida política de las/los ciudadanos mediante la emisión del sufragio.

61. Se pretende con esta medida maximizar el derecho humano al voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia que, cumpliendo con los requisitos legales para la emisión de su sufragio, se encuentran impedidas para acudir a la casilla de su sección o a una Casilla Especial, por lo anterior, tanto la prueba piloto como el dispositivo ordinario, tendrán efectos vinculantes en las elecciones a realizarse en la Jornada Electoral en cada una de las 32 entidades federativas, por tratarse de la protección de un derecho fundamental de la ciudadanía.

62. Que para estar en condiciones de implementar para el Proceso Electoral 2020-2021, una Casilla Especial para las/los ciudadanos hospitalizados, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia el día de los comicios, en la prueba piloto se deber evaluar el nivel de participación, así como las implicaciones técnicas y logísticas que tendrá dicha medida.

63. Que se considera necesario implementar la prueba piloto en un hospital federal del sector salud en la Ciudad de México, mediante una Casilla Especial única que opere en dos modalidades: fija e itinerante. En la primera modalidad se recibiría la votación de los familiares o personas al cuidado de las personas hospitalizadas, así como del personal médico, paramédico y administrativo de guardia, quienes acudirán directamente al lugar en donde se instale la casilla. En la modalidad itinerante se recabará la votación directamente en el lugar en donde se encuentren los enfermos dentro de los hospitales, considerando las medidas de sanidad que para tal efecto dicte la autoridad de salud.

64. Asimismo, en un hospital de la capital o ciudad con mayor población en cada una de las 31 entidades federativas restantes es importante instalar una Casilla Especial del tipo convencional, con el fin de concretar la oportunidad del voto a las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal médico, paramédico y administrativo de guardia, que

no han tenido hasta ahora posibilidades reales de ejercer el derecho a elegir a sus autoridades y representantes en el poder legislativo, cumpliendo de esta forma el Instituto su deber de garantizarlo, con el propósito de ver en los procesos electorales subsecuentes por la generalización de esta oportunidad que atienda un derecho humano y político fundamental.

65. Para ello, es necesario que los Consejos Distritales en los que se ubiquen los hospitales que se elijan, deberán de revisar, y en su caso, modificar los Acuerdos mediante los cuales aprobaron el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales, observando el plazo y el procedimiento que para el efecto señala el PIMDCyEC.

66. Que para la prueba piloto en un hospital de la Ciudad de México, es necesario que se establezcan mecanismos de coordinación con la Secretaría de Salud y el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como con el CONAPRED, y se cuente con la participación central de la Junta Local Ejecutiva y Consejo Local del INE, así como de la junta distrital y el consejo distrital correspondiente al hospital que sea seleccionado.

67. Que especialmente para la operación de la modalidad itinerante de la Casilla Especial única de la Ciudad de México es indispensable atender las normas de organización y sanitarias del hospital seleccionado, por lo que en la preparación y desarrollo de la prueba piloto, es necesario sea supervisada por el Consejo Local del INE e informado por su Presidente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y, por su conducto, al Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

68. Que en el resto del país, en donde se celebren elecciones concurrentes y donde no las haya, es necesario igualmente que las autoridades electorales promuevan la aprobación de estas casillas especiales del modelo convencional y, en su caso, realicen las gestiones correspondientes ante el Sector Salud para la autorización y colaboración respectivas, así como para el conocimiento de los ciudadanos que deben tenerse en atención a las normas de salubridad correspondientes.

69. Que para la prueba piloto en un hospital de la Ciudad de México es importante prever en su aprobación en el órgano distrital correspondiente, los procedimientos, documentos y materiales electorales, así como la capacitación pertinente para el desempeño de sus dos modalidades: la estación fija, común a todas las casillas especiales, y la parte itinerante, que deberá desprenderse de la modalidad fija para recorrer las habitaciones hospitalarias llevando la oportunidad del voto a las y los ciudadanos a quienes no les es posible votar de otra manera.

70. Que para llevar a cabo la prueba piloto y los dispositivos ordinarios durante la Jornada Electoral del 1° de julio, se instalarán Casillas Especiales aprobadas por los Consejos Distritales correspondientes en los hospitales seleccionados, para tal efecto, se dotará de la documentación y materiales electorales previamente aprobados por este Consejo General, por lo que resulta necesario reconocer el efecto vinculante de la votación que se obtenga de la población a la que está dirigida esta medida por tratarse, precisamente, de eliminar un obstáculo para que pueda ejercer libremente su derecho al sufragio.

71. En ese tenor, se pone a consideración de este Consejo General la aprobación de los Lineamientos para la operación de este tipo de casillas, los cuales establecen las particularidades que tendrá la Casilla Especial para personas hospitalizadas que se instalará en la Ciudad de México como prueba piloto, así como para las casillas especiales que se instalarán en las 31 entidades federativas bajo la modalidad de votación convencional, mismas que tienen como objetivo fomentar la participación ciudadana en los comicios electorales de todas aquellas personas que, por motivos de salud o guardia en el centro hospitalario, no pueden acudir a las casillas que les corresponden.

72. En los Lineamientos se establece la logística para la votación de la Casilla Especial para personas hospitalizadas que se instalará en la Ciudad de México como prueba piloto, así como para el Dispositivo Ordinario que se instalará en las 31 entidades federativas bajo la modalidad de votación convencional.

Para el funcionamiento de la Prueba Piloto de la Ciudad de México, la Casilla Especial contará con dos modalidades para recabar la votación: la

fija y la itinerante. En la modalidad itinerante, las personas hospitalizadas emitirán su sufragio directamente en el lugar en donde se encuentren dentro del hospital, observando en todo momento las medidas de sanidad que, para tal efecto, determine la autoridad de salud. La modalidad fija permitirá que los familiares o personas a su cuidado y el personal de guardia del hospital, acuda directamente a la casilla instalada dentro del hospital para emitir su voto.

Para el caso del Dispositivo Ordinario se establece la operación de las casillas especiales convencionales que serán instaladas en centros hospitalarios en las capitales o ciudades de mayor población en las restantes 31 entidades federativas, las cuales únicamente desarrollarán la modalidad convencional de la votación, enfocada principalmente a las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del propio hospital.

Por las consideraciones normativas y los argumentos motivacionales vertidos en los párrafos que anteceden el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueban los “Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018, en hospitales. Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario”, los cuales deberán integrarse como Anexo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2017-2018 (Anexo 1).

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, realice las gestiones necesarias con la finalidad de concertar con las autoridades del sector salud, la coordinación que permita, en primer término, la selección del hospital en donde se realizará la Prueba Piloto en la Ciudad de México; y en segundo término, la instalación de las 31 Casillas Especiales en el resto de las entidades federativas.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a que convoque a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, para que realice las gestiones necesarias a fin de que se promueva en el órgano distrital correspondiente, la aprobación de una Casilla Especial, atendiendo las formalidades establecidas en la Legislación Electoral vigente, en el hospital seleccionado, para la realización de la Prueba Piloto en sus modalidades fija e itinerante.

Cuarto.- Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las 31 Juntas Ejecutivas Locales restantes, a que realicen las gestiones necesarias para promover la aprobación de una Casilla Especial, atendiendo las formalidades establecidas en la Legislación Electoral vigente, en el hospital seleccionado de la ciudad capital o en la ciudad con mayor población.

Quinto.- Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales, a que convoquen al Organismo Público Local Electoral correspondiente, para hacerle de su conocimiento el presente Acuerdo así como de las medidas operativas que se adopten para su instrumentación; y coadyuven, en su caso, en la difusión u operación.

Sexto.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las/los Consejeros Presidentes de los OPL con elecciones concurrentes en el Proceso Electoral 2017-2018.

Séptimo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que presente, a más tardar el 1° de junio de 2018, un informe a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre los hospitales seleccionados para la implementación de la Prueba Piloto en la Ciudad de México y el Dispositivo Ordinario de las 31 entidades restantes, así como de la aprobación de las Casillas Especiales por parte de los Consejos Distritales correspondientes.

Octavo.- Se instruye a la Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores, Jurídica y de Administración, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones conducentes a fin de coadyuvar en la implementación de las casillas especiales objeto de este Acuerdo, tanto en la Prueba Piloto de la Ciudad de México como en el Dispositivo Ordinario de las 31 entidades restantes.

Noveno.- Se instruye a las/los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, así como proponer, en su caso, los ajustes correspondientes a los Acuerdos mediante los cuales se aprobaron el número y la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias.

Décimo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, concentre los informes que rendirán las Juntas Ejecutivas Locales, en el mes de octubre sobre la operación de "Las *casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018"*, con base en los Lineamientos que al efecto emita dicha Dirección Ejecutiva.

Décimo Primero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento al Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), este primer ejercicio en el que se promueve garantizar el derecho humano al voto, de un grupo de ciudadanos/as que hasta hoy le ha sido imposible ejercer de manera real y efectiva su participación en la vida democrática del país.

Décimo Segundo.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realicen una evaluación del funcionamiento de la Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario de las casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia; cuyos resultados deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral.

Décimo Tercero.- Todos aquellos asuntos supervenientes materia de este Acuerdo, que impliquen una decisión, deberán ser presentados ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Décimo Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018, en hospitales. Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario.

Contenido

Presentación ... 3

1. Funcionamiento de la Casilla Especial. Prueba Piloto ... 4

1.1 Población Objetivo ... 4

1.2 Instalación de Casilla Especial en la Ciudad de México ... 4

1.3 Modalidad de Votación Fija ... 7

1.4 Modalidad de Votación Itinerante ... 9

2. Casillas Especiales convencionales ... 15

2.1 Población Objetivo ... 15

2.2 Instalación de Casillas Especiales ... 15

2.3 Operación de Casillas Especiales ... 16

3. Evaluación de las Casillas Especiales en Hospitales ... 18

3.1 Casilla Especial, Prueba Piloto ... 18

3.2 Casillas Especiales Convencionales ... 19

3.3 Estudios sobre la votación ... 19

Anexo 1, Centros Hospitalarios del ISSSTE y de la Secretaría de Salud Federal, en la Ciudad de México ... 20

Anexo 2, Propuesta de Urna Portátil (Mochila-Urna o Caja-Urna) ... 21

Propuesta 1, Mochila-Urna Móvil, con base en el Paquete Electoral ... 21

Propuesta 2, Caja-Urna Móvil, con base en la Urna Electoral ... 21

Presentación

Los presentes lineamientos establecen las particularidades para la instalación de Casillas Especiales para personas hospitalizadas, sus familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del hospital, que serán instaladas en las 31 entidades federativas bajo la modalidad de votación convencional y en la Ciudad de México como prueba piloto, con modalidad fija e itinerante, mismas que tienen como objetivo fomentar la participación ciudadana en los comicios electorales de todas aquellas personas que, por motivos de salud o guardia en el centro hospitalario, no pueden acudir a las casillas que les corresponden.

Esta medida, pretende maximizar el derecho humano al voto, particularmente para aquellas personas hospitalizadas que, cumpliendo con los requisitos legales para la emisión de su sufragio, tienen algún impedimento físico para acudir a la casilla de su sección o a una casilla especial.

1. Funcionamiento de la Casilla Especial. Prueba Piloto

1.1 Población Objetivo

a) Los grupos que serán primordialmente tomados en cuenta y a quienes se les garantizará su derecho a ejercer el voto en el centro hospitalario son:

- Personas hospitalizadas.
- Personal de guardia del hospital.
- Familiares de los pacientes o personas a su cuidado.

1.2 Instalación de Casilla Especial en la Ciudad de México

a) La Junta Ejecutiva Local de la Ciudad de México, en coordinación con las juntas ejecutivas distritales y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), deberán identificar un centro hospitalario susceptible para la instalación de una Casilla Especial para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y del personal que labore en dicho centro de salud.

b) El lugar que se defina en el interior del centro hospitalario, deberá garantizar, para la modalidad fija, el espacio suficiente para el funcionamiento de la casilla y la vigilancia de todos los actores el día de la jornada electoral, respetando en todo momento las medidas de control, ingreso y permanencia, de forma coordinada con el centro hospitalario.

c) De conformidad a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley General de Salud, se deberá realizar un convenio con la Secretaría de Salud y, en su caso, con la(s) instituciones médicas en la(s) cual(es) se determine ubicar la Casilla Especial para personas hospitalizadas. Dicho convenio deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

   - Las facilidades que deberá brindar el centro hospitalario para la instalación de la casilla especial el día de la jornada electoral.
   - Acordar el espacio donde se instalará la casilla especial.
   - Acordar que el día de la jornada electoral tendrán acceso a las instalaciones del centro hospitalario para la instalación de la casilla especial, los funcionarios de casilla, los operadores del sistema de cómputo y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, el/la Capacitador/a Asistente Electoral (CAE) y el/la Supervisor/a Electoral (SE).
   - Acordar que, a lo largo de la jornada electoral, observadores y visitantes extranjeros, podrán observar las actividades que se

desarrollen en la casilla en su modalidad fija e itinerante, siempre observando las medidas de control y sanidad establecidas por el centro hospitalario.

- Acordar el número de funcionarias/os que participarán en la obtención del voto de la ciudadanía que no pueda desplazarse hasta la casilla (modalidad itinerante).
- Condiciones para evitar que se afecten las labores del centro hospitalario.
- Las medidas de sanidad que deberán ser observadas en todo momento.
- Las áreas restringidas del centro hospitalario a las que no se tendrá acceso en la modalidad itinerante.
- Acordar las facilidades que brindará el centro hospitalario para que las y los funcionarias/os de casilla tengan acceso con la documentación y material electoral requerido para el ejercicio del voto.
- Realización de una estimación previa de la ciudadanía apta e interesada en ejercer el derecho al voto y cuyas condiciones le impidan desplazarse hasta la casilla.
- Establecer el horario en el cual se podrá acceder a las instalaciones para el desarrollo de la modalidad itinerante.
- Establecer la ruta que seguirá la modalidad itinerante.
- Acordar que en la fase itinerante, previo análisis y siempre que las reglas del centro hospitalario lo permitan, se podrá recabar información gráfica (fotografía o video) para documentar las experiencias de la implementación del procedimiento de la votación; garantizando en todo momento la secrecía del voto, así como la privacidad de las personas hospitalizadas.
- Establecer que la casilla especial, tiene la finalidad de atender la población objetivo señalada en el apartado 1.1 del presente Lineamiento.

d) La Junta Local Ejecutiva y la junta distrital ejecutiva correspondiente, al momento de realizar las gestiones con las autoridades del sector salud deberán verificar que el espacio en el cual se proponga la instalación de la casilla especial atienda las particularidades previstas en el Modelo de Casilla Única para garantizar su adecuado funcionamiento.

e) La Junta Distrital Ejecutiva del INE correspondiente, deberá realizar una cuantificación en el centro hospitalario, a fin de identificar el personal que laborará en la guardia correspondiente al día de la Jornada Electoral, y, en su caso, los familiares o personas al cuidado de los pacientes.

f) Previo a la Jornada Electoral, de uno a dos días antes, la Junta Distrital Ejecutiva del INE correspondiente, deberá realizar una estimación con base en el número de camas censables, de las y los ciudadanos que estarían en condiciones de ejercer su derecho al voto, para la modalidad itinerante de la casilla especial, notificando que deberán contar con su credencial para votar con fotografía para poder emitir su sufragio. Asimismo, se establecerá, de común acuerdo con el hospital, la ruta que se realizará en las áreas que se autoricen previamente, atendiendo en todo momento las medidas de sanidad que al efecto se determinen.

g) La Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México le solicitará al Centro Hospitalario designado, su apoyo para la difusión entre las personas hospitalizadas, familiares y personal de guardia, que se instalará una casilla especial y que los funcionarios de mesa directiva de casilla pasarán a visitar a los pacientes para que ejerzan su derecho al voto.

h) El Consejo Distrital de la Ciudad de México, correspondiente al ámbito geográfico donde se instalará la casilla especial, deberá designar **dos operadores técnicos responsables del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE)**.

i) Las y los observadores electorales y visitantes extranjeros que cuenten con su acreditación, podrán acceder a la casilla especial a fin de realizar las actividades correspondientes. En la modalidad itinerante podrán dar acompañamiento siempre que las condiciones lo permitan.

j) Los partidos políticos nacionales y local, así como las y los candidatas/os independientes, tanto federales como locales, acreditarán a sus representantes ante la mesa directiva de casilla, conforme al artículo 259 de la LGIPE, quienes podrán ingresar a la casilla en el centro hospitalario.

k) Los recursos materiales a emplear en la Casilla Especial para personas hospitalizadas, en sus dos modalidades (fija e itinerante) serán:

- Dos computadoras portátiles, para la verificación del sistema SICCE.
- Un portafolio para movilizar las boletas electorales y los insumos adicionales para la votación (marcadora de credenciales, lápices, líquido indeleble).
- Dos mamparas especiales.

- Dos ***mochilas urna***, (urna portátil) en las cuales se recopilarán los votos (al tratarse de elección concurrente, se requerirá 1 mochila urna por tipo de elección: federal y local.
- Dos marcadoras de credenciales.
- Dos envases de líquido indeleble.
- Dos sellos para marcar las boletas de senadores, diputados o diputados locales con las letras RP.
- Plantillas Braille por cada tipo de elección.
- Etiquetas de plástico adheribles, grabadas en escritura Braille con el tipo de elección, colocadas al margen del borde inferior de la ranura de las mochilas urna (urnas portátiles).
- Los que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.
- Lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, correspondiente a la sección donde se ubica el centro hospitalario.

l) Las y los ciudadanos hospitalizados, familiares o personas a su cuidado y el personal de guardia que labore en el hospital, deberán contar con su credencial para votar con fotografía para poder ejercer su derecho al voto.

m) Mientras se efectué la modalidad itinerante de la votación, se llevará a cabo la recepción de votos en la modalidad fija en la casilla especial.

n) La generación del Acta de Electores en Tránsito se realizará con la información que se encuentre en las dos computadoras portátiles.

o) Para la implementación de la prueba piloto a efectuarse en la Ciudad de México en coordinación con el IECM, en el Anexo 1, se muestra una serie de Centros Hospitalarios en los cuales se puede efectuar el ejercicio. Dicho Anexo es enunciativo, más no limitativo.

1.3 Modalidad de Votación Fija

a) La instalación de la Casilla Especial para personas hospitalizadas, así como su clausura, y el consecuente escrutinio y cómputo, se realizará de manera idéntica al de cualquier casilla especial.

b) La integración de la mesa directiva de casilla, se realizará bajo los mismos términos que las demás casillas especiales, con la particularidad de que se designará un operador técnico responsable del SICCE adicional, y los partidos políticos nacionales y local, así como las y los candidatas/os

independientes a cargos de elección federal o local, podrán acreditar a sus representantes ante la mesa directiva de casilla y generales en los términos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Reglamento de Elecciones (RE) como se muestra en la imagen 1.

c) Se observará lo previsto por los artículos 284 de la LGIPE, 249 y 250 del RE, mediante los cuales se regulan los cargos por los cuales la ciudadanía que acuda a una casilla especial podrá votar, de conformidad a la sección en la que se encuentre su domicilio y la ubicación de la casilla.

d) Para aquellas personas que puedan trasladarse al espacio físico donde se instale la casilla (modalidad fija) tales como: personal del hospital, pacientes cuya condición permita su movilidad sin riesgo, familiares o personas a su cuidado que puedan ausentarse momentáneamente del cuidado de un paciente; el desarrollo de la votación se realizará de manera convencional en la casilla especial. En caso de que el/la ciudadano/a que acuda a votar se encuentre dentro de su sección electoral, el secretario/a 2 le indicará que al encontrarse dentro de su sección electoral puede acudir a votar a su respectiva casilla, le indicará la dirección de la casilla básica o contigua según corresponda, para tal efecto contará con el listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de la sección correspondiente, y le preguntará sí le es posible acudir a dicha dirección; si el/la ciudadano/a manifiesta que le es imposible abandonar el hospital, entonces se le permitirá sufragar en la casilla especial. Cuando resulte evidente la imposibilidad de movilidad de el/la ciudadano/a, se omitirá ofrecer la opción de acudir a su casilla correspondiente y se le permitirá sufragar.

Imagen 1

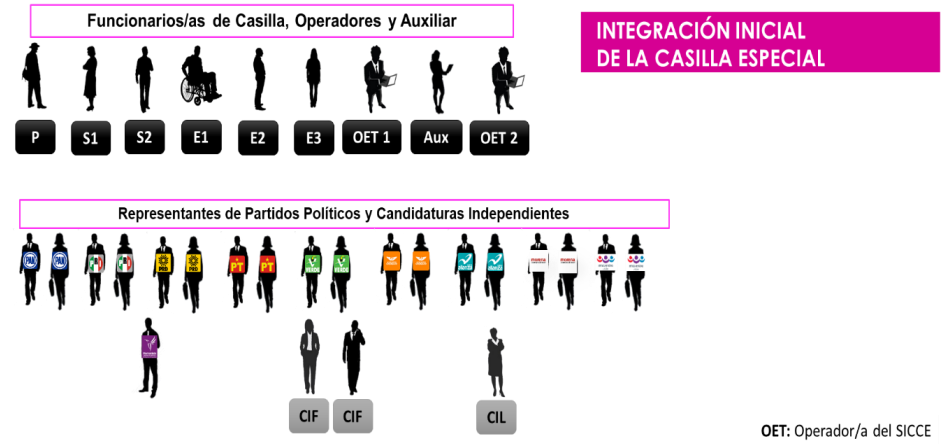

No se consideran representantes de Candidatos/as Independientes por diputación local o alcaldía, toda vez que su presencia está sujeta a que existan o no aspirantes a la alcaldía o distrito electoral local en el cual se ubique la casilla.

OET: Operador/a del SICCE
Aux: Auxiliar del operador/a del SICCE
CIF: Candidata/o Independiente Federal
CIL: Candidata/o Independiente Local

1.4 Modalidad de Votación Itinerante

a) Para la atención de aquellas personas que les sea imposible asistir al espacio físico donde se instalará la casilla (modalidad fija) y, que sí puedan ejercer su derecho al voto, se desarrollará una modalidad de votación itinerante, paralela al desarrollo ordinario de la votación como se muestra en las imágenes 2 y 3.

Imagen 2

Acuden a la etapa itinerante: 1 representante por cada partido político nacional.

Los representantes de Candidata/o Independiente Federal, de partido político local y candidaturas independientes locales, podrán acompañar si así lo desean, la modalidad itinerante.

Imagen 3

Se considera un/a representante por partido político nacional.

Los representantes de Candidata/o Independiente Federal, de partido político local y candidaturas independientes locales, podrán acompañar si así lo desean, la modalidad itinerante.

b) En la modalidad de votación itinerante, el hospital definirá el número de funcionarios/as y representantes de partidos políticos y candidatas/os independientes que podrán ingresar a recabar la votación en las áreas del hospital.

c) En caso de ser necesario, sólo accederán la o el Secretaria/o 2 y el Operador/a del SICCE, mientras que el/la Escrutador/a 2 y las y los representantes de partido político y candidatas/os independientes permanecerán en el pasillo, observando en la medida de lo posible el desarrollo de la votación. En dicho supuesto, y de común acuerdo, los representantes de partido político y candidatas/os independientes, se podrán rotar para observar el proceso de votación.

d) El procedimiento de votación itinerante se deberá realizar en el horario acordado previamente con las autoridades del hospital (entre las 08:00 y 18:00 horas), sin interrumpir la votación que se realiza en el espacio físico donde se instala la casilla (modalidad fija). Se iniciará con el procedimiento de votación itinerante, de acuerdo a lo siguiente:

- Instalada la casilla, una vez que se cuenten las boletas, y considerando la estimación realizada previamente por la Junta Distrital Ejecutiva del INE correspondiente, de los ciudadanos que hayan manifestado su derecho a votar, desde su cama o habitación; la/el presidente de la mesa directiva de casilla, con el apoyo de la/el secretario/a, separarán un número igual de boletas de cada bloc por cada tipo de elección, agrupadas, sin desprenderlas del talón con el número de folio correspondiente, para ser utilizadas en la modalidad itinerante. El tipo o tipos de elección por la que cada ciudadano hospitalizado tiene derecho a emitir su sufragio, será determinado por el SICCE, entregándole el número de boletas que resulten de la consulta.
- En el horario previamente definido con el Centro Hospitalario se desarrollará la modalidad itinerante de la votación, en el orden de las áreas y la ruta que con antelación se haya acordado.
- Para tal efecto, concurrirán: Secretario/a 2, Escrutador/a 2 y Operador/a del SICCE 2, así como un/a representante de partido político por coalición a nivel federal y de candidata/o independiente.
- Las actividades que realiza el/la Secretario/a 2 en la casilla en su modalidad fija, serán asumidas por el/la Secretario/a 1:
  - Marcar las credenciales para votar.
  - Colocar el líquido indeleble al dedo pulgar derecho de las y los electores.

- Devolver las credenciales a la ciudadanía.

- El/la Escrutador/a 3 en la modalidad fija de la votación, orientará a las y los electores sobre la ubicación de los canceles y la identificación de las urnas correspondientes a cada boleta.
- El/la Presidente/a de la mesa directiva, con base en el número de ciudadanas/os previamente cuantificados, le entregará a el/la Secretario/a 2 una cantidad similar de boletas por cada elección. En caso de que por la cantidad de los bloques de boletas correspondientes a las 6 elecciones el peso fuera excesivo, a criterio del Secretario/a 2, podrá regresar las veces que sean necesarias hasta haber atendido a todas las personas que deban votar en esta modalidad.
- El/la Secretario/a 2 llevará adicionalmente un juego de los materiales necesarios para realizar el mismo procedimiento que se realiza en la casilla durante la votación (marcadora de credencial, liquido indeleble y sello de RP).
- El/la Escrutador/a 2 y Operador/a 2 del SICCE llevarán en sus espaldas las Mochilas Urna (Anexo 2) correspondientes a cada tipo de elección, así como la mampara.
- El/la operador/a de equipo tecnológico 2 será responsable de realizar las validaciones correspondientes en el SICCE.
- Con la finalidad de vigilar el proceso de votación itinerante, las y los representantes de los partidos políticos y candidata/o independientes podrán incorporase a la etapa de votación itinerante, observando lo siguiente:
    - Podrá asistir un representante de partido político nacional y candidatura independiente federal.
    - En el caso de los representantes de partido político local y candidatura independiente local, podrán incorporarse a la modalidad itinerante si así lo desean o permanecer en la modalidad fija.
    - La cantidad de representaciones que podrán incorporarse a la modalidad itinerante, será la indicada previamente por las autoridades del centro hospitalario, siempre de conformidad con las normas propias de dicho centro.
    - Para lo anterior, las representaciones de partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes federales y locales, realizarán una distribución de turnos mediante sorteo para la vigilancia del proceso de votación itinerante.
    - Se observarán en todo momento las medidas de seguridad y sanidad que para tal efecto determine el hospital.

- Para ejercer su derecho al voto, la persona hospitalizada deberá mostrar su credencial para votar, misma que deberá entregar a el/la Secretario/a 2.
- El/la Operador/a del SICCE 2, revisará que se encuentre inscrito en la lista nominal de electores.
- El/la Operador/a del SICCE 2, le indicará a el/la Secretario/a 2 el cargo o cargos por el que tendrá derecho a votar la/el ciudadano.
- El/la Secretario/a 2, entregará el número de boletas, así como la mampara especial misma que dependiendo de la movilidad de la persona hospitalizada, posición de la cama o tipo de padecimiento, se colocará de la manera más adecuada para que la/el ciudadano ejerza su voto de forma libre y secreta.
- Una vez que la/el ciudadano ejerció su voto, depositará las boletas en las mochilas urnas.
- El/la Secretario/a 2, entintará el dedo a la/el ciudadano, marcará la credencial y la devolverá.
- Una vez que los ciudadanos registrados previamente hayan ejercido su derecho al voto, en la modalidad itinerante, las y los funcionarios de casilla y representantes, regresarán a la casilla. De existir boletas que no hayan sido utilizadas durante la modalidad itinerante, estas se regresarán a la casilla fija donde podrán ser utilizadas de manera convencional.
- Finalizado cada recorrido de la modalidad itinerante, se colocarán en la parte inferior de la mesa directiva de casilla las mochilas-urna, resguardándola hasta la fase de escrutinio y cómputo.
- Las mochilas-urna utilizadas durante la votación itinerante, serán abiertas hasta la fase de escrutinio y cómputo, en los mismos términos que las urnas de la casilla especial.

e) El escrutinio y cómputo, se realizará conforme a lo establecido en la LGIPE en los artículos 287 al 294, extrayendo en primer término los votos de la urna (modalidad fija) de la elección que corresponda y en seguida los correspondientes a la elección de la mochila-urna. Lo anterior se realizará para cada una de las elecciones.

f) La Junta Ejecutiva Local de la Ciudad de México deberá rendir, en el mes de octubre de 2018 un informe final sobre los resultados obtenidos en la implementación de la casilla especial para el voto de personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia de los centros hospitalarios, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto emita la DEOE.

g) El INE y el IECM elaborarán, de manera conjunta, un informe sobre las acciones realizadas conjuntamente, para la coordinación, ubicación e instalación de la casilla especial al interior del centro hospitalario propuesto, así como de las situaciones técnico-operativas de la implementación y/o áreas de mejora que deriven de la casilla especial para el voto de personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia de los centros hospitalarios, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto determine la DEOE. Dicho informe deberá ser presentado ante la Comisión de Organización Electoral en el mes de octubre de 2018.

Esquema de Votación en la Prueba Piloto, CDMX

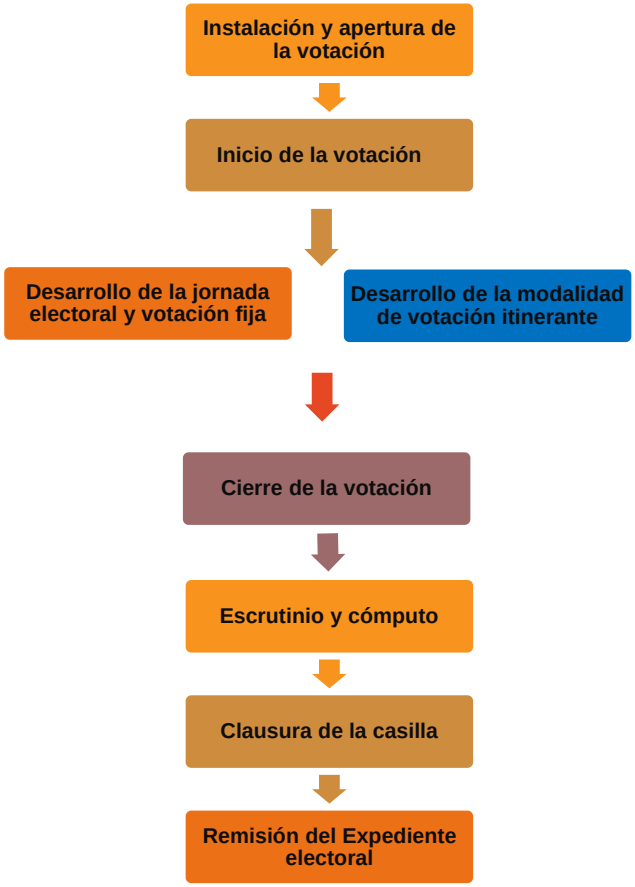

2. Casillas Especiales convencionales

2.1 Población Objetivo

a) Los grupos que serán considerados y a quienes se les garantizará su derecho a ejercer el voto en los centros hospitalarios son:

- Personas hospitalizadas.
- Personal de guardia del hospital.
- Familiares de los pacientes o personas a su cuidado.

b) La instalación de las casillas especiales para personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal que labore en el centro hospitalario, está orientada a maximizar el ejercicio del derecho al voto a un sector de la población que no está en condiciones de acceder ordinariamente a su casilla correspondiente.

2.2 Instalación de Casillas Especiales

a) Las juntas ejecutivas locales y, en su caso, las juntas ejecutivas distritales de las 31 entidades federativas (excepto la Ciudad de México) deberán realizar las gestiones correspondientes con las autoridades del sector salud en la entidad federativa, a fin de proponer la instalación de una casilla especial al interior de alguno de los centros hospitalarios de su entidad.

b) La casilla especial para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del centro hospitalario, se deberá instalar en la capital del estado correspondiente o en la ciudad de mayor población de la entidad.

c) Tratándose de entidades con elecciones concurrentes, las juntas ejecutivas locales y distritales al momento de realizar las gestiones con las autoridades del sector salud, deberán verificar que el espacio en el cual se proponga la instalación de la casilla especial atienda las particularidades previstas en el Modelo de Casilla Única para garantizar su adecuado funcionamiento.

d) El lugar que se defina al interior de los centros hospitalarios, deberá garantizar la vigilancia de todos los actores el día de la jornada electoral, respetando las medidas de control, ingreso y permanencia, de forma coordinada con el centro hospitalario.

p) De conformidad a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley General de Salud, se deberá realizar un convenio el sector salud y, en su caso, con la(s) instituciones médicas en la(s) cual(es) se determine ubicar la Casilla Especial al interior de un hospital. Dicho convenio deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- Las facilidades que deberá brindar el centro hospitalario para la instalación de la casilla especial el día de la jornada electoral.
- Acordar el espacio donde se instalará la casilla especial.
- Acordar que el día de la jornada electoral tendrán acceso a las instalaciones del centro hospitalario para la instalación de la casilla especial, los funcionarios de casilla, los operadores del sistema de cómputo y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, las/los Capacitadoras/es Asistentes Electorales (CAE) y las/los Supervisoras/es Electorales (SE).
- Acordar que a lo largo de la jornada electoral podrán observar las actividades de la casilla los observadores y visitantes extranjeros.
- Condiciones para evitar que se afecten las labores del centro hospitalario.
- Las medidas de sanidad que deberán ser observadas en todo momento.
- Acordar las facilidades que brindará el centro hospitalario para que las y los funcionarias/os de casilla tengan acceso con la documentación y material electoral requerido para el ejercicio del voto.
- Acordar que la casilla especial, tiene la finalidad de atender la población objetivo señalada en el apartado 2.1 del presente Lineamiento.

2.3 Operación de Casillas Especiales

h) El funcionamiento de la casilla especial, será de forma ordinaria, en los mismos términos que las demás casillas especiales que sean instaladas en la entidad.

i) El domicilio para la instalación de estas casillas especiales deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, entre ellos, el fácil y libre acceso a los electores y que se asegure la instalación de canceles para garantizar la secrecía en la emisión del voto.

j) De conformidad a lo establecido en el apartado 3.1.5 del anexo 8.1 del RE, se deberán llevar a cabo las reuniones de trabajo correspondientes al interior de los consejos distritales correspondientes con la finalidad de aprobar las modificaciones a los listados de ubicación de casillas, solicitando mediante oficio la apertura del sistema a la DEOE.

k) La integración de la mesa directiva de casilla deberá realizarse conforme a lo establecido por la LGIPE. En el caso de las entidades federativas con elección concurrente, se deberán integrar como casillas especiales únicas.

l) De conformidad a lo establecido en el artículo 251, numeral 6 del RE, los consejos distritales designarán, a propuesta de las juntas ejecutivas distritales, a los operadores técnicos responsable y auxiliar del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE).

m) La acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes se realizará en los mismos términos que las demás casillas especiales que se instalarán en la entidad.

n) Las y los observadores electorales y visitantes extranjeros que cuenten con su acreditación, podrán acceder a la casilla especial a fin de realizar las actividades correspondientes, observando en todo momento las medidas de seguridad y sanidad emitidas por el centro hospitalario.

o) La casilla se dotará con 750 boletas para cada tipo de elección, así como de la documentación y material electoral necesarios y las juntas ejecutivas distritales deberán asegurar que se proporcionen los insumos requeridos para su acondicionamiento.

p) La instalación de la casilla, así como el procedimiento de votación se realizará de conformidad a lo establecido en la LGIPE; considerando que en caso de que el/la ciudadano/a que acuda a votar se encuentre dentro de su sección electoral, el secretario/a le indicará que al encontrarse dentro de su sección electoral puede acudir a votar a su respectiva casilla, le indicará la dirección de la casilla básica o contigua según corresponda, para tal efecto contará con el listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de la sección correspondiente; y le preguntará sí le es posible acudir a dicha dirección, si el/la ciudadano/a manifiesta que le es imposible abandonar el hospital, entonces se le permitirá sufragar en la casilla especial. Cuando resulte evidente la imposibilidad de movilidad de el/la ciudadano/a,

se omitirá ofrecer la opción de acudir a su casilla correspondiente y se le permitirá sufragar.

q) El escrutinio y cómputo, se realizará conforme a lo establecido en la LGIPE en los artículos 287 al 294, extrayendo los votos de cada una de las urnas de la elección que corresponda.

r) Las 31 juntas ejecutivas locales deberán rendir, en el mes de octubre de 2018 un informe final sobre los resultados obtenidos en la implementación de las casillas especiales para el voto de personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia de los centros hospitalarios, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto emita la DEOE.

3. Evaluación de las Casillas Especiales en Hospitales

Recibido el informe de la Junta Local de la Ciudad de México, en la que se implemente la casilla especial, prueba piloto y de las 31 Juntas Locales restantes, con casilla especial convencional, para el voto de personas hospitalizadas, familiares o personal a su cuidado y personal de guardia de los centros hospitalarios, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, realizarán una evaluación de la instrumentación de las casillas especiales con el propósito de desarrollar los estudios necesarios, para la emisión del voto de las personas hospitalizadas y del personal que labore en dichos centros de salud para el Proceso Electoral 2020-2021, y presentarlos al Consejo General del Instituto.

3.1 Casilla Especial, Prueba Piloto

Para la evaluación de la prueba piloto de la casilla especial con modalidad fija e itinerante, versará en las complejidades técnico-operativas sobre:

- Capacitación de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.
- División de funciones de la MDC en ambas modalidades (fija e itinerante).
- La instalación de la casilla especial al interior del hospital.
- La recolección del voto en las camas o habitaciones.
- Los materiales electorales en la modalidad itinerante.
- La etapa de escrutinio y cómputo de la casilla (fija e itinerante).

El análisis cuantitativo de los ciudadanos que fueron beneficiados con el acercamiento de voto en las instalaciones al interior del hospital, por tipo de modalidad.

Lo anterior tiene un carácter enunciativo, mas no limitativo.

3.2 Casillas Especiales Convencionales

Para la evaluación de las 31 casillas especiales convencionales al interior de un hospital, se evaluarán las complejidades técnico-operativas sobre:

- Capacitación de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.
- La instalación de la casilla especial al interior del hospital.
- La etapa de escrutinio y cómputo de la casilla

El análisis cuantitativo de los ciudadanos que votaron al interior del hospital. Y en caso, de contar con información del tipo de ciudadanos que votaron (familiares, personas de cuidado, personal de guardia o pacientes que acudan a la casilla), se desarrollará un análisis cualitativo.

3.3 Estudios sobre la votación

Con el fin de garantizar las decisiones que se tomarán de cara al Proceso Electoral 2020 – 2021, se evaluará la distribución de los votos para observar el comportamiento del mismo a través un comparativo distrital, estatal y nacional.

Anexo 1, Centros Hospitalarios del ISSSTE y de la Secretaría de Salud Federal, en la Ciudad de México

Unidad Médica			Camas Censables	Camas No Censables	Personal	Atención los días domingo	Visitas familiares el fin de semana	Nivel de Atención
Dependencia	Tipología Nueva	Nombre	Adultos	Adultos				
ISSSTE								
Cd de Méx Zona Norte								
	HOSPITAL REGIONAL	Primero de Octubre	236	31	1,580	SI	SI	Tercer
Cd de Méx Zona Oriente								
	HOSPITAL REGIONAL	Gral. Ignacio Zaragoza	285	32	1,432	SI	SI	Tercer
Cd de Méx Zona Sur								
	HOSPITAL REGIONAL	Lic. Adolfo López Mateos	194	38	1,565	SI	SI	Tercer
SECRETARÍA DE SALUD								
	HOSPITAL ESPECIALIZADO	Dr. Belisario Domínguez	137	101	1,161	SI	SI	Tercer
	HOSPITAL GENERAL	Dr. Enrique Cabrera	120	84	1,010	SI	SI	Segundo
		Dr. Rubén Leñero	118	64	1,343	SI	SI	Segundo
		Xoco	196	73	1,445	SI	SI	Segundo
		Villa	150	86	1,401	SI	SI	Segundo
		Balbuena	178	77	1,445	SI	SI	Segundo
		Iztapalapa	143	85	1,101	SI	SI	Segundo
	HOSPITAL ESPECIALIZADO	Instituto Nacional de Rehabilitación	228	0	Mediante petición por escrito	SI	SI	Tercer
	HOSPITAL GENERAL	Dr. Manuel Gea González	107	85	300	SI	SI	Tercer
	HOSPITAL ESPECIALIZADO	Hospital de la Mujer	166	125	266	SI	SI	Tercer
	HOSPITAL ESPECIALIZADO	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	167	0	257	SI	SI	Tercer
IMSS								
	HOSPITAL ESPECIALIZADO	La Raza	465	0	700	SI	SI	Tercer
	HOSPITAL ESPECIALIZADO	CMN Siglo XXI	309	0	500*	SI	SI	Tercer
	HOSPITAL GENERAL DE ZONA 1A VENADOS	Dr.Rodolfo Antonio de Mucha Macías.	258	0	350*	SI	SI	Segundo
* Datos aproximados ya que el dato lo maneja el área de Recursos Humanos en un horario de 09:00 a 18:00 pm								

Fuente: Elaborado por la Dirección de Planeación y Seguimiento, 27 de abril de 2018.

Anexo 2, Propuesta de Urna Portátil (Mochila-Urna o Caja-Urna)

Propuesta 1, Mochila-Urna Móvil, con base en el Paquete Electoral

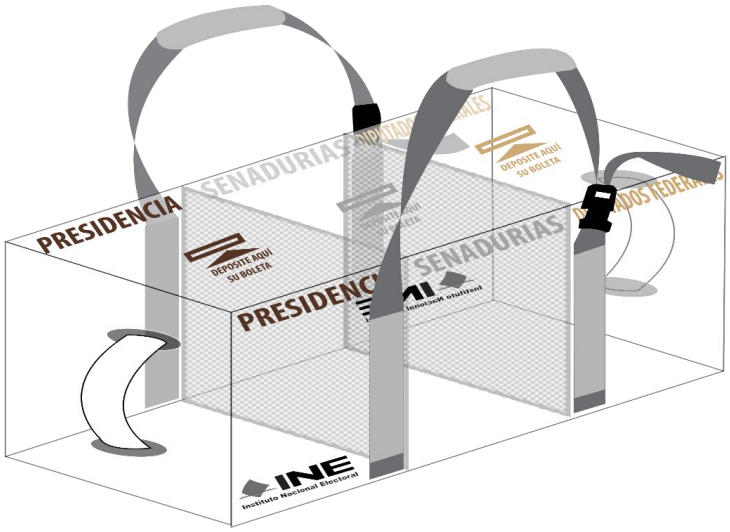

Propuesta 2, Caja-Urna Móvil, con base en la Urna Electoral

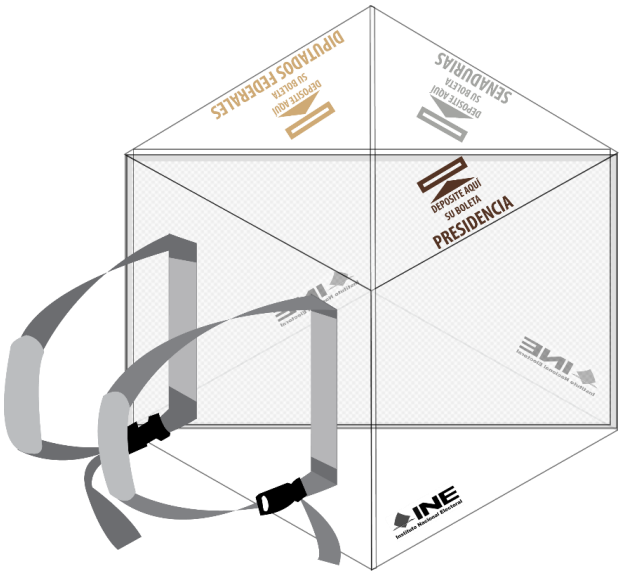

Fuente: Elaborado por la Dirección de Planeación y Seguimiento, 30 de enero 2018.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES PARA EL VOTO DE LAS PERSONAS HOSPITALIZADAS, FAMILIARES O PERSONAS A SU CUIDADO Y PERSONAL DE GUARDIA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1° DE JULIO DE 2018 EN HOSPITALES. PRUEBA PILOTO Y DISPOSITIVO ORDINARIO".

Con fundamento en el artículo 26, numeral 9, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar las razones por las que no acompaño lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Primeramente, es importante mencionar que en términos del Acuerdo INE/CG399/2017 por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos, mandató en su punto de Acuerdo Décimo Quinto lo siguiente:

> **"Décimo Quinto.-** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica, para que realicen los estudios necesarios para la emisión del voto de las personas hospitalizadas y del personal que labore en dichos centros de salud el día de la jornada electoral y que a más tardar seis meses antes del inicio del proceso electoral 2020-2021 se presenten ante este Consejo General.
>
> Para el efecto deberán presentarse estudios preliminares a la Junta General Ejecutiva y a las comisiones unidas de Capacitación y Organización Electoral para evaluar la viabilidad de aplicar una prueba piloto en las elecciones del 2018."

Al efecto, en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el primero de mayo pasado, se presentó el " Informe sobre la viabilidad de casillas especiales en hospitales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del hospital, durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018".

En dicho informe, no se da cumplimiento a lo ordenado en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo INE/CG399/2017, ya que se trata de un informe formalmente pero no materialmente, puesto que no se trata de estudios en plural, sin que se desprenda del mismo la intervención de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica en su elaboración.

Lo anterior, resulta necesario para que el Consejo General conociera qué requisitos son necesarios para determinar en qué hospitales puede realizarse la prueba piloto, el alcance jurídico de la casilla especial, así como el impacto en la Capacitación Electoral de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que integren la prueba piloto.

En este orden de ideas, por ejemplo, son necesarios estudios sobre:

- La determinación de los hospitales donde pueda realizarse la prueba piloto;
- Un estudio jurídico para determinar el alcance que se pretende dar a la casilla especial e itinerante;
- El impacto en la Capacitación electoral para Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla;
- Inclusive un protocolo de actuación en los hospitales considerando que se requieren previsiones de protección para todas y todos los participantes.

De esta forma, contrario a lo mandatado por el Consejo General, el Acuerdo materia de disenso instruye realizar estos estudios a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que presente a más tardar el primero de junio de 2018 un informe sobre los hospitales seleccionados para la implementación de la Prueba Piloto en la Ciudad de México y el Dispositivo Ordinario de las treinta y un Entidades restantes, trasladando las responsabilidad de las áreas centrales del Instituto a sus órganos desconcentrados.

Es por ello, que el Acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo General debió haberse regresado como lo propuso la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles por un plazo de quince días, con la finalidad que se realicen por las áreas referidas los estudios que determinen la viabilidad jurídica y práctica conforme la opinión reflejada en el documento por parte del sector salud

Por otro lado, la prueba piloto debe ser en una sola casilla en la Ciudad de México, o máximo una en cada cabecera de circunscripción plurinominal, ya que se trata de

una prueba, donde habrán de medirse los resultados, no propiamente la ejecución de un programa de casillas especiales e itinerante en hospitales.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido de lo aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES PARA EL VOTO DE LAS PERSONAS HOSPITALIZADAS, FAMILIARES O PERSONAS A SU CUIDADO Y PERSONAL DE GUARDIA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1º DE JULIO DE 2018 EN HOSPITALES. PRUEBA PILOTO Y DISPOSITIVO ORDINARIO".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Constitución"); 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, párrafo 1, fracción b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante "Consejo General"), presento VOTO PARTICULAR, respecto del punto TERCERO del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2018, convocada a las 10:00 horas, relativo a los "Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018 en hospitales. Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario".

ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos, con la cual se estableció la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Con la misma se creó el Instituto Nacional Electoral (en adelante "INE" o "Instituto"), al que se dotó de diversas atribuciones para la organización tanto de los procesos electorales federales, como locales. Entre otras, se le confirieron las atribuciones exclusivas para realizar la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los y las funcionarias de sus mesas directivas de todas las elecciones.

En sus artículos transitorios se estableció, entre otras cuestiones que, a partir del 2015, las elecciones federales y locales se celebrarían el primer domingo de junio del año correspondiente, salvo aquellas que se verificaran en 2018, las cuales se llevarían a cabo el primer domingo de julio.

3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras normas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LGIPE"), en la cual se previó que en los años en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

4. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG399/2017 relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018. Respecto del caso materia de este voto particular, en dicho Acuerdo se instruyó lo siguiente:

*"**Décimo Quinto.-** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica, para que realicen los estudios necesarios para la emisión del voto de las personas hospitalizadas y del personal que labore en dichos centros de salud el día de la Jornada Electoral y que a más tardar seis meses antes del inicio del Proceso Electoral 2020-2021 se presenten ante este Consejo General.*

Para tal efecto, deberán presentarse estudios preliminares a la Junta General Ejecutiva y a las comisiones unidas de Capacitación y Organización Electoral para evaluar la viabilidad de aplicar una prueba piloto en las elecciones del 2018."

5. El 20 de abril de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral conoció por primera ocasión el proyecto de acuerdo para la aprobación de casillas especiales para el voto en hospitales. Derivado de la discusión del punto, se determinó la necesidad de seguir trabajando la logística propuesta para la implementación de estas casillas especiales mediante una reunión de trabajo en la que se incluyeran, entre otras cuestiones, un intercambio con autoridades del sector salud, así como mayores precisiones sobre los requerimientos para instalar una casilla al interior de un centro de salud.

6. Tras una reunión de trabajo en la que únicamente se expuso el modelo de operación propuesto para estas casillas especiales, y previa presentación de un "Informe sobre la viabilidad de casillas especiales en hospitales", el 1 de mayo de 2018, la mayoría de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobaron el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario".

7. El 4 de mayo de 2018, a través del Acuerdo INE/CG431/2018, la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General aprobaron los Lineamientos materia del presente voto particular.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. En su forma más simple, el modelo electoral mexicano parte de la premisa, no sólo de garantizar el derecho al voto de todas y todos los ciudadanos mexicanos —tanto los que habitan el territorio nacional, como aquellos que radican en el extranjero—, sino de generar condiciones estructurales que faciliten el ejercicio de este derecho a través de distintos mecanismos que acercan las casillas a los electores y que posibilitan que éstos voten aun cuando por cualquier motivo, no se encuentran en la sección de su domicilio el día de la elección.

Para lograr este objetivo, nuestra legislación contempla diversas medidas, como la obligación de instalar al menos una casilla electoral por sección electoral[1], la existencia de casillas extraordinarias[2] y especiales[3] y el mandato de que todas las casillas se ubiquen en lugares que garanticen el fácil y libre acceso para los electores. Asimismo, las autoridades electorales hemos adoptado distintas previsiones para garantizar la accesibilidad tanto en

[1] La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, misma que tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.
[2] Para garantizar un fácil acceso a los electores, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil que todos los electores residentes en ella acudan a un mismo sitio para emitir su sufragio.
[3] Para los electores en tránsito, dentro del territorio nacional.

la determinación de los locales donde se instalarán las casillas[4]—, como en las circunstancias para el ejercicio del derecho a votar en condiciones de igualdad[5].

En este contexto, y no obstante los avances en la materia, resulta indispensable reconocer que las medidas implementadas han sido insuficientes para garantizar el ejercicio pleno, material, y fáctico del derecho a votar de todas y todos los ciudadanos mexicanos. Más allá de las medidas específicas que ya han sido adoptadas, es innegable que existen diversos grupos poblacionales que, por la situación específica en la que se encuentran, aún enfrentan barreras de hecho para el ejercicio de este derecho fundamental.

A modo de ejemplo, podríamos señalar entre muchos otros contextos que dificultan o impiden el derecho al sufragio: *i)* el caso de quienes —sin estar suspendidos de sus derechos— se encuentran en condición de reclusión; *ii)* el de las y los ciudadanos que enfrentan algún impedimento de movilidad o desplazamiento temporal o permanente que les impide acudir a las casillas el día de la Jornada Electoral; y *iii)* el supuesto de aquéllos que por cualquier motivo se encuentran transitoriamente fuera del país en la fecha de la elección, entre muchos otros.

Como organismo encargado de garantizar el ejercicio de este derecho fundamental, estoy convencida que este Instituto está obligado no sólo a reconocer estos obstáculos y barreras, sino también a adoptar las medidas necesarias para avanzar en su eliminación progresiva.

La discusión sostenida en el Consejo General el 4 de mayo pasado —misma que derivó en la aprobación del Acuerdo materia del presente voto particular— se inscribe en este

---

[4] Procurando que los lugares no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas; y que se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles

[5] Implementando herramientas o instrumentos como las mamparas especiales —en las que podrán votar personas con discapacidad motriz o de talla pequeña—, la provisión de plantillas Braile en cada una de las casillas —para las personas con discapacidad visual—, entre otras.

contexto. En esa ocasión, el Consejo General conoció un proyecto de Acuerdo para avanzar en la garantía del derecho al voto de personas en condición de hospitalización —ya sea por estar enfermas, por tratarse de personal de guardia en un hospital, o de familiares acompañando a un o una paciente.

Se trata de un grupo poblacional que si bien por su naturaleza misma es ambulante —lo que dificulta la identificación de las personas específicas que el día de la Jornada Electoral se encontrarán en esa situación—, sin duda constituye un sector que —precisamente por su condición— históricamente ha estado impedido para ejercer el derecho al voto el día de la Jornada Electoral. **En este caso, no estamos ante una restricción jurídica al ejercicio de sus derechos, sino ante una restricción material, que deriva de su empleo, sus actividades o por la condición de salud que no les permite salir del hospital para acudir a sufragar.**

En este sentido, es mi convicción que la adopción de medidas para atender esta barrera de hecho no sólo es deseable, sino que constituye una obligación por parte del Consejo General, a fin de cumplir cabalmente con el mandato constitucional encomendado al Instituto de organizar elecciones y garantizar el ejercicio del derecho al voto a todas y todos los ciudadanos mexicanos.

Así como ha ocurrido en otras ocasiones —cuando en el Consejo General se adoptaron medidas para garantizar la participación de personas con discapacidad como funcionarias y funcionarios de mesa directiva de casilla o el derecho al voto de las personas trans, entre otras—, el máximo órgano de dirección del INE tiene la responsabilidad de acompañar las determinaciones que reconocen el ejercicio universal e igualitario de los derechos político electorales, de los mecanismos certeros y claros que hagan efectivo su ejercicio.

En este sentido, no existe discusión en cuanto a la necesidad de que este Consejo General rompa barreras estructurales para el ejercicio al derecho al voto; tampoco hay duda respecto de que el caso bajo análisis constituye uno de los supuestos en los que debemos avanzar en esta dirección.

¿En qué radicaron las diferencias entonces? ¿Por qué no acompañar un Acuerdo cuyo objetivo sustancial se comparte? La respuesta pareciera compleja, pero realmente es muy simple: porque lo que el Consejo General aprobó el 4 de mayo no fue una orden para garantizar que las personas en condición de hospitalización pudiesen votar el día de la Jornada Electoral, sino el mecanismo a través del cual se llevaría a cabo. Dicho de otro modo, la diferencia no se presentó en cuanto al "qué", sino en relación con el "cómo".

A diferencia de lo que ocurrió cuando el Consejo General aprobó los medidas para garantizar la participación de las personas con discapacidad como integrantes de la mesa directiva de casilla, o el voto de las personas trans, en los que la adopción de los protocolos específicos fue precedida no sólo de los estudios necesarios —para identificar los alcances de la problemática y las dificultades específicas que se debían atender— sino incluso de un conjunto de reuniones con los involucrados y destinatarios de tales protocolos, así como la participación y acompañamiento de expertos en los temas que nos ocuparon, los lineamientos para la operación de casillas especiales para el voto de personas en condición de hospitalización derivaron sólo de un ejercicio unilateral de esta autoridad, que no fue precedido de intercambios abiertos, plurales y públicos con quienes, desde el sector salud, están encargados de operar los espacios en los que se pretenden instalar las casillas correspondientes[6].

[6] A fin de evidenciar lo anterior, basta una lectura del "Informe sobre la viabilidad de casillas especiales en hospitales", presentado ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el 1 de mayo de 2018, en el que es posible advertir que no se trata de un estudio de viabilidad —mismo que, para serlo, debía contener un análisis puntual sobre las condiciones de posibilidad de llevar a cabo un proyecto, a partir de las necesidades de las distintas partes involucradas—, sino de un documento teórico sobre diversas temáticas (no todas

En este caso, la ausencia de información específica respecto de las necesidades hospitalarias y posibles riesgos, así como planes de contingencia, resulta de particular relevancia, puesto que no se puede obviar que el objetivo y propósito de los hospitales no es fungir como un espacio para la instalación de una casilla, sino garantizar el derecho a la salud de quienes ahí se encuentran. Por ello, las medidas específicas que este Instituto debe adoptar para atender a este grupo poblacional no pueden ser ajenas a las necesidades y el cumplimiento del mandato de los propios centros de salud. Ello, pues el propósito que este Consejo debe buscar no es el de dar una imagen de garantía del ejercicio de un derecho, sino desde un análisis integral, efectivamente llevarlo a cabo.

Al respecto, y siguiendo la misma ruta de atención institucional que se ha aprobado para otros casos, no se puede pasar por alto que eso mismo fue lo que el propio Consejo General previó desde el 5 de septiembre de 2017, cuando aprobamos la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en la que se ordenó la elaboración de un conjunto de estudios de viabilidad. ¿Para qué se ordenó esto? Pues precisamente para contar con la información necesaria para adoptar las medidas adecuadas para garantizar —de forma efectiva y sin afectaciones colaterales, ya sea al derecho a la salud de las personas, o a las garantías inherentes a la celebración de las elecciones— el ejercicio del derecho al voto de las personas que se encontraran en una condición de hospitalización.

Dicho de otro modo, la ruta que nos fijamos partía de la premisa de que para establecer las reglas procedimentales para el desarrollo de la votación en éstas, como en todas las casillas, esta autoridad está obligada a garantizar tanto el adecuado desarrollo de la elección en las casillas electorales —con los derechos de todos quienes participan en ellas—, por lo que hace a nuestro ámbito de competencia, como el cuidado de las

---

conectadas entre sí), relativas a los derechos de las personas hospitalizadas a ejercer el voto y algunas condiciones generales respecto de la forma en la que administrativamente se organiza el sector salud.

instalaciones hospitalarias y considerando los derechos de los y las pacientes, por lo que hace al ámbito de competencia del sector salud.

En este sentido, y contrario a los argumentos expuestos por algunos de los Consejeros en el marco de la sesión del Consejo General, la discusión no versaba sobre si se debían o no adoptar medidas para garantizar el ejercicio del derecho al voto de las personas en condición de hospitalización, sino sobre los mecanismos a través de los cuales este ejercicio se debía llevar a cabo. Ello, considerando el derecho de las personas hospitalizadas a que se tomaran en cuenta las condiciones específicas que presentan los hospitales para garantizarles el derecho a la salud, así como la información previa con la que el Instituto debía contar para lograr de forma certera su objetivo. Estoy convencida que este propósito suponía, necesariamente, el diálogo y análisis previo con las autoridades del sector salud.

No se trata de cuestiones menores. A lo largo de las últimas décadas, hemos consolidado en nuestro país un modelo electoral muy complejo en el que, partiendo de la desconfianza ciudadana y de los distintos actores, respecto de los resultados electorales, se han construido un conjunto de procedimientos para garantizar la certeza de los mismos y la autenticidad del sufragio. La decisión —necesaria e indiscutible— de garantizar el ejercicio de este derecho a una población específica que enfrenta una barrera estructural como la señalada, no puede estar al margen ni de la información que, hasta este momento se desconoce sobre las condiciones que se presentan en los hospitales en relación con las personas hospitalizadas y que se necesitan conocer para tomar una decisión como la que nos ocupa, ni de los propios mecanismos de certeza que nos hemos dado.

De ahí la relevancia de realizar los estudios y los intercambios necesarios para diseñar mecanismos que salvaguardaran de forma garante y efectiva tanto el derecho al voto de las personas hospitalizadas, como la certeza en relación con los sufragios emitidos. De ahí

la razón por la que en la discusión en el Consejo General propuse posponer la decisión 15 días, a fin de superar las dudas y planteamientos que había formulado, con la intención de recabar la información de la que se carece hasta el momento, y contar con los elementos necesarios para aprobar medidas adecuadas para garantizar el derecho que se proponía en el Acuerdo materia del presente voto particular, a partir de una reflexión conjunta con las autoridades de salud, pero que además, consideraran precisamente las condiciones de las personas hospitalizadas.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 41, Base V, Apartado A, que los principios rectores a los cuales debe sujetarse el Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo del Estado Mexicano, son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad. La función electoral, debe ser garante de los derechos político-electorales de los y las ciudadanas mexicanas, y en su tutela, ceñirse a dichos principios.

En ese marco, el artículo 30, numeral 1 de la LGIPE, señala como fines del Instituto, los siguientes:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
c) Integrar el Registro Federal de Electores;
d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y
h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

En este marco de atribuciones y objetivos institucionales, la ampliación de derechos, en todos los sentidos, ha sido una guía racional para las actividades del Instituto y de la función electoral como lo abordé previamente.

Por otro lado, en este contexto de barreras materiales e históricas para el ejercicio del sufragio en los centros de salud, resulta indispensable la actuación institucional para acortar estas brechas. El ímpetu por generar las mejores condiciones para que este grupo poblacional ejerza su derecho al sufragio, fin en el que todos tenemos coincidencia, debe ir aparejado, irrestrictamente, del cumplimiento de los principios que es la obligación del Instituto tutelar.

Por ello, uno de los motivos de mi disenso con la decisión adoptada por la mayoría de los Consejeros y Consejeras Electorales, se centra en los mecanismos que se han construido para atender, en el tema que nos ocupa, a la población en los centros hospitalarios, toda vez que la forma de procesarlos no atendió a la ruta que se definió y dejó fuera de la reflexión a actores fundamentales en la construcción de la propuesta como lo son las autoridades en materia de salud, que son quienes deben garantizar las condiciones del derecho a la salud de los pacientes, así como la seguridad que en algunos casos deben tomar en cuenta. Ello con el objeto de garantizar la integridad tanto de las casillas a instalar, como de los propios centros hospitalarios.

A fin de contextualizar lo anterior, parto de la importancia que tiene que este Consejo General, y el Instituto en su conjunto, concentre esfuerzos con miras a garantizar que las personas hospitalizadas, sus familiares y personas encargadas a su cuidado, así como el personal de guardia de los centros hospitalarios, puedan emitir su voto sin restricciones, en los términos que les faculta la Ley.

Como ya lo abordé en el considerando anterior, este Instituto ha tenido siempre una vocación orientada a la maximización de derechos y así se ha hecho patente con diversos ejercicios, por citar otros ejemplos, en el desarrollo y producción de materiales electorales para garantizar el voto de las personas con discapacidad, o las previsiones de condiciones de accesibilidad para quienes acuden a las mesas directivas de casilla, como funcionarios, o como votantes. Todas ellas son muestra del compromiso, responsable, que este Instituto ha tenido en la búsqueda de generar las mayores y mejores condiciones para garantizar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas.

Con profunda convicción, considero que esta es la ruta que debemos seguir transitando, no obstante, me separo de la decisión adoptada por la mayoría del Consejo General en este punto, no en la finalidad sustantiva del Acuerdo aprobado, sino en la forma en que lo hemos procesado y respecto de los mecanismos finalmente establecidos, porque no dan la certeza necesaria que debimos haber construido en la defensa de una propuesta tan relevante como la puesta a nuestra consideración, y porque como resultado, no toma en cuenta, porque se desconocen hasta el momento, las condiciones de las personas hospitalizadas.

A continuación, profundizaré sobre mis disensos tanto en el procesamiento, como en el resultado de la propuesta.

TERCERA. Cuando aprobamos la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 (en adelante, "ECAE"), incluimos en el resolutivo décimo

quinto el mandato para la realización de los estudios necesarios para la emisión del voto en hospitales, para ser presentados ante el Consejo General a más tardar seis meses antes del inicio del Proceso Electoral 2020-2021. Asimismo, instruimos la presentación de estudios preliminares para evaluar la viabilidad de una prueba piloto en la presente elección, como se muestra a continuación:

> *"**Décimo Quinto.-** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica, para que realicen los estudios necesarios para la emisión del voto de las personas hospitalizadas y del personal que labore en dichos centros de salud el día de la Jornada Electoral y que a más tardar seis meses antes del inicio del Proceso Electoral 2020-201 se presenten ante este Consejo General.*
>
> *Para tal efecto, deberán presentarse estudios preliminares a la Junta General Ejecutiva y a las comisiones unidas de Capacitación y Organización Electoral para evaluar la viabilidad de aplicar una prueba piloto en las elecciones del 2018."*

La ruta que nos dimos para la construcción de esta propuesta fue una ruta lógica, consciente de las implicaciones del reto que esto suponía y, por ende, responsable.

En primer lugar, establecimos una meta temporal que nos permitiera garantizar la construcción de una propuesta viable y sólida hacia el Proceso Electoral 2020-2021, a través de la confección de un conjunto de estudios diversos para analizar la mejor forma de implementar y garantizar el derecho al sufragio en los centros hospitalarios, y estableciendo una meta intermedia a través de la generación de los mismos estudios, de corte preliminar, para reflexionar sobre la viabilidad de instaurar una prueba piloto en la presente elección.

En concordancia con lo que manifiesto, el acuerdo por el que se aprobó la Estrategia señala en los considerandos 58 y 59.

> *58. Que el artículo 1°, párrafos 3 y 4, de la CPEUM establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*
>
> *59. Que en este sentido* ***es necesario conocer cuáles acciones y medios se requerirían para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales****, concretamente el ejercicio del voto de personas hospitalizadas y personal que labore en dichos centros de salud el día de la Jornada Electoral.*

Al respecto, la instrucción de este Consejo fue clara respecto a la necesidad de buscar una propuesta viable para la atención de una problemática muy definida, desde una visión institucional integral, que sumara en la construcción de una propuesta, a diversas áreas de este Instituto. Asimismo, la presentación de estudios preliminares, presuponía el acercamiento con otros actores, principalmente del Sector Salud, para conocer cada uno de los riesgos e impedimentos que tendrían que atenderse, conjuntamente, para dar una solución con todos los elementos de certeza y seguridad que garanticen tanto el ejercicio del voto de las personas hospitalizadas, sus familiares y el personal del centro hospitalario, pero también, velando irrestrictamente por los principios que es nuestro deber tutelar.

Históricamente, como ya lo he señalado, este Instituto ha asumido la responsabilidad de ampliar y garantizar derechos a grupos que materialmente se han visto impedidos de realizarlos, por diversas razones. Y como en esas ocasiones, acompaño plenamente la convicción de generar mejores condiciones para el ejercicio de los derechos. No obstante, a diferencia del tema que nos ocupa, dichos esfuerzos han resultado provechosos porque hemos asumido una actitud abierta y democrática para la construcción de estas propuestas, en conjunto con los y las expertas en la materia, autoridades y sectores interesados.

Esto ha sido así, porque hemos sido conscientes de que la búsqueda de respuestas para este tipo de problemas multifactoriales y complejos, pasa no sólo por la voluntad de la autoridad electoral, sino por la inclusión de las preocupaciones y realidades de los diversos actores que se encuentran involucrados.

Es este aspecto el que me genera una profunda preocupación en el procesamiento de los lineamientos que nos ocupan.

En primer lugar, señalaría que la propuesta sometida a nuestra consideración no cubrió los requisitos que nosotros mismos nos dimos en la aprobación de la ECAE. La solicitud de presentar estudios preliminares tenía dos propósitos u objetivos principales: i) analizar la viabilidad de implementar una prueba piloto para garantizar el voto en hospitales; ii) generar insumos interdisciplinarios, a través de la participación de diversas áreas del Instituto, así como actores externos, para la construcción de una propuesta viable de prueba piloto.

Como lo he señalado previamente, el informe presentado en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, con el que pretendió darse por cumplido este requisito, se trató sólo de un estudio exploratorio sobre la normativa general en derechos humanos; la reglamentación existente sobre casillas especiales; un conjunto de casos internacionales que, si bien resultan relevantes, no en todos los casos pueden ser utilizados en perspectiva

comparada con la normativa mexicana; así como la organización general del sector salud en el país. A lo largo de dicho documento, no se incorporaron elementos materiales sobre los requisitos que debían ser cumplidos para la instalación de casillas en centros hospitalarios, ni sobre la viabilidad jurídica y operativa de la propuesta de votación itinerante, o una conclusión sobre la viabilidad del proyecto, cuestiones indispensables para un estudio de viabilidad.

En segundo lugar, y en consonancia con las últimas líneas, la construcción de una respuesta creativa y responsable para atender a la población en hospitales el día de la elección, debió partir del consenso con las autoridades sanitarias, porque ello implicaba que se considerara, además del contexto en los hospitales, a las personas en condición de hospitalización como eje central.

El mayor motivo detrás de mi disenso con la decisión de la mayoría del Consejo General, se concentra en el reconocimiento de que la construcción de los lineamientos debió partir del diálogo con los responsables del sector salud para garantizar la construcción de una respuesta que atendiera tanto el derecho universal al ejercicio del sufragio con las mayores condiciones de certeza, seguridad y transparencia, como el respeto y la armonización de este fin con la normatividad sanitaria que regula la vida hospitalaria, cuyo fin es velar por la salud de los y las pacientes, quienes debieron ser —bajo una mirada integral de sus derechos— el centro de la decisión a adoptar.

Este acercamiento interinstitucional resultaba fundamental para responder algunas preguntas indispensables para nuestro fin: ¿es posible, más allá del deseo institucional, operar una casilla itinerante en un hospital? ¿Es viable de conformidad con la legislación y los protocolos de seguridad en los centros hospitalarios? ¿Existen riesgos inherentes a pacientes, funcionarios de casilla o representantes de partidos políticos y candidaturas

independientes en la operación de un mecanismo de este tipo? ¿Podemos conocerlos con antelación y establecer procedimientos que nos permitan instalar con seguridad, certeza y plena transparencia una casilla en hospitales? Todas estas preguntas debieron ser reflexionadas y contestadas en un trabajo conjunto con las autoridades responsables.

Para ahondar un poco más en los motivos de mi preocupación, debemos recordar la compleja operación que históricamente hemos tenido el día de la Jornada Electoral en torno a las casillas especiales, en particular en las ciudades capitales. Si bien es cierto que no todas las casillas especiales tienen la problemática de que se agoten las boletas, esto suele ocurrir en las ciudades capitales o en las ciudades con la mayor concentración poblacional, lo que ha generado una presión particular sobre dichas casillas e incentiva que las y los ciudadanos en tránsito dediquen un esfuerzo particular para ubicarlas, generando flujos de ciudadanos importantes en dichos locales y sus cercanías.

El Acuerdo objeto del presente voto particular, en su considerando 64, señala lo siguiente: "*Asimismo, en un hospital de la capital o ciudad con mayor población en cada una de las 31 entidades federativas restantes es importante instalar una Casilla Especial del tipo convencional, con el fin de concretar la oportunidad del voto a las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal médico, paramédico y administrativo de guardia, que no han tenido hasta ahora posibilidades reales de ejercer el derecho a elegir a sus autoridades y representantes en el poder legislativo, cumpliendo de esta forma el Instituto su deber de garantizarlo, con el propósito de ver en los procesos electorales subsecuentes por la generalización de esta oportunidad que atienda un derecho humano y político fundamental.*"

Al respecto, debemos partir de la experiencia institucional acumulada para inferir y prevenir los riesgos asociados a la instalación de una casilla especial. No podemos presuponer que

el comportamiento alrededor de una casilla especial instalada en un centro hospitalario tendrá un comportamiento distinto, pero sí podríamos, y deberíamos analizar en conjunto con las autoridades sanitarias los comportamientos inherentes a este tipo de casillas, pero vistos a la luz de los requerimientos, normativas y prioridades que rigen la vida hospitalaria, con el objeto de garantizar que el procedimiento propuesto no afecte el funcionamiento del hospital en que se está instalando esta casilla y fundamentalmente las condiciones para garantizar el derecho a la salud de las personas hospitalizadas.

En ese sentido, si bien coincido con la necesidad de dar pasos firmes hacia la construcción de soluciones que garanticen el derecho al voto de estos sectores, me preocupa profundamente que estemos aprobando estos lineamientos en un ejercicio unilateral, sin el trabajo conjunto necesario para el fin que nos proponemos con las instituciones de salud de la nación, ya que dicha ausencia genera vacíos importantes en términos procedimentales que analizaré más adelante.

Los lineamientos propuestos dejan un conjunto de elementos sin articular, en la medida en que fueron elaborados sin conocer los requerimientos de armonización que necesita un hospital para la instalación de una casilla especial, y frente a este vacío, tenemos un conjunto de procedimientos sin concluir, a reserva de escuchar la decisión de los centros hospitalarios, como lo puede ser el propio flujo de la casilla o el derecho a la vigilancia por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes.

CUARTA. A partir de las consideraciones expuestas, y por lo que hace a la materia del presente voto particular, vale la pena destacar algunos de los elementos operativos que, por sus vacíos, sustentan mi discrepancia con la mayoría de los integrantes del Consejo General.

Comenzaría señalando que, si bien me separo en su totalidad de los "cómo" definidos en la propuesta, por cuanto hace al dispositivo ordinario, mi disenso se sustenta también en la falta de armonización con la normativa del sector salud en materia hospitalaria; no obstante, en relación con la prueba piloto dicha falta se incrementa y consolida en un conjunto de preocupaciones operativas y jurídicas que me permito señalar a continuación.

1. En relación con la propuesta de votación itinerante, apuntaría que ésta no garantiza el pleno derecho a la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes toda vez que, en los hechos, el lineamiento no define cómo se llevará a cabo, sino que será hasta que el hospital defina el número de personas que pueden integrar la comitiva de la casilla itinerante, que se definirá cómo se conforme. Al respecto, el lineamiento señala lo siguiente en este tema:

"[...]

b) En la modalidad de votación itinerante, el hospital definirá el número de funcionarios/as y representantes de partidos políticos y candidatas/os independientes que podrán ingresar a recabar la votación en las áreas del hospital.

[...]

- *Con la finalidad de vigilar el proceso de votación itinerante, las y los representantes de los partidos políticos y candidata/o independientes podrán incorporase a la etapa de votación itinerante, observando lo siguiente:*
    - *Podrá asistir un representante de partido político nacional y candidatura independiente federal.*

- *En el caso de los representantes de partido político local y candidatura independiente local, podrán incorporarse a la modalidad itinerante si así lo desean o permanecer en la modalidad fija.*
- *La cantidad de representaciones que podrán incorporarse a la modalidad itinerante, será la indicada previamente por las autoridades del centro hospitalario, siempre de conformidad con las normas propias de dicho centro.*
- *Para lo anterior, las representaciones de partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes federales y locales, realizarán una distribución de turnos mediante sorteo para la vigilancia del proceso de votación itinerante.*
- *Se observarán en todo momento las medidas de seguridad y sanidad que para tal efecto determine el hospital.*

[…]"

En estos términos, el lineamiento sugiere, mas no regula, que la representación de los partidos políticos se hará a través de la presencia de un representante, de cualquier partido político, por coalición a nivel federal, mientras que aquellos partidos locales no coaligados y candidaturas independientes podrán asistir, si así lo desean, pero se supedita a que estén dentro del número de personas permitidas por el hospital para hacer el recorrido.

Lo anterior representa cuando menos tres problemas: i) que en caso de asistir al recorrido, las representaciones de los partidos políticos locales y/o de candidatura independiente, estarían imposibilitados de continuar la vigilancia en la casilla o esquema de votación fija; ii) si la integración permitida por el hospital no garantiza que todos los representantes puedan asistir, no se define el procedimiento mediante el cual se conformará la comitiva a

acompañar en los recorridos; y, por ende, iii) de ser este el caso, el modelo propuesto en el lineamiento es omiso en responsabilizarse sobre la generación de condiciones para el ejercicio del derecho a la vigilancia por parte de partidos políticos y candidaturas independientes.

2. En segundo lugar, los lineamientos señalan lo siguiente:

> "*Finalizado cada recorrido de la modalidad itinerante, se colocarán en la parte inferior de la mesa directiva de casilla las mochilas-urna, resguardándola hasta la fase de escrutinio y cómputo*".

Al respecto, señalo tres inconsistencias en la propuesta: i) no se establece el número de recorridos (o la forma en que se definirán) que se realizarán para la votación itinerante, un elemento que resulta indispensable para dotar de certeza a los procedimientos de la casilla especial en esta prueba piloto; ii) el procedimiento no es claro respecto al manejo de las boletas sobrantes, es decir, si éstas se irán reservando para futuros recorridos, y bajo qué procedimientos; finalmente, iii) preocupa que la mochila-urna se resguarde en un lugar oculto a la vista de todos en la casilla, como puede ser la parte inferior de la mesa directiva de casilla.

3. Respecto de las llamadas mochilas-urnas, no se incorpora en el acuerdo, ni en el lineamiento propuesto, un análisis de viabilidad jurídica sobre la coexistencia de dos urnas de cada elección en la casilla, así como del procedimiento de escrutinio y cómputo en casilla. Más allá de que se trate de una prueba piloto, considero que tanto el equipamiento de la casilla, como los procedimientos que la integren, deberían sujetarse a la normativa que nos hemos dado.

Ambos elementos incorporan elementos novedosos, nunca antes vistos en una casilla, y que debieron ser analizados en sus particularidades para definir la viabilidad jurídica y logística para el fin de la propuesta de prueba piloto.

En particular, subrayo que la propuesta de incorporar una modalidad de casilla itinerante contiene un conjunto de características que no están previstas en Ley, y genera otro tipo de complejidades que trascienden la materia electoral, por ejemplo, implica el contacto con personas que pueden tener algún padecimiento cuyo contacto con personal externo o viceversa, podrá requerir de medidas específicas de prevención de riesgos, que no tenemos identificadas por la falta de un trabajo previo con las autoridades sanitarias. Cabe destacar que el lineamiento tampoco señala las áreas del hospital en las que se podrían hacer los recorridos, sus características, ni los criterios que se emplearán para decidir en cuáles se realizarán los recorridos.

4. En cuarto y último lugar, el lineamiento también señala que:

> "*Una vez los ciudadanos registrados previamente hayan ejercido su derecho al voto, en la modalidad itinerante, las y los funcionarios de casilla y representantes, regresarán a la casilla.*"

En este sentido, el lineamiento también carece de claridad para definir si mediante una cuantificación previa se generará un listado especial de aquellos ciudadanos hospitalizados que tendrán derecho a ejercer su voto, o si la identificación de los ciudadanos que vayan a participar será a través del Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), como la modalidad usual de la casilla especial, generando un nuevo vacío que resta certeza al procedimiento que se pretende implementar.

QUINTA. Las razones hasta aquí esgrimidas dan cuenta de un conjunto de elementos que carecen de regulación, que no toman en cuenta las condiciones que enfrentan los hospitales como garantes del derecho a la salud de los pacientes, y restan certeza tanto al dispositivo ordinario como a la prueba piloto de las casillas especiales que pretenden instalarse en los centros hospitalarios, razones por las que me separo de la decisión adoptada por la mayoría de Consejeras y Consejeros Electorales, no obstante de compartir plenamente el interés por generar condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales, en particular el derecho a la emisión del sufragio de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia de los centros hospitalarios.

Quisiera ser muy enfática en que mi disenso no pasa por la determinación de generar las mejores condiciones para que la población asociada a los centros hospitalarios pueda ejercer efectivamente su derecho a votar el día de la Jornada Electoral. Precisamente porque coincido plenamente con la finalidad que motiva el Acuerdo del presente particular, es que considero que debemos establecer las mejores condiciones para que, de forma integral, responsable y sensible, atendamos una imposibilidad histórica de esta población.

Es a partir del reconocimiento de la complejidad que viven este grupo para ejercer su derecho al voto, que la autoridad electoral debe analizar puntualmente cómo superar esa barrera. La medida que se adopte, tal y como lo he expuesto anteriormente, debe transitar por una evaluación exhaustiva de la viabilidad de su implementación, que ofrezca ventajas y riesgos tanto para el desarrollo de las labores ordinarias de los centros de salud, que ponga como eje de atención la garantía eficaz del ejercicio del derecho al voto de las personas hospitalizadas, como para el ejercicio transparente, certero y garante de la vigilancia partidista y ciudadana, en la recepción de la votación de las casillas que se lleven en esos centros.

Al respecto, considero que si bien existen aún vacíos en el lineamiento aprobado por la mayoría, este Consejo General debe establecer una ruta que genere todas las condiciones de certeza y seguridad, así como de sensibilidad respecto de quienes ejercerán el voto, para que, en conjunto con las autoridades del sector salud, se generen procedimientos viables para la instalación de las casillas en los centros hospitalarios, que garanticen todos los derechos asociados a la casilla, y a sus integrantes, así como la salvaguarda los procesos asociados a los centros de salud y a las personas en condición de hospitalización.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución; 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la LGIPE, 13, párrafo 1, fracción b) del Reglamento Interior del INE y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, presento VOTO PARTICULAR, respecto del punto TERCERO de la orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el pasado 4 de mayo de 2017, relativo a la aprobación de los "Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018 en hospitales. Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario".

Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Del mismo modo, le pido que una vez hecho lo anterior se sirva a realizar las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe Secretario del Consejo, por favor, con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el procedimiento de acreditación de las solicitudes presentadas ante la Presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, como medida para incentivar la observación electoral, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Colegas, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Estamos en presencia de un Proyecto de Acuerdo que fue planteado aquí en esta misma mesa del Consejo General en la sesión anterior, en virtud del cual se informó en aquella ocasión el estatus que sigue la acreditación hoy día de los observadores electorales para las elecciones federales y locales. En esa ocasión se adelantó la posibilidad de que pudiera modificarse el Acuerdo respectivo para que los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, reciban las solicitudes de acreditación de observadores electorales, independientemente del lugar donde el observador pretenda realizar la observación, vamos a poner un ejemplo concreto, una persona que quiera ser observadora electoral en el estado de Quintana Roo, podría solicitarle

a un Consejo Distrital o al Consejo Local de la Ciudad de México que se desahogue el procedimiento de su acreditación.

En eso consiste básicamente la modificación de esta regla, y lo que estamos nosotros es pretendiendo darle sentido a lo que establece expresamente el artículo 186 del Reglamento de Elecciones en los numerales 3 y 4, que dicen que la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, es una disposición congruente con la Legislación establecida en esa materia.

Entonces se trataría de eso, de que las solicitudes se puedan recibir en cualquier parte de la República con independencia del ámbito geográfico en el cual se va a realizar la observación electoral.

Hay una situación que se planteó en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, consistente en ver la posibilidad de que el Sistema donde se registran a los observadores electorales, pudiera ser modificado para que ahí se anote el lugar donde se va a realizar la observación electoral.

Hemos hecho la revisión técnica con la Unidad de Servicios de Informática, con la propia Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, pero tendríamos que canalizar personal específico para poder mover varias pantallas de captura en ese Sistema.

Entonces habida cuenta de que traemos a la gente aquí, sí es un tema estrictamente operativo que traemos al personal comprometido con la preparación de otro tipo de sistemas, la Unidad de Servicios de Informática nos pide que no carguemos esta modificación al Sistema, lo cual me parece congruente, pero eso no quiere decir que no podamos dar a conocer la información respecto a cuál será el ámbito geográfico en el cual los observadores que se acrediten bajo esta modalidad van a realizar la observación electoral.

Haremos un esquema de captura sencillo a través de las propias Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para colocar el lugar donde se va a realizar la observación, y lo haremos público.

Es hasta donde me dijo la Unidad de Servicios de Informática, un esquema de captura mucho más sencillo que modificar el Sistema, las ventanas, las pantallas del propio Sistema de acreditación de los observadores.

Creo que, con eso se cubriría la preocupación que manifestaron algunos partidos políticos en el seno de la Comisión de Capacitación y de Organización Electoral. Ya les presentaré en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral la modalidad en la cual se va a hacer el registro con la pantalla, con la mecánica que se va a seguir en Juntas Locales y Distritales para poder publicitar esta información y que los partidos políticos tengan con toda claridad los datos, respecto a quién se acreditó, dónde y qué ámbito geográfico va a observar en el desahogo de lo que resta del Proceso Electoral.

Esto sería todo, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Por favor.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Muchas gracias Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Estoy totalmente de acuerdo en no modificar el Sistema absolutamente.

Pero, solo en relación con esta última propuesta que usted formula, quiero entender que es en el entendido que los observadores no están obligados a decirnos dónde van a hacer observaciones. Es decir, no hay una limitación a que ejerzan observación en un lugar distinto, solo nos lo informan si requieren de una capacitación local por la Elección Local que es de otro ámbito geográfico.

Quiero entender que es, digamos, bajo ese entendido buscar tener la mayor información posible.

¿Es lo que está planteando?

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Sí, esta es la lógica. No hay ninguna medida restrictiva a un derecho que además es amplio en la Ley y en el propio Reglamento de Elecciones.

Nosotros tenemos información concretamente respecto del lugar donde van a realizar la observación, porque recuerde que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tenemos los cursos y esos cursos tienen modalidades dependiendo del lugar donde se va a realizar la capacitación, justamente por lo que usted decía, Elecciones Federales y Locales.

En consecuencia, creo que esa parte está completamente cubierta y no significaría ninguna restricción a un derecho que es amplio en la Legislación y en el Reglamento de Elecciones.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Encantado.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Ramón Tonatiúh Medina, Representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Ramón Tonatiúh Medina Meza: Gracias, Consejero Presidente.

Una de nuestras preocupaciones en Comisión fue el Sistema. Si le entiendo bien, ¿abrirían un subsistema, un poco más sencillo al cual tengamos acceso para conocer la ubicación de los observadores?

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

No es necesariamente un subsistema, es un mecanismo de captura más ordinario, quizá una tabla de Excel en donde les indiquemos con claridad eso. Pero, es una información dirigida a todo el público, especialmente a los partidos políticos para que tengan esta información.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Si no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor proceda a tomar la votación del Proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto 4.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG432/2018) Pto. 4

INE/CG432/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE LA PRESIDENCIA DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMO MEDIDA PARA INCENTIVAR LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Instituto: Instituto Nacional Electoral
OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la LGIPE, en el Diario Oficial de la Federación.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el RE del INE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 del mismo mes y año.

IV. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto suscribió el Acuerdo INE/CG385/2017 por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

V. El 5 de octubre de 2017, la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral, aprobó los siguientes materiales didácticos para la capacitación de las y los observadores electorales:

- Manual de herramientas didácticas para impartir el taller de capacitación a las y los observadores electorales
- Manual para las y los observadores electorales
- Hoja de datos para el taller de capacitación a las y los observadores electorales
- Modelo de Adenda al Manual de las y los observadores electorales.

VI. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto suscribió el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 del propio Reglamento.

C O N S I D E R A N D O

Fundamentación

1. El artículo 1º, párrafo segundo y tercero de la CPEUM establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humano, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

3. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción tercera de la CPEUM, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, del a CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al Instituto para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

6. Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.

7. Que el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

8. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, el Consejo General aprobará y expedirá los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

10. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establecen como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, acreditar a los y las ciudadanas o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores/as electorales durante el Proceso Electoral.

11. De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); y 80, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, los y las presidentas de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los y las ciudadanas o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.

12. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la

autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

13. Que el artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE indica que la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.

14. Que el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la LGIPE refiere que solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser , ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.

15. Que el artículo 186, numeral 1 del RE, precisa que el Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral.

16. Que el artículo 186, numeral 2 del RE, establece que quienes cuenten con la acreditación para ser observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los

que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el RE.

17. Que el artículo 186 del RE en sus numerales 3 y 4 establece que la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales, y que los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo previsto en la LGIPE y este RE, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

18. Que el artículo 187 numeral 2 del RE señala que en elecciones ordinarias federales y locales, si la Jornada Electoral se celebrara en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección.

19. Que el artículo 188, numeral 1 del RE señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá presentar solicitud de acreditación en formato correspondiente; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en la LGIPE artículo 217; dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante; y copia de la credencial para votar vigente.

20. Que el artículo 189, numeral 1 del RE, establece que las solicitudes de acreditación para los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se presentarán ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.

21. Que el artículo 191, numeral 3 del RE señala que en caso de recibirse solicitudes que correspondan a otra entidad federativa, las mismas deberán

remitirse, sin realizar diligencia alguna, al Consejo Local respectivo para su tramitación.

22. Que el artículo 193, numeral 1 del RE dispone que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

23. Que el artículo 194, numeral 1 del RE señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

24. Que el artículo 197, numeral 1 del RE, establece que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión de los consejos del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

25. Que el Artículo 199, numeral 1 del RE establece que el Instituto y los OPL, a través de sus páginas de Internet pondrán a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de observadores electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.

26. Que el Artículo 200 numeral 1 del RE señala que en el supuesto que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o distrital que corresponda, no le extenderá la acreditación de observador/a electoral.

27. Que el Artículo 201, numeral 1 del RE establece que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y distritales del Instituto.

28. Que el numeral 6 del artículo 201 del RE, señala que en caso que un ciudadano/a pretenda observar la elección local de otra entidad federativa distinta a donde fue aprobada su solicitud por el órgano competente del Instituto y después de haber tomado el curso impartido por las instancias señaladas en el presente Capítulo, el órgano competente del Instituto aprobará las solicitudes correspondientes.

29. Que el numeral 7 del artículo 201 del RE, establece que los Consejos Locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

30. Que el Artículo 202 numeral 1 del RE señala que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y distritales del Instituto, serán entregadas a los observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente.

31. Que el Artículo 203 numeral 1 del RE establece que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del instituto, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la LGIPE y las legislaciones locales.

32. Que conforme a la Tesis Jurisprudencial Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada “OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN

PARTIDO POLÍTICO", los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis Jurisprudencial citada:

> De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.

33. Que los y las ciudadanas militantes que en su caso obtenga la acreditación respectiva, aún y cuando tengan ese carácter de pertenencia a un partido político, deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, en cada una de las actividades que realicen en el ejercicio y goce del derecho ciudadano a la observación electoral, conforme a lo establecido en el artículo 207, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

Motivación

34. La observación electoral es un derecho de los y las ciudadanas mexicanas, por lo que con fundamento en lo señalado en los considerandos 1, 6, 7 y 8, este Consejo General debe realizar los actos necesarios para garantizar el ejercicio de esa prerrogativa.

35. Conforme a lo señalado en el considerando 18, por única ocasión la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, se celebrará el primer domingo de julio de 2018, por lo que el plazo para presentar solicitudes de acreditación para la observación electoral, concluirá el 31 de mayo de 2018.

36. Que es aplicable la jurisprudencia 20/2014[1] de rubro "DERECHOS HUMANOS" CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. La cual señala que: el primer párrafo del artículo 1º. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1º, cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la CPEUM, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los

[1] Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 202 Tomo I, libro 5; abril de 2014, de la Décima época.

derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

37. Que es aplicable al caso concreto la jurisprudencia 21/2015 de rubro ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS — se señala que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 1°, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que a efecto de dotar de contenido a las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar de conformidad con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en la materia, en observación, entre otros, de los principios *pro persona* y de progresividad, conforme a los cuales esos derechos deben ser ampliados de manera paulatina. (….)[2].

38. Que también resulta relevante la Jurisprudencia 28/2015, de rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. — en la que se señala que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo[3].

---

[2] Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 33 y 34.

[3] Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

39. Que la tesis XXI/2016 de rubro CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO.— señala que: Conforme a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas cuestionadas, sin diferenciar la naturaleza sustantiva o instrumental del precepto, a través de un método que, a partir de su presunción de validez, en primer lugar, examine si admite una interpretación conforme en sentido amplio mediante la lectura más favorable a la persona, y después las analice en una interpretación conforme en sentido estricto, para elegir, entre las lecturas jurídicamente válidas, aquella que sea más acorde al bloque constitucional de derechos humanos, por lo cual: a) cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida, b) cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimite, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y c) cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación[10].

40. El día 25 de abril se presentó al Consejo General del Instituto, el Informe de Seguimiento al procedimiento de acreditación de las y los observadores electorales , el cual contiene un comparativo respecto a las solicitudes recibidas, las solicitudes aprobadas y la cobertura que se tiene respecto a la aprobación en los Consejos Locales y distritales a nivel nacional, entre los procesos electorales 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, que nos permite observar que la cobertura de aprobación se encuentra 19 puntos porcentuales por debajo de lo aprobado en el Proceso Electoral de 2011-2012 y 20.9, respecto del Proceso Electoral de 2014-2015.

Proceso Electoral	Solicitudes recibidas	Solicitudes Aprobadas	Cobertura de aprobación (%)
2011-2012	6,638	3,953	**59.6**
2014-2015	10,208	6,278	**61.5**
2017-2018	6,275	2,546	**40.6**

41. Conforme al mandato constitucional el Consejo General busca incentivar la participación ciudadana de forma progresiva, siendo la observación electoral un derecho por el cual la ciudadanía se involucra en los asuntos públicos del país, es menester, facilitar su acreditación para presentar la solicitud y obtener la acreditación como observadora u observador electoral del desarrollo de las actividades de los procesos electorales ante la presidencia del Consejo Local o Distrital de los órganos del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto se emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto, con el propósito de incentivar la participación de la ciudadanía en la observación electoral aprueba como medida de acción y buena práctica, el siguiente procedimiento:

a) Facultar a los Consejos Locales y Distritales del Instituto para que reciban sin impedimento alguno las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.

b) Se instruye a los Consejos Locales y Distritales del Instituto que, al recibir las solicitudes señaladas en el inciso anterior, verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 188 del RE.

c) Se instruye a los Consejos Locales y Distritales del Instituto a que den seguimiento a la impartición del curso de capacitación, preparación o información conforme a los contenidos correspondientes.

d) Se instruye a los Consejos Locales y Distritales del Instituto a que acrediten a la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral que haya cubierto los requisitos señalados en el inciso b), aun cuando el domicilio señalado no corresponda al ámbito territorial del Consejo Local o Distrital, con el domicilio señalado en la credencial de elector de la ciudadanía.

e) Una vez que las acreditaciones hayan sido aprobadas por los Consejos Locales o distritales del Instituto, serán entregadas a las y los observadores electorales, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la sesión respectiva, así como el gafete de identificación, en atención a lo dispuesto por el artículo 202, numeral 1 del RE.

SEGUNDO.- La información relativa a las acreditaciones otorgadas formará parte del Sistema de Observadores Electorales de la red informática del Instituto. Quienes presidan cada Consejo Local o Distrital, serán responsables de la actualización de la información en las bases de datos correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a que instrumente las medidas necesarias para que los y las Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica impartan el curso de capacitación, preparación o información a la ciudanía que se registre para participar como observador u observadora electoral.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a que analicen si operativamente es posible que se registre en un sistema informático de la RedINE, el lugar dónde se realizará la observación electoral.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales, para su conocimiento, difusión y debido cumplimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con el siguiente punto, por favor.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe del seguimiento al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Integrantes del Consejo General, está a su consideración el Informe mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Brevemente y relacionado con el tema.

El Instituto da seguimiento a los Procesos Electorales Locales, pero en ocasiones hace falta ir un poco más.

Pongo, por ejemplo, brevemente hago lectura: “detiene Instituto Nacional Electoral impresión de Boleta Presidencial, señaló el Consejero Electoral Marco Antonio Baños que esperaban unos días hasta que se dilucidara la cuestión de los independientes”, “Tribunal Electoral del Estado de México detiene producción de boletas electorales por una controversia jurisdiccional”, ya se pronunció en ese sentido una Sala Regional del Tribunal Electoral y Tribunales Electorales Locales.

Tenemos el problema que el candidato del Frente a Presidente Municipal de Cancún, José Luis Toledo, tiene un asunto pendiente en Tribunal Electoral, está ordenando el Organismo Público Local la impresión de las boletas sin que vaya ningún nombre en donde debería de ir.

Creo que, es un asunto que debe de conocer este Instituto y tomar cartas en el asunto.

No puede salir una boleta a un proceso sin el nombre de uno de los candidatos, porque está la cuestión en orden jurisdiccional.

Así también un llamado, una intervención de este Instituto dejando a salvo las independencias en el estado de Guanajuato, allá tuvimos el problema de que se anularon 13 planillas por cuestiones de forma, no de fondo. Los juicios se recurrieron en juicio de protección precisamente porque a los candidatos no se les dio la garantía de audiencia.

Ya han pasado más de 15 días, ya están las campañas en marcha, las boletas elaborándose y el Tribunal Electoral Local no resuelve los asuntos, pese a que a otro asunto similar promovido por otro partido político resolvió favorablemente revocando esto, la Sala Regional y el Tribunal Electoral Local no se pronuncian siguiendo ese criterio. Son situaciones que considero debe conocer este Consejo General, porque como estos 2 ejemplos hay otros más que los partidos políticos aquí presentes estamos padeciendo ante los Organismos Públicos Locales.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza.

El C. representante suplente de Nueva Alianza, Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Agradezco de ante mano la comprensión, Consejero Presidente.

Estamos en una sesión extraordinaria y, bueno, no podemos tratar temas diversos a los planteados en el orden del día.

No obstante, se ha caracterizado por la tolerancia de quienes hacemos uso de la palabra y, aprovechando las referencias que hace el Licenciado Juan Miguel Castro a hechos que se están suscitando en varias entidades de la República, solo quiero dejar constancia de lo acontecido en el estado de Aguascalientes, en el cual hubo un Debate de candidatos a Diputados Federales, y contrario a lo determinado en su momento por la Corte, a lo establecido en la Ley y a lo adoptado en este Consejo General en el propio Reglamento, el único candidato que no fue invitado a dicho Debate que fue transmitido por el canal 8 en Aguascalientes a Diputadores Federales, el Licenciado Armando Quezada, postulado por el Partido Nueva Alianza.

Consideramos inaceptable que se presenten este tipo de situaciones.
Abusando de su tolerancia, pongo el punto sobre la mesa, considero que son hechos que no deben acontecer, considero que hay una cuestión de discriminación al candidato de mi partido político y hay una vulneración al derecho de la ciudadanía a informarse en forma plena sobre las propuestas que tenemos que hacer al respecto.
Dejo el tema sobre la mesa, espero que se tomen determinaciones al respecto, me comprometo formalmente a allegar mayores elementos de información para que se proceda conforme a derecho.
Sería cuanto y agradezco mucho la atención.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor representante.
Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.
El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.
Solo para solicitarle a la representación de Nueva Alianza que nos haga llegar estos elementos, nos dé información sobre todo lo ocurrido, quién organizó el Debate, para ver en función de eso qué es lo que procede como autoridad electoral.
Gracias, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.
Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.
El C. representante de MORENA, Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.
Buenas tardes a todas y a todos.
Solo para en la línea que ha planteado la representación de Movimiento Ciudadano, ojalá en este tema que tiene que ver con la vinculación con los Organismos Públicos Locales, sí sabemos que el Proceso Electoral Federal genera un número muy importante de actividades, de ocupación. Pero, sí que seguramente la vinculación con los organismos tiene que, o debiera tener un poco más de activismo por decirlo, lo llamaría un mayor activismo prodemocrático y “propro”, así como escuchaba que había mucha inquietud en los puntos anteriores sobre el garantismo, qué bueno que

ya muchos están convencidos de eso, espero que haya congruencia en todos los temas para eso.

Porque miren, en los estados sí hay de repente Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales que actúan de manera muy letrista con el tema de los registros de candidatos de manera particular en el caso de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, hemos tenido que ir a los Tribunales Electorales para litigar el registro de planillas, de Diputaciones Locales, el caso de Colima fue, creo, escandaloso negar el registro de todos los candidatos de Mayoría Relativa y todos los de Representación Proporcional a la Coalición y a los 3 partidos políticos.

Recientemente en el Estado de México, negar 15 planillas solo porque de repente a un suplente de un Regidor le falta una firma o un formato y hace nugatorios los derechos políticos de toda la planilla y de todos los ciudadanos, y me parece que eso sí se puede, digo, sé que “a toro pasado” pareciera innecesario, sí se puede resolver si los Organismos Públicos Locales entiendan que, creo que todos coincidimos en que hay 2 valores fundamentales para que el proceso sea democrático, 1, la pluralidad de candidatos y 2, la vigilancia de los partidos políticos, digo son 2 elementos consustanciales a los procesos democráticos, que haya pluralidad negar el que algunas coaliciones, algunos partidos políticos no tengan candidatos, afecta en sentido escrito la competencia electoral, sobre todo que tenemos mayoritariamente 3 grandes coaliciones, aunque tienen sus variantes por Estado, pero en general hay 3 grandes coaliciones.

Entonces sí llamar la atención de ese tema que hubiera un mecanismo más fluido por parte tal vez de la Comisión de Vinculación, por parte de la Secretaría Ejecutiva para que no se cometan actos que desde nuestro punto de vista son innecesarios tener que recurrir a los Tribunales Electorales, aunque lo hacemos en el uso de nuestro derecho o que se lleguen a acciones absurdas, como la que plantearon de imprimir boletas sin nombre porque hay un litigio, pero eso se resuelve frenando la impresión, se resuelve el litigio y se decide si es candidato o no y ya se avanza en un sentido mucho más práctico.

Solo reiterar que la función de los Organismos Públicos Electorales sí tiene que haber en este criterio esa lógica de ampliar igual los derechos para la pluralidad de candidaturas.

Lo señalo porque si no entraríamos a este escenario de estar presentando quejas contra Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, abrir un procedimiento. Eso me parece que en una lógica de desgaste sería mucho más complicado, y creo que siempre los buenos oficios en el marco de la Ley para que no se estén negando registros, aunque entiendo por los calendarios ya la mayoría de los estados están hechos los registros de candidaturas.

Pero, sí me parece importante resaltar este tema, apuntar que en el Informe que se presenta sobre este tema, por lo menos en el caso de nuestra Coalición es un tema que nos preocupa y que ojalá no genere una distorsión en esas entidades federativas.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Jaime Rivera.

El C. Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias, Consejero Presidente.

Tomo muy en cuenta esas observaciones de casos que han ocurrido en Consejos Electorales, hay que decir que tanto la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, como la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dan un seguimiento cotidiano, regular al funcionamiento de los Organismos Públicos Locales.

En este seguimiento, en primera instancia se cuida que vayan cumpliendo con sus tareas, debo decir que el Informe que se presenta sobre el avance de las actividades electorales, según los calendarios, tiene un nivel de cumplimiento satisfactorio, de verdad, nos da un mensaje práctico de que en lo fundamental se está cumpliendo, los Organismos Públicos Locales están cumpliendo sus funciones y sus tareas de preparación de la Jornada Electoral, incluidas los registros de candidaturas, etcétera.

En este seguimiento, muchas veces, se les da atención a consultas que hacen los Organismos Públicos Locales, en otros casos de manera formal o informal se dan orientaciones también sobre lo que tienen que hacer.

Cuando se advierte una falla considerable, tratamos de actuar, decía, con orientaciones de manera oportuna.

En otros casos se trata de Acuerdos que en el ejercicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de los Organismos Públicos Locales adoptan y que en su caso pueden ser impugnables ante los Tribunales Electorales, el Estatal o la Sala Regional, en su caso.

Son asuntos muchas veces debatibles. Hay que decir que la mayoría de los casos estos se resuelven oportunamente por una vía de incluso de orientación o, en algunos casos, ante los Tribunales Electorales.

En particular, en la última sesión de la Comisión de Vinculación celebrada este lunes 30 de abril, la Comisión de Vinculación que recibió algunas inconformidades o preocupaciones de algunos casos, se acordó, aparte de que algunos ya estaban atendidos, se acordó elaborar y presentar en la próxima sesión de la Comisión de Vinculación un Informe completo sobre tales casos donde haya dudas, donde haya habido dificultades de registros de algunas candidaturas.

Debo decir que en varios casos, además cuando tuvimos noticias de ellos, inclusive estudiábamos los casos a nivel central hasta con apoyo de la Dirección Jurídica para estar seguros de lo que están haciendo, pero en el entendido de que cuando se trata de atribuciones de los Consejos de los Organismos Públicos Locales, en primera instancia está bajo su responsabilidad, cuando nos piden orientación lo hacemos dentro de nuestras responsabilidades y, por supuesto, siempre está el recurso de los Tribunales.

En suma, sí hay seguimiento, hay apoyo, hay respeto a las atribuciones autónomas de los Organismos Públicos Locales y tenemos el compromiso de mantener ese seguimiento con la información pertinente y tan oportuna como nos sea posible para las 2 inquietudes.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Jaime Rivera.

Permítanme intervenir, entiendo perfectamente y agradezco que esto se esté planteando, este es un Informe pero creo que es un espacio para poder delinear una ruta como lo ha planteado el Licenciado Horacio Duarte, que sin vulnerar evidentemente los cauces institucionales, sí permita un seguimiento, finalmente el Sistema Nacional de Elecciones supone responsabilidades compartidas con los Organismos Públicos Locales Electorales y una clara definición de las competencias que le corresponden al Instituto Nacional Electoral y que le corresponden a los órganos locales.

Ahí están los cauces para eventualmente atraerlas o delegarlas, que no es el caso.

Creo que, el rol del propio Instituto Nacional Electoral en este entramado o este conjunto de competencias entreveradas como órgano rector del Sistema Nacional de Elecciones, implica tener conocimiento de lo que está ocurriendo en los Procesos Electorales con independencia que, insisto, sean responsabilidad nuestra o no.

Creo que, aquí hay un propósito común, no hay modo de que una elección en el ámbito Local salga bien si ambas instituciones responsables del mismo, el Instituto Nacional Electoral por un lado y el Órgano Público Local Electoral correspondiente por el otro, no cumplimos adecuadamente nuestra función de conducción del Proceso Electoral.

Entonces, quisiera plantearles una cosa, y entiendo que hay ahí el planteamiento en el caso de Nueva Alianza, implica no, digamos, algún tipo de problemática con el Órgano Local, sino con órganos de este propio Instituto.

Lo que quisiera plantarles con independencia, y aprovechando que se puso el punto sobre la mesa, es lo siguiente: Mantengamos y establezcamos un canal de comunicación muy franco, ustedes tienen una retroalimentación, nosotros tenemos una retroalimentación de nuestra estructura y de nuestros órganos desconcentrados, ustedes lo tienen de las propias representaciones y de la estructura descentralizada de los propios partidos políticos y sus representaciones decían ante los órganos locales y los nuestros.

La manera más sencilla, lo planteo así, es que se haga, cuando tenga conocimiento alguno de estos temas lo hagan del conocimiento inmediato de la Secretaría Ejecutiva y desde ahora instruyo al Secretario Ejecutivo para que, si hay asuntos que tienen que procesarse vía Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, o a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, las Comisiones Unidas, o alguna otra instancia en nuestro propio Instituto, es más, hay asuntos que ni siquiera tienen que pasar por las Comisiones de este Consejo General, sino directamente a través de la línea jerárquica de mando con la propia estructura ejecutiva en el ámbito Local.

Entonces, creo que lo más pertinente es no esperarnos, lo digo con mucho respeto, pero aprovechando que se presente un Informe de esta naturaleza porque aquí el problema, digo, aquí se está presentando a este Consejo General. Creo que, los cauces institucionales para poder operar la solución de problemas en el momento en que se presentan no tiene que llevarnos, ya se dará cuenta en estos informes, ya se dará cuenta en este espacio, pero para la operación creo que lo más pertinente es que se haga del conocimiento del Secretario Ejecutivo.

Los invito a que, en cuanto tengan conocimiento de algún problema de esta naturaleza, sigamos esta ruta institucional y la instrucción al Secretario Ejecutivo es que encuentre el cauce institucional, sea Comisiones, sea a partir de las atribuciones que tiene de mando respecto de la estructura ejecutiva, se solventen.

No entro a una polémica, además no hay más rondas. Entiendo el problema y acompaño la solución, en el caso de la impresión de boletas no es que se impriman boletas sin el nombre del candidato, tampoco la solución es que dejen de imprimirse boletas porque estamos contra reloj y las boletas tienen que estar ahí, pero digo, casos como esos evidentemente tienen un margen de gestión, sea por cauces formales, sea por cauces informales bajo la premisa de que lo que queremos todos es que las elecciones salgan bien.

Entonces, la invitación en ese sentido es que sigamos esta ruta que sugiero.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

En principio para expresar que estoy de acuerdo con la ruta que usted plantea.
De “botepronto” hemos buscado algún dato respecto de esta situación que ha comentado el representante del Partido Nueva Alianza. Creo que, tendríamos que ir a buscar con mayor precisión la información.
El dato que nos da el Delegado es que no se ha organizado ningún Debate por parte de las autoridades distritales, pero hubo algunos encuentros organizados por otras instancias de la Sociedad Civil, organizaciones patronales, y organizaciones de carácter social.
Tiene usted el compromiso de que lo vamos a revisar con mucho cuidado, si llegase a presentarse una situación de esta naturaleza, evidentemente aplicaremos medidas correctivas para evitar que esto ocurra, ningún Consejo Distrital podría bajo ninguna consideración organizar un Debate o una Junta Distrital Ejecutiva, sin haber invitado a todos los candidatos que estén registrados formalmente para cualquier nivel de las elecciones.
Esa parte creo que es de fundamental importancia, ya lo ha expresado ahora el Consejero Presidente, y obviamente el Secretario Ejecutivo quien es el jefe, de la estructura ejecutiva de la institución, también estará, atento a esa parte, pero igual en la Comisión de Capacitación buscaremos que esto no ocurra, supongo que la coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, igual, el Presidente de la misma, el Consejero Electoral Jaime Rivera, se encargará de ir precisando que no vaya a ocurrir una situación de esta naturaleza, porque eso sería atentatorio del principio de imparcialidad para cualquier partido político.
Luego después creo que lo que dice el representante de MORENA, igual habrá que tener mucho cuidado para garantizar que en las condiciones de trabajo de los partidos políticos, de los candidatos sean iguales en todos los ámbitos de las elecciones federales y locales, igual como miembro de la Comisión de Vinculación estaré muy atento a esta parte que ha expresado el representante de MORENA, obviamente si hay necesidad que se tomen algunas medidas correctivas, lo haremos a la brevedad posible.
Es todo, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Al no haber más intervenciones.

Damos por recibido el Informe, operamos las líneas de comunicación, tal como se han planteado, los puntos en concreto que se han presentado tendrán una atención institucional inmediata.

Le pido al Secretario del Consejo, que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Si no hay intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 6.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG433/2018) Pto. 6

INE/CG433/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral*, *por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018,* identificado con el número INE/CG298/2018.

II. En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral*, *por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018,* identificado con el número INE/CG299/2018.

III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones". En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.

V. En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG391/2018.

VI. En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG425/2018.

VII. En sesión extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG428/2018.

VIII. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-229/2018, mediante el cual ordenó al Consejo General de este Instituto dejar sin efectos el registro de María Teresa Orozco Escobedo y, en su caso, registrar a la persona solicitada por Encuentro Social.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

3. Mediante oficio PVEM-INE-263/2018, recibido el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la Coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Montserrat Fernández Cruz, candidata propietaria a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente a la Ciudad de México, por la ciudadana **Carmen Leticia Calderón León**. (Bloque de mayores)

4. Mediante oficio REPMORENAINE-221/2018, recibido con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la Coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Andrés Velázquez Vázquez, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Hidalgo, por el ciudadano **Navor Alberto Rojas Mancera**.

5. **Por México al Frente.** Mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como mediante oficio CEMM-440/2018, recibido el día uno de mayo del mismo año, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la Coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Armando Rangel Hernández, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Guanajuato, por el ciudadano **Juan Antonio Negrete Martínez**. (Bloque de mayores)

- Del ciudadano Carlos Emilio Del Rivero Romero, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Michoacán, por el ciudadano **Marco Trejo Pureco**. (Bloque de intermedios)

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

6. Mediante oficio PVEM-INE-261/2018, recibido el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Liliana Berenice Arredondo López, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 31 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Gabriela Ramírez Martínez**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

7. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-100/2018, recibido el día treinta de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Crescenciano Hernández Espinosa y Jesús Adrián Acosta Jiménez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Fortunato González Islas y Crescenciano Hernández Espinosa.** (Bloque de menores)

8. Mediante oficios PVEM-INE-264/2018 y PVEM-INE-269/2018, recibidos los días uno y dos de mayo de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Antonio Silva Oropeza e Iván Josué Romo Valdovinos, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 de la Ciudad de México, por los ciudadanos **Iván Josué Romo Valdovinos y Francisco Israel Hernández Vega.** (Bloque de menores)

- De la ciudadana Susana Cárdenas González, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Eden Martha Aguirre Lamkin**. (Bloque de menores)

9. Mediante oficio RNA/158/2018, recibido el día dos de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la Coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Eréndira Mendoza Campos, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Puebla, por la ciudadana **Antonia Lourdes Nieto López**. (Bloque de mayores)

- De los ciudadanos Rolando Tenorio Torres y Fernando Sánchez Sánchez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Veracruz, por los ciudadanos **Néstor Octavio Nájera García y Fernando Tlaxcalteco González.** (Bloque de intermedios)

10. **Por México al Frente.** Mediante escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio CEMM-440/2018, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la Coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Reymundo Tello Pérez Hernández, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del estado de México, por el ciudadano **Martín Gutiérrez Luna**. (Bloque de intermedios)

- Del ciudadano Omar Aguirre Orozco, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Marco Antonio Bastida Bastida**. (Bloque de mayores)

- Del ciudadano Agustín Osorio Flores, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de

Puebla, por el ciudadano **Apolinar Vega Montalvo**. (Bloque de menores)

- De la ciudadana Haydeé Luna Martínez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Puebla, por la ciudadana **María Rebeca Alcaide Cruz**. (Bloque de intermedios)

11. Juntos Haremos Historia. Mediante oficios REPMORENAINE-211/2018 y REPMORENAINE-218/2018, recibidos los día veintisiete de abril y dos de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la Coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Julián Leyzaola Pérez y Héctor René Cruz Aparicio, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Baja California, por los ciudadanos **Héctor René Cruz Aparicio y Alfredo Rivas Aispuro.** (Bloque de mayores)

- De la ciudadana Emelia Ortiz García, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Virginia Merino García**. (Bloque de mayores)

- Del ciudadano Antonio Dionicio González, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Puebla, por el ciudadano **José Francisco Esquitín Alonso**. (Bloque de menores)

- De la ciudadana Claudia Pérez Gómez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Puebla, por la ciudadana **Esperanza Estela Chilaca Muñoz**. (Bloque de mayores)

- De los ciudadanos Abraham David Mier Nogales y Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Sonora, por los ciudadanos **Manuel de Jesús**

Baldenebro Arredondo y Abraham David Mier Nogales. (Bloque de intermedios)

- De las ciudadanas Marcela Alexis Treviño Unda y Olga Patricia Sosa Ruiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Tamaulipas, por las ciudadanas **Olga Patricia Sosa Ruiz y Alba Silvia García Paredes.** (Bloque de intermedios)

- Del ciudadano Raúl Calvillo Castillo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Zacatecas, por el ciudadano **Rumaldo Ortiz Herrera**. (Bloque de mayores)

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

12. Mediante escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Alicia Galván López, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Imelda Noemí González Barreras**.

13. Mediante oficio CEMM-441/2018, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Mayra Xiomara Treviso Guizar, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 8 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Hermila Guizar López**.

14. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-098/2018, recibido con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Alejandro Loyola Guerra y Jorge Armando Urbina López, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 07 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Arturo Villegas Carrillo y Arturo Villegas Ávila.**

15. Mediante oficio MC-INE-234/2018, recibidos el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Lesly Guadalupe Maza Martínez, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Fernanda Altamirano Orantes**.

Requisitos y ratificación de renuncias

16. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, “Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.”

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

> ***"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—-****De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la* ***renuncia*** *de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de* ***renuncia****r a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*
>
> ***Quinta Época:***
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.*
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.*
>
> *Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*
>
> ***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***
>
> ***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."***

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renuncias que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

Acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-229/2018.

17. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-229/2018, determinó lo siguiente:

> ***"PRIMERO.*** *Se* ***ordena*** *al Consejo General del Instituto Nacional Electoral* ***deje sin efectos el registro de María Teresa Orozco Escobedo*** *otorgado mediante Acuerdo INE/CG299/2018.*
> ***SEGUNDO****. Se* ***ordena*** *al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que en breve término, en caso de cumplir los requisitos constitucionales y legales atinentes, registre a la ciudadana solicitada por el Partido Encuentro Social en esa candidatura.*
> ***TERCERO****. Se* ***ordena*** *al Consejo General de Instituto Nacional Electoral que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."*

Es el caso que mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0233/2018, recibido con fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución de la ciudadana **María Teresa Orozco Escobedo**, candidata propietaria a diputada por el principio de representación proporcional en el número 34 de la lista correspondientes a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Norma Angélica García Torres,** solicitud que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE.

En consecuencia, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es dejar sin efectos el registro de la ciudadana **María Teresa Orozco Escobedo** y en su lugar, aprobar el registro de la ciudadana **Norma Angélica García Torres**.

Paridad de género

18. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.

19. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraran integradas por personas del mismo género.

20. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa todos los Partidos Políticos y Coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.

21. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que ninguno se vio modificado.

22. **Paridad vertical.** Los Partidos Políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el Punto Vigésimo Noveno del Acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.

24. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o Coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1 y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-229/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 al 15 y 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, Morena y la Coalición Por México al Frente conforme a lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Entidad: Ciudad de México

No. de Lista	Propietaria
1	Carmen Leticia Calderón León

MORENA

Entidad: Hidalgo

No. de Lista	Suplente
2	Navor Alberto Rojas Mancera

POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad: Guanajuato

No. de Lista	Suplente
2	Juan Antonio Negrete Martínez

Entidad: Michoacán

No. de Lista	Suplente
1	Marco Trejo Pureco

TERCERO.- Se registra la candidatura a Senaduría por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de Lista	Suplente
31	Gabriela Ramírez Martínez

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Por México al Frente y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad: Hidalgo

Distrito	Propietario	Suplente
01	Fortunato González Islas “Coma Nato”	Crescenciano Hernández Espinosa

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Entidad: Ciudad de México

Distrito	Propietario	Suplente
12	Iván Josué Romo Valdovinos	Francisco Israel Hernández Vega

Entidad: Jalisco

Distrito	Suplente
05	Eden Martha Aguirre Lamkin

NUEVA ALIANZA

Entidad: Puebla

Distrito	Propietaria
14	Antonia Lourdes Nieto López

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
09	Néstor Octavio Nájera García	Fernando Tlaxcalteco González

POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad: México

Distrito	Suplente
19	Martín Gutiérrez Luna

Entidad: Michoacán

Distrito	Suplente
11	Marco Antonio Bastida Bastida

Entidad: Puebla

Distrito	Suplente
04	Apolinar Vega Montalvo
12	María Rebeca Alcaide Cruz

JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Entidad: Baja California

Distrito	Propietario	Suplente
08	Héctor René Cruz Aparicio	Alfredo Rivas Aispuro

Entidad: Oaxaca

Distrito	Suplente
06	Virginia Merino García

Entidad: Puebla

Distrito	Suplente
01	José Francisco Esquitín Alonso
10	Esperanza Estela Chilaca Muñoz

Entidad: Sonora

Distrito	Propietario	Suplente
01	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	Abraham David Mier Nogales

Entidad: Tamaulipas

Distrito	Propietaria	Suplente
08	Olga Patricia Sosa Ruiz	Alba Silvia García Paredes

Entidad: Zacatecas

Distrito	Suplente
04	Rumaldo Ortiz Herrera

QUINTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Circunscripción	No. de Lista	Suplente
Cuarta	06	Imelda Noemí González Barreras

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria
Quinta	08	Hermila Guizar López

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietario	Suplente
Segunda	07	Arturo Villegas Carrillo	Arturo Villegas Ávila

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Suplente
Tercera	05	María Fernanda Altamirano Orantes

SEXTO.- Se deja sin efectos el registro de la ciudadana **María Teresa Orozco Escobedo**, como candidata propietaria a diputada por el principio de representación proporcional, en el número 34 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por Encuentro Social.

SÉPTIMO.- Se registra a la ciudadana **Norma Angélica García Torres** como como candidata propietaria a diputada por el principio de representación proporcional, en el número 34 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por Encuentro Social.

OCTAVO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los Puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo que anteceden.

NOVENO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-229/2018.

DÉCIMO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le ruego que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Del mismo modo le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto es el relativo al Informe sobre el registro de operaciones de ingresos y gastos de los candidatos del Proceso Electoral Federal 2017-2018, con corte al 1 de mayo de 2018.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama.

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

El presente Informe da cuenta de las operaciones de ingresos y gastos de los candidatos a los diferentes cargos federales a 32 días de iniciadas las campañas electorales; hasta el momento se tiene un total de 2 mil 172 candidatos quienes han registrado un monto agregado de 633.3 millones de pesos como ingresos en sus campañas y 576.9 millones de gasto.

Entre el 25 de abril y el 1 de mayo, se registraron 14 mil 633 operaciones que representan el 53 por ciento de las 28 mil 011 operaciones ya acumuladas en el Sistema Integral de Fiscalización, es decir, en los últimos 6 días, se han asentado más operaciones de ingreso y gasto que en los primeros 25 días de campaña. Esto indica que aumenta el número de operaciones registradas, pero también que la rendición de cuentas se hace tardíamente.

Respecto a los candidatos a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés, candidato de la Coalición “Por México al Frente” reportó con corte al 1 de mayo 147.6

millones de pesos de ingresos y 141 millones de pesos de gastos de campaña; el candidato de la Coalición “Todos por México”, José Antonio Meade, registra ingresos por 58.2 millones de pesos y gastos por 72.6 millones; el abanderado de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, Andrés Manuel López Obrador, ha reportado 16.6 millones de pesos de ingresos e idéntica suma de gastos; respecto a los Candidatos Independientes, Margarita Zavala, ha reportado 12.4 millones de pesos como ingresos y 5.8 millones de pesos como gastos; mientras que Jaime Rodríguez, únicamente ha reportado 1.6 millones de pesos de ingresos por 5.1 millones de pesos en gastos.

Cabe subrayar la importancia del financiamiento público para asegurar las condiciones de la competencia, a partir de los datos que muestra el Informe a nuestra consideración.

Ricardo Anaya tiene financiamiento privado por 82 mil 787 pesos, de tal suerte que el 99.9 de los ingresos de su campaña son de financiamiento público político.

José Antonio Meade, de los 58.2 millones de pesos de ingresos, ha recibido solo 36 mil pesos de origen privado. Es decir, nada más el 0.1 por ciento de los recursos de su campaña son de origen privado.

En lo que se refiere a Andrés Manuel López Obrador de los 16.6 millones que reporta como ingresos, el 100 por ciento son transferencias de su partido politíco, es decir, no hay financiamiento privado directo a su campaña, según sus reportes.

Los Candidatos Independientes tienen ingresos en el caso de Margarita Zavala por 12.3 millones. El financiamiento público que la Ley le otorga, pero al que renunció, representaría un 58 por ciento adicional a lo que ha recaudado.

En el caso de Jaime Rodríguez Calderón, informa ingresos por 1 millón y medio, de tal suerte que el financiamiento público le habría significado de no renunciar a él un 466 por ciento adicional a lo que informa haber recaudado.

En cuanto a la oportunidad en el registro de operaciones de los candidatos a la Presidencia de la República, se observa y este es un dato que genera preocupación, un aumento considerable en el número de operaciones extemporáneas reportadas.

Con corte al 23 de abril las operaciones extemporáneas eran 53 y al corte del 1 de mayo ya hablamos de 358 fuera de tiempo.

En términos relativos, las operaciones extemporáneas frente a las operaciones en tiempo, pasaron de representar el 7 por ciento al 19 por ciento en este segundo Informe.

El candidato que relativamente ha registrado más operaciones extemporáneas es Andrés Manuel López Obrador con 46 por ciento; le sigue Ricardo Anaya con 29 por ciento; 13 por ciento Jaime Rodríguez y 6 por ciento Margarita Zavala, mientras que José Antonio Meade prácticamente registra el 100 por ciento de sus operaciones en tiempo.

Respecto al tipo de gasto, se observa que dependiendo del tipo de cargo por el que se contiende, el monto varia en términos de los rubros de gasto, por ejemplo, los candidatos a la Presidencia y Senadores, sobre todo destinan recursos a propaganda en vía pública, mientras que los candidatos a Diputados Federales, en gastos operativos de campaña.

Resulta interesante el análisis por tipo de gasto de los candidatos a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya destina 34 por ciento a propaganda en vía pública, 33 por ciento a propaganda en Internet y 20 por ciento a gastos operativos; José Antonio Meade destina 47 por ciento a propaganda en vía pública, el 22 por ciento a propaganda en Internet y el 12 por ciento en operativos de campaña; Andrés Manuel López Obrador destina el 31 por ciento de sus recursos reportados a la producción de mensajes para radio y televisión, 20 por ciento a propaganda en vía pública, 12 por ciento a propaganda utilitaria y 11 por ciento en operativos de campaña; Margarita Zavala canaliza el 56 por ciento de su gasto a propaganda exhibida en páginas de Internet, 16 por ciento a gastos operativos de campaña, 15 por ciento en propaganda; Jaime Rodríguez Calderón destina la mitad de su gasto a propaganda exhibida en salas de cine, 30 por ciento en propaganda y 19 por ciento en Internet.

Hay en suma valiosa información para analizar, no solo los recursos, sino el desarrollo de las propias campañas a partir de los datos que siguiendo el principio de máxima publicidad exponemos.

Por otra parte, si se compara el número de eventos que han reportado los diferentes candidatos a un cargo Federal, se puede ver que en promedio un acto de un aspirante, de un candidato a la Presidencia ronda un costo de 800 mil pesos, mientras que de un candidato al Senado de 22 mil pesos, y de un candidato a una Diputación, 3 mil pesos.

Como información adicional, en esta ocasión se da cuenta de los candidatos que cumplieron con la presentación de su Informe de ingresos y gastos de los primeros 30 días de campaña, en total se recibieron 2 mil 160 informes en tiempo y 12 candidatos han sido omisos en la entrega.

Venturosamente, el 99.24 por ciento de los candidatos a un puesto de Elección Federal sí presentó su Primer Informe Parcial. Necesitamos, ahora, que las operaciones se carguen en el Sistema Integral de Fiscalización, día a día y en tiempo real.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela.

La C. Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más es para una fe de erratas que ya se circuló, es corregir ahí unos porcentajes.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Ramón Tonatiúh Medina, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Ramón Tonatiúh Medina Meza: Gracias, Consejero Presidente.

Ha llamado nuestra atención en este Informe, en el monitoreo de propaganda colocada en vía pública, los elementos detectados para el candidato del Movimiento de Regeneración Nacional.

Es extraño cómo reporta una inversión de 3.3 millones de pesos, se encuentran 1 mil 727 elementos entre espectaculares, pantallas, mantas, bardas, otros. En promedio el precio de cada elemento es más o menos de 1 mil 960 pesos, contrasta con la información que presenta el candidato Ricardo Anaya de 48 millones de pesos, 1 mil 384 elementos con un precio más o menos de 35 mil pesos en promedio; mientras que nuestro, candidato José Antonio Meade, una inversión de 34 millones de pesos, 2 mil 53 elementos y el precio promedio de 16 mil 561 pesos.

Llama nuestra atención cómo es que el precio de los elementos detectados para el candidato Andrés Manuel López Obrador, es extremadamente bajo de 1 mil 960 pesos en promedio, ignoramos cómo es que esto es posible.

Respecto al rubro de monitoreo de propaganda en páginas de Internet y redes sociales, se encuentran 2 diarios digitales, 37 páginas de Facebook, 2 páginas propias, 3 páginas de YouTube, en total 44. Sin embargo, en el Informe que se nos presenta se da cuenta que el candidato de la Coalición “Juntos Haremos Historia” no ha reportado una sola operación bajo este concepto, que es la página 17 que ustedes nos presentan. Es decir, hay inversión en propaganda de redes sociales, pero no está declarado.

Al mismo tiempo, nos extraña que todavía no reporten proveedores de bienes y servicios que han utilizado en su campaña, es algo en lo que hemos venido haciendo énfasis, es necesario en un ejercicio de transparencia que este tipo de información se nos dé a conocer.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones.

Damos por recibido el Informe y le pido al Secretario del Consejo, que continúe con el siguiente punto.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de diversos Procedimientos Oficiosos en materia de fiscalización instaurados en contra de partidos Políticos Nacionales, mismo que se compone de 2 apartados.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión alguno de los apartados que componen este punto del orden del día o, en su caso, si alguien desea proponer la realización de una ronda de discusión en lo general.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, tome la votación que corresponde al punto.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los apartados 8.1 y 8.2.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobados por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto de las Resoluciones aprobadas INE/CG434/2018 e INE/CG435/2018) Ptos. 8.1 y 8.2

INE/CG434/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/05/2016

Ciudad de México, 4 de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/05/2016,** integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG1019/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la irregularidad prevista en la conclusión **22** del Dictamen Consolidado, con el objeto de dar cumplimiento al Punto Resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, en relación con el Considerando **11.2**, inciso **k)**, mismo que a la letra dice:

> *"**DÉCIMO TERCERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos."*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso **k)** del Considerando **11.2** de la citada Resolución:

"(…)
11.2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(…)

k) Procedimientos Oficiosos

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **22** lo siguiente:*

Comité Ejecutivo Nacional

Servicios Generales

Conclusión 22

> *"22. El PRI omitió presentar evidencia respecto de facturas reportadas por proveedores y no registradas en la contabilidad del instituto político, por un importe total de $1,063,728.70."*

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas se encontraron las siguientes dificultades:

CONSECUTIVO	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO	REF
1	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10210/15	F Global Merc, S.C.	Calzada de la Virgen Edif. 173 Int. 302, Col. Unidad CTM Culhuacán Zona 18 C.P.04480, Deleg. Coyoacán, Distrito Federal	*Acta Circunstanciada del 14-05-15 "(…) quien dijo ser Rubén Moctezuma Santamaría (…) se le preguntó por el Representante legal de F.Global Merc, S.C., contestando el interlocutor que él compro el departamento hace más de dos años y que han venido del IFE a buscar esa empresay que él ya contestó por escrito que el departamento ahora es privado y que no sabe donde esté ubicada ahora dicha empresa y que al ya conocer el IFE que el departamento es privado pide que ya no molesten o tomarán medidas legales. (…)"*	7	(B)

2	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10211/15	APS Estrategia, S.C.	Av. del Parque No. 11 , Col. Campestre Tlacopac C.P.01040, Deleg. Álvaro Obregón, Distrito Federal			(A)
3	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10220/15	Grupo Código, S.A. de C.V.	Av. Juárez No. 76 Loc. A-R2, Col. Centro C.P.06010, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal			(A)
4	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10221/15	Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V.	Andrés Bello No. 10 Piso 6, Col. Polanco C.P.11560, Deleg. Miguel Hidalgo, Distrito Federal	*Acta Circunstanciada del 13-05-15* *"(…)* le requerimos al personal de la recepción la presencia del **REPRESENTEANTE Y/O APODERADO LEGAL DE HERPEIN SERVICIOS PROFESIONALES DE LA BAJA, S.A. DE C.V.**; y una vez que el recepcionista realizó una llamada aparentemente al piso 6 del mismo edificio, a través del altavoz la persona que atendió el llamado le informo que la empresa antes citada ya no formaba parte de la lista de clientes de los dueños del edificio, por lo que entonces tampoco era posible localizar a quien funge como representante legal, *(…)"*	8	**(B)**
5	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10225/15	Distribuidora Ojusami , S.A. de C.V.	Francisco Sarabia No. 289 Int. 1, Col. Providencia			**(B)** (A)

				C.P.02440, Deleg. Azcapotzalco, Distrito Federal			
6	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10227/15	Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V.	Isabel la Católica No. 446 Local B, Col .Obrera C.P. 06800, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal			**(B)** (A)
7	Puebla	INE/UTF/DA-F/10228/15	Comercializadora Valle Central, S.A. de C.V.	47 Poniente No. 1150 , Col. Reforma Agua Azul C.P.72430, Puebla, Puebla	*Acta Circunstanciada del 27-05-15* *"(…) al llegar al mencionado domicilio, salió el señor Roberto López, quien manifestó quue la empresa en comento no existe; que allí se encuentra un negocio de Construcción denominado Divasa; que llevan por lo menos un año en esas instalaciones; por lo que no se llevó acabo la diligencia de notificación; (…)"*	9	
8	México	INE/UTF/DA-F/10229/15	Corporación VRGP, S.A. de C.V.	San Vicente No. 6, Col. San Miguel Xochimanga C.P.52927, Atizapán de Zaragoza, Estado de México	*Cédula de Notificación por estrados del 29-05-15* *"(…) se procedió a llamar repetidas veces la puerta del inmueble y conversar con el personal de vigilancia y al no manifestar los mismos que no saben nada y que no van a recibir nada y que no hay alguien que pueda atenderme, fijo la presente cédula de notificación y el oficio en la puerta del acceso del inmueble, por ser un lugar visible. (…)"*	10	**(B)**

Aunado a lo anterior, los proveedores identificados con (A) en la columna "REF" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del a la fecha de elaboración del (sic) *oficio INE/UTF/DA-F/21228/15 no habían dado respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad.*

En consecuencia, mediante oficio: INE/UTF/DA-F/21228/15 notificado el 21 de agosto de 2015 y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- *Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.*

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Con escrito SFA/205/15 recibido el 21 de septiembre de 2015 el PRI presentó los escritos dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicita dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior; por tal razón la observación quedó atendida respecto a este punto.

Aunado a lo anterior, en los casos identificados con (B) en la columna "REF" del cuadro que antecede, dieron respuesta a los oficios emitidos; sin embargo, existe una diferencia entre lo confirmado y lo reportado en la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios presentada. Los casos en comento se detallan a continuación:

CONSECUTIVO	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	IMPORTE CONFIRMADO PROVEEDOR	MONTO REPORTADO POR EL PARTIDO	DIFERENCIA
1	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10210/15	F Global Merc, S.C.	$0.00	$23,778,840.00	$23,778,840.00
2	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10221/15	Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V.	5,056,000.00	15,032,000.00	9,976,000.00
3	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10225/15	Distribuidora Ojusami , S.A. de C.V.	14,115,866.81	10,378,656.28	(3,737,210.53)
4	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10227/15	Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V.	8,083,264.98	8,810,535.54	727,270.56
5	Estado de México	INE/UTF/DA-F/10229/15	Corporación VRGP, S.A. de C.V.	22,521,590.63	17,295,967.03	(5,225,623.60)
TOTAL				**$49,776,722.42**	**$75,295,998.85**	**$25,519,276.43**

Para mayor referencia se adjunta al presente, copia de las respuestas recibidas de los proveedores mencionados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, mediante oficio: INE/UTF/DA-F/22583/15 notificado el 12 de octubre de 2015 se le solicita que presente lo siguiente:

- *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejen los gastos que amparan las facturas señaladas en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con la totalidad de los requisitos fiscales.*

- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2014 equivale a $6,729.00 (100 x $67.29), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.*

- *Los contratos suscritos por la adquisición de bienes o prestación de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.*

- *En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentar las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.*

- *En caso de que las facturas observadas hayan sido pagadas con recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.*

- *En su caso, la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con las correcciones que procedan.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k) y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 272, 273 incisos a) y b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones, I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SFA/217/15 recibido el 19 de octubre de 2015 el PRI manifestó lo que a continuación se transcribe:

> *"...Al respecto me permito aclarar que los saldos reportados en la Relación de proveedores y Prestadores de Servicios, que sirvieron de base para el comparativo elaborado por esa autoridad, no son correctas, toda vez que por un error involuntario el partido reportó únicamente los pagos realizados y no el total de las operaciones (provisión del pasivo) como puede verificarse en el auxiliar de los proveedores observados.*
>
> *Por lo anterior, una vez corregida la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios, se tienen las siguientes cifras:*

PROVEEDOR	IMPORTE CONFIRMADO PROVEEDOR	MONTO REPORTADO POR EL PARTIDO		VARIACIÓN DEL PROVEEDOR
		DICE	DEBE DECIR	
F Global Merc, S.C.	$0.00	$23,778,840.00	$0.00	$0.00
Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V.	5,056,000.00	15,032,000.00	$5,056,000.00	$0.00
Distribuidora Ojusami , S.A. de C.V.	14,115,866.81	10,378,656.28	$13,613,085.55	$502,781.26
Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V.	8,083,264.98	8,810,535.54	$8,083,264.98	$0.00
Corporacion VRGP, S.A. de C.V.	22,521,590.63	17,295,967.03	22,271,886.39	$249,704.24
Total	**$49,776,722.42**	**$75,295,998.85**	**$49,024,236.92**	**$752,485.50**

> *(…)"*

La respuesta del PRI se consideró satisfactoria por lo que se refiere a los proveedores F Global Merc, S.C., Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V., y Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V., toda vez que aclaró la diferencia observada y presentó las correcciones a la relación de proveedores así como la documentación soporte de las operaciones celebradas para acreditar lo manifestado; por tal razón, la observación quedó atendida en cuanto a dichos casos se refiere.

Respecto al proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. el PRI manifestó lo que a continuación se transcribe:

> *"…Referente al proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., es de mencionar que de acuerdo con los registros contables se cuenta con facturas por importe total de $13,613,385.55*
>
> *(…)*
>
> *De la relación del proveedor se identificaron 35 facturas que no se encuentran registradas en la contabilidad Nacional del Partido por importe total de $827,130.46, así mismo, el proveedor no consideró la factura A-1080 por importe de $324,649.20 según póliza de referencia*

> *contable PE-144/10-14, razón por la cual la diferencia neta es por importe de $502,481.26.*
>
> *(…)*

Al respecto, con escrito de alcance sin número del 15 de octubre de 2015 el proveedor mencionado confirmó la operación amparada con la factura A-1080 por importe de $324,649.20.

En cuanto a la respuesta del PRI, se consideró insatisfactoria toda vez que no aclaró el origen o la naturaleza de las operaciones observadas por un monto de $827,130.46.

Por lo que se refiere al proveedor Corporación VRGP, S.A. de C.V., el PRI manifestó lo que a continuación se transcribe:

> *"Con relación al proveedor Corporación VRGP, S.A. de C.V. el importe reportado según el anexo del proveedor es de $22,508,484.63.*
>
> *Ahora bien, de acuerdo con los registros contables se identificaron facturas por $22,445,886.39; de los cuales $22,209,246.39 corresponden al Comité Ejecutivo Nacional; $174,000.00 al Comité Directivo Estatal en el Estado de México y $62,640.00 de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.*
>
> *Como se puede observar, persiste una diferencia de $62,598.24 integrada por las facturas 489, 529 y 570 por importes de $42,298.24, $18,560.00 y $1,740.00, respectivamente, según información del anexo del proveedor y las cuales este partido no reconoce…"*

Al respecto, el PRI aclaró que existen operaciones observadas por $174,000.00 que fueron realizadas con recursos locales; sin embargo, no presentó documentación que sustente lo manifestado y adicionalmente argumentó no reconocer 3 facturas reportadas por el proveedor mencionado por un monto de 62,598.24.

Por lo anterior, no existe certeza respecto al origen y la naturaleza de las operaciones reportadas por los proveedores Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. y Corporación VRGP, S.A. de C.V. por un monto total de $1,063,728.70 que se integra como a continuación se detalla:

PROVEEDOR	No. FACTURA	MONTO
Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	538	$9,744.00
	540	33,872.00
	542	9,744.00
	543	116,290.00
	561	85,144.00
	563	34,278.00
	587	8,120.00
	610	17,168.00
	630	8,073.60
	632	10,672.00
	633	28,536.00
	635	18,165.60
	645	21,489.00
	646	5,028.60
	676	19,731.60
	858	6,681.60
	899	88,160.00
	948	22,214.00
	954	53,302.00
	955	2,784.00
	1019	8,620.54
	1021	13,746.00
	1022	3,775.80
	1023	987.16
	1025	592.76
	1031	27,318.00
	1032	6,003.00
	1068	3,938.20
	1073	22,272.00
	1074	33,640.00
	1075	10,469.00
	1107	54,578.00
	1108	10,643.00
	1249	19,169.00
	1250	12,180.00
Corporación VRGP, S.A. de C.V.	570	1,740.00
	529	18,560.00
	489	42,298.24
	509	174,000.00
TOTAL		**$1,063,728.70**

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el PRI se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(…)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/05/2016**, publicar el acuerdo de inicio y sus respectivas cédulas de conocimiento en los estrados de este Instituto; y notificar al Secretario del Consejo General, y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo referido.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veinte de enero de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto. El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/595/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/593/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/677/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad de Fiscalización.

a) El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/048/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoria), remitiera la información y documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento de mérito.

b) El nueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/016/16, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado, remitiendo copia simple de la documentación solicitada.

c) El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/106/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoria remitir la documentación respecto a la conclusión que dio origen al presente procedimiento.

d) El veintiocho de febrero, tres de mayo, y dos de junio, todos de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/137/2017, INE/UTF/DRN/227/2017, e INE/UTF/DRN/281/2017, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitir copia de la factura A543, expedida por la persona moral Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.

e) El dos de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-F/0953/17, la Dirección de Auditoría informó que el proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., únicamente presentó una relación de facturas en la cual se identificó la factura A543, por lo que no se cuenta con la factura física.

VIII. Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/6304/16, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, remitiera la documentación soporte respecto de las operaciones realizadas con las personas morales Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.; y Corporación VRGP, S.A. de C.V., realizadas en el ejercicio 2014.

b) El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito número PRI/REP-INE/076/2016, se recibió la respuesta del sujeto obligado a través de la cual remitió la documentación de las operaciones que realizó con los proveedores mencionados.

IX. Ampliación del plazo para resolver.

a) El doce de abril de dos mil dieciséis, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.

b) El trece de abril de dos mil dieciséis, mediante oficios INE/UTF/DRN/8226/2016 e INE/UTF/DRN/8225/2016, dirigidos al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, respectivamente, se les hizo de conocimiento la ampliación del plazo para resolver el expediente de mérito.

X. Requerimiento de información y documentación a la persona moral Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.

a) El catorce de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8655/16, se requirió a la persona moral Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., remitiera copia de las facturas investigadas, informara su forma de pago, y proporcionara la documentación soporte de éstas.

b) El diez de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/15469/16, se requirió mediante una insistencia al proveedor en comento, a efecto de remitir la información y documentación soporte relativa a las facturas investigadas.

c) El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el Contador General de Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento informando que las facturas 538, 540, 542, 561, 563, 587, 610, 630, 632, 633, 635, 645, 646, 676, 858, 899, 948, 954, 955, 1019, 1021, 1022, 1023, 1025, 1031, 1032, 1068, 1073, 1074, 1075, 1107, 1108, 1249 y 1250, fueron canceladas, remitiendo copia simple de las facturas en comento.

d) El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2100/17, se requirió a Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., remitiera copia de la factura A543, informara su forma de pago, y proporcionara la documentación soporte de esta. Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se tuvo respuesta al oficio en mención.

XI. Requerimiento de información y documentación a la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V.

a) El catorce de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8656/16, se requirió a la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., remitiera copia de las facturas investigadas, informara su forma de pago, y proporcionara la documentación soporte de éstas.

b) El quince de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/15471/16, se requirió mediante una insistencia al proveedor en comento, a efecto de remitir la información y documentación soporte relativa a las facturas investigadas.

c) El veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Representante Legal de Corporación VRGP, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento informando que la factura 489 fue cancelada, y la factura 509 fue emitida al Partido Revolucionario Institucional del Estado de México, y pagada mediante cheque número 9778, depositado el siete de abril de dos mil catorce en la cuenta del proveedor en comento, remitiendo copia simple del anverso y reverso de la ficha de depósito descrita.

d) El veintiséis de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17522/16, se requirió a la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., remitiera copia de las facturas 529 y 570, informara su forma de pago, y proporcionara la documentación soporte de estas.

e) El uno de agosto de dos mil dieciséis, el Representante Legal de Corporación VRGP, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento informando que las facturas 529 y 570 fueron canceladas.

f) El diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/18167/16, se requirió a la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., remitiera copia de las facturas 529 y 570 investigadas.

g) El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Representante Legal de Corporación VRGP, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento remitiendo el comprobante de cancelación de las facturas 529 y 570, emitido en la página de internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

h) El tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2101/17, se requirió a la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., remitiera copia de la factura 489, informara su forma de pago, y proporcionara la documentación soporte de esta.

i) El nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Representante Legal de Corporación VRGP, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento remitiendo el comprobante de cancelación de la factura 489, emitido en la página de internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria.

XII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El tres de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14759/2016, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informar el domicilio fiscal de las personas morales Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y Corporación VRGP, S.A. de C.V., así como informar si tuvieron algún cambio de razón u objeto social.

b) El siete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio 103-05-2016-0460, el Servicio de Administración Tributaria remitió las cédulas de identificación fiscal de las personas morales referidas.

c) El veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/13722/2017, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara el estatus que guarda la factura A543, expedida por la persona moral Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.

d) El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio 103-05-2017-1333, el Servicio de Administración Tributaria informó que la factura A543 se encuentra cancelada, remitiendo la representación gráfica del CFDI de la factura.

e) El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/20549/2018, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara si las facturas investigadas fueron informadas por sus respetivos emisores en el ejercicio fiscal 2014, si con motivo de su cancelación fueron aclaradas, o en su caso, el tratamiento tributario-fiscal respecto a las facturas emitidas en 2014 y canceladas en 2016 y 2017, así como proporcionara las declaraciones informativas de operaciones con terceros, provisionales, anuales de los ejercicios 2014, 2015 y 2016; y el acta constitutiva de los dos proveedores.

f) El dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0085, el Servicio de Administración Tributaria remitió la declaración anual, declaración provisional, la declaración de operaciones con terceros, durante los periodos 2014, 2015 y 2016, así como el acta constitutiva y la validación del registro de los CFDI relacionados ante la autoridad tributaria como cancelados, informando que es la única información que obra en sus bases de datos institucionales.

XIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17521/2016, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir los estados de cuenta del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil catorce, de la cuenta bancaria 00159403051 aperturada en la institución bancaria Bancomer S.A., a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

b) El nueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3020420/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta solicitados.

c) El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/042/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de la persona moral Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y en su caso, proporcionara los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil catorce.

d) El ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficios 214-4/6726151/2017 y 214-4/6726155/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los

estados de cuenta bancarios correspondientes a dos cuentas bancarias a nombre de Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., del periodo solicitado.

e) El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/043/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil catorce, de la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V.

f) El ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6726156/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta bancaria a nombre de Corporación VRGP, S.A. de C.V., del periodo solicitado.

XIV. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de México.

a) El tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2102/17, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, informara si la factura 509 emitida por la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional por un monto de $174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), fue reportada por dicho instituto político en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, y de ser el caso, remitiera la documentación soporte de dicha factura.

b) El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/SE/2111/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, remitió el diverso IEEM/UTF/057/2017, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto en mención, mediante el cual informó que la factura 509 fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, y remitió copia certificada de la documentación soporte correspondiente.

XV. Razones y constancias.

a) El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó el estado de las facturas 538, 540, 542, 561, 563, 587, 610, 630, 632, 633, 635, 645, 646, 676, 858, 899, 948, 954, 955, 1019, 1021, 1022, 1023,

1025, 1031, 1032, 1068, 1073, 1074, 1075, 1107, 1108, 1249, y 1250, emitidas por la persona moral Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, todas ellas canceladas a la fecha de verificación.

b) El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó el estado de la factura 489, emitida por la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, la cual se identificó como vigente al día de la consulta.

c) El uno de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó el estado de las facturas 529 y 570, emitidas por la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, canceladas a la fecha de verificación.

d) El cinco de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó el estado de la factura 489, emitida por la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, cancelada a la fecha de verificación.

e) El trece de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó el estado de la factura A543, emitida por la persona moral Distribuidora Ojusami S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, cancelada a la fecha de verificación.

f) El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se

verificó el estado de la factura 509, emitida por la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, la cual se identificó como vigente al día de la consulta.

XVI.- Acuerdo de alegatos.

El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados.

XVII.- Notificación de Acuerdo de Alegatos.

a) El treinta de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/23675/2018, se notificó al Partido Revolucionario Institucional la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/P-COF-UTF/05/2016, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) El cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral manifestó lo que se transcribe a continuación:

> "(…)
> *De las actuaciones que integran los autos del expediente se desprende que mi representado en todo momento ha colaborado con esta autoridad fiscalizadora con la finalidad de allegar todos los elementos necesarios para corroborar la existencia de diversas operaciones realizadas con los proveedores* ***"Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V." y "Corporación VRGP, S.A. de C.V."****, siendo que todos y cada uno de los servicios que cada uno de los proveedores proporcionó a este instituto político durante el ejercicio fiscal dos mil catorce fueron debidamente reportados y documentados.*
>
> *Lo anterior como se demuestra de la respuesta a los requerimientos hechos por esta autoridad, y cuya mención se hizo en el escrito de contestación al oficio INE/UTF/DRN/6304/16, de fecha 23 de marzo del 2016. En el mismo sentido, en la contestación al oficio anteriormente mencionado, se manifestó lo siguiente: "De igual* ***forma se remite copia de los cheques con los***

cuales se realizó el pago correspondiente a cada proveedor *por la prestación de los servicios realizados al Partido Político que represento":*

Bajo esta lógica, encontramos que el partido que represento, en todo momento se ha pronunciado respecto a las operaciones celebradas con el proveedor "Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.", siendo que ***también se ha pronunciado respecto a las facturas que no se reconocen****, y cuya emisión por parte del citado proveedor es independiente de la voluntad de este instituto político.*

(…)

En lo que hace al proveedor "Corporación VRGP, S.A. de C.V.", como bien se identificó en el Dictamen Consolidado y Resolución respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce mi representada se manifestó en el sentido de reconocer un importe reportado por la cantidad de $22,508,484.63. Ahora bien, nuevamente encontramos que mi representado, en todo momento se ha pronunciado respecto a las operaciones celebradas con el proveedor "Corporación VRGP, S.A. de C.V.", aunado a que se ha ***manifestado respecto a las facturas que no se reconocen****".*
(…)".

XVIII.- Cierre de instrucción. - El dos de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIX.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el dos de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Electorales: Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y los Consejeros Electorales: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión, Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos e), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo.- Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional, omitió reportar en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce, el gasto por concepto de servicios informados por los proveedores Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y Corporación VRGP, S.A. de C.V., por un monto total de $1,063,728.70 (un millón sesenta y tres mil setecientos veintiocho pesos 70/100 M.N.).

Esto es, debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, y 127 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

*"**Artículo 78.***
***I.** Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*
(…)

***b)** Informes anuales de gasto ordinario:*
(…)

***II.** En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*
(…)*"*

Reglamento de Fiscalización

*"**Artículo 127.***
Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

(…)*"*

De las premisas normativas citadas se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes de gasto ordinario en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su monto, aplicación y destino.

En el caso concreto, el imperativo normativo consiste en la presentación del Informe anual relativo a los ingresos y gastos ordinarios, a efecto de conocer el origen y destino de todos aquellos ingresos que reciban así como la totalidad de gastos que realicen en la anualidad sujeta a revisión.

Así, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

La finalidad del citado artículo 78, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Por lo que hace al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados la obligación de reportar todos los gastos que realicen, la documentación que deberá acompañar a dicho reporte, así como las características o requisitos fiscales que deben cumplir cada uno de los documentos adjuntos, en atención a las guías contabilizadoras y el Manual General de Contabilidad.

Dicho precepto legal protege los principios de legalidad y certeza, pues el reporte de los gastos no es suficiente para tener veracidad de las operaciones realizadas por los partidos políticos, sino que es de suma importancia apegarse a los requisitos legales –electorales y fiscales-, que mandatan las normas aplicables, a efecto de salvaguardar los principios en comento.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la

utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En síntesis, los preceptos señalados son de gran trascendencia para la tutela de los principios de legalidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución INE/CG1019/2015, así como del Dictamen Consolidado se desprende que con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos reportados por el Partido Revolucionario Institucional, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a los proveedores del instituto político confirmaran o rectificaran las operaciones; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente respecto del proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., se localizaron 35 facturas por un monto total de $827,130.46, respecto de las cuales el Partido Revolucionario Institucional no aclaró el origen o la naturaleza de las operaciones.

Asimismo, respecto del proveedor Corporación VRGP, S.A. de C.V. se encontraron 4 facturas por un monto total de $236,598.24, respecto de las cuales el citado instituto político no aclaró el origen o la naturaleza de las operaciones.

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandatar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si el partido político celebró las operaciones informadas por los proveedores en comento, y en consecuencia si fueron reportadas en el informe anual 2014.

Al respecto, durante la sustanciación del procedimiento de mérito se advierte la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, así como por los proveedores Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y Corporación VRGP, S.A. de C.V., de cuyo análisis se desprende que las facturas investigadas emitidas a favor del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio 2014, amparan los conceptos que se mencionan a continuación:

Corporación VRGP, S.A. de C.V.

Factura	Monto	Fecha de emisión	Concepto
A 489	$42,298.24	29/01/2014	2 Toner HP CE285A; 1 Toner HP P3005N; 2 Toner HP CE310A; 2 Toner HP CE313A; 2Toner HP CE311A; 4 Toner HP CE312A; 3 Tinta HP CN050AL; 5 Tinta HP CN049AL; 2 Tinta HP CN052AL; 2 Tinta HP CN051AL; 4 Toner HP CE285A; 3 Tinta HP C4902A; 3 Tinta HP C4909A; 3 Tinta HP C4904A; 3 Tinta HP C4907A; 2 Toner HP CC530A; 2 Toner HP CC531A; 1 Toner HP CC532A; 3 Toner HP CC533A
A 529	$18,560.00	28/05/2014	500 Playeras estampadas
A 570	$1,740.00	18/07/2014	1 Sillón ergonómico ejecutivo en vinipiel
A 509	$174,000.00	13/03/2014	6000 morral 38*50 cm polyester 600 con impresión en serigrafía a una tinta

Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.

Factura	Monto	Fecha de emisión	Concepto
A 538	$9,744.00	28/01/2014	4 Sillones blancos escenario carpa explanada CEN del PRI
A 540	$33,872.00	28/01/2014	140 Coffe break mediano y 6 meseros para servicio
A 542	$9,744.00	28/01/2014	4 Sillones blancos para escenario
A 543	$116,290.00	28/01/2014	Comida en tres tiempos para personal de Secretaría de Finanzas, mesas redondas con mantelería y sillas Tiffany, meseros para servicio.
A 561	$85,144.00	28/01/2014	100 Coffee break completo, 8 meseros para servicio, 4 salas lounge blancas, 1 decoración con globos de temporada, 100 bocadillos gourmet y 10 mesas periqueras con arreglos florales.
A 563	$34,278.00	28/01/2014	150 Servicios de coffe break con bocadillos evento exposición de películas ONNMPRI y 12 meseros para servicio
A 587	$8,120.00	29/01/2014	5 Sillones blancos para escenario
A 610	$17,168.00	13/02/2014	6 Jardineras c/flores blancas, 1 arreglo de jardín, 4 centros de mesa, 1 orquídea y 1 arreglo centro de mesa especial para mesa de juntas
A 630	$8,073.60	18/02/2014	1 Show cuenta cuentos tipo teatro con artistas, 80 palomitas y jugos para evento, 40 cuentos para obsequio
A 632	$10,672.00	18/02/2014	50 Paquetes de niño que incluye: cuadernos para iluminas, caja pequeña de crayolas, pluma decorativa, sello decorativo, goma de rama, reloj didáctico de foami, cubo rubik, paleta de dulce grande; 50 paquetes de niña que incluye: libro curso de verano, cuaderno para iluminar, caja pequeña de crayolas, pluma decorativa, sello decorativo, goma de corazón, reloj didáctico de foami, paleta de dulce grande.
A 633	$28,536.00	18/02/2014	100 Coffee break con bocadillos y 8 meseros para servicio
A 635	$18,165.60	18/02/2014	70 Coffee break con bocadillos incluye: café americano y te, refrescos, agua natural y mineral, jugo de naranja natural, pan dulce miniatura y galletas gourmet, bocadillos gourmet, canapes, charola de quesos y carnes frías, vasos azúcar estándar, crema para café, canderel, servilletas loza y cristalería, botana; 3 meseros para servicio.
A 645	$21,489.00	20/02/2014	195 Box lunch
A 646	$5,028.60	21/02/2014	15 Coffee break con bocadillos incluye: café americano y te, refrescos, agua natural y mineral, jugo de naranja natural, pan dulce miniatura y galletas gourmet, bocadillos gourmet, canapes, charola de quesos y carnes frías, vasos azúcar estándar, crema para café, canderel, servilletas loza y cristalería, botana y 3 meseros para servicio
A 676	$19,731.60	11/03/2014	60 USB bolígrafo con lasser de 4 gb

Factura	Monto	Fecha de emisión	Concepto
A 858	$6,681.60	29/05/2014	20 Coffee break con bocadillos incluye: café americano y te, refrescos, agua natural y mineral, jugo de naranja natural, pan dulce miniatura y galletas gourmet, bocadillos gourmet, canapes, charola de quesos y carnes frías, vasos azúcar estándar, crema para café, canderel, servilletas loza y cristalería, botana y 3 meseros para servicio
A 899	$88,160.00	26/06/2014	800 box lunch que incluye: chapata de rib eye con queso manchego, refresco de lata de 355 ml, 1 fritura, y fruta, i manzana, 1 chocolate, 1 paleta 1 servilleta.
A 948	$22,214.00	31/07/2014	30 menu en tres tiempos y 5 meseros para servicio
A 954	$53,302.00	31/07/2014	250 Coffee break con bocadillos incluye: café americano y te, refrescos, agua natural y mineral, jugo de naranja natural, pan dulce miniatura y galletas gourmet, bocadillos gourmet, canapes, charola de quesos y carnes frías, vasos azúcar estándar, crema para café, canderel, servilletas loza y cristalería, botana y 12 meseros para servicio
A 955	$2,784.00	31/07/2014	4 sillones blancos
A 1019	$8,620.54	01/09/2014	50 acrílico T/C formal vertical y 50 acrílico T/C horizontal
A 1021	$13,746.00	01/09/2014	300 portabolsa metálico con impresión y goteado de resina con impresión del logo del OMNPRI a 1 tinta
A 1022	$3,775.80	01/09/2014	50 hojas de papel opalina 125 grs paquete con 100 pz
A 1023	$987.16	01/09/2014	37 portagafete de mica transparente de medidas de (8.4 ancho X 11.5 cm alto) y 37 cordón para gafete color verde reforzado
A 1025	$592.76	01/09/2014	70 cordón blanco con sublimado letras negras
A 1031	$27,318.00	09/09/2014	50 comida en tres tiempos, que incluye: fetucinni con champiñones, ensalada griega, lechugas, jitomates, queso de cabra y aceitunas negras, medallón de res (al vino tinto con guarnición de espárragos y puré de papas, strudel de manzana con helado de vainilla, café o té, refresco, agua embotellada natural, pan gourmet; 7 meseros para servicio y renta de 50 sillas tifanny color blanco
A 1032	$6,003.00	09/09/2014	45 box lunch que consta, chapata de rib eye, queso manchego y jamón de pavo, refresco de lata, 1 galleta niutrigrain, 1 fruta (manzana, durazno o pera), 1 chocolate y 1 papas sabritas, 1 servilleta
A 1068	$3,938.20	23/09/2014	15 coffee break completo y 2 meseros para servicio
A 1073	$22,272.00	26/09/2014	120 carpeta de vinil negro con solapa
A 1074	$33,640.00	26/09/2014	200 agendas color verde manzana con grabado
A 1075	$10,469.00	30/09/2014	95 box lunch que consta: chapata de rib eye, queso manchego y jamón de pavo, refresco de lata, 1 galleta niutrigrain, 1 fruta (manzana, durazno o pera), 1 chocolate y 1 papas sabritas, 1 servilleta
A 1107	$54,578.00	18/10/2014	7 sillones blancos con cojín rojo tipo lounge entregados en el hotel fiesta americana en el salón México; 40 unifilas con cordón color negro; 20 box lunch entregados en el CEN del PRI p/seguridad sábado 18 a las 8:00 am; 30 box lunch entregados en el CEN del PRI p/seguridad sábado 18 a las 2:00 p.m; 2 cañones de ´papirotecnia con conffetti tricolor; 7 sillones blancos con cojín rojo tipo lounge entregados en el PRI para el escenario el sábado de 7:00 am a 2:00 pm
A 1108	$10,643.00	18/10/2014	35 coffee break con bocadillos que incluye: café amreicano y té, pan de dulce miniatura y galletas gourmet, refresco (coca cola, coca light, sabor, agua embotellada), servicio de vasos, azúcar estándar, crema para café, canderel y servilletas, cristalería y lozacharola de fruta y charola de carnes frías, variedad de botanas (pasitas c /chocolate, pistaches, cacahuates, nuez de la india, papas fritas, chocolatería y confitería) y 2 meseros para 5 horas de servicio
A 1249	$19,169.00	23/12/2014	55 coffee break con bocadillos y 6 meseros para servicio
A 1250	$12,180.00	23/12/2014	20 desayunos y 7 meseros para servicio

En este orden de ideas esta autoridad electoral analizará en dos apartados las facturas investigadas, a saber:

A) Factura reportada ante el Instituto Electoral del Estado de México.

- **Corporación VRGP, S.A. de C.V. (Factura A 509)**

Del análisis a la factura de mérito se advierte su emisión el 13 de marzo de 2014, a favor del Partido Revolucionario Institucional por concepto de la elaboración de 6000 morrales con impresión en serigrafía a una tinta, por un monto de $174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

De este modo, la autoridad instructora procedió a solicitar al citado proveedor informara la forma de pago, y proporcionara la documentación contable correspondiente; en cuya respuesta informó que fue pagada por el Partido Revolucionario Institucional con domicilio en el Estado de México, adjuntando copia simple de la ficha de depósito del cheque número 9778, el siete de abril de dos mil catorce, por un importe de $174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), emitido de la cuenta 000147018347 aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con domicilio en Toluca, Estado de México, en la institución bancaria Banca Afirme, S.A.

Por lo anterior, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de México informara si la factura investigada fue reportada por el instituto político ante ese instituto electoral local.

Así, mediante oficio IEEM/SE/2111/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto en comento, informó que el Partido Revolucionario Institucional reportó en su contabilidad anual 2014 la factura investigada adjuntando copia certificada de la documentación contable correspondiente.

B) Facturas canceladas

De la información que obra en el expediente se advierte la información proporcionada por los proveedores Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y Corporación VRGP, S.A. de C.V., de la cual se desprende que informan que las facturas investigadas no representan operaciones de adeudos del sujeto obligado ya que fueron canceladas en las fechas que se detallan a continuación:

Corporación VRGP, S.A. de C.V.			
Factura	**Monto**	**Fecha de emisión**	**Fecha de cancelación**
A 489	$42,298.24	29/01/2014	03/03/2017
A 529	$18,560.00	28/05/2014	10/08/2016
A 570	$1,740.00	18/07/2014	10/08/2016

Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.			
Factura	Monto	Fecha de emisión	Fecha de cancelación
A 538	$9,744.00	28/01/2014	22/06/2016
A 540	$33,872.00	28/01/2014	22/06/2016
A 542	$9,744.00	28/01/2014	22/06/2016
A 543	$116,290.00	28/01/2014	22/06/2016[1]
A 561	$85,144.00	28/01/2014	22/06/2016
A 563	$34,278.00	28/01/2014	22/06/2016
A 587	$8,120.00	29/01/2014	22/06/2016
A 610	$17,168.00	13/02/2014	22/06/2016
A 630	$8,073.60	18/02/2014	22/06/2016
A 632	$10,672.00	18/02/2014	22/06/2016
A 633	$28,536.00	18/02/2014	22/06/2016
A 635	$18,165.60	18/02/2014	22/06/2016
A 645	$21,489.00	20/02/2014	22/06/2016
A 646	$5,028.60	21/02/2014	22/06/2016
A 676	$19,731.60	11/03/2014	22/06/2016
A 858	$6,681.60	29/05/2014	22/06/2016
A 899	$88,160.00	26/06/2014	22/06/2016
A 948	$22,214.00	31/07/2014	22/06/2016
A 954	$53,302.00	31/07/2014	22/06/2016
A 955	$2,784.00	31/07/2014	22/06/2016
A 1019	$8,620.54	01/09/2014	22/06/2016
A 1021	$13,746.00	01/09/2014	22/06/2016
A 1022	$3,775.80	01/09/2014	22/06/2016
A 1023	$987.16	01/09/2014	22/06/2016
A 1025	$592.76	01/09/2014	22/06/2016
A 1031	$27,318.00	09/09/2014	22/06/2016
A 1032	$6,003.00	09/09/2014	22/06/2016
A 1068	$3,938.20	23/09/2014	16/12/2014
A 1073	$22,272.00	26/09/2014	22/06/2016
A 1074	$33,640.00	26/09/2014	22/06/2016
A 1075	$10,469.00	30/09/2014	02/10/2014
A 1107	$54,578.00	18/10/2014	22/06/2016

[1] El proveedor omitió dar respuesta, sin embargo la fecha de cancelación fue informada por el Servicio de Administración Tributaria.

Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.			
Factura	Monto	Fecha de emisión	Fecha de cancelación
A 1108	$10,643.00	18/10/2014	22/06/2016
A 1249	$19,169.00	23/12/2014	22/06/2016
A 1250	$12,180.00	23/12/2014	22/06/2016

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta correspondientes al año dos mil catorce del partido investigado y de los proveedores multicitados, mismos que al ser remitidos fueron analizados por la autoridad fiscalizadora, realizando un cruce de las presuntas erogaciones que se señalan en las facturas sin detectar movimientos de los cuales se desprenda vinculación con las facturas canceladas.

Continuando con la línea de investigación, la Unidad de Fiscalización procedió a realizar una consulta respecto del estatus en el que se encontraban las facturas investigadas en el portal relativo a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó que las facturas en comento efectivamente se encuentran canceladas en las fechas informadas por los proveedores, levantando las razones y constancias respectivas, mismas que obran en el expediente que por esta vía se resuelve.

Aunado a lo anterior, en estricto cumplimiento al principio de exhaustividad que debe regir el procedimiento, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara si las facturas investigadas fueron reportadas por las personas morales respectivas en el ejercicio fiscal 2014; el tratamiento en materia tributaria-fiscal respecto de la cancelación de las facturas en las fechas señaladas en el cuadro que antecede; así como las declaraciones de Operaciones con Terceros, Provisionales y Anuales, presentadas por los proveedores en comento, relativas a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio 103-05-04-2018-0085, el Servicio de Administración Tributaria remitió la declaración anual, declaración provisional o definitiva, declaración de operaciones con terceros, durante los periodos 2014, 2015 y 2016, así como la validación del registro de los CFDI relacionados ante dicha autoridad como cancelados, y haciendo de conocimiento que esta es la única información que obra en las bases de datos de la autoridad tributaria en comento de la cual se advierte que si bien es cierto en un primer momento las facturas investigadas se registraron ante la citada autoridad, también lo es que fueron canceladas por los proveedores y hechas del conocimiento de la autoridad en comento.

Asimismo, se acreditó que el Servicio de Administración Tributaria verificó y aprobó la cancelación de las facturas investigadas.

Es preciso señalar que el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de alegatos principalmente señala que desconoce las facturas investigadas, argumento que no varía el sentido de la presente Resolución.

Es preciso señalar que la documentación proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, así como los proveedores Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y Corporación VRGP, S.A. de C.V., constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2; con relación al 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con otros elementos que obren en el expediente.

Asimismo, la información y documentación proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de México, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y las constancias realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I; con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

De lo expuesto en el presente considerando, este Consejo General concluye lo siguiente:

- La factura **A 509** emitida por el proveedor Corporación VRGP, S.A. de C.V., fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral del Estado de México, en su contabilidad anual 2014.

- Las facturas **A 538, A540, A 542, A 543, A 561, A 563, A 587, A 610, A 630, A 632, A 633, A 635, A 645, A 646, A 676, A 858, A 899, A 948, A 954, A 955, A 1019, A 1021, A 1022, A 1023, A1025, A 1031, A 1032, A 1068, A 1073, A 1074, A 1075, A 1107, A 1108, A 1249, A 1250**, emitidas por el proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.; así como **A 489, A 529 y A 570** emitidas por el proveedor Corporación VRGP, S.A. de C.V., fueron canceladas, razón por la cual el instituto político no tenía obligación de reportarlas en el informe anual 2014.

En virtud de lo anterior este Consejo General concluye que no se contaron con elementos para acreditar que el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, y 127 del Reglamento de Fiscalización; por tanto, el presente procedimiento se debe declarar **infundado.**

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional,** en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

INE/CG435/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/410/2015

Ciudad de México, 4 de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/410/2015,** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Actos que originan el inicio del procedimiento oficioso. El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG469/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cuyo Resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO** en relación con el Considerando **18.1** conclusión **26,** se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional con la finalidad de que la autoridad tenga mayores elementos en cuanto al origen de los recursos y su correcta aplicación.

Por lo que, el cinco de agosto de dos mil quince, esta autoridad electoral acordó integrar el expediente y dar inicio al procedimiento oficioso bajo el número **INE/P-COF-UTF/410/2015**.

Ahora bien, cabe destacar que el siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-**

277/2015 y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes Consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, Gobernadores, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, a través de la cual, en el Punto **TERCERO** de la referida determinación, el órgano jurisdiccional revocó la Resolución **INE/CG469/2015,** en los términos que se precisan a continuación.:

(…)

"Lo procedente conforme a Derecho es que se revoquen:

1. Los Dictámenes consolidados que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

2. Las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los correspondientes dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

Todos correspondientes a los procedimientos electorales dos mil catorce- dos mil quince (2014-2015), federal y locales, de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán.

Por tanto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá, en los cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia:

1. Resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del Dictamen Consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

2. Aprobar los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, tomando en consideración lo siguiente:

a) Las resoluciones de las quejas en materia de fiscalización, con todas sus consecuencias jurídicas.

b) Los Lineamientos dados en los apartados correspondientes a los temas cuyos conceptos de agravio han resultado fundados en el considerando precedente."

(…)

En este sentido y en acatamiento a lo ordenado por el Máximo Tribunal Electoral, el doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se emitió la Resolución **INE/CG771/2015,** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña, correspondiente a los Cargos de Diputados Federales, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, reproduciendo íntegramente lo ordenado en la resolución primigenia respecto de los procedimientos oficiosos al mandatar en el Resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO** en relación con el Considerando **18.1** conclusión **26,** el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional. A continuación, se transcribe la parte que interesa: (Fojas 1 a la 7 del expediente)

"TRIGÉSIMO SEXTO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos".*

18.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(…)

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Acción Nacional, son las siguientes:

(…)

h) Procedimientos Oficiosos: conclusiones ***26, 37, 39,40 y 41***

(…) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión ***26*** *lo siguiente:*

Derivado del monitoreo realizado en páginas de internet, se identificaron 3 publicaciones y 1 video del C. Hugo Alejandro Galván Araiza, en los cuales se observa que realiza reparación de luminarias en el Estado de Nayarit; sin embargo, del análisis al informe presentado no se localizó el registro de erogación alguna respecto de los insumos utilizados para la realización de la actividad en comento, tales como focos y uso de grúa para la colocación de dichas luminarias. Las publicaciones en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LINK A INTERNET	DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICIDAD	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA-F/11646/15
Nayarit	02	Hugo Alejandro Galván Araiza	Video	https://www.facebook.com/video.php?v=920402391316335&set=vb.131343316888917&type=1&theater	Juntos podemos, ¿a poco no? Seguimos cambiando luminarias	Se incluye en CD
			Facebook	https://www.facebook.com/1552093671697508/photos/pb.1552093671697508.-2207520000.1431753395./1588794398027435/?type=3&theater	Sigue Galván poniendo luminarias en Tepic. "Dije que no daría ni camisetas ni cachuchas durante la campaña, porque daríamos focos para las colonias que lo necesitaran y aquí estamos cumpliendo"	15
			Instagram	https://instagram.com/p/2D8rEikFpy/	¡Al que madruga Dios le ayuda!. Hoy estamos reparando las luminarias de la Col. El Rodeo y son muchas, que tengan un excelente día	16
			Artículo	http://nayaritmegusta.com/articulos/2015/04/1430269517/siguegalvnponiendoluminariasentepic	Sigue Galván poniendo luminarias en Tepic	17

Adicionalmente, a la falta de reporte de las erogaciones detectadas, es de señalarse que, del análisis a los gastos de mérito, se desprende que estos carecen de objeto partidista alguno.

Lo anterior, en virtud que todos los bienes y/o servicios que se destinen al desarrollo de las campañas deben de tener como finalidad inmediata el obtener la preferencia del electorado y en consecuencia la obtención del voto, finalidad misma que puede alcanzarse a través de la realización de erogaciones que necesariamente deben de encontrarse dentro de los rubros de gastos de campaña que reconoce y autoriza el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos dentro de los cuales no es posible encuadrar en

supuesto alguno, los relativos a la reparación de luminarias de la vía pública, por lo que al no ubicarse dentro de los rubros de gastos permitidos y autorizados a desarrollar en beneficio de las campañas políticas, dichas erogaciones no justifican su realización, perdiendo así el fin partidista que debe de tener el destino de todo recurso que sea utilizado por los partidos políticos y sus candidatos en la persecución de los fines mismos de su existencia.

En consecuencia, se solicitó presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, la razón por la cual no fueron reportados los gastos por concepto de focos y grúa para la colocación de las luminarias, el Informe de Campaña "IC", con las correcciones que procedieran, la totalidad de documentación soporte de aportaciones en especie o gastos, según correspondiera y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso a) y n), 55, numeral 1, 56, 79, numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 33, numeral 1, inciso i), 47, numeral 1, inciso a) 74, 96, numeral 1, 104, 105, 106, 107 numerales 1 y 3, 127, 206, 243, 244 numeral 1 y 322 del Reglamento de Fiscalización.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-F/11646/15.

Con escrito de respuesta núm. TESO/134/15 de fecha 22 de mayo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…) al respecto, se anexo al presente al SIF escrito signado por el candidato Hugo Alejandro Galván Araiza del Distrito 2 de Nayarit, en el cual se señala entre cosas (sic):

… Ni el suscrito, ni mi equipo de campaña, ni el partido que me postula (PAN), EROGAMOS RECURSO ALGUNO del destinado para la campaña político-electoral, NI REALICE CONTRATACIÓN ALGUNA respecto a la colocación de los focos y al uso de grúa para la colocación de dichas luminarias, NI DICHOS INSUMOS FUERON COMPROBADOS Y/O APORTACIONES EN ESPECIE PARA MI CAMPAÑA".

La respuesta del PAN no aporta elementos suficientes para determinar el origen de los recursos utilizados para la colocación de las luminarias objeto de la presente observación, toda vez que aun cuando manifestó haber presentado un escrito, signado por el candidato Hugo Alejandro Galván Araiza del Distrito 02 de Nayarit, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, éste

no se localizó, por lo que la autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, destino y aplicación de los recursos utilizados en la colocación de luminarias.

En consecuencia, toda vez que no se tiene certeza del origen de los recursos y con el objeto de en su caso, cuantificar y justificar el objeto partidista de dicha actividad, este Consejo General considera ha lugar a mandatar el inicio de un procedimiento oficioso, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El cinco de agosto y dos de septiembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro del gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/410/2015**, notificar al Secretario del Consejo General, al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización y al Partido Acción Nacional. (Fojas 15 a la 16 del expediente)

III. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20085/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 12 del expediente)

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional. El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20095/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 14 del expediente)

V. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de oficioso.

a) El dos de septiembre de dos mil quince, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 17 a la 18 del expediente)

b) El siete de septiembre de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo

de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 19 del expediente)

VI. Aviso sobre la admisión del procedimiento oficioso al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20084/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 13 del expediente)

VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El dos de septiembre de dos mil quince, a través del oficio INE/UTF/DRN/1070/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) copia simple de toda la documentación relacionada con la conclusión de mérito que obre en su poder, materia del presente procedimiento. (Foja 20 del expediente)

b) El veintitrés de septiembre de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DA-F/375/15, la Dirección de Auditoría brindó respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 21 a la 22 del expediente)

c) El cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/002/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría que proporcionara la cuenta de Facebook que le fue reportada del C. Hugo Alejandro Galván Araiza, otrora candidato al cargo de Diputado Federal por el Distrito 02, en el estado de Nayarit. (Foja 393 del expediente)

d) El siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/172/2018 se solicitó nuevamente que proporcionara la cuenta de Facebook que le fue reportada del C. Hugo Alejandro Galván Araiza, otrora candidato al cargo de Diputado Federal por el Distrito 02, en el estado de Nayarit. (Foja 395 del expediente)

e) En relación con los requerimientos señalados en el inciso c) y d), al momento de emitir la presente Resolución esta autoridad no cuenta con respuesta alguna.

VIII. Solicitud de Información al C. Hugo Alejandro Galván Araiza, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 02.

a) El veintiocho de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23334/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Hugo Alejandro Galván Araiza, otrora candidato a Diputado Federal, información respecto de los hechos investigados. (Fojas 32 a la 36 del expediente)

b) El seis de noviembre de dos mil quince, se levantó Acta Circunstanciada, en la que se asentó la imposibilidad de notificar al entonces candidato, toda vez que no se localizó a nadie en el domicilio. (Foja 43 del expediente)

c) El tres de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/1797/2016, se solicitó al C. Hugo Alejandro Galván Araiza, otrora candidato a Diputado Federal, información respecto de los hechos investigados. (Fojas 50 a la 54 del expediente)

d) El primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número el C. Hugo Alejandro Galván Araiza, dio respuesta al referido requerimiento. (Fojas 65 a la 68 del expediente)

IX. Ampliación de plazo para resolver el procedimiento.

a) El veinte de noviembre de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 29 del expediente).

b) El veinte de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/24635/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo mencionado en el apartado anterior. (Foja 30 del expediente).

c) El veinte de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/24636/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo mencionado con antelación. (Foja 31 del expediente).

X. Solicitud de información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El once de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/0198/2016, se solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto proporcionara el domicilio del C. Hugo Alejandro Galván Araiza. (Fojas 69 a la 70 del expediente)

b) El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, la Directora Jurídica a través del oficio INE-DC/SC/1029/2016, atendió el requerimiento de información. (Fojas 71 a la 72 del expediente)

XI. Solicitud de Información al Partido Acción Nacional.

a) El veinte de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/1069/2016, se solicitó al Partido Acción Nacional información relacionada con el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Fojas 73 a la 77 del expediente)

b) El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a través del oficio REPPAN-2-0027-2016, el Partido Acción Nacional, atendió la solicitud de información acompañando a su respuesta la documentación soporte que consideró pertinente. (Fojas 78 a la 88 del expediente)

XII. Solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

a) El veinte de enero de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1067/2016, se solicitó al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionara el domicilio que obrara en sus archivos o base de datos registro como derechohabiente del C. Hugo Alejandro Galván Araiza. (Fojas 89 a la 90 del expediente).

b) El cuatro de febrero de dos mil dieciséis se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el similar SG/SAVD/JSCOSNAV/00908/2016, a través del cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dio contestación al requerimiento de la autoridad. (Foja 91 del expediente)

XIII.- Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El veinte de enero de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1066/2016, se solicitó al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el domicilio que obrara en sus archivos o base de datos registro del C. Hugo Alejandro Galván Araiza, como derechohabiente. (Fojas 92 a la 93 del expediente).

b) El nueve de febrero de dos mil dieciséis, se recibió oficio identificado como 09 52 18 9223/546, por medio del cual, el Instituto Mexicano del Seguro Social, dio atención a la solicitud efectuada por esta autoridad electoral. (Foja 94 del expediente)

XIV.- Solicitud de información al Servicio de la Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

a) El veinte de enero de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1068/2016, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que informara el domicilio fiscal y el histórico de domicilios que obrara en sus archivos o bases de datos del C. Hugo Alejandro Galván Araiza. (Fojas 95 a la 96 del expediente)

b) El veintidós de enero de dos mil dieciséis, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, signó el oficio identificado con el número 103-05-2016-0068, a través del cual brindó atención a lo requerido por la autoridad. (Fojas 97 a la 103 del expediente).

XV.- Solicitud de información a Teléfonos de México, S.A de C.V.

a) El veinte de enero de dos mil dieciséis, a través del oficio INE/UTF/DRN/1065/2016, se solicitó al Representante y/o apoderado legal de Teléfonos de México, S.A de C.V, proporcionara el domicilio que tuviese registrado en sus archivos o base de datos del C. Hugo Alejandro Galván Araiza. (Fojas 104 a la 105 del expediente)

b) El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el apoderado legal de Teléfonos de México, S.A de C.V, a través del oficio NTA.REF. 0933/16, atendió el requerimiento de la autoridad. (Fojas 108 a la 109 del expediente)

XVI. Solicitud de información a la Comisión Federal de Electricidad.

a) El veinte de enero de dos mil dieciséis, a través del oficio INE/UTF/DRN/1064/2016, se solicitó a la Comisión Federal de Electricidad, proporcionara el domicilio, que obrara en sus archivos o base de datos del C. Hugo Alejandro Galván Araiza. (Fojas 110 a la 111 del expediente)

b) El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a través del oficio identificado como CFE 3.321.-B.1132/2016 la Comisión Federal de Electricidad, dio contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad. (Foja 118 del expediente)

c) El ocho de marzo de dos mil dieciséis, con oficio INE/UTF/DRN/4810/2016, se solicitó a la Comisión Federal de Electricidad información respecto de los hechos que motivaron el inicio del procedimiento de que se trata. (Fojas 118 Bis a la 118 Ter del expediente)

d) El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, con oficio AG/GAC/804/16 la Comisión Federal de Electricidad, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad. (Fojas 119 a la 122 del expediente)

XVII. Solicitud de información al Director de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

a) El doce de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DR/8017/2016 esta autoridad requirió al entonces Director de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Tepic, estado de Nayarit, con la finalidad de que informara lo respectivo a los hechos denunciados. (Fojas 123 a la 124 del expediente)

b) El quince de junio de dos mil dieciséis, con escrito sin número el L.CC.POL. Fernando Noel Lerma Herrera, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral. (Foja 126 del expediente)

c) El nueve de enero de dos mil diecisiete, a través del oficio INE/UTF/DRN/048/2017, esta Unidad Técnica de Fiscalización solicitó diversa información respecto de los hechos denunciados, al Director del Alumbrado Público del Ayuntamiento de Tepic, estado de Nayarit. (Fojas 349 a la 351 del expediente)

El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, levantó Acta Circunstanciada, manifestando la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/048/2017, toda vez que el personal del H. Ayuntamiento de Tepic, se encontraba en paro de labores; no obstante, lo anterior, el oficio de referencia fue notificado a su destinatario adecuadamente el veinte de enero de dos mil diecisiete.

d) El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, a través de escrito sin número el Lic. Fernando Noel Lerma Herrera, brindó respuesta a la solicitud de información referida en el párrafo inmediato anterior. (Fojas 353 a la 354 del expediente)

XVIII. Solicitud de información al Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios N° 100 en Tepic, Nayarit.

a) El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3014/2017, se solicitó diversa información respecto de los hechos denunciados al Director del Centro de Estudios Tecnológicos y de Servicios Número 100 en Tepic. (Fojas 360 a la 361 del expediente)

b), El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, con oficio INE/UTF/DRN/7365/2017 se insistió al Director del Centro de Estudios Tecnológicos y de Servicios Número 100 en Tepic, remitiera la información solicitada respecto de los hechos denunciados. (Fojas 367 a la 368 del expediente)

c) El cinco de junio, el Director del Centro de Estudios Tecnológicos y de Servicios Número 100 en Tepic, con oficio número 220(C-100) DIR 447/2017, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral. (Fojas 381 a la 382 del expediente)

XIX. Solicitud de información a proveedores.

a) A efecto de contar con mayores elementos, esta autoridad procedió a solicitar información a diversos proveedores, los cuales se enlistan a continuación:

	Oficio	Proveedor	Fojas del expediente
1	INE/UTF/DRN/9055/2016	Grúas y Montacargas BJ S.A de C.V.	127- 128
2	INE/UTF/DRN/9056/2016	Grúas González S.A de C.V.	140-141
3	INE/UTF/DRN/9059/2016	Grúas y Maniobras Acción	152-153
4	INE/UTF/DRN/18949/2017	Grúas y Maniobras Acción	387-388
5	INE/UTF/DRN/9057/2016	Industriales MAGNOGRU S.A de C.V	143-147
6	INE/UTF/DRN/9060/2016	Grúas American S.A de C.V.	158 -162
7	INE/UTF/DRN/9058/2016	Grúas y Transportes Universal	148 - 151

	Oficio	Proveedor	Fojas del expediente
8	INE/UTF/DRN/9061/2016	Garbel Material y Servicio Eléctrico	163-164
9	INE/UTF/DRN/9062/2016	Industria Lumiparr S.A de C.V.	166-167
10	INE/UTF/DRN/9063/2016	OSRAM de México S.A de C.V.	211-212
11	INE/UTF/DRN/9064/2016[1]	Industrias Toljy S.A de C.V.	256-257
12	INE/UTF/DRN/9065/2016	Philips Mexicana S.A de C.V.	289-290
13	INE/UTF/DRN/9066/2016	Phara Lighting S.A de C.V.	305-306
14	INE/UTF/DRN/9067/2016	Argos Eléctrica S.A de C.V.	308-309

b) Derivado de los oficios referidos anteriormente se obtuvieron las siguientes respuestas:

	Oficio	Proveedor	Fecha de respuesta	Foja del expediente
1	INE/UTF/DRN/9055/2016	Grúas y Montacargas BJ S.A de C.V.	N/A	N/A
2	INE/UTF/DRN/9056/2016	Grúas González S.A de C.V.	N/A	N/A
3	INE/UTF/DRN/9059/2016	Grúas y Maniobras Acción	N/A	N/A
4	INE/UTF/DRN/18949/2017	Grúas y Maniobras Acción	N/A	N/A
5	INE/UTF/DRN/9061/2016	Garbel Material y Servicio Eléctrico	N/A	N/A
6	INE/UTF/DRN/9062/2016	Industria Lumiparr S.A de C.V.	03 de mayo de 2016	185-201, 208-210
7	INE/UTF/DRN/9063/2016	OSRAM de México S.A de C.V.	12 de mayo de 2016	234-255
8	INE/UTF/DRN/9064/2016	Industrias Toljy S.A de C.V.	10 de mayo de 2016	267-288,
9	INE/UTF/DRN/9065/2016	Philips Mexicana S.A de C.V.	25 de mayo de 2016	292-304
10	INE/UTF/DRN/9066/2016	Phara Lighting S.A de C.V.	N/A	N/A
11	INE/UTF/DRN/9067/2016	Argos Eléctrica S.A de C.V.	03 de mayo de 2016	324

XX. Requerimiento de información a la Agencia de Noticias "Notinay".

a) El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/NAY/1493/2018, está Unidad Técnica de Fiscalización, requirió a la Agencia de Noticias "Notinay", información relativa a los hechos denunciados. (Fojas 405 a la 407 del expediente)

b) El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se levantó Acta Circunstanciada, donde se asentó la imposibilidad de notificar a la citada agencia de noticias. (Fojas 401 a la 402 del expediente)

c) El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/NAY/1492/2018, está Unidad Técnica de Fiscalización, requirió a la

[1] Se levantó Acta Circunstanciada en virtud de que la persona que recibió el oficio de mérito dijo ser representante legal de la empresa requerida, sin acreditar su personalidad con documento alguno.

Agencia de Noticias “Nayarit en línea”, información relativa a los hechos denunciados. (Fojas 413 a la 415 del expediente)

d) El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se levantó Acta Circunstanciada, donde se asentó la imposibilidad de notificar a la citada agencia de noticias. (Fojas 410 a la 411 del expediente)

XXI. Razones y Constancias.

a) El dos de septiembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de video relacionado con los hechos que se investigan, contenido en la página oficial de “El Sol de Nayarit”. (Fojas 23 a la 24 del expediente).

b) El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la nota periodística, publicada en el portal “Nayaritmegusta.com”, ateniente a los hechos denunciados. (Fojas 331 a la 333 del expediente)

c) El primero de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de los resultados de la búsqueda relativa a los costos por concepto de grúas de elevación, con características similares a las del objeto materia de la investigación. (Fojas 335 a la 336 del expediente)

d) El trece de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la nota periodística publicada en el portal “nnc.mx”, atinentes a los hechos denunciados. (Fojas 355 a la 356 del expediente).

e) El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la nota periodística publicada en el portal “nnc.mx”, atinentes a los hechos denunciados. (Fojas 383 a la 384 del expediente)

f) El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de una nota periodística inherente a los hechos denunciados, publicada en el portal “nayaritenlinea.mx”. (Fojas 385-386 del expediente)

g) El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó razón y constancia, relativa al registro de los proveedores a los que se

solicitó información, en el Registro Nacional de Proveedores. (Foja 394 del expediente)

XXII. Emplazamiento.

a) El nueve de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25853/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, emplazó al Partido Acción Nacional. (Fojas 421 a la 423 del expediente).

b) El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Representante Propietario ante el Consejo General, dio respuesta al referido requerimiento y con fundamento en el artículo 42 numeral 1 fracción II incisos c) y d) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en la parte conducente a continuación: (Fojas 424 a la 430 del expediente).

> "(…)
>
> *Mediante oficio en fecha 9 de abril del 2018 número **INE/UTF/DRN/25853/2018**, se requirió a este instituto político proporcionara información relativa a la adquisición de luminarias por parte del C. Hugo Alejandro Galván Araiza, entonces candidato del Distrito 2 de Nayarit, por lo que en atención al oficio de referencia dicho requerimiento se remitió a las áreas responsables del Partido Acción Nacional a través de la Tesorería Nacional, y es el caso que a fin de dar respuesta de manera oportuna, se recibió respuesta por parte de José Ramón Cambero Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, mismo que se acompaña como anexo al presente, en el que se refiere lo siguiente:*
>
> *"Al respecto se niega en forma lisa y llana que el Comité Directivo Estatal del Partido en Nayarit haya contratado o adquirido las supuestas luminarias, de igual forma se niega que se haya entregado o participado en los hechos que se pretenden involucrar.*
>
> *En relación con los medios de prueba estos se tachan y se objetan por no ser los medios de prueba idóneos para acreditar las imputaciones que se me pretender (sic) realizar, en efecto, la autoridad electoral sustentada (sic) su dicho en pacas (sic) fotográficas obtenidas de internet, las cuales, carecen de pleno valor probatorio, esto es que se trata de imágenes que desconozco absolutamente su contenido, pues las imágenes por los avances tecnológicos son susceptibles de alteración o de generar de dos o más imágenes una*

misma, es decir alterar la realidad o confeccionarse, por lo que por sí misma una prueba técnica-como es una fotografía-no hace prueba plena.

…"

(…)

Por medio de la presente me refiero al requerimiento efectuado, por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el L. C. Lizandro Núñez Picazo al Representante del Partido, el Lic. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, mediante oficio INE/UTF/DRN/25853/2018, para lo cual manifiesto:

Al respecto se niega en forma lisa y llana que el Comité Directivo Estatal del Partido en Nayarit haya contratado o adquirido las supuestas luminarias, de igual forma se niega que se haya entregado o participado en los hechos que se pretenden involucrar.

*En relación con los medios de prueba estos se tachan y se objetan por no ser los medios de prueba idóneos para acreditar las imputaciones que se me pretender (sic) realizar, en efecto, la autoridad electoral sustentada (sic) su dicho en pacas (sic) fotográficas obtenidas de internet, las cuales, carecen de pleno valor probatorio, esto es que se trata de imágenes que desconozco absolutamente su contenido, pues las imágenes por los avances tecnológicos son susceptibles de alteración o de generar de dos o más imágenes una misma, es decir alterar la realidad o confeccionarse, por lo que por sí misma una prueba técnica -como es una fotografía- no hace prueba plena. En efecto, "dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido **- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen**; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar." Lo anterior tiene sustento en el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2014."*

(…)"

XXIII. Alegatos

a) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/26479/2018, se notificó al Partido Acción Nacional, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 431 a la 434 del expediente).

b) El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito RPAN-0210/2018, el Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Acción Nacional presentó los alegatos correspondientes, se transcribe en la parte conducente a continuación: (Fojas 435 a la 448 del expediente).

(…)

Único. *En nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, atento a lo establecido en los artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

Tal presunción se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado; en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, extiende su ámbito de aplicación no sólo al proceso penal sino a cualquier resolución, con inclusión, por ende, de las que se emiten en materia electoral; luego, en los procedimientos sancionatorios, las resoluciones que emitan las autoridades administrativas deben estar sustentadas en elementos que demuestren de manera fehaciente la autoría participación del gobernado en los hechos imputados.

Así, por virtud del principio de presunción de inocencia, se cuenta con diversas funciones que controlan la arbitrariedad de los órganos estatales, tales como: asignar la carga de la prueba al acusador o autoridad investigadora, a quienes corresponde probar la culpabilidad del acusado o presunto infractor; y, fijar el quantum de la prueba, esto es, para que la culpabilidad quede probada más allá de toda duda razonable o, en otras palabras, que el juzgador no albergue duda alguna sobre la ocurrencia de los hechos, ya que, en caso contrario, debe operar como criterio auxiliar de interpretación la máxima in dubio pro reo, manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis S3EL 059/2001 y S3EL 017/2005, de esta Sala Superior, visibles a fojas 790-791 y 791-793, respectivamente, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, que son del tenor siguiente:

> ***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.*** *- De la Interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y So., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electo reí, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones._ Lo anterior en razón de que dicha presunción Jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*
>
> ***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.****- La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin, fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas Idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la Investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica ya las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo*

desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve so protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su Inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los Indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia (…)

(…)

En este mismo sentido, como se advierte, la autoridad pretende sustentar su posible sanción en la integración de la prueba que no es fehaciente.

En ese contexto, es posible colegir que la prueba para su integración exige de manera indefectible que se encuentren debidamente probados los hechos, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que obren en autos, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo.

En estas condiciones, al rio encontrarse plenamente demostrado que las supuestas violaciones por parte del Comité Directivo Estatal del Partido en Nayarit, lo suficiente para tener por absolver de toda sanción al Partido.

XXIV. Cierre de instrucción. El dos de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 449 del expediente).

XXV.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejeras Electorales Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y en su momento someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdos INE/CG614/2017[2] e INE/CG04/2018[3] respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/2016.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

[2] Acuerdo por el que se modifica el reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016

[3] Acuerdo por el que se modifica a través del diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL***", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.[4]

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO**, en relación con el Considerando **18.1** conclusión **26** de la Resolución **INE/CG771/2015**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si existe responsabilidad del Partido Acción Nacional al omitir comprobar el origen, destino y aplicación de recursos utilizados, para la realización de la actividad de colocación de luminarias, tales como focos y uso de grúa, realizada por el entonces candidato a Diputado Federal, el C. Hugo Alejandro Galván Araiza del Distrito 02 de Nayarit, asimismo esta autoridad deberá analizar si de configurarse el gasto no reportado, el mismo tiene objeto partidista

En este sentido, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, incisos a), f) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral i, inciso n); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

[4] El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2017 y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sesión pública de 6 de febrero de 2018, mediante la sentencia identificada SUP-RAP-789/2017.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"*Artículo 443*

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

(…)

f) Exceder los topes de gastos de campaña

(…)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

(…)"

Ley General de Partidos Políticos

*"**Artículo 25.***

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

(…)

n) *Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;*

(…)*"*

"***Artículo 79***

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

(…)

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(…)*"*

Reglamento de Fiscalización

"*Artículo 127*
Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

De las premisas normativas se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan

instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la certeza, equidad, transparencia en la rendición de cuentas e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Debido a lo anterior, es deber de los institutos políticos registrar contablemente la totalidad de los egresos que realicen pues ello permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas.

De igual forma, se establece la obligación de cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con dicha obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatado sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Asimismo establecen que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para los fines por los que fueron entregados, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con el registro contable de los egresos y los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o

resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en los procesos electorales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este sentido los artículos 443, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, se desprenden las obligaciones de los sujetos obligados de registrar contablemente la totalidad de los egresos realizados, toda vez que dicho régimen y limitante, respectivamente, permiten que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de legalidad y equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

La ratio legis de dichos preceptos normativos se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los sujetos obligados se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que éstos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En ese contexto, la Resolución **INE/CG771/2015**, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del doce de agosto de dos mil quince, en su Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO**, ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso en relación con la presunta irregularidad en la que incurrió el Partido Acción Nacional, consistente en la identificación en páginas de internet de 3 (tres) publicaciones y 1 (un) video donde se observa la reparación de luminarias en el estado de Nayarit, acción supuestamente realizada por el entonces candidato del partido político incoado; sin embargo, del análisis al informe presentado no se localizó el registro de erogación alguna respecto de los insumos utilizados para la realización de la actividad en comento, tales como focos y uso de grúa para la colocación de dichas luminarias. Publicaciones que se citan a continuación:

ENTIDAD	***DTTO.***	***NOMBRE DEL CANDIDATO***	***TIPO DE PUBLICACIÓN***	***LINK A INTERNET***	***DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICIDAD***	***ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA-F/11646/15***
Nayarit	*02*	*Hugo Alejandro Galván Araiza*	*Video*	*https://www.facebook.com/video.php?v=920402391316335&set=vb.131343316888917&type=1&theater*	*Juntos podemos, ¿a poco no? Seguimos cambiando luminarias*	*Se incluye en CD*
			Facebook	*https://www.facebook.com/1552093671697508/photos/pb.1552093671697508.-2207520000.1431753395./1588794398027435/?type=3&theater*	*Sigue Galván poniendo luminarias en Tepic.* *"Dije que no daría ni camisetas ni cachuchas durante la campaña, porque daríamos focos para las colonias que lo necesitaran y aquí estamos cumpliendo"*	*15*
			Instagram	*https://instagram.com/p/2D8rEikFpy/*	*¡Al que madruga Dios le ayuda!. Hoy estamos reparando las luminarias de la Col. El Rodeo y son muchas, que tengan un excelente día*	*16*
			Artículo	*http://nayaritmegusta.com/articulos/2015/04/1430269517/siguegalvnponiendoluminariasentepic*	*Sigue Galván poniendo luminarias en Tepic*	*17*

Derivado de lo mandatado por este Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento en que se actúa, notificar el inicio del procedimiento de mérito y requerir al Partido Acción Nacional, así como al C. Hugo Alejandro Galván Araiza, entonces candidato al cargo de Diputado Federal

del Distrito 02, en el estado de Nayarit, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Una vez precisado lo anterior, resulta fundamental señalar que la investigación motivo del presente procedimiento oficioso, consiste en determinar el posible no reporte de gastos y su vinculación partidista respecto de los insumos utilizados para la supuesta instalación de luminarias, lo cual se señaló con base en un conjunto de pruebas técnicas, específicamente fotografías e imágenes que fueron extraídos de Facebook.

Lo anterior resulta fundamental para determinar el alcance que pueden tener las pruebas técnicas, para acreditar y probar la pretensión formulada. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN"**, emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

En este sentido, para dotar de mayor solidez a las pruebas técnicas que se ofrezcan, es necesario que se acompañen de una descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar. De tal suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 de rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"**, señala que la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Los criterios que han sido señalados guardan congruencia, concretamente, con los requisitos que establece el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en específico lo relativo al artículo 21 numeral 3 del reglamento antes mencionado, dentro del cual se señala que las pruebas técnicas solamente harán prueba plena cuando éstas generen convicción sobre la

veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

Es importante insistir, el alcance de las pruebas técnicas con base en los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que, las pruebas técnicas, debido a su naturaleza, por sí mismas no acreditan los hechos o circunstancias que reproduce la misma.

En razón de lo anterior, es preciso señalar que la naturaleza de los medios de prueba con los que cuenta la autoridad, por sí solos, generan un nivel de convicción muy débil. Aunado a lo anterior, otro elemento para determinar la fuerza probatoria reside en la idoneidad de la prueba. Al respecto, cabe señalar que la idoneidad consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar.

De tal suerte, las pruebas que obran en el expediente de mérito constituyen indicios, en todo caso, de los gastos realizados mismos que debieron ser registrados en los respectivos informes de campaña. Así las cosas, no obstante, la naturaleza imperfecta de las pruebas técnicas ofrecidas y el escaso valor probatorio que configuran por sí solas, en atención al principio de exhaustividad y de certeza, esta autoridad electoral ha determinado valorar todas y cada una de las pruebas que obran en el expediente de mérito.

No obstante, lo anterior, en virtud de la observancia del principio de exhaustividad y certeza que deben regir las resoluciones de esta autoridad electoral administrativa, todos los elementos presentados se tomaron en cuenta con el fin de contar con la mayor cantidad de elementos que pudieran esclarecer los hechos motivo del procedimiento que ahora se resuelve.

Para ello, se procedió a realizar las diligencias correspondientes que permitieran allegarse de los elementos necesarios para comprobar si el sujeto incoado incurrió en la conducta planteada, por lo que, se dirigió requerimiento de información a la Dirección de Auditoría, solicitando copia simple de la documentación que obre en su poder, relacionada con el Considerando **18.1**, respecto de la conclusión **26**, correspondiente a la Resolución **INE/CG/771/2015**, en razón de lo anterior, la Dirección de Auditoría otorgó la información consistente en:

- ✓ Link de Facebook
- ✓ Video derivado de Facebook
- ✓ Imagen de Instagram

- ✓ Nota periodística

Por lo que una vez que, se obtuvo la información derivada de la revisión de los informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, se procedió a realizar la búsqueda en el link señalado para el video, a efecto de verificar y señalar la existencia del mismo, en el que se observa a quien presuntamente es el C. Hugo Alejandro Galván Araiza a bordo de lo que parecer ser una grúa, portando en mano, lo que por sus características y posterior uso se determina que se trata de un foco, maniobrando el mismo a efecto de colocarlo en una lámpara de alumbrado público, video que tiene una duración de cincuenta y dos segundos y quien, expresa el siguiente mensaje:

> *¡Juntos podemos! ¿a poco no? Seguimos cambiando luminarias, hoy en la calle de la colonia quince de mayo por un reporte de unos alumnos del CETIS 100 y ya pueden caminar seguros por estas calles ¡Síganme los buenos! ¡Cambiemos el rumbo de buenas ideas!*

Por ello, se solicitó a la Dirección Jurídica la identificación y búsqueda del otrora candidato, remitiendo copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral, incluyendo todos los datos respecto del nombre y domicilio del mismo, requerimiento que fue atendido.

Derivado de lo anterior, esta autoridad procedió a requerir información al sujeto incoado a través del oficio INE/UTF/DRN/23334/2015, relativa a los hechos denunciados que permitieran a esta autoridad allegarse de los elementos necesarios para esclarecer los hechos objeto del presente procedimiento.

Sin embargo, al presentarse en el domicilio, la persona que atendió la diligencia manifestó: *"…su familia habita ese domicilio desde hace aproximadamente dos años y que el Sr. Hugo Alejandro Galván Araiza no vive ahí".*

En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización consideró realizar sendas diligencias, entre las que se encuentran requerir a los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, para que informaran el domicilio que tuvieren registrado en sus archivos, base de datos o padrón de derecho habientes, relativos al C. Hugo Alejandro Galván Araiza.

Ambas instituciones contestaron que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos bajo su resguardo, no se localizó domicilio alguno de la persona referida.

Por otro lado, se le requirió información al representante legal de Teléfonos de México, S.A de C.V., y al Gerente Comercial de Servicios al Cliente de la Comisión Federal de Electricidad, a quienes se les preguntó si el C. Hugo Alejandro Galván Araiza, es su cliente y en caso de ser afirmativa la respuesta, informaran el domicilio que tuvieran registrado en sus archivos o base de datos.

En respuesta, el representante legal de Teléfonos de México, S.A de C.V no proporcionó la información necesaria para que esta autoridad pudiera notificar al entonces candidato el C. Hugo Alejandro Galván Araiza, respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

De igual manera se pidió al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara el domicilio Fiscal, así como el histórico de los domicilios de la persona física Hugo Alejandro Galván Araiza.

La referida dependencia informó que el C. Hugo Alejandro Galván Araiza, tiene registrados como datos de ubicación, un domicilio diverso al reportado ante esta autoridad, el cual fue utilizado para notificarle los hechos materia del presente procedimiento. En razón de lo anterior, se le solicitó información al sujeto incoado a través del oficio INE/UTF/DRN/1797/2016, para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

A lo que el entonces candidato Hugo Alejandro Galván Araiza, contestó a través de un escrito sin número, lo siguiente:

- Niega de forma lisa y llana que haya contratado o adquirido las supuestas luminarias.

- Niega que haya entregado o participado en los hechos motivo del presente procedimiento.

- Desconoce absolutamente el contenido y personas que aparecen en las imágenes, toda vez que los avances tecnológicos son susceptibles de alterar la realidad o confeccionarla.

- En relación con el video, aduce que el mismo carece de valor probatorio pleno al tratarse de una prueba técnica.

De igual manera, se giró oficio INE/UTF/DRN/1069/2016, al Partido Acción Nacional, a lo que el representante propietario del instituto político incoado presentó la contestación emitida por el Tesorero del Comité Directivo Estatal de Nayarit del Partido Acción Nacional, el cual establece que:

- La tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Nayarit tuvo conocimiento del hecho que se investiga, hasta que se recibió por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización la observación del mismo, a través del oficio de errores y omisiones.

- Asimismo, el Tesorero del Comité Directivo Estatal de Nayarit mediante escrito sin número le informó al otrora candidato la responsabilidad solidaria del mismo en cuanto al cumplimiento de informes de precampaña y campaña.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y a efecto de allegarse de mayores elementos, esta autoridad consideró prudente requerir información a diversas empresas que prestan y/o regulan servicios de renta de grúas, como las enlistadas en el inciso a) numeral 1 del Antecedente XIX; así como a proveedores de luminarias de características similares a las relacionadas con los hechos que se investigan; señaladas en el inciso a) numeral 3 del Antecedente XIX.

Continuando con la línea de investigación, con oficio INE/UTF/DRN/048/2017, se le requirió al Lic. Fernando Noel Lerma Herrera, entonces Director de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Tepic información relacionada con los hechos motivo de este procedimiento.

En respuesta el Lic. Fernando Noel Lerma Herrera, mediante escrito sin número con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, manifestó:

- No tuvo conocimiento de que el C. Hugo Alejandro Galván Araiza, haya realizado la reparación de diversas lámparas de alumbrado público en las colonias El Rodeo y 15 de mayo, pertenecientes al Municipio de Tepic, Nayarit durante el periodo del 25 de abril al 05 de mayo de 2015.

- No se facilitó, ni se ha facilitado el uso de la grúa de elevación y maniobra al entonces candidato.

- La grúa de elevación que aparece en el oficio atendido no es propiedad de la administración municipal.

- Las grúas de elevación de la administración municipal no son susceptibles de ser rentadas, su destino autorizado y exclusivo es para labores inherentes a la Dirección de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento de Tepic.

- Para el buen funcionamiento de una luminaria se requieren aproximadamente $650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y precisa que en la colonia el Rodeo se encuentran colocadas un total de 115 luminarias, así como en la colonia 15 de mayo un total de 88 luminarias.

De igual manera, a través de los oficios INE/UTF/DRN/3014/2017 y INE/UTF/DRN/7365/2017, se requirió al Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 100, en el municipio de Tepic, en el estado de Nayarit, información relativa al presente procedimiento, en virtud de que alumnos del citado plantel educativo solicitaron la reparación de las multicitadas luminarias, hecho del que se tiene conocimiento derivado del contenido del video presentado por la Dirección de Auditoría, derivado del monitoreo realizado a redes sociales.

En consecuencia, con oficio número 220(C-100) DIR 447/2017, recibido el cinco de junio de dos mil diecisiete, el Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 100, en el municipio de Tepic, contestó lo siguiente:

- No se tiene dato o conocimiento de que alumnos o personal adscrito al CETIS 100, haya solicitado la reparación de luminarias.

- Aclaró que el Centro de Estudios Industriales y de Servicios número 100, no se localiza en la colonia 15 de mayo, ya que el referido plantel, tiene su domicilio en la Calle Puerto Rico número 36, en la Colonia Miravalle.

Dentro de las diligencias practicadas por esta autoridad electoral, se procedió a realizar búsqueda en la web, respecto de los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento, lo que dio como resultado el despliegue de diversas notas periodísticas relacionadas con los mismos, las que se detallan a continuación:

LINK	TÍTULO	NOTICIERO
https://es-la.facebook.com/Nayaritmegusta/videos/392051604300735/	"Sigue Galván poniendo luminarias en Tepic"	Nayarit me gusta
http://www.nayaritenlinea.mx/2015/05/06/polo-y-galvan-coinciden-en-fiesta-del-ejido-5-de-mayo?vid=74852	"Polo y Galván coinciden en fiesta del ejido 5 de mayo"	Nayarit en línea
http://www.notinay.com/portal/index.php/elecciones-2015/1085-somos-la-mejor-opcion-para-tepic-galvan	"SOMOS LA MEJOR OPCIÓN PARA TEPIC:GALVÁN"	Notinay

Derivado de los resultados obtenidos en la citada búsqueda en la web, se procedió a allegarse de los elementos que pudieran aportar las agencias de noticias "Nayarit en línea" y "Notinay", como responsables de la publicación de las citadas notas periodísticas, para conocer la verdad de los hechos investigados.

Por lo que esta autoridad, haciendo uso del principio de exhaustividad y teniendo como finalidad el determinar si la conducta investigada configura alguna irregularidad en materia de fiscalización el veinte de marzo de dos mil dieciocho, se requirió al C. Representante o Apoderado Legal de la agencia de noticias de nombre **"Nayarit en línea";** para que en su calidad de difusor de la nota periodística: **"Polo y Galván coinciden en fiesta del ejido 5 de mayo"**, publicada en el link http://www.nayaritenlinea.mx/2015/05/06/polo-y-galvan-coinciden-en-fiesta-delejido-5-de-mayo?vid=74852, informara el nombre del periodista, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acompañaron la nota periodística, precisara si derivado de la nota se le entrevistó al otrora candidato.

Derivado de lo anterior, el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local en el estado de Nayarit, levantó acta circunstanciada en la que se asentó la imposibilidad de atender la notificación personal dirigida al Representante o Apoderado Legal de la agencia de Noticias "Nayarit en Línea"; en virtud de que al verificar el domicilio

señalado para el desarrollo de la citada diligencia, se le hizo del conocimiento que la mencionada agencia de noticias “Nayarit en Línea”, se ha mudado del mismo hace aproximadamente ocho meses, encontrando el inmueble desmantelado.

Asimismo, esta autoridad procedió a requerir información al Representante o Apoderado Legal de la agencia de noticias, de nombre “Notinay”;” toda vez que este medio de comunicación publicó la nota periodística con título: “SOMOS LA MEJOR OPCIÓN PARA TEPIC: GALVÁN”, publicada en la dirección electrónica http://www.notinay.com/portal/index.php/elecciones-2015/1085-somos-la-mejor-opcion-para-tepic-galvan, en razón de lo anterior, se le solicitó informará el nombre del periodista, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acompañaron la nota periodística, precisara si derivado de la nota se le entrevistó al otrora candidato.

A través del Acta circunstanciada de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Nayarit, manifestó la imposibilidad para notificar a la agencia de noticias “Notinay”, toda vez que, al apersonarse en el domicilio señalado para llevar a cabo la referida diligencia, se encontró con que el inmueble indicado para notificar tenía un letrero de leyenda; “REY CAN, Estética, hotel y guardería”; así como diversos carteles relativos a un establecimiento mercantil dedicado a la atención de mascotas, aunado a que una persona vecina del inmueble, informó que nadie habitaba el inmueble desde hace ya algunos meses.

Por lo que, agotando el principio de exhaustividad que faculta a esta autoridad para realizar las diligencias que considere pertinentes a efecto de allegarse de elementos probatorios de convicción para resolver de la manera que resulte mejor, salvaguardando los principios rectores de la fiscalización, procedió a analizar las contestaciones a los diversos requerimientos de información realizados y después de una valoración plena de las mismas, se encontró con que no se cumplen los extremos de las hipótesis planteadas, y en consecuencia no se tiene por acreditada la falta consistente en omitir comprobar el origen, destino y aplicación de recursos utilizados, para la realización de la actividad de colocación de luminarias, tales como focos y uso de grúa, presuntamente realizada por el entonces candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional.

Derivado de lo anterior, es preciso citar el criterio orientador sostenido en diversas ocasiones por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que ha dado origen a la tesis de Jurisprudencia 12/2001.

> *EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.*

De tal suerte esta autoridad, realizó todas las posibles diligencias que le permitieran allegarse de los elementos mínimos idóneos para la comprobación de la supuesta instalación de luminarias.

Asimismo, sirve como criterio orientador la jurisprudencia 62/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra afirma:

> *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos*

> *fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.*

En suma, de los elementos analizados en las constancias que integran el expediente es posible concluir **que si bien es cierto derivado del monitoreo de redes sociales se advierte la posible colocación de luminarias por parte del Partido Acción Nacional y del C. Hugo Alejandro Galván Araiza, entonces precandidato a diputado federal, también lo es que esta autoridad no cuenta con mayores elementos que, adminiculados entre sí, permitan verificar la certeza del hecho,** es decir**,** esta premisa se sustenta solamente en lo siguiente:

- ✓ La conducta infractora señalada en el oficio de errores y omisiones parte del monitoreo a Redes Sociales, es decir, pruebas técnicas.

- ✓ El director del alumbrado público precisó que no tuvo conocimiento de la reparación de luminarias por parte de los sujetos incoados, asimismo, estableció que no facilitó el uso de la grúa de elevación.

- ✓ Asimismo, el director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 100, señaló que no tenía conocimiento de que alumnos o personal del plantel solicitaran la reparación de luminaria.

- ✓ De igual manera el director del referido Centro de Estudios, aclaro que dicho centro educativo se encontraba ubicado en la calle Puerto Rico número 36, de la colonia Miravalle, lugar que se encuentra situado en un sitio distinto al lugar en que supuestamente se arreglaron las luminarias.

- ✓ Finalmente no fue posible obtener información de los Representantes Legales de Nayarit en Línea y Notinay, medios de comunicación que emitieron una nota periodística relacionada con los hechos denunciados toda vez que cambiaron de domicilio.

En razón de lo anterior, este Consejo General determina que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 443, numeral 1, incisos a), f) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se concluye que el **Partido Acción Nacional,** no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino, aplicación y comprobación de los recursos de los partidos políticos, por lo tanto el procedimiento de mérito debe **declararse infundado**.

4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento oficioso instaurado en contra del **Partido Acción Nacional**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia, buenas tardes.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 15:13 horas.

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**